



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/Julión Clavería, 11
Depósito Legal: O/2532-82
http://www.princast.es/bopa

Sábado, 10 de febrero de 2007

Núm. 34

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
I. Principado de Asturias			
• OTRAS DISPOSICIONES			
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:			
<i>Resolución de 12 de diciembre de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio colectivo para el sector de Mayoristas de Alimentación, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo</i>	2546	<i>Resolución de 20 de diciembre de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio colectivo del Ayuntamiento de Peñamellera Baja —personal laboral—, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo</i>	2590
<i>Resolución de 14 de diciembre de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio colectivo de la empresa Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo.....</i>	2551	<i>Resolución de 20 de diciembre de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio colectivo de la empresa Mieres Tubos, S.L., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo.....</i>	2597
<i>Resolución de 18 de diciembre de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio colectivo para el sector de Derivados del Cemento, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo.....</i>	2571	<i>Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio colectivo para el sector de Minoristas de Alimentación, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo</i>	2607
<i>Resolución de 20 de diciembre de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio colectivo de la empresa SICE, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo</i>	2577	• ANUNCIOS	
<i>Resolución de 20 de diciembre de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Peñamellera Baja, en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo.</i>	2581	CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
		<i>Notificación de expedientes sancionadores en materia de orden social.....</i>	2612
		III. Administración del Estado.....	2613
		IV. Administración Local.....	2632
		V. Administración de Justicia.....	2658

I. Principado de Asturias

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

RESOLUCION de 12 de diciembre de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio colectivo para el sector de Mayoristas de Alimentación, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo.

Visto el texto del Convenio colectivo del sector de (código número 3300225, expediente número C-40/06) Mayoristas de Alimentación, con entrada en el Registro de la Consejería de Trabajo y Empleo el día 12 de diciembre de 2006, suscrito por la representación legal de las empresas y de los trabajadores el 4 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 15 de febrero de 2005, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Empleo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 13 de diciembre de 2006.—El Director General de Trabajo y Empleo (P.D. autorizada en Resolución de 30 de enero, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 16 de febrero de 2006).—20.851.

Anexo

En Oviedo, siendo las diecisiete treinta horas del día veintinueve de noviembre de dos mil seis, se reúne, previa convocatoria al efecto, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Mayoristas de Alimentación, Mayoristas de Frutas y Productos Hortícolas de la Provincia de Asturias, integrada por los siguientes señores:

- Por la Asociación Provincial de Mayoristas de Alimentación del Principado de Asturias:
 - Don Jesús Gutiérrez Rodríguez.
 - Don Demetrio Martínez Bausela.
 - Don Ismael Héctor García Alvarez.
 - Don José Manuel Bada Fernández.
 - Don José Manuel Fernández Fernández.
 - Don Héctor Fernández Secades.
- En representación de los trabajadores:
 - Por la Federación Regional de Comercio de Comisiones Obreras de Asturias:
 - Don Roberto González García.

Don Angel Castaño Pesquera.

Don Angel Javier González Riesgo.

Don Miguel Angel Pérez Calzón.

Don Angel Melgar Gorgojo.

Don Constantino Ignacio García García.

Don Manuel Jiménez García.

Don Alfredo García Fernández (Asesor).

- Por la Federación E. de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego. U.G.T. Asturias:

Don José Ramón Rodríguez Alba.

Don Pedro Menéndez García.

Don Manuel Noval Cuetos.

Don José Manuel González Fernández.

Don Manuel Valverde Abengoza.

Don Basilio Díez Rodríguez.

Don Laurentino Lozano López.

Don Macario Alvarez Folgueiras.

Don Ismael Cambor Pérez de Lara (Asesor).

Doña Marta González Menéndez (Asesor).

Como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, y por unanimidad de todos sus miembros,

Acuerdan

Reconocerse ambas partes plena capacidad legal y representatividad suficiente para suscribir en todo su ámbito y extensión el texto, que a continuación se hace figurar.

CONVENIO COLECTIVO DE MAYORISTAS DE ALIMENTACION, MAYORISTAS DE FRUTAS Y PRODUCTOS HORTICOLAS DE LA PROVINCIA DE ASTURIAS

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.—*AMBITO DE APLICACION.*

El presente Convenio colectivo será de aplicación a todas las empresas de la Provincia de Asturias dedicadas a la venta y distribución al por mayor, de productos alimenticios, así como al personal a su servicio, sin más excepciones que las previstas en el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.—*VIGENCIA.*

Entrará en vigor el día 1 de enero de 2006, aunque por causas ajenas a las partes, fuera registrado y publicado con posterioridad a dicha fecha.

Artículo 3.—*DURACION.*

Su duración será de un año a partir de su entrada en vigor, finalizando el día 31 de diciembre de 2006 considerándose prorrogado por iguales periodos de tiempo si no fuera denunciado ante la otra parte, con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento, o de cualquiera de sus prórrogas.

Denunciado el Convenio, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrán en vigor todas y cada una de sus cláusulas.

Ambas partes acuerdan no comenzar las negociaciones del próximo Convenio, hasta el mes de febrero siguiente a la finalización de su plazo de vigencia.

Artículo 4.—*DERECHO SUPLETORIO.*

En todas las materias no reguladas en el Convenio, se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general (Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias del mismo) así como el acuerdo para la sustitución de la Ordenanza de Comercio publicado en el B.O.E. número 86 de 9 de abril de 1996.

Artículo 5.—*VINCULACION A LA TOTALIDAD.*

Para el supuesto de que la Autoridad Laboral estimara que el presente Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros y dirigiera

oficio a la jurisdicción competente al objeto de subsanar dicha anomalía, se tendrá por totalmente ineficaz por constituir un todo orgánico o indivisible, debiendo reconsiderarse su íntegro contenido por la Comisión Negociadora.

Artículo 6.—*COMPENSACION Y ABSORCION.*

Las remuneraciones establecidas en este Convenio sustituyen y compensan en su conjunto, a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que vinieran devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, aunque lo fuera por pacto individual, sin que en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

Se respetarán aquellas condiciones extrasalariales más beneficiosas que viniera disfrutando el personal a la entrada en vigor del mismo.

CAPITULO II. TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 7.—*JORNADA.*

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Los días de Nochebuena y Nochevieja, la jornada será continuada, finalizando en todo caso antes de las catorce horas.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un periodo de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos, que se considerará tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 8.—*VACACIONES.*

Todos los trabajadores afectados por su ámbito de aplicación, tendrán derecho a 31 días naturales de vacaciones, fraccionados en dos periodos de 16 y 15 días, el primero de los cuales, estará comprendido entre los días 1 de mayo a 15 de octubre y el segundo de 16 de octubre a 30 de abril.

El orden de preferencia para su disfrute, se aplicará rotativamente con respecto a los años anteriores y teniendo en cuenta en todo caso, lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Los calendarios de vacaciones deberán ser elaborados en los dos últimos meses del año anterior a su disfrute.

Las fechas de disfrute se comunicarán a los interesados con dos meses de antelación.

El trabajador/a que durante el disfrute de sus vacaciones pase a situación de Incapacidad Temporal que requiera hospitalización, interrumpirá las mismas, teniendo derecho al disfrute dentro del año de los días que le falten para completar aquellas.

Artículo 9.—*PERMISOS RETRIBUIDOS.*

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, podrán disfrutar de los siguientes permisos retribuidos, sin perjuicio de lo establecido en las normas legales:

- Por matrimonio, 20 días.
- Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, hasta 5 días.
- Por enfermedad grave, accidente u hospitalización de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, hasta 5 días, que podrán ser consecutivos o alternos a elección del trabajador.
- Por alumbramiento de cónyuge, 2 días laborables.
- Por matrimonio de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 1 día, para asistir al mismo.
- Por necesidad de despachar asuntos propios que no admitan demora, incluidos exámenes oficiales, hasta 5 días naturales al año, de los cuales podrán dedicarse dos días para la realización de cursos de formación convocados por cualquiera de las Centrales Sindicales firmantes el Convenio, y con un máximo cada vez, de dos trabajadores por cada centro de trabajo.
- Por el tiempo necesario y debidamente justificado para asistir el trabajador a consulta médica.

Estos permisos también se reconocen a las parejas de hecho debidamente inscritas, lo que deberá ser justificado por los interesados mediante certificación de inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 10.—*HORAS EXTRAORDINARIAS.*

Tan solo se realizarán horas extraordinarias para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes. Este artículo no será de aplicación a los porteros y vigilantes.

Cada hora extraordinaria se abonará con un incremento que en ningún caso será inferior al 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

El número de horas anuales de jornada para el cálculo del precio de las horas extraordinarias se fija en 1.820.

CAPITULO III. CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 11.—*RETRIBUCIONES.*

A partir del día 1 de enero de 2006 todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un incremento en su salario base, equivalente al 2,40%, según consta en la tabla salarial que figura como anexo. En todo caso se establece como salario mínimo garantizado el de dicha tabla salarial.

Los atrasos derivados de la aplicación del presente Convenio, serán abonados, en la nómina correspondiente al mes siguiente a la firma.

Artículo 12.—*REVISION SALARIAL.*

En el caso de que el I.P.C. registrara a 31 de diciembre de 2006 un incremento superior al 2,4%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará desde el día primero del mes de julio de 2006, sirviendo el mismo como base de cálculo para el incremento salarial de años sucesivos. La revisión salarial, si existiere, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año 2007.

Artículo 13.—*ANTIGÜEDAD.*

El personal afectado por el Convenio, percibirá como complemento personal de antigüedad cuatrienios abonables al precio que según su categoría profesional se hace figurar en la tabla salarial anexa.

No obstante, los trabajadores ingresados en las empresas a partir del 1 de enero de 1997 no devengarán cantidad alguna por tal concepto, sea cual fuere su tiempo de permanencia.

Para el cálculo del número de cuatrienios, se tendrá en cuenta la fecha real de ingreso en la empresa, si bien ello sólo será de aplicación al personal ingresado en la misma con posterioridad al día 1 de abril de 1981.

Conscientes de la realidad del sector, ambas partes acuerdan iniciar negociaciones con anterioridad al comienzo de las deliberaciones para el nuevo Convenio, sobre la forma de regular el concepto actual de antigüedad.

Artículo 14.—*GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.*

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias con la denominación de marzo, Verano y Navidad, siendo el importe para cada una de ellas de treinta días de salario, más antigüedad cuando proceda, y percibiéndose los días 15 de julio y 15 de diciembre, respectivamente.

En el supuesto de que algún trabajador ingresara o cesara en la empresa en el transcurso del año percibirá la parte proporcional de las mismas que le corresponda en dicho año.

Artículo 15.—*DIETAS.*

El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que le abonen dietas en la cantidad que figura en el correspondiente anexo, como media dieta cuando tenga que realizar fuera la comida del medio día o la cena y como dieta completa, cuando tenga que realizar no solo la comida del medio día o la cena, sino también la pernocta fuera de su residencia. Dichas cantidades lo serán por todos los conceptos, sin perjuicio de que los gastos de viaje serán por cuenta de la empresa. Si dichos viajes se efectuasen con vehículo propio del trabajador/a, percibirá por cada kilómetro recorrido, la cantidad de 0,25 euros.

Artículo 16.—*INCAPACIDAD TEMPORAL.*

El trabajador que se encuentre en situación de incapacidad temporal, percibirá a partir del cuarto día, y por un plazo máximo de 18 meses, el 100% de los salarios fijados en este Convenio, siendo a cargo de la empresa las cantidades necesarias para completar las prestaciones de la Seguridad Social, hasta alcanzar dicho porcentaje. No obstante lo manifestado, y exclusivamente en la primera baja que se produzca en el año, tal percepción abarcará desde el primer día de la misma.

En el supuesto de que la incapacidad temporal sea derivada de accidente laboral, enfermedad profesional, o enfermedad común que requiera hospitalización, se percibirá el 100% desde el primer día de la baja.

La empresa no estará obligada a complementar cantidad alguna por tal concepto, si la Seguridad Social no le reconoce al trabajador derecho a prestación por imprevisto legal.

Artículo 17.—*TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS, PELIGROSOS Y NOCTURNOS.*

Las empresas se comprometen formalmente a tomar las medidas técnicas pertinentes para suprimir tales circunstancias y mientras persistan las mismas los trabajadores que desempeñen funciones que entrañen la concurrencia de peligrosidad, toxicidad o penosidad percibirán un plus equivalente al 25 por 100 del salario fijado en el presente Convenio, excepto aquellos trabajadores contratados específicamente para ese trabajo.

Se considerará penoso el trabajo en cámaras de congelación de alimentos con permanencia en las mismas un mínimo del 25 por 100 de su jornada laboral.

Percibirán igualmente el plus señalado en el párrafo primero de este artículo en las condiciones que en el mismo se señalan los trabajadores/as que realicen trabajos nocturnos.

Artículo 18.—*DESCUENTO EN COMPRAS.*

Las empresas afectadas por el presente Convenio procederán a implantar sistemas que permitan a sus trabajadores la adquisición de los productos que comercializan en las condiciones y con los requisitos que se acuerden en el seno de las mismas, por acuerdo con los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 19.—*QUEBRANTO DE MONEDA.*

Todo el personal que por razón de su trabajo, realice cobros en metálico a clientes, fuera del domicilio de la empresa de manera habitual, percibirá por tal concepto, la cantidad que se hace figurar en el anexo.

Artículo 20.—*SEGURO DE VIDA.*

El seguro colectivo de vida para los trabajadores del sector pactado en Convenios anteriores, continuará en vigor con las actualizaciones anuales ya establecidas, consistentes en su revisión anual acomodándolo al incremento del I.P.C. del año anterior.

El citado seguro cubrirá como mínimo las siguientes prestaciones:

- Muerte natural	5.445,63 euros
- Muerte por accidente (24 horas)	16.319,95 euros
- Invalidez permanente derivada de accidente.....	27.202,29 euros
- Invalidez permanente parcial según baremo sobre	21.760,95 euros

En el supuesto de que algún empresario no procediese a concertar dicha póliza, se convertirá en autoasegurador de su trabajador, en las condiciones indicadas.

Artículo 21.—*FINIQUITOS.*

Todos los recibos de finiquito deberán especificar con claridad, junto a los demás conceptos adeudados al trabajador, los correspondientes a atrasos de convenio y los derivados de la aplicación de las cláusulas de revisión, si existieran.

Se entregarán al trabajador con cinco días de antelación al objeto de que pueda realizar las consultas que estime oportunas.

Los recibos de finiquito serán considerados como simples recibos por el abono de las cantidades que en ellos figuren, si no fueran firmados por un representante sindical o compañero de trabajo en la empresa. No obstante, tal condición no será necesaria si hubieran transcurrido quince días desde la fecha de la entrega de aquéllos, sin haber formulado el trabajador/a reclamación fehaciente al respecto.

Artículo 22.—*DESCUELGUE.*

Por razones de tipo económico, se podrá solicitar a la Comisión Mixta, la no aplicación de las cláusulas salariales, siendo las restantes de obligado cumplimiento.

La solicitud correspondiente detallará el número de trabajadores de la empresa, el de los afectados, los motivos, y la duración de tal medida, adjuntando documentación justificativa de tales extremos.

La Comisión Mixta podrá solicitar los informes y asesoramientos que estime oportunos para decidir sobre tal solicitud, debiendo ser resuelta en un plazo de ocho días a partir de fecha de recepción de tales informes.

En el supuesto de ser aceptada, el acuerdo de la Comisión Mixta fijará la duración de la medida, que en ningún caso será superior a un año.

CAPITULO IV. EMPLEO Y CONTRATACION

Artículo 23.—*CAPACIDAD DISMINUIDA.*

Cuando a un trabajador se le declare afecto de una incapacidad permanente parcial, derivada de accidente de trabajo, continuará prestando sus servicios en la empresa, sin disminución de categoría ni de percepciones salariales.

En el caso de tratarse de una incapacidad permanente total para su profesión habitual, asimismo derivada de accidente de trabajo, la empresa estará obligada a conceder un puesto de trabajo compatible dentro de la misma, sin pérdida de su retribución, siempre que reúna los requisitos mínimos para dicho puesto y exista vacante en la empresa; en caso de no existir la misma, ocupará la primera vacante que se produjera, siempre que cumpla los requisitos indicados.

Artículo 24.—*CONTRATOS DE TRABAJO.*

Los contratos entre empresas y trabajadores/as, deberán hacerse por escrito en el modelo oficial si existiera, entregándose copia del mismo al trabajador y al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Las empresas entregarán copia del alta en la Seguridad Social al interesado, dentro de los diez días siguientes a la incorporación del mismo en la empresa.

Artículo 25.—*APRENDIZAJE.*

Respecto a los contratos de aprendizaje se estará a lo establecido en la Ley

10/1994, de 19 de mayo, y normas complementarias, si bien se fija su salario en la tabla salarial anexa.

CAPITULO V. FORMACION Y OTROS ASPECTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 26.—*FORMACION PROFESIONAL.*

A este respecto se estará al contenido del Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Artículo 27.—*VESTUARIO.*

Las empresas quedan obligadas a entregar a todo el personal el vestuario adecuado, que exija el desarrollo de su trabajo (batas, fundas, calzado, guantes, etc.), según época del año, en la cuantía de dos prendas por año (una cada semestre).

Se facilitará a todo el personal de las empresas, independientemente de la ropa que se señale por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, 2 pares de medias de descanso al semestre, siempre que su uso sea debido a prescripción facultativa.

Artículo 28.—*EXCEDENCIA VOLUNTARIA.*

Los trabajadores afectados por el Convenio tendrán derecho a excedencia voluntaria, siempre que lleven al menos un año en la empresa o hayan transcurrido cuatro años desde la última disfrutada. Su duración no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco años.

Los excedentes producidos con posterioridad al 10 de junio de 1993 tendrán derecho al reintegro inmediato en la empresa, siempre que anuncien el mismo fehacientemente con un mes de antelación a la finalización del periodo de excedencia, salvo que durante la misma el interesado haya prestado sus servicios para otra empresa de la misma actividad en cuyo caso tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de su categoría.

Artículo 29.—*JUBILACION.*

Las empresas firmantes del presente Convenio, procederán a sustituir simultáneamente, al trabajador/a de 64 años que se jubile al amparo del Real Decreto Legislativo 1194/1985, de 17 de julio, por otro trabajador, en las condiciones y con los requisitos previstos en dicha norma legal.

Empresa y trabajador pondrán dicha jubilación en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores o en su defecto, de la Comisión Mixta que se establece en este Convenio.

La jubilación de los trabajadores será obligatoria a los 65 años de edad.

Artículo 30.—*MOVILIDAD GEOGRAFICA.*

En el caso de que un trabajador/a sea trasladado y dicho traslado fuese declarado injustificado por la jurisdicción competente, la empresa le abonará los gastos de manutención y alojamiento, que previamente debe concertar la misma con la entidad hostelera correspondiente, así como los desplazamientos durante el tiempo que hubiese durado esta situación. El trabajador podrá optar por concertar directamente los citados gastos si el coste fuese inferior.

CAPITULO VI. SEGURIDAD, SALUD LABORAL Y CONCILIACION DE LA VIDA FAMILIAR

Artículo 31.—*SALUD LABORAL. PLAN DE PREVENCION.*

Las partes firmantes del presente Convenio, se dotarán de un Plan de Prevención con vigencia plurianual, así como de los servicios técnicos necesarios en función de las características de los riesgos laborales presentes en el sector para la realización del mismo. Las organizaciones firmantes, participaran en su elaboración, seguimiento y evaluación.

Dicho Plan conllevará:

- La elaboración de mapas de riesgo y las evaluaciones ambientales necesarias.
- La determinación de recursos humanos y económicos para llevarlo a cabo.
- La fijación de objetivos preventivos.
- La determinación de los riesgos existentes, su gravedad y extensión.
- Los plazos o fases de su desarrollo.
- Un Plan complementario de formación de los trabajadores y sus representantes, así como de las empresas.

Dichas actuaciones, se realizarán en el seno de la Comisión Mixta fijada en el presente Convenio.

Artículo 32.—*DERECHOS DE LOS TRABAJADORES A LA PROTECCION DE SU SALUD.*

Todo trabajador en su relación de trabajo, tendrá derecho a los siguientes derechos específicos:

- A conocer de forma detallada y concreta los riesgos a que esta expuesto en su puesto de trabajo, así como a las evaluaciones de este riesgo y las medidas preventivas para evitarlo, conforme al Plan de Prevención fijado en el Convenio.

- Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preceptivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste, en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Comité de Empresa, o a uno de sus componentes, o Delegados de Personal, sin perjuicio además de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo y de la propia empresa.
- A una vigilancia de su salud dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por riesgos a que este expuesto, lo que se llevará a efecto mediante los pertinentes reconocimientos médicos, conforme se establece en el presente Convenio.
- A participar por medio de sus representantes legales en los planes de prevención de la salud.

Artículo 33.—*RECONOCIMIENTOS MEDICOS.*

Las empresas garantizarán a sus trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, según establece la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Esta vigilancia se efectuará de forma voluntaria por parte del trabajador/a y al cual se le hará entrega del resultado de la misma.

Los gastos que originen tales reconocimientos serán por cuenta exclusiva de las empresas.

Artículo 34.—*MATERNIDAD.*

Las empresas facilitarán a la mujer embarazada, siempre que las posibilidades de la organización del trabajo lo permitan, un puesto de trabajo idóneo a su estado. Finalizada la causa que motivó el cambio, se procederá a su reincorporación a su destino original.

Las trabajadoras acogidas a excedencia voluntaria por maternidad, con posterioridad al día 12 de junio de 1989, tendrán derecho al reingreso inmediato en la empresa, siempre que anuncien su propósito con un mes de antelación a la finalización del periodo de excedencia.

Artículo 35.—*LACTANCIA.*

Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Los interesados, por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción de su jornada normal en una hora, con la misma finalidad o bien por el disfrute de diez días naturales acumulables de forma continuada a la correspondiente licencia que disfrute por maternidad.

Artículo 36.—*IGUALDAD EN EL TRABAJO.*

Se respetará el principio de igualdad de trato en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual ideas políticas, afiliación o no a un sindicato, etc.

Las partes firmantes del presente Convenio adoptarán las medidas necesarias que impidan cualquier tipo de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en las ofertas de empleo, selección y consiguiente contratación de trabajadoras y trabajadores, así como para ocupar puestos de trabajo cualificados, manteniendo estricta igualdad en las retribuciones.

Así mismo las situaciones que se deriven de embarazo, maternidad, etc., no supondrán nunca una traba para la contratación y promoción profesional de la mujer trabajadora.

CAPITULO VII. DERECHOS SINDICALES

Artículo 37.—*ACCION SINDICAL.*

Las empresas reconocen como interlocutores naturales de las relaciones laborales en el sector a las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio.

Los trabajadores tienen derecho al ejercicio de la acción sindical en la empresa, en la forma en que establece el presente Convenio colectivo. Para ello gozarán de las garantías que se fijan en los apartados siguientes, considerándose nulos cuantos actos tengan por objeto la discriminación o menoscabo de la libertad de acción sindical.

En particular, son nulos los actos o acciones tendentes a:

- Condicionar el empleo de un trabajador por su afiliación sindical.
- Despedir, sancionar o discriminar a un trabajador por razón de su afiliación a una Central Sindical o por la participación en las actividades legales de la misma.

El ejercicio de los derechos de Acción Sindical señalados, se reconocen y amparan en todas las empresas por el presente Convenio. Las normas concretas de Acción Sindical al margen de las expresamente reconocidas, serán pactadas entre los Delegados de Personal o Comités de Empresa, en el seno de las mismas y con acuerdo de éstas.

Artículo 38.—*DERECHOS Y GARANTIAS.*

Los miembros de los Comités de Empresa, así como los Delegados de Personal, gozarán de los derechos y garantías que les reconoce la legislación vigente.

Artículo 39.—*ASAMBLEA DE TRABAJADORES.*

Los trabajadores/as de una misma empresa tienen derecho a reunirse en asamblea para tratar asuntos de su incumbencia; las mismas serán presididas por los Comités de Empresa o Delegados de Personal, quienes serán responsables de su normal desarrollo. Las asambleas podrán tener lugar en el centro de trabajo, previa autorización de la Dirección, y siempre que se disponga de local adecuado para ello. En todo caso, deberán tener lugar fuera de las horas de trabajo.

Artículo 40.—*ACUMULACION DE HORAS.*

A nivel de empresa, los Delegados de Personal o Miembros del Comité de Empresa, podrán renunciar a parte del crédito de horas que la Ley les reconoce, en favor de otro u otros Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa, a petición de la Central Sindical a la que pertenezcan los interesados.

Para que tal cesión surta efecto, habrá de ser presentada por escrito, previo a su utilización, en el que hará constar nombre y apellidos de cedente y cesionario, y el mes completo a que se concreta dicha cesión.

Artículo 41.—*SECCIONES SINDICALES.*

En las empresas o centros de trabajo se pondrán constituir Secciones Sindicales de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 42.—*EXCEDENCIA SINDICAL.*

Se concederá excedencia sindical a aquellos trabajadores a los que la Central Sindical a que pertenezcan contrate, con abono de salarios y alta en la Seguridad Social, para el ejercicio de funciones a nivel local, provincial o nacional.

Terminado su trabajo para la Central Sindical, comunicará por escrito a la empresa en un plazo máximo de 15 días posteriores al de la baja en la Seguridad Social, su deseo de incorporarse a la empresa, quedando ésta obligada, en todo caso, a la inmediata y automática incorporación del trabajador.

Artículo 43.—*DESCUENTO EN NOMINA.*

A requerimiento de los trabajadores afiliados a los Sindicatos, firmantes del Convenio, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad, la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán la antedicha detracción salvo indicación en contrario, durante el periodo de un año.

La Dirección de la Empresa, entregará copia de la transferencia a la representación Sindical en la empresa o al Sindicato.

Artículo 44.—*ACOSO SEXUAL Y PSICOLOGICO.*

Será considerado acoso sexual cualquier comportamiento verbal o físico, no deseado, que atente contra la dignidad de la persona y que pueda crear un entorno hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Será considerado acoso psicológico o moral la situación de hostigamiento grave que pueda sufrir un trabajador por parte de sus superiores.

Las empresas se comprometen a tomar las medidas oportunas para que tales hechos no tengan lugar, y sancionarán los mismos de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Cualquier tipo de acoso sexual o psicológico que pueda producirse en la empresa, se pondrá en inmediato conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, si así lo solicita por escrito la persona afectada.

Ante cualquier denuncia escrita formulada sobre tales materias, las empresas incoarán expediente informativo a fin de impedir la continuidad del acoso denunciado, quedando exoneradas de todo tipo de responsabilidad una vez lo hayan efectuado.

CAPITULO VIII. CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 45.—*CATEGORIAS PROFESIONALES.*

Hasta tanto se reúna la Comisión Mixta para fijar y definir todas y cada una de las categorías profesionales, y cuya reunión deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación del presente Convenio, el trabajador de acuerdo con la función que realice, se clasificará en una de las siguientes categorías profesionales:

1. **AUXILIAR ADMINISTRATIVO:** Es el trabajador que realiza funciones claramente administrativas, tales como mecanografía, taquigrafía en idioma nacional con un mínimo de ochenta palabras por minuto, traduciéndolas en seis, cálculos aritméticos con o sin máquinas, despacho de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos, manejo de ficheros, trans-

cripción o copia de libros de contabilidad o de otra clase de asientos, acuerdos, resoluciones, etc., ya redactados, confección mecanizada o no de fichas, recibos, facturas, vales, pedidos, etc., copia y reproducción manual o mecánica de documentos, manejo de multcopistas o cualquier otra labor puramente mecánica de las inherentes al trabajo de oficina.

En esta categoría profesional, se establecen dos clases: Primera y segunda. Aquélla se obtendrá, bien por libre designación empresarial o automáticamente al cumplir la edad de 25 años.

2. **CHOFER DE PRIMERA:** Es el trabajador que con los conocimientos y permisos necesarios, conduce vehículos de los que para su manejo se exige permiso de conducción de primera o primera especial, cuida de la conservación del mismo, repara las pequeñas averías, tanto en ruta como en el garaje, realiza el transporte, reparto, cobro y factura de las mercancías, de acuerdo con las instrucciones que reciba, debiendo participar en la carga y descarga.
3. **CHOFER DE SEGUNDA:** Es el conductor que con los conocimientos y permisos necesarios, conduce vehículos de los que para su manejo se exige permiso de conducción de segunda o tercera clase, cuida de la conservación de los mismos, debiendo reparar las pequeñas averías que se produzcan en ruta, transporta, reparte, cobra y factura las mercancías, de acuerdo con las instrucciones que reciba, debiendo participar en la carga y descarga.
4. **ENCARGADO:** Es el trabajador que, actuando por delegación de la Dirección y con sujeción a las normas que le hayan señalado, ejerce dentro de una o varias dependencias de la empresa (almacén, establecimiento, sección taller, etc.), funciones de mando, inspección y organización del trabajo y buena ejecución del mismo y de la conservación de mercancías, materiales e instalaciones de la misma.

En esta categoría profesional, se establecen dos clases: Primera y segunda.

El encargado será de primera clase, cuando ejerza mando sobre otro u otros trabajadores de su misma categoría profesional o por libre designación empresarial. En otro caso, lo será de segunda.

5. **ENVASADOR:** Es el trabajador que realiza todas las labores que exige el envasado, cierre, precintado y etiquetado, automáticamente o manualmente de los artículos propios de este comercio, así como el empaquetado de mercancías y la limpieza de envases, y el cosido o reparto del saquerío.
6. **ESPECIALISTA O MOZO ESPECIALIZADO:** Es el trabajador que efectúa labores de clasificación, recuento, pesaje, enfardado, embalaje, carga, descarga, reparto, transporte, cobro y facturación de mercancías, dentro o fuera de la empresa o con sus vehículos. Se considerará como tal todo el personal que realice su trabajo con máquinas, encargándose de sus pequeñas reparaciones.
7. **JEFE ADMINISTRATIVO:** Es el trabajador que, provisto o no de poder por delegación de la Dirección, con iniciativa y responsabilidad propia, ejerce funciones superiores de coordinación, organización, mando, vigilancia y control de uno o varios de los sectores en que se agrupan las actividades administrativas de la empresa, de acuerdo con sus estructuras.

En esta categoría se establecen dos clases, primera y segunda.

El Jefe Administrativo de primera clase, lo será por ejercer mando sobre otro u otros trabajadores de su misma categoría profesional o por libre designación empresarial. En otro caso, lo será de segunda clase.

8. **OFICIAL ADMINISTRATIVO:** Es el trabajador que, con o sin personal a sus ordenes, realiza funciones administrativas tales como: Redacción de documentos, contratos, presupuestos escritos y correspondencia no sujeta a pauta, elaboración de estadísticas, teneduría de libros o contabilidad o redacción de borradores de asientos de los mismos, liquidación de comisiones, intereses, impuestos, salarios, etc., siempre que no utilice tablas o normas fijas, determinación de costos, llevanza de la caja de pagos y cobros, traducción directa e inversa de idiomas extranjeros, organización de archivos y ficheros, y cualquier otro trabajo de oficina que requiera preparación e iniciativa, así como las auxiliares y complementarias de dichas funciones.

En esta categoría profesional se establecen dos clases, primera y segunda.

La primera se obtendrá bien por libre designación empresarial o automáticamente al cumplir cuatro años de servicio en la segunda.

9. **PEON O MOZO:** Es el trabajador que efectúa labores de carga y descarga, reparto y transporte de mercancías dentro o fuera de la empresa o en sus vehículos, y aquellas otras que para su realización exijan, predominantemente, la aportación de esfuerzo físico, así como trabajos de limpieza de locales.
10. **TELEFONISTA:** Es el trabajador que está al cuidado y servicio de una centralista telefónica, anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba, pudiéndosele encomendar trabajos elementales de oficina.
11. **TITULADO MEDIO:** Es el trabajador que, en posesión de título de aprendiz, ayudante técnico, graduado social, perito industrial o equivalente,

expedido por el Estado Español, realiza funciones para las que habilita su título.

12. **TITULADO SUPERIOR:** Es el trabajador que, en posesión del título de actuario de seguros, arquitecto, ingeniero, intendente mercantil o licenciado, expedido por el Estado Español, realiza funciones para las que le habilita su título.
13. **VIAJANTE:** Es el trabajador que, al servicio de una sola empresa, con conocimientos de artículos, calidades y precios, se dedica como función primordial a la venta de los mismos, tanto en los almacenes y despacho de la empresa como corriendo la plaza o viajando en ruta previamente señalada, orientando al público y a los clientes en sus compras, debiendo tomar nota de sus pedidos, tramitarlos y cuidar de su cumplimentación, pudiéndosele encomendar funciones de administración relativas, relacionadas con las operaciones comerciales.

Artículo 46.—GRUPOS PROFESIONALES.

La Comisión Mixta fijada en el Convenio procederá durante su vigencia a fijar los grupos profesionales en que deben encuadrarse las categorías definidas en el artículo anterior.

CAPITULO IX. COMISION MIXTA

Artículo 47.—COMISION MIXTA.

Ambas partes negociadoras, acuerdan establecer una Comisión Mixta, integrada por los siguientes miembros:

- Por la representación empresarial:

Don Francisco Feito Feito.

Don Jesús Gutiérrez Rodríguez.

Don Demetrio Martínez Bausela.

Don Santiago Fernández Jove.

Don Ismael Héctor García Alvarez.

Don Héctor Fernández Secades.

- Por la Federación Regional de Comercio de Comisiones Obreras de Asturias:

Don Miguel Angel Pérez Calzón.

Don Roberto González García.

Don Angel Javier González Riesgo.

- Por la Federación E. de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego. U.G.T. Asturias:

Don José Ramón Rodríguez Alba.

Don Manuel Valverde Abengoza.

Don Francisco Díaz Rodríguez.

La citada Comisión elegirá entre ellos uno o dos Secretarios, pudiendo utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia, los cuales serán designados libremente por cada una de las partes.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta, revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. En los primeros la comisión deberá resolver en el plazo de 15 días, y en los segundos en el de 72 horas, salvo lo establecido para la posible inaplicación del régimen salarial.

La Comisión puede ser convocada indistintamente por cualquiera de las partes, trabajadores o empresarios que la integran.

Son funciones de la Comisión Mixta, entre otras, las siguientes:

1. Interpretación del acuerdo.
2. Mediar, conciliar o arbitrar, a requerimiento de las partes en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, si bien solamente entenderá de aquellos temas que se presenten en la misma a través de alguna de las organizaciones firmantes.
3. Velar y vigilar por el cumplimiento colectivo de lo pactado.

Le serán facilitados por las partes informes sobre las siguientes materias:

- a) Análisis de la situación económica-social con especificación de las materias referentes a políticas de empleo y formación profesional.
- b) Grado de aplicación del presente acuerdo, dificultades encontradas en su aplicación y propuesta de superación de las mismas.
- c) Análisis de la evolución del empleo en los distintos subsectores afectados por el acuerdo, pudiendo acudir a las reuniones representativas de los mismos.

4. Fijar los grupos profesionales en que deban encuadrarse las categorías profesionales en él definidas, de acuerdo con los criterios fijados en el Acuerdo de Sustitución de la Ordenanza de Comercio, ya citado.

5. Decidir sobre la posible inaplicación del régimen salarial del Convenio.

Los acuerdos de la Comisión Mixta requerirán para su aprobación el voto favorable del 60% de cada una de las representaciones (social y empresarial), teniendo carácter vinculante tal acuerdo, y pasando a formar parte integrante del Convenio colectivo.

La citada Comisión Mixta, tendrá su domicilio indistintamente en la calle Pintor Luis Fernández, nº 2; calle Santa Teresa, nº 15, y Plaza del General Ordóñez, nº 1, planta 10ª, todas ellas en Oviedo.

Y en prueba de conformidad, lo firman las partes en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

Anexo
TABLAS SALARIALES

Nivel	Categorías	Salario mes	Cua-trienio
1	Titulado Superior	1.643,02	58,67
2	Titulado Medio, Jefe Administrativo de Primera	1.308,20	46,72
3	Jefe Administrativo de Segunda	1.096,71	39,16
4	Encargado de Primera y Contable-Cajero	1.004,55	35,87
5	Oficial Administrativo de Primera	913,92	32,63
6	Encargado de Segunda, Viajante y Corredor de Plaza	882,72	31,52
7	Oficial Administrativo de Segunda, Chófer de Primera	854,54	30,51
8	Chófer de Segunda	805,91	28,78
9	Especialista o Mozo Especializado, Auxiliar Administrativo de Primera	769,05	27,46
10	Auxiliar Administrativo de Segunda, Telefonista, Ordenanza, Peón o Mozo y Envasador	709,66	25,34
11	Formación de 2º año	549,89	--
12	Formación de 1º año	478,91	--
	Dieta Completa	30,37 euros	
	1/2 Dieta	10,70 euros	
	Quebranto de moneda	33,79 euros	

— • —

RESOLUCION de 14 de diciembre de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio colectivo de la empresa Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa (código número 3302352, expediente número C-41/06) Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A., presentado en esta Dirección General de Trabajo y Empleo el día 13 de diciembre de 2006, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 1 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 15 de febrero de 2005, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Empleo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 14 de diciembre de 2006.—El Director General de Trabajo y Empleo (P.D. autorizada en Resolución de 30 de enero, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 16 de febrero de 2006).—20.852.

Anexo

ACTA DE OTORGAMIENTO ENTRE SOCIEDAD REGIONAL DE RECAUDACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A., Y LA REPRESENTACION SOCIAL CORRESPONDIENTE AL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

En Oviedo, siendo las 13:00 horas del día 1 de diciembre de 2006, se reúnen en las dependencias de la Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A., la Comisión Negociadora del citado Convenio integrada por los miembros que a continuación se relacionan:

- De una parte y en representación de la Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A.:
Doña Raquel Pereira Vegas.
Doña Amparo Vallina González.
Doña Patricia González Hevia-Aza.
- De la otra, y en representación de la parte social:
Don Juan Bautista Gutiérrez Fernández.
Don José Manuel Abreu Fernández.
Don Angel Martínez Riesco.
Don Eduardo Alonso Martínez.
Don Jorge Escandón Canales.
Don Santiago Alvarez Durán.
Doña Carmen Peque Alvarez.
Don José Marcos Fernández Cueva.
Don José Luis Fernández Fernández.

Primero.—Ambas partes se reconocen mutua legitimación y capacidad para la negociación del texto del Convenio colectivo para el personal laboral de la Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A., correspondiente a 2006, 2007, 2008 y 2009, así como para firmar el presente Acta de Otorgamiento.

Segundo.—En virtud de las negociaciones llevadas a cabo, por unanimidad, acuerdan el Convenio colectivo citado, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Acta y los correspondientes ejemplares del texto del Convenio colectivo para el personal laboral de la Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A.

Por la Sociedad.—Por los representantes de los trabajadores.

INDICE CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO I: AMBITO DE APLICACION

- Artículo 1.-Ambito funcional.
- Artículo 2.-Ambito personal.
- Artículo 3.-Ambito temporal y denuncia del Convenio.
- Artículo 4.-Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas.
- Artículo 5.-Publicidad.

CAPITULO II: COMISION PARITARIA

- Artículo 6.-Comisión Paritaria.

CAPITULO III: ORGANIZACION DEL TRABAJO

- Artículo 7.-Principios generales.
- Artículo 8.-Certificaciones personales y documento de identificación.
- Artículo 9.-Reclamaciones.
- Artículo 10.-Estabilidad en el empleo.

CAPITULO IV: MOVILIDAD DEL PERSONAL

- Artículo 11.-Movilidad geográfica.
- Artículo 12.- Movilidad funcional.

CAPITULO V: JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

- Artículo 13.-Jornada.
- Artículo 14.-Horario de trabajo.
- Artículo 15.-Reducción de jornada.
- Artículo 16.-Control horario.
- Artículo 17.-Calendario laboral.
- Artículo 18.-Horas extraordinarias.
- Artículo 19.-Disponibilidad.
- Artículo 20.-Trabajo nocturno.
- Artículo 21.-Trabajo de fines de semana y festivos.

CAPITULO VI: VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SUSPENSION Y EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO

- Artículo 22.-Vacaciones.
- Artículo 23.-Permisos y licencias con derecho a retribución.
- Artículo 24.-Licencias sin derecho a retribución.
- Artículo 25.-Suspensión del contrato con reserva del puesto de trabajo.
- Artículo 26.-Suspensión del contrato por excedencia voluntaria.
- Artículo 27.-Incapacidad temporal y maternidad.
- Artículo 28.-Extinción del contrato de trabajo.
- Artículo 29.-Fomento del empleo y jubilación.

CAPITULO VII. CLASIFICACION DE GRUPOS Y RETRIBUCIONES

- Artículo 30.-Clasificación de grupos.
- Artículo 31.-Retribuciones.
- Artículo 32.-Indemnizaciones por razón del servicio.
- Artículo 33.-Anticipos reintegrables.

CAPITULO VIII: PROVISION DE VACANTES, PROMOCION E INGRESOS

- Artículo 34.-Provisión de vacantes.
- Artículo 35.-Concurso de traslados.
- Artículo 36.-Promoción interna.
- Artículo 37.-Permuta.
- Artículo 38.-Contratación temporal.
- Artículo 39.-Convocatorias y tribunales de selección.

CAPITULO IX: REGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 40.-Calificación de las faltas laborales del personal.
- Artículo 41.-Sanciones.
- Artículo 42.-Prescripción.
- Artículo 43.-Procedimiento sancionador.
- Artículo 44.-Responsabilidades.

CAPITULO X: DERECHOS SINDICALES, FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Y ASISTENCIA SOCIAL

- Artículo 45.-Derechos de los trabajadores.
- Artículo 46.-Derechos del comité de empresa y delegados de personal.
- Artículo 47.-Organizaciones sindicales y secciones sindicales.
- Artículo 48.-Formación y perfeccionamiento profesional.
- Artículo 49.-Ayudas Sociales.

CAPITULO XI: SALUD LABORAL

- Artículo 50.-Salud laboral y prevención de riesgos laborales.
- Artículo 51.-Comités de seguridad y salud.
- Artículo 52.-Salud medioambiental laboral.
- Artículo 53.-Actuaciones en materia de prevención.
- Artículo 54.-Delegados y delegadas de prevención.
- Artículo 55.-Elementos de protección.
- Artículo 56.-Capacidad disminuida y puestos compatibles.
- Artículo 57.-Reconocimientos médicos.

Artículo 58.-Garantía de cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Artículo 59.-Readmisión de la persona trabajadora declarada incapaz inválida en los supuestos de recuperación de la capacidad laboral.

Artículo 60.-Seguros de responsabilidad civil y accidentes.

CAPITULO XII: RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS

Artículo 61.-Reconocimiento de servicios previos.

CAPITULO XIII: REVISION SALARIAL

Artículo 62.-Revisión salarial.

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA

ANEXO I.-TABLAS SALARIALES AÑO 2006

ANEXO II.-INDEMNIZACIONES POR RAZONES DE SERVICIO

ANEXO III.-DEFINICION DE CATEGORIAS

ANEXO IV.-JUBILACION PARCIAL

CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD REGIONAL DE RECAUDACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CAPITULO I: AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.—*Ambito funcional.*

El presente Convenio regula y establece con carácter prioritario las normas por las que se rigen las condiciones laborales de los trabajadores/as que prestan sus servicios en la Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A. (en adelante SRR).

Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio el personal cuya relación de servicios se formalice expresamente fuera de Convenio, al amparo del artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.—*Ambito personal.*

El personal laboral, a efectos del presente Convenio comprenderá, tanto a los trabajadores/as fijos como temporales, cualquiera que sea la modalidad contractual de estos últimos.

Artículo 3.—*Ambito temporal y denuncia del Convenio.*

El presente Convenio, cuya duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2009, entrará en vigor al día siguiente de su firma, y sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2006. Igualmente, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2006 para aquellos trabajadores que hubiesen cesado durante 2006 por causas de jubilación o excedencia.

Será presentado ante la Autoridad Laboral competente a efectos del pertinente registro y depósito, así como su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Cualquiera de las partes firmantes de este Convenio podrá denunciarlo de forma escrita en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y 31 de diciembre del último año de vigencia.

En caso de denuncia y hasta la publicación del nuevo Convenio que resulte de la revisión, continuará en vigor el presente.

Si ninguna de las partes hiciera uso de la facultad de denunciar el Convenio, éste se entenderá prorrogado tácitamente por años naturales, pudiendo denunciarse el último trimestre de cada prórroga.

Artículo 4.—*Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas.*

Las condiciones de toda índole pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las ya existentes al 31 de diciembre de 2005 cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas. No obstante lo anteriormente dicho, se mantendrán las condiciones fijas que en conjunto sean más beneficiosas para el trabajador afectado por el presente Convenio y que viniese disfrutando por disposición legal, o norma convencional recogida en el presente Convenio.

Artículo 5.—*Publicidad.*

Sin perjuicio de la publicación ya indicada, la SRR imprimirá 200 ejemplares del presente Convenio para su distribución entre los trabajadores afectados por el mismo, ejemplares que deberán ser objeto del pertinente registro y asignación de número del depósito legal.

CAPITULO II: COMISION PARITARIA

Artículo 6.—*Comisión Paritaria.*

Para examinar y resolver cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigilancia y aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria, a la que, además de las funciones que expresamente se le atribuyen en este artículo corresponde, de conformidad con el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, la determinación de los procedimientos para solucionar las discrepancias. La Comisión Paritaria, que deberá quedar constituida formalmente a los quince días siguientes a la firma de este Convenio, estará compuesta por 2 miembros de cada parte.

La SRR y el Comité de Empresa firmantes de este Convenio podrán nombrar suplentes que sustituyan a los titulares.

Funciones:

- a) Interpretación del Convenio en su aplicación práctica.
- b) Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Convenio.
- c) Arbitraje, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones y conflictos que se sometan a su consideración, si las partes discor-dantes lo solicitan expresamente y la Comisión acepta la función arbitral.
- d) Vigilancia del cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio.
- e) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes firmantes del presente Convenio, así como del cumplimiento del mismo.
- f) Cuantas actividades tiendan a la mayor eficacia del Convenio.
- g) En aplicación del Real Decreto 17/1987, de 4 de marzo, y del régimen jurídico resultante de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril, la Comisión Paritaria será el marco en el que se promueva la conciliación pre- via de las partes en litigio en materia de conflicto colectivo y huelga.
- h) Participar en la elaboración del modelo de solicitud y en la propuesta de resolución del concurso de traslados, así como de las reclamaciones que se produzcan al mismo.
- i) Revisar la definición de las categorías profesionales que sean sometidas a su consideración.
- j) Informar favorablemente las permutas que los trabajadores acogidos al presente Convenio soliciten con base en lo establecido en el artículo 37 del mismo.
- k) Informar los cambios en la organización del trabajo y de la implantación de nuevos métodos y/o desarrollo de nuevas tecnologías.
- l) Seguimiento trimestral del número y cuantía global de los préstamos concedidos al personal sujeto al ámbito del Convenio.
- m) Seguimiento del cumplimiento de los objetivos de productividad fijados para el personal.

La SRR aportará con cinco días hábiles de antelación la documentación necesaria a las partes sobre el orden del día de cada reunión.

Los miembros de la Comisión podrán recabar a través de la misma, cuanta información sea necesaria para el estudio de los asuntos susceptibles de ser abordados por la Comisión. Asimismo, la Comisión Paritaria podrá acordar la creación de subcomisiones para el estudio de asuntos concretos de su competencia y aprobará su reglamento de funcionamiento interno.

La Comisión Paritaria se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre y en sesión extraordinaria, a instancia de parte, antes de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud. El domicilio de la Comisión será la sede de la SRR y a sus reuniones podrán asistir Asesores por ambas partes.

Los acuerdos, que se adoptarán por unanimidad, se reflejarán en acta que deberá ser firmada por todos los presentes, teniendo carácter vinculante para ambas representaciones, y la misma eficacia que lo pactado en el presente Convenio colectivo.

Denunciado el Convenio colectivo, y hasta tanto sea sustituido por otro, la Comisión Paritaria continuará ejerciendo sus funciones, respecto al contenido normativo del mismo.

Los miembros de la parte social que no ostenten la condición de representantes de los trabajadores o representantes sindicales dispondrán de 10 horas trimestrales de permiso para la preparación de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria, de la Comisión Paritaria.

CAPITULO III: ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 7.—*Principios generales.*

Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la SRR, que la ejercerá a través de sus órganos competentes, sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores y artículos

6 y siguientes de la Ley 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y demás disposiciones legales.

El objetivo de la organización del trabajo es alcanzar en los distintos centros un nivel adecuado de eficacia de los servicios, basado en la utilización óptima de los recursos materiales y humanos. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: La SRR y los propios trabajadores. A tal efecto la SRR contará con la participación, orientación, propuesta y asesoramiento de los representantes de los trabajadores/as.

Fieles a lo apuntado y teniendo en cuenta el principio general ya indicado de que la organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la SRR, sujeta a la normativa vigente, los principios inspiradores de dicha organización vendrán determinados por las siguientes notas:

- Consecución de los objetivos marcados.
- Racionalización y mejora de los procedimientos operativos.
- Adecuación de plantillas, que permita un mayor y mejor nivel en la prestación de los servicios.
- Valoración y racionalización de los puestos de trabajo desempeñados.
- Profesionalización y promoción de los trabajadores afectados.
- Programación, seguimiento y evaluación de los cometidos asignados a cada puesto de trabajo.
- Fomento de la participación de los representantes de los trabajadores.
- Mejora de las condiciones ambientales de trabajo en todas aquellas instalaciones donde éste se desarrolle en circunstancias molestas, tóxicas o peligrosas, con el objeto de conseguir que el desarrollo de las labores se realice en las mejores condiciones posibles de seguridad, higiene y comodidad para los trabajadores, cumpliendo con la normativa vigente sobre prevención de riesgos laborales.

1. Reconociendo la capacidad autoorganizativa de la SRR, las partes acuerdan que los proyectos de reorganización administrativa que impliquen modificación de las condiciones de trabajo de los trabajadores/as de la SRR tendrán el siguiente tratamiento:

- a) La SRR informará previamente al Comité de Empresa de los proyectos de cambios organizativos o reasignación de efectivos de personal.
- b) En la fase de elaboración del proyecto de cambio organizativo de la SRR o de realización de los trabajos técnicos necesarios para la reasignación de efectivos, la SRR consultará al Comité de Empresa sobre la repercusión que tales procesos tengan en las condiciones de trabajo del personal afectado.
- c) Finalizado el cambio organizativo o los trabajos técnicos para la reasignación de efectivos, la SRR y el Comité de Empresa acordarán el destino, régimen y condiciones de trabajo del personal afectado, así como los posibles cursos de adaptación o reciclaje que fueran necesarios. En caso de no ser posible el mencionado acuerdo en un plazo de sesenta días se atenderá a las disposiciones legales sobre la materia.

2. En los supuestos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo será requisito previo el informe favorable de los representantes legales de los trabajadores, que deberá emitirse en el plazo de quince días hábiles. A tal efecto les será entregado informe relativo a la incidencia en las condiciones de trabajo de quienes resulten afectados; en el supuesto de que dicho informe no se hubiese recibido de los representantes de los trabajadores o el mismo no fuese favorable, las modificaciones sustanciales deberán ser resueltas conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 8.—*Certificaciones personales y documento de identificación.*

Por la Dirección Económico-Administrativa se expedirá al trabajador/a que así lo solicite certificación acreditativa del tiempo de servicios prestados, clase de trabajo realizado, emolumentos percibidos, así como cualquier otra circunstancia relativa a su situación laboral de la que se tenga constancia.

Asimismo, se expedirá al personal laboral que así lo solicite, el oportuno documento de identificación en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de su solicitud.

Artículo 9.—*Reclamaciones.*

Las reclamaciones que hayan de interponerse sobre los derechos reconocidos en este Convenio y en la legislación laboral, podrán formularse por escrito ante la Dirección Económico-Administrativa y/o el Comité de Empresa, a partir de la notificación, comunicación, publicación o constatación del hecho que las motive.

En el escrito se hará constar:

- A) Nombre y apellidos, D.N.I., categoría profesional y domicilio de la persona interesada.
- B) Hechos y razones en que se concreta con toda claridad el objeto de la reclamación, petición o consulta.

C) Lugar, fecha y firma.

La presentación de dichas reclamaciones no paralizará el transcurso de los plazos legales para la interposición de las mismas ante el órgano competente.

Artículo 10.—*Estabilidad en el empleo.*

La SRR se compromete a garantizar tanto la estabilidad en el empleo como el mantenimiento de su volumen actual, con las matizaciones necesarias derivadas de condicionantes legales como las modificaciones de la vinculación jurídica de los trabajadores. Mensualmente se facilitará a los representantes de los trabajadores el listado de altas y bajas habidas durante tal periodo, concretándose el centro de trabajo donde se hayan producido así como las transformaciones aprobadas.

CAPITULO IV: MOVILIDAD DEL PERSONAL

Artículo 11.—*Movilidad geográfica.*

La SRR y el Comité de Empresa acuerdan en el entendimiento de que la movilidad del personal que garantice una distribución racional de efectivos al servicio de la SRR, se efectúe a través de los concursos de traslados previstos en el artículo 35 del mismo.

En este sentido, no tendrán la consideración de traslado forzoso las provisiones de puestos de trabajo que se realicen de conformidad con los concursos de traslados regulados en este Convenio.

1. Traslado forzoso con cambio de residencia.

Cuando existan razones técnicas, organizativas o productivas, y previo acuerdo con la representación de los trabajadores, podrán realizarse traslados de personal a otros centros de trabajo que impliquen cambio de residencia; a tal efecto, y en tanto dure el traslado, se garantizarán las retribuciones del puesto de procedencia.

En el supuesto de que no se alcance el citado acuerdo en un plazo de 60 días, será de aplicación la legislación en vigor sobre la materia.

La persona que conforme a lo expuesto resulte trasladada, no podrá ser objeto de una nueva movilidad geográfica que comporte cambio de residencia, en tanto no transcurran 5 años desde el proceso anterior, salvo circunstancias excepcionales debidamente motivadas y previa negociación con los representantes legales de los trabajadores/as.

Las personas trasladadas conforme a lo expuesto tendrán derecho a una indemnización consistente en:

- 9.016 euros, incrementados en un 20% para cada persona que conviva a sus expensas y que efectivamente se traslade.
- Gastos de transporte de mobiliario y enseres, y traslado de familiares.
- Indemnización de 3 dietas enteras por cada persona que viva a sus expensas y que efectivamente se traslade.
- En el supuesto de no facilitarle vivienda se le abonarán 4.508 euros, más un 20% por cada persona que viva a sus expensas y que efectivamente se traslade.

Si el o la cónyuge o conviviente de hecho de la persona trasladada también trabajase en la SRR, tendrá derecho al traslado a la misma localidad o a la más cercana a ésta, si hubiera puesto de trabajo vacante.

Se establece el siguiente orden de prioridad en cuanto a la permanencia para los casos antes descritos de traslado que comporte cambio de residencia:

- 1) Representantes sindicales.
- 2) Aquellas personas cuyo cónyuge trabajase por cuenta ajena, siempre que no sea posible también su traslado a la localidad objeto del mismo por no existir puesto de trabajo vacante para él o ella en el organismo o empresa en que preste servicios.
- 3) Personas con discapacidad física.
- 4) Personal laboral con hijos y/o hijas con discapacidades y otro tipo de parientes en la misma situación con quienes conviva el trabajador o la trabajadora, así como quienes tengan personas mayores a cargo.
- 5) Titulares de familia numerosa.
- 6) Personal con hijos y/o hijas en edad escolar.
- 7) Personal con mayor antigüedad en la SRR.
- 8) Personal cursando estudios oficiales en la localidad donde residan.

2. Traslado forzoso sin cambio de residencia.

Cuando existan razones técnicas, organizativas o productivas, podrán llevarse a cabo traslados de personal que no conlleve cambio de residencia, distinguiéndose los siguientes supuestos:

2.1. Traslado a otro centro de trabajo que radique en distinta localidad:

Los trabajadores/as podrán ser trasladados a centros de trabajo ubicados en distinta localidad, previo acuerdo con sus representantes legales. En el

supuesto de que no se alcanzara el citado acuerdo en un plazo de 60 días, será de aplicación la legislación en vigor sobre la materia.

Cuando como consecuencia de la distancia existente entre los centros de trabajo ubicados en distintas localidades, y por la mayor distancia a recorrer o por las dificultades de transporte se ponga de manifiesto que se ocasiona un perjuicio al trabajador, procederá la indemnización en cuantía equivalente al coste de desplazamiento en línea regular. Si no existiera línea regular, la indemnización se calculará según el coste fijado en concepto de kilometraje, tomando siempre como referencia una distancia superior a 20 kilómetros.

No obstante, si se apreciaran circunstancias excepcionales, alegadas por cualquiera de las partes, que aconsejaren modificar el criterio fijado en función de los 20 kilómetros de distancia podrá ser objeto de negociación dentro del plazo de los 60 días previsto en este caso, la procedencia de la indemnización. En el supuesto de no alcanzarse acuerdo, se aplicará el criterio previsto en el apartado anterior.

2.2. Traslado a otro centro de trabajo que radique en la misma localidad:

A) El personal podrá ser trasladado a otros centros de trabajo ubicados en la misma localidad, circunstancia que será puesta en conocimiento de sus representantes legales.

B) Cuando el traslado dentro de la misma localidad conlleve modificación sustancial de las condiciones de trabajo, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de este Convenio.

Artículo 12.—*Movilidad funcional.*

La movilidad funcional, cuando las necesidades del servicio así lo exigieran, se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales de la persona, sin menoscabo de su dignidad y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo que se trate de funciones inferiores, en las que mantendrá la retribución de origen.

A fin de evitar la proliferación de la encomienda de funciones de superior o inferior categoría, la SRR se compromete a estudiar las propuestas que, sobre modificación de plantillas, le sean formuladas por la representación de los trabajadores.

1. Distinto grupo profesional:

1.1. Superior categoría.

1.1.1. Por razones urgentes e inaplazables podrá autorizarse la encomienda de funciones de superior categoría, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores. Serán autorizadas por la Dirección Económico-Administrativa.

1.1.2. Podrán ser provistos con carácter temporal los puestos de trabajo que se encuentren vacantes, los que estén ocupados por personal en situación de licencias sin sueldo, periodos de suspensión del contrato por maternidad o riesgo durante el embarazo, y los casos de excedencias voluntarias que conlleven reserva de puesto, mediante la encomienda de funciones de superior categoría a personal fijo adscrito a los centros donde tales circunstancias se produzcan.

Dicha encomienda se mantendrá hasta la incorporación de la persona titular del puesto o la cobertura definitiva de la vacante, o por reingreso provisional de un excedente voluntario, salvo los supuestos de transformación o amortización que pudieran producirse, sin que el desempeño de las funciones de superior categoría pueda exceder de 12 meses en el periodo de 2 años, excepto en el supuesto que no existan personas en las listas formadas a estos efectos.

En los supuestos descritos se percibirán las retribuciones correspondientes al puesto que la persona se encuentre desempeñando, a excepción de la antigüedad. El simple desempeño de una categoría superior no consolidará el salario ni la categoría superior, ni tendrá la consideración de mérito para el acceso por el turno de promoción interna. La cobertura de dicho puesto con carácter definitivo, se realizará a través de los sistemas de provisión definitiva previstos en este Convenio.

Para la encomienda de tales funciones será requisito indispensable hallarse en posesión de la titulación académica o profesional exigida para ejercer la prestación laboral, así como hallarse en posesión de los requisitos específicos de la categoría que va a desempeñar.

A efectos de establecer el procedimiento para la aplicación de este tipo de encomiendas, se constituirán listas conforme a criterios acordados entre la Dirección Económico-Administrativa y el Comité de Empresa, teniendo presente, en todo caso, la garantía en cuanto a la prestación del servicio. Podrán formar parte de las mismas los trabajadores y las trabajadoras que, reuniendo los requisitos exigidos, decidan voluntariamente su inscripción determinándose el orden de prelación de las mismas de menor a mayor prestación temporal de anteriores encomiendas y de mayor a menor antigüedad en la SRR.

Una vez elaboradas las listas, tendrán un periodo de vigencia de 2 años, y la encomienda de funciones de superior categoría a las personas inscritas en las mismas se realizará con carácter rotatorio, pudiendo incorporarse a tales listas quienes obtengan destino definitivo en el centro donde se hayan configurado, siempre que reúnan los requisitos necesarios en cada caso, pasando a ocupar el último puesto de la lista que en cada caso esté vigente.

La encomienda de funciones de superior categoría será autorizada por la Dirección Económico-Administrativa. Asimismo podrán ser revocadas por el órgano que efectuó el nombramiento, si en el plazo de 2 meses desde la encomienda de funciones se apreciara la falta de adaptación al puesto que deba desempeñar, en cuyo caso deberá emitirse informe debidamente motivado por los órganos proponentes. Dicha revocación implicará el retorno de la persona afectada al puesto que ocupaba con anterioridad a la encomienda.

1.2. Inferior categoría.

Por necesidades perentorias e imprevisibles, podrá encomendarse a un trabajador o a una trabajadora la realización de funciones de categoría inferior a la que ostente, durante el tiempo imprescindible para subsanar las necesidades que dieron lugar a tal situación, que en todo caso no podrá ser superior a 20 días al año.

En este caso se mantendrán las retribuciones de origen y demás derechos inherentes a su categoría profesional.

La encomienda de tales funciones, que respetará la titulación académica o profesional exigida para ejercer la prestación laboral, se realizará con carácter rotatorio entre el personal cualificado para ello, siendo el criterio preferente el de menor antigüedad en la categoría profesional.

Corresponderá la encomienda de tales funciones a la Dirección Económico-Administrativa, que dará el orden por escrito.

2. Dentro del mismo grupo profesional.

La movilidad funcional entre puestos de trabajo dentro del mismo grupo profesional al que se pertenezca, no tendrá más limitación que la titulación académica o profesional exigida para ejercer la prestación laboral y las aptitudes de carácter profesional necesarias para el desempeño del puesto de trabajo, que podrán completarse mediante la realización de procesos básicos de formación y adaptación.

A falta de grupos profesionales, la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

El procedimiento para la aplicación de este tipo de encomiendas será el mismo que el regulado en el punto 1.1, estableciendo en la resolución de autorización si la encomienda tiene su causa en razones urgentes e inaplazables o para cubrir temporalmente vacante o puesto con reserva. La autorización para la encomienda de funciones dentro del mismo grupo profesional será competencia de la Dirección Económico-Administrativa.

3. Notificación de la encomienda de funciones.

La autorización para la encomienda de funciones de superior e inferior categoría, y dentro del mismo grupo profesional, se hará por escrito por la Dirección Económico-Administrativa, y se notificará a la persona interesada y a los representantes de los trabajadores y las trabajadoras, especificando las funciones concretas a realizar.

CAPITULO V: JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

Artículo 13.—*Jornada.*

La jornada semanal ordinaria de trabajo será de 35 horas de trabajo efectivo en cómputo semanal, y se realizará, durante los primeros 5 días de la semana. No obstante los trabajadores pertenecientes a los grupos A y B tendrán jornada de 37,5 horas.

Los grupos C, D y E podrán acogerse a una jornada de 37,5 horas (previa solicitud por escrito). Las personas que se hayan acogido a la jornada de 37,5 horas semanales, podrán solicitar entre el 15 de noviembre y el quince de diciembre de cada año, el pase a una jornada de 35 horas semanales que sería efectiva a partir del 1 de enero del siguiente año. Esta opción de cambio de jornada solamente podrá ser ejercida en ese momento.

En el caso de que algún trabajador que tuviera inicialmente una jornada de 35 horas semanales quisiera acogerse a la jornada de 37,5 horas, le será de aplicación los plazos y condiciones enunciados en el párrafo anterior.

El descanso semanal será de 2 días ininterrumpidos.

El descanso mínimo entre jornadas será de 12 horas.

En la jornada de trabajo continuada se disfrutará de una pausa de 30 minutos, computable como de trabajo efectivo, siempre que se produzca un total de 6 horas ininterrumpidas de jornada. La duración de esta pausa se minorará proporcionalmente para los trabajadores cuya jornada continua e ininterrumpida sea igual o superior a 5 horas. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios.

Será considerado como tiempo de trabajo efectivo el estrictamente necesario para la asistencia al reconocimiento médico de empresa.

Los días no trabajados se computarán a efectos de la jornada semanal en la misma proporción con independencia del día de la semana que se produzca.

Artículo 14.—*Horario de trabajo.*

Será de aplicación, con carácter general, el régimen de horario flexible.

La parte fija del horario, de 5 horas diarias, será de obligada asistencia para todo el personal entre las 9 y las 14 horas. Para el personal que realice jornada de 37,5 horas semanales, será fijo además el horario de 16.30 a 19 horas la tarde de los jueves.

La parte variable del horario, de 10 horas, será de cómputo y recuperación semanal conforme a las siguientes reglas:

- Entre las 7:30 y las 9 horas.
- Entre las 14 horas y las 15:30 horas.
- Entre las 16 horas y las 19 horas, en módulos mínimos de 1 hora y 30 minutos.

Para el personal de los grupos A y B el número máximo de horas de posible cumplimiento en jornada de mañana será de 33,5 horas semanales, el resto de la jornada se cumplirá en horario de tarde.

Todo ello sin perjuicio de garantizar la atención al público la tarde de los jueves en todas las oficinas. Para lo que se adoptarán las medidas oportunas acordadas al efecto en Comisión Paritaria.

Durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre se aplicarán las siguientes excepciones:

- No será fijo el horario de la tarde de los jueves.
- El personal de los grupos A y B podrá realizar un máximo de 36 horas en jornada de mañana, debiendo cumplirse el resto de la jornada en horario de tarde.
- El personal de los grupos C, D y E con jornada de 37,5 horas, podrán realizarla en horario flexible computándose entre las 7:30 y las 15:30 horas.

El establecimiento de horarios especiales o la revisión de los actualmente existentes, se hará siempre de acuerdo con la representación de los trabajadores/as.

En el supuesto de no alcanzar acuerdo, se procederá conforme a la normativa legalmente establecida.

Artículo 15.—*Reducción de jornada.*

1. Por razones de guarda legal, quien tenga a su cuidado directo alguna persona menor de 6 años, o afectada de minusvalía física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de un tercio hasta un medio de la jornada de trabajo, percibiendo proporcionalmente entre el 80% y el 60% de la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntico porcentaje se aplicará a las pagas extraordinarias en el caso de que el personal hubiese prestado o prestase, en su caso, una jornada de trabajo reducida en los periodos anteriores al de devengo de las citadas pagas.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, acreditada por la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho, o, de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual del personal, hombres o mujeres. No obstante, si 2 o más personas de un mismo centro generasen derecho a la reducción de jornada, por los motivos expuestos, por el mismo sujeto causante, se podrá, por necesidades del servicio debidamente motivadas, limitar su ejercicio simultáneo.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute de esta reducción de jornada, corresponderá al trabajador o trabajadora, dentro de su jornada ordinaria. Estos deberán preavisar a la Dirección Económico-Administrativa con 15 días de antelación la fecha en que se reincorporarán a su jornada ordinaria.

2. En aquellos casos que resulte compatible con las funciones del puesto desempeñado y con las del centro de trabajo, y previo informe favorable de la Dirección Económico-Administrativa, podrán acogerse a la realización de una jornada reducida, continua e ininterrumpida de 9 a 14 horas, percibiendo el 75% del total de sus retribuciones.

No podrá reconocerse esta reducción de jornada al personal que tenga asignada una jornada laboral de 37,5 horas semanales.

Las reducciones de jornada previstas en este artículo son incompatibles entre sí.

Trimestralmente se pondrá a disposición del Comité de Empresa la información sobre el número de personas que disfrutaban del régimen de jornada reducida y el centro en el que prestan servicios.

El personal tendrá derecho a una reducción de jornada de una hora diaria, acomodada a las necesidades del servicio, durante la celebración de la semana grande de fiestas, o durante la semana de fiestas patronales de la localidad en que radique el centro donde se prestan los servicios. Cuando por razones de organización del servicio, esta reducción no pueda disfrutarse durante las mencionadas semanas, el/la trabajador/a podrá acordar otras fechas de disfrute con la Dirección Económico-Administrativa.

En aquellos centros de trabajo que por razones organizativas no puedan llevar a cabo dicha reducción, tendrán derecho al disfrute de un día adicional de permiso.

3. La trabajadora víctima de violencia de género, tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario, en los mismos términos que los establecidos en los apartados anteriores.

Artículo 16.—Control horario.

El cumplimiento de la jornada y horario de trabajo se verificará mediante los mecanismos de control que se implanten en los centros y que rigen para todos los trabajadores de la SRR.

Artículo 17.—Calendario laboral.

La Dirección Económico-Administrativa de la SRR, previo acuerdo con el Comité de Empresa, que en caso de no alcanzarse en sesenta días implicará la aplicación de lo previsto en la legislación vigente, expondrá en el tablón de anuncios de cada centro el calendario laboral del mismo, que tendrá carácter anual y deberá estar cumplimentado dentro de los tres primeros meses de cada año. Dicho calendario laboral, deberá contener:

- El horario de trabajo.
- Distribución anual de los días de trabajo.
- Festivos.
- Descansos semanales o entre jornadas y otros días inhábiles.

Artículo 18.—Horas extraordinarias.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos en la creación de empleo que pueden derivarse de una política conducente a la supresión de las horas extraordinarias. Por ello se prohíbe la realización de horas extraordinarias salvo que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Necesidad de prevenir o reparar riesgos para la vida y/o seguridad de las personas, siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.
- 2) Necesidad de atender pedidos imprevistos o periodos de producción, ausencias imprevistas u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, siempre que no pueda ser atendida recurriendo a los tipos de contratación previstos legalmente. Las horas extraordinarias, que no sean de fuerza mayor, no podrán superar el límite de 50 horas anuales.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias en los supuestos de fuerza mayor recogidos en el punto 1 en este artículo será obligatoria. La causa que produce el trabajo en horas extraordinarias y su realización será debidamente acreditada ante el Comité de Empresa.

Sólo tendrán la consideración de horas extraordinarias las que superen la jornada máxima semanal establecida.

La Dirección Económico-Administrativa de la SRR informará a los representantes de los trabajadores del número de horas extraordinarias realizadas y de las causas que las justifiquen, sin que pueda sobrepasarse el límite establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Las horas extraordinarias serán abonadas, o bien compensadas a opción del trabajador, con tiempos de descanso retribuido a razón de 2 horas por hora extraordinaria realizada, salvo los casos de horas extras realizadas en días festivos, cuya compensación se hará a razón de 2 horas y media; pudiendo sumarse este tiempo de descanso hasta acumular jornadas completas. Esta opción quedará condicionada a las necesidades del servicio debidamente acreditadas.

En caso de su abono, el valor de la hora extraordinaria normal se calculará con arreglo al siguiente baremo:

$$\text{Valor hora} = \text{suelo anual} \times 2 : 1.520 \text{ horas.}$$

Artículo 19.—Disponibilidad.

Cuando la SRR, por razón de necesidades del servicio debidamente acreditadas, declare por escrito a un trabajador en situación de disponible fuera de su jornada normal en día de descanso o festivo, considerándose a estos efectos el sábado cuando la jornada ordinaria sea de lunes a viernes, percibirá una indemnización de 61,20 euros diarios, en el supuesto de que no devengue durante la situación de disponibilidad horas extraordinarias, o de que realizase un número de horas en precio total inferior a los citados 61,20 euros. En el supuesto de que realizase un número de horas cuyo valor fuera superior a 61,20 euros, percibirá el precio de las horas extraordinarias trabajadas en las citadas jornadas y una indemnización de 20 euros. A tales efectos,

se entenderá que existe situación de disponibilidad cuando el trabajador deba estar localizable fuera de su jornada habitual.

En ningún caso la disponibilidad se utilizará para atender las necesidades establecidas en el artículo 18 del presente Convenio.

Artículo 20.—Trabajo nocturno.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22 horas y las 6 de la mañana, tendrán la consideración de jornada nocturna. Si la tercera parte o más de la jornada se realiza en periodo nocturno, se entenderá a todos los efectos, como realizada toda ella en periodo nocturno.

En el supuesto de que se realizase en periodo nocturno menos de un tercio de la jornada, se abonará por este concepto media jornada. La retribución del trabajo realizado en el periodo nocturno se efectuará mediante el abono o la compensación que se realizará añadiendo al valor de la hora extraordinaria normal un 25%.

Artículo 21.—Trabajo fines de semana y festivos.

Los trabajadores afectados por este Convenio, y que por necesidades de funcionamiento del centro en que desarrollen su actividad, hayan de prestar servicios en fines de semana y festivos disfrutarán por cada dos de dichos días trabajados de una compensación de un día de descanso retribuido. La fecha de disfrute de estas jornadas compensatorias, que podrán acumularse al periodo de vacaciones, se establecerá de común acuerdo entre la dirección del centro y el personal o, en su caso, sus representantes, dejando siempre a salvo las necesidades del servicio debidamente motivadas.

Los trabajadores a que se refiera el párrafo anterior que deban prestar servicios en fines de semana o festivos, deberán descansar como mínimo 24 fines de semana al año, dos fines de semana al mes y 7 festivos al año.

En el supuesto de que no se pudiera garantizar el descanso compensatorio, la empresa abonará por cada sábado, domingo o festivo trabajado las cuantías que se fijan para la hora extraordinaria incrementada en un 25%.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las personas específicamente contratadas para prestar servicios en fines de semana y festivos.

CAPITULO VI: VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SUSPENSION Y EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 22.—Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas, a opción del interesado, tendrán una duración de un mes natural o de 23 días laborables por año completo trabajado, o la parte proporcional que le corresponda en función del porcentaje de jornada asignada en cada caso. Serán días no laborables los festivos y descansos comprendidos dentro del calendario laboral, siempre que se guarde la debida proporción entre días de descanso y días de trabajo.

Quienes no hubiesen completado un año efectivo de servicios, tendrán derecho al disfrute de un número de días, redondeando al alza la fracción inferior a un día, correspondientes al tiempo de servicios que previsiblemente prestarán durante el año natural, sin perjuicio de la liquidación que proceda en el supuesto de cese con anterioridad a la fecha prevista.

En el supuesto de cierre por vacaciones del centro de trabajo no se aplicará la proporcionalidad prevista en el apartado anterior, disfrutando el conjunto de los trabajadores del centro el mismo periodo vacacional.

Las vacaciones anuales retribuidas, no podrán sustituirse por compensación económica, no obstante quienes cesen en el servicio antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirán en efectivo la retribución de los días que proporcionalmente les correspondan.

Los trabajadores que hayan prestado en la S.R.R. los años de servicios que a continuación se señalan tendrán derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- 20 años de servicio: 24 días laborables.
- 25 años de servicio: 25 días laborables.
- 30 o más años de servicio: 26 días laborables.

Este derecho será efectivo a partir del mes en que se cumpla la antigüedad referida.

Las vacaciones deberán disfrutarse dentro del correspondiente año natural, pudiendo llevarse a cabo, a petición de cada trabajador o trabajadora, en cualquier momento dentro del año natural, siempre con respeto a la organización del trabajo en el centro y supeditado a las necesidades del servicio, que deberán ser debidamente motivadas.

En el caso de optar por la modalidad de días laborables, podrá solicitarse por periodos no inferiores a 5 días laborables consecutivos, sin que la duración acumulada de los mismos pueda exceder de un total de 23 días laborables o los que correspondan en razón de la antigüedad. Si la modalidad elegida fuera de un mes natural, a instancia del trabajador/a, podrán disfrutarse en periodos mínimos de siete días, siendo en este supuesto la duración acumulada de todos de 30 días.

La confección del calendario de vacaciones estará supeditada, en todo caso, a las necesidades del servicio debidamente acreditadas. A tal efecto, los trabajadores/as deberán concretar antes del 1 de abril de cada año la petición del periodo o periodos que deseen disfrutar durante el año para que, una vez confeccionado, pueda publicarse dicho calendario vacacional.

A efectos de determinación del calendario vacacional tienen derecho a la elección, frente a otros trabajadores/as, los que tengan hijos en edad escolar. Cuando haya más de un trabajador/a en este supuesto se rotará la preferencia en cada año.

Los trabajadores/as casados o miembros de pareja de hecho que figuren como tales en el debido registro, cuyos cónyuges o convivientes presten servicios en la SRR, tendrán derecho a condicionar su solicitud al otorgamiento de idéntico periodo para ambos.

En caso de que la SRR, por necesidades del servicio debidamente acreditadas, una vez aprobado el calendario de vacaciones anuales, se viese obligada a modificar el disfrute de las vacaciones con menos de dos meses de antelación a la fecha prevista, el trabajador/a tendrá derecho a que se le abonen los gastos que por tal motivo se le hubiesen ocasionado, previa presentación de documentación acreditativa al respecto.

Para los servicios que por su naturaleza o peculiaridad de sus funciones requieren un régimen especial, la Dirección Económico-Administrativa de la SRR, previa negociación con los representantes de los trabajadores/as, podrá establecer las excepciones oportunas al régimen general de vacaciones anuales, fijando los turnos que resulten más adecuados.

En el supuesto de que por la propia actividad del servicio hubiese de establecerse en algún centro de trabajo un calendario de vacaciones que comprendiese parte del periodo de disfrute fuera de los meses de junio a septiembre, se garantiza a cada trabajador/a que, con carácter rotatorio y con periodicidad máxima de dos años, pueda disfrutar el periodo vacacional en cualquiera de estos meses.

Los trabajadores/as que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones no hubiesen completado el año efectivo de servicios desde el ingreso o reingreso, tendrán derecho al disfrute de un número de días, redondeando al alza las fracciones inferiores a un día, proporcional al tiempo de servicio que previsiblemente prestarán durante el año natural, sin perjuicio de las liquidaciones que proceda realizar en el supuesto de cese con anterioridad a la fecha prevista. Cuando los trabajadores se vean obligados por necesidades del servicio a disfrutar fuera de los meses declarados preferentes sus vacaciones anuales podrán disfrutar 5 días laborables más de los establecidos con carácter general.

Cuando un trabajador/a cese en el servicio antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá en efectivo la retribución de los días que proporcionalmente le correspondieran. Salvo en estos casos, las vacaciones no podrán sustituirse por el abono de los salarios equivalentes.

Fijado el periodo vacacional si la persona no pudiera iniciarlo a consecuencia de una incapacidad temporal o de suspensión del contrato por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento, pospondrá su disfrute al momento en que desaparezcan tales causas, pasando a disfrutarlo dentro del año natural según las necesidades del servicio. Podrá considerarse hábil a tal efecto, el primer trimestre del año siguiente únicamente si en el calendario vacacional estuviera fijado el disfrute de las vacaciones para el mes de diciembre.

Se interrumpirá el cómputo de las vacaciones en los supuestos de internamiento en centros hospitalarios en la situación de incapacidad temporal. Asimismo, se considera causa de interrupción la situación de incapacidad temporal y de suspensión del contrato, en los casos previstos en el apartado anterior, siempre que la duración de estos supuestos fuera igual o superior a 4 días, con independencia de los que resten para la conclusión del periodo vacacional que estuviese disfrutando.

El periodo interrumpido por tales motivos podrá disfrutarse una vez reanudada la prestación de servicios y previa autorización de la Dirección Económico-Administrativa de la SRR, dentro del año natural, salvo en el supuesto de que el disfrute de las vacaciones estuviese fijado en el mes de diciembre, en cuyo caso se considerará hábil a estos efectos el primer trimestre del año siguiente.

Artículo 23.—Permisos y licencias con derecho a retribución.

En relación con los permisos y licencias contenidas en este artículo, tendrá idéntica consideración el parentesco por afinidad referida al cónyuge o a la cónyuge y a la persona conviviente de hecho:

1. Por la muerte, enfermedad grave o internamiento hospitalario del o de la cónyuge, o de la persona conviviente de hecho, de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad (padres, madres, hijos o hijas), o de las personas que convivan con el trabajador o trabajadora en régimen de acogimiento familiar para personas mayores:
 - 3 días laborables cuando el suceso se produzca en lugar situado hasta cien kilómetros de distancia del centro de trabajo.
 - 5 días laborables cuando la distancia sea superior a cien kilómetros.
 - 7 días laborables cuando el suceso se produzca fuera de la península o del territorio nacional.

Una vez agotados tales permisos, en el caso de una enfermedad terminal, se podrán conceder hasta un total de 7 días más.

2. Por la muerte o enfermedad grave o internamiento hospitalario de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos o abuelas, nietos o nietas, hermanos o hermanas) tanto de la persona que trabaja como de su cónyuge o conviviente de hecho.
 - 2 días laborables cuando el suceso se produzca en lugar situado hasta 100 kilómetros de distancia del centro de trabajo.
 - 4 días laborables cuando la distancia sea superior a 100 kilómetros.
 - 6 días laborables cuando el suceso se produzca fuera de la península o del territorio nacional.

Una vez agotados tales permisos, en el caso de una enfermedad terminal, se podrán conceder hasta un total de 7 días más.

3. En los supuestos de los apartados 1 y 2 tendrá la misma consideración la asistencia a tratamientos de dependencias adictivas, acreditadas por el órgano sanitario público que requieran especial colaboración del entorno familiar.
4. Por la muerte de un familiar a partir del segundo grado de consanguinidad o afinidad que conviva habitualmente con la persona trabajadora:
 - Un día laborable cuando el suceso se produzca en lugar situado hasta 100 kilómetros de distancia del centro de trabajo.
 - 2 días laborables cuando la distancia sea superior a 100 kilómetros.
 - 4 días laborables cuando el suceso se produzca fuera de la península o del territorio nacional.
5. Se concederá un permiso retribuido de un día laborable en casos de cirugía mayor ambulatoria del cónyuge o conviviente, de los hijos y de los padres. A estos efectos se entenderá por cirugía mayor ambulatoria aquellos procedimientos quirúrgicos en los que, sin tener en cuenta la anestesia aplicada y tras un periodo variable de tiempo, los pacientes retornan a su domicilio el mismo día de la intervención.
6. Por nacimiento de un hijo o una hija, la adopción o acogimiento de un o una menor:
 - 2 días laborables cuando el suceso se produzca en lugar situado hasta 100 kilómetros de distancia del centro de trabajo.
 - 4 días laborables cuando la distancia sea superior a 100 kilómetros.
 - 6 días laborables cuando el suceso se produzca fuera de la península o del territorio nacional.
 - Los permisos anteriores se incrementarán en un día más en el supuesto de parto múltiple.
7. En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado o adoptada, podrán disfrutar de un permiso de hasta 4 semanas de duración, percibiendo durante dicho periodo las retribuciones básicas.
8. Por traslado de domicilio:
 - Sin cambio de localidad, un día laborable.
 - Con cambio de localidad, 2 días laborables.
9. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, así como a pruebas de ingreso y promoción convocadas por las administraciones públicas, durante los días de su celebración.
10. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. A estos efectos tendrán tal consideración las citaciones de órganos judiciales y/o administrativos, expedición o renovación del D.N.I., pasaporte, permiso de conducción, certificados o registros en centros oficiales, requerimientos o trámites notariales, asistencia a plenos o comisiones informativas y de gobierno de los trabajadores y las trabajadoras que ostenten la condición de miembro de los órganos de gobierno municipales, asistencia a tutorías escolares de hijos y/o hijas o acogidos y/o acogidas, acompañamiento a parientes con discapacidades hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad para la asistencia médica o para la realización de trámites puntuales por razón de su estado o edad, o cualquier trámite obligado ante organismos oficiales y acompañamiento a hijos y/o hijas menores a asistencia médica, salvo todo ello que estos trámites puedan realizarse fuera de la jornada normal de trabajo.
11. La trabajadora o el trabajador con un hijo o hija menor de 12 meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia al trabajo para su atención, ampliable en la misma proporción por parto múltiple. Este tiempo podrá dividirse en dos fracciones. En el supuesto de que el padre y la madre trabajen, sólo una de las partes podrá hacer uso de este derecho, salvo que opten por compartir su disfrute, siempre que dicha opción no suponga una prórroga del

periodo previsto ni incremento del tiempo de ausencia, opción que estará condicionada a las necesidades del servicio.

Las horas establecidas como permiso para lactancia podrán acumularse mediante el disfrute de un mes de permiso retribuido.

12. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, así como para la asistencia a nuevas técnicas de fecundación, que deban realizarse dentro de la jornada, previo aviso a la Dirección Económico-Administrativa.

13. Por razón de matrimonio o inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, 15 días naturales que pueden disfrutarse en cualquier momento posterior a su celebración y acumularse al periodo de vacaciones, siempre dentro del año natural.

En el supuesto de que el hecho causante tenga lugar en día no laborable o festivo comenzará a computarse a partir del primer día laborable.

14. Por razón de separación, divorcio o nulidad matrimonial un día laborable.

15. Seis días de licencia por asuntos particulares por año completo trabajado o parte proporcional en función de tiempo de servicios prestados a lo largo del año, redondeando al alza, las fracciones superiores a medio día, siempre que se haya generado el derecho al disfrute del primer día.

El personal temporal, una vez cumpla el periodo indispensable para generar el derecho al disfrute del primer día, podrá acumular, para la aplicación del redondeo al alza, conforme a los criterios expuestos en el apartado anterior, los periodos de servicios prestados en cada uno de los contratos que suscriban dentro del año natural.

Los días de licencia por asuntos propios no podrán acumularse a las vacaciones, salvo en los casos de disfrute obligado del periodo de vacaciones por cierre del centro de trabajo.

El personal con contrato a tiempo parcial que tenga establecidos periodos de prestación de trabajo inferior al año, disfrutará los días de licencia por asuntos particulares que proporcionalmente le corresponda.

Podrán disfrutarse en cualquier momento a lo largo del año a conveniencia de las propias personas trabajadoras, salvo por necesidades del servicio debidamente motivadas, siempre previa autorización de la Dirección Económico-Administrativa.

Una vez autorizadas si, por necesidades del servicio debidamente motivadas, se modificase la fecha de su disfrute con menos de una semana de antelación a la prevista, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a que se le abonen los gastos que por tal motivo se le hubiesen ocasionado, previa justificación documental de los mismos.

Si por necesidades del servicio, debidamente motivadas, no se pudiesen disfrutar los días de licencia previstos en este apartado dentro del año natural, se considerará hábil a estos efectos el primer trimestre del año siguiente.

16. Hasta 10 días laborables previo informe de la Dirección Económico-Administrativa. En todo caso, la concesión deberá responder a causas debidamente justificadas por la persona afectada, que no podrá utilizar los 10 días globalmente sino aquéllos que sean estrictamente necesarios y supeditados a las necesidades del servicio, debidamente motivadas.

Dentro de estos 10 días el trabajador o trabajadora tendrá derecho a:

- Un máximo de 5 días, para la preparación de exámenes liberatorios o finales de estudios académicos o profesionales, o preparación de pruebas de ingreso o promoción en la Administración del Principado, siempre que acredite debidamente que cursa con regularidad estos estudios y/o que participa en las pruebas.
- 3 días por interrupción voluntaria del embarazo.
- Un día por matrimonio o inscripción en Registro de Parejas de Hecho, de padres, madres, hijos, hijas, hermanos y hermanas, coincidente con la fecha de su celebración.

17. Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de registro y asistenciales. Estos días tendrán la consideración de festivos a efectos de indemnizaciones económicas y descansos compensatorios.

Si dichos días coincidiesen en sábado o domingo, las personas trabajadoras tendrán derecho a una compensación de dos días de descanso.

Podrán disfrutarse a conveniencia de los propios trabajadores y de las propias trabajadoras, salvo por necesidades del servicio, debidamente motivadas.

Artículo 24.—*Licencias sin derecho a retribución.*

El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a quince días, ni superior a diez

meses. Dichas licencias les serán concedidas por la Dirección Económico-Administrativa de la SRR dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio, que habrán de ser debidamente motivadas. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de doce meses cada dos años.

La SRR mantendrá en alta especial en el Régimen General de la Seguridad Social al trabajador/a mientras dure la licencia sin sueldo. Asimismo, el tiempo de licencia sin sueldo tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

En el caso de que el cónyuge o personas que habitualmente convivan con el trabajador/a padezcan enfermedad grave o irreversible, que requiera una atención continuada, dicha licencia sin sueldo podrá prorrogarse hasta un año, no constituyendo el periodo de prórroga causa de alta especial en el régimen previsor, y sí la consideración de servicios efectivamente prestados a efectos del cómputo de antigüedad. La calificación de la enfermedad a los efectos indicados deberá ser acreditada suficientemente con los necesarios informes médicos.

Asimismo se podrán conceder licencias sin sueldo, en las mismas condiciones, y con una duración máxima de un año:

- a) Para cursar estudios oficiales o de especialización relacionados con su puesto de trabajo.
- b) Para tratamientos rehabilitadores de alcoholismo, toxicomanías u otras adicciones, en régimen de internado en centros habilitados o reconocidos por la administración.

Artículo 25.—*Suspensión del contrato de trabajo con reserva del puesto de trabajo.*

Procederá la suspensión del contrato con reserva del puesto de trabajo en los siguientes casos y conforme a la regulación que se expresa.

1. Maternidad, adopción o acogimiento.

- A) En el supuesto de parto la suspensión tendrá una duración de 16 semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo o hija a partir del segundo o de la segunda.

El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las 6 semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el o la recién nacido o nacida deba permanecer hospitalizado u hospitalizada a continuación del parto, el periodo de suspensión, podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen en dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

La incorporación al trabajo deberá producirse cuando concluya el periodo fijado para la suspensión.

- B) En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo o hija, a partir del segundo o de la segunda contadas a la elección de la persona trabajadora, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores con discapacidades o minusvalías o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que el padre y la madre trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de las personas interesadas, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre por periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo del padre y/o madre al país de origen de la persona adoptada, el periodo de suspensión, previsto para cada caso, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

C) Los periodos de descanso por maternidad, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente a que se refieren los apartados anteriores podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial; en este último caso procederá la suspensión del contrato de trabajo por maternidad a tiempo parcial, en los términos recogidos en el Real Decreto 1251/2001, de 16 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo; conforme al que, entre otros extremos, se contempla que el disfrute a tiempo parcial del permiso de maternidad se ajustará a los siguientes criterios:

- c.1. Podrá ser ejercido tanto por la madre como por el padre y en cualquiera de los supuestos de disfrute simultáneo o sucesivo del periodo de descanso. La madre no podrá hacer uso de esta modalidad de permiso durante las seis semanas inmediatas posteriores al mismo, que serán de descanso obligatorio.
- c.2. El periodo durante el que se disfrute el permiso se ampliará proporcionalmente en función de la jornada de trabajo que se realice.
- c.3. El disfrute del permiso en esta modalidad será ininterrumpido. Una vez fijado el régimen de disfrute, por acuerdo entre la persona trabajadora y la Dirección Económico-Administrativa de la SRR, sólo podrá modificarse debido a causas de salud de la persona trabajadora o del o la menor, debiendo determinarse nuevamente, por acuerdo entre las partes, el régimen de disfrute.
- c.4. Durante el periodo de disfrute del permiso de maternidad a tiempo parcial, no se podrán realizar horas extraordinarias, salvo las necesarias para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.
- c.5. El tiempo en el que se presten servicios parcialmente tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo, manteniéndose suspendida la relación laboral durante el tiempo restante.

No serán de aplicación a este supuesto las reglas establecidas para el contrato a tiempo parcial.

D) En el caso del personal masculino de la SRR, siempre que solicitaran, al menos, el disfrute de un periodo de quince días de la baja de maternidad, la Dirección Económico-Administrativa de la SRR les otorgará el derecho a una semana de permiso retribuido que se añadirá al periodo solicitado a la Seguridad Social por el padre, y que deberá ser disfrutado con el anterior de modo ininterrumpido.

Si el permiso solicitado fuese superior a un mes natural, la Dirección Económico-Administrativa de la SRR otorgará dos semanas.

Si la licencia por maternidad/paternidad se compartiese al 50% entre la madre y el padre, el número de semanas que se otorgarían por parte de la Dirección Económico-Administrativa de la SRR sería de tres.

En el caso del personal femenino de la SRR, tendrá el derecho a similares periodos de permiso y en las mismas condiciones, siempre que cediera una parte de la licencia por maternidad a favor del padre.

En el caso de que ambas personas progenitoras trabajasen en la SRR sólo una de ellas podrá solicitar y disfrutar los permisos aquí recogidos. Los permisos recogidos en este apartado D) serán aplicables a los supuestos de adopción y acogimiento.

La incorporación al trabajo deberá producirse cuando concluya el periodo fijado para la suspensión.

1.2. Riesgo durante el embarazo.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo en los términos previstos en el artículo 26.2 y 3, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

1.3. Durante la incapacidad temporal de los trabajadores y las trabajadoras.

Producida la extinción de la situación de incapacidad temporal con declaración de invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez, cuando, a juicio del órgano de calificación, la situación de incapacidad vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita la reincorporación al puesto de trabajo, subsistirá la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo, durante un periodo de dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la invalidez permanente.

La incorporación al trabajo tendrá lugar cuando cese la causa que motivó dicha situación.

1.4. Privación de libertad del trabajador o de la trabajadora, en tanto no recaiga sentencia firme condenatoria o condena a pena de privación de libertad, cuando ésta no exceda de seis meses y hubiera recaído en razón de delito o falta no relacionado con el desempeño de sus funciones.

Quien haya perdido su puesto de trabajo como consecuencia de sentencia firme condenatoria o condena a pena de privación de libertad superior a 6 meses o por haber recaído en razón de delito o falta no relacionado con el desempeño de sus funciones deberá solicitar el reingreso ante la Dirección Económico-Administrativa de la SRR, con un mes de antelación a la finalización del periodo de duración de la suspensión. La persona reingresada será adscrita provisionalmente a un puesto de trabajo vacante en los mismos términos de lo dispuesto en el artículo 24 para el personal en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo. De no solicitarse el reingreso en el tiempo señalado se le declarará de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

1.5. Ejercicio de funciones sindicales electivas, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato correspondiente, de ámbito provincial o superior.

1.6. Por decisión del trabajador o trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

El periodo de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de 6 meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de la protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión.

En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por periodos de 3 meses, con un máximo de 18 meses.

1.7. Efectos de la suspensión.

El periodo de suspensión en los supuestos relacionados de suspensión del contrato con reserva de puesto de trabajo será computado como servicios efectivos prestados en la SRR a efectos del devengo de antigüedad, comportando la reserva del puesto y centro de trabajo.

1.8. Incorporación al trabajo

En los supuestos contemplados en los apartados 1.1, 1.2, y 1.3 la incorporación tendrá lugar cuando cese la causa que motivó la suspensión.

En el supuesto descrito en el párrafo primero del apartado 1.4 deberá solicitarse la incorporación en el plazo de un mes computado a partir de la desaparición de la causa que motivó la suspensión, dando lugar en el caso de no efectuar la solicitud de reingreso al pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

2. Otros supuestos en que el personal fijo puede ser declarado en situación de suspensión de contrato con reserva de puesto de trabajo:

- a) Cuando se autorice a la persona para realizar una misión por periodo determinado superior a seis meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.
- b) Cuando la persona adquiera la condición de funcionaria o funcionario al servicio de organizaciones internacionales o de carácter supranacional.
- c) Cuando la persona sea nombrada miembro del Gobierno de la Nación, Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, así como altos cargos de los mismos.
- d) Cuando sea elegida por las Cortes Generales para formar parte de los órganos constitucionales u otros cuya elección corresponda a las Cámaras.
- e) Cuando sea adscrita a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo o del Tribunal de Cuentas o de la Junta General del Principado de Asturias u órganos de la misma naturaleza.
- f) Cuando accedan a la condición de Diputado o Diputada o Senador o Senadora de las Cortes Generales.
- g) Cuando accedan a la condición de Diputados o Diputadas de la Junta General del Principado de Asturias o de miembro de las Asambleas Legislativas de otras Comunidades Autónomas, si perciben retribuciones periódicas por el desempeño de la función.
- h) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Corporaciones Locales.
- i) Cuando presten servicio en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministros/as y Secretarios/as de Estado.
- j) Cuando desempeñen en la Administración del Principado puestos de confianza o de asesoramiento especial.
- k) Cuando se les nombre para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer las funciones de la SRR.

2.1. Efectos de la suspensión del contrato.

El periodo de permanencia en esta situación será computado a efectos de ascensos, consolidación de nivel, trienios.

2.2. Incorporación al trabajo.

Deberá solicitarse el reingreso en el plazo de un mes computado a partir de la desaparición de la causa que motivó la suspensión, dando lugar en el caso de no efectuar la solicitud al pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Los Diputados y las Diputadas y Senadores y Senadoras que pierdan dicha condición por disolución de las correspondientes Cámaras o terminación del mandato de las mismas podrán mantenerse en esta situación hasta su nueva constitución.

Artículo 26.—*Suspensión del contrato de trabajo por excedencia voluntaria.*

1. Procederá declarar la excedencia voluntaria del personal fijo en los siguientes casos:

a) Por interés particular.

La excedencia voluntaria por interés particular será declarada a petición de la persona trabajadora, o de oficio en los supuestos en que así proceda.

La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores/as con contrato laboral indefinido y de al menos 3 años de antigüedad en la SRR.

Cada periodo de excedencia tendrá una duración no inferior a dos años continuados ni superior a un número de años equivalentes a los que el trabajador/a acreditara haber prestado en aquella, con un máximo de quince.

La incorporación al trabajo deberá ser solicitada ante la Dirección Económico-Administrativa.

b) Para el cuidado de hijos y/o hijas.

El personal tendrá derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo o cada hija por naturaleza que se iniciará una vez agotado el periodo de baja maternal y que podrá disfrutarse en cualquier momento, bien en periodo único o en periodos fraccionados, siempre que la edad del hijo o de la hija no sea superior a 3 años. El mismo derecho se reconoce en el caso de adopción o acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, siendo en este caso la duración de la excedencia para el cuidado de hijos o hijas no superior a 3 años desde la resolución judicial o administrativa.

Si el hijo está afectado de una discapacidad física, psíquica o sensorial acreditada por el organismo competente, la duración de la excedencia podrá ser de hasta 5 años.

Cada sucesivo hijo o hija dará derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Si dos o más personas trabajadoras generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el ejercicio simultáneo de la misma estará condicionado a las necesidades del servicio.

El periodo en que se permanezca en esta situación será computable a efectos de antigüedad, y la persona trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, especialmente con ocasión de su incorporación.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, transcurrido este periodo la reserva quedará referida a un puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución.

La incorporación al puesto deberá ser solicitada por la persona trabajadora ante la Dirección Económico-Administrativa, con una antelación de al menos un mes sobre la fecha de conclusión del periodo de excedencia, siendo declarado de oficio, en caso contrario, en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

c) Para el cuidado del cónyuge, del conviviente de hecho y de familiares hasta el segundo grado, inclusive, de consanguinidad o afinidad. Teniendo en cuenta que tendrá idéntica consideración el parentesco por afinidad referida al o a la cónyuge y a la persona conviviente de hecho.

El personal tendrá derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a un año para atender al cuidado del cónyuge, del conviviente de hecho y de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse de manera autónoma, y no desempeñe actividad retribuida.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso se viniera disfrutando.

Si dos o más personas generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el ejercicio simultáneo de la misma estará condicionado a las necesidades del servicio.

El periodo en que se permanezca en esta situación será computable a efectos de antigüedad y la persona trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, especialmente con ocasión de su incorporación. Generará derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

La incorporación al trabajo deberá ser solicitada ante la Dirección Económico-Administrativa de la SRR, con una antelación de al menos un mes sobre la fecha de conclusión del periodo de excedencia, siendo declarado de oficio, en caso contrario, en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Las situaciones previstas en los apartados b) y c) serán incompatibles con la realización de cualquier actividad remunerada, excepto las autorizadas y reguladas por la Ley de Incompatibilidades.

En estos supuestos no será preciso agotar el periodo máximo concedido, debiendo solicitar la reincorporación a la Dirección Económico-Administrativa de la SRR con una antelación de, al menos, un mes a la fecha en que se desee dar por finalizada tal situación.

d) Por aplicación de la normativa de incompatibilidades.

La persona trabajadora que como consecuencia de la normativa de incompatibilidades deba optar por un puesto de trabajo, quedará en la categoría por la que no opta en la situación de excedencia voluntaria, aun cuando no hubiese cumplido un año de antigüedad en la empresa, y permanecerá en tal situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la incompatibilidad.

La reincorporación al trabajo deberá ser solicitada en el plazo de un mes a contar desde la conclusión de la situación que originó la incompatibilidad, declarándoseles en caso de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

2. Reincorporación al trabajo.

Las personas trabajadoras declaradas en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo deberán solicitar el reingreso o nuevo periodo de excedencia mediante escrito dirigido a la Dirección Económico-Administrativa de la SRR, con una antelación mínima de 1 mes a la terminación del plazo de excedencia concedido en cada caso siendo declarados de oficio, en caso contrario, en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

La Dirección Económico-Administrativa de la SRR comunicará al trabajador o a la trabajadora la existencia o inexistencia de vacante en el plazo de un mes siguiente a la recepción de la solicitud de reingreso.

El personal reingresado será adscrito provisionalmente a un puesto vacante no reservado legalmente o afectado por una convocatoria, que posibilite dicho reingreso, quedando obligado a tomar posesión en el plazo de un mes y a participar en concursos hasta que obtenga destino definitivo, siempre que reúna los requisitos exigidos en cada caso. Este puesto de trabajo cubierto provisionalmente se incluirá necesariamente en el primer concurso que se lleve a cabo.

Este reingreso con adscripción provisional se producirá por orden de antigüedad, caso de concurrencia de solicitudes, las cuales podrán presentarse dentro de los 60 días anteriores al término del periodo de excedencia concedido y en todo caso, con el mínimo de 1 mes establecido en el primer párrafo de este apartado.

Cuando no exista vacante en su misma categoría y sí en otra inferior, y siempre que acredite la aptitud necesaria para las funciones propias de la categoría inferior, podrá optar a ocupar provisionalmente ésta, a la que se adscribirá en tal condición, teniendo derecho a optar a las vacantes que queden como consecuencia de concurso de traslados que se resuelva en dicha categoría inferior.

En el momento que se produzca vacante en su categoría se le adscribirá provisionalmente a la misma con las obligaciones ya establecidas anteriormente para este supuesto.

3. El personal excedente, en los supuestos de reclasificación de la categoría de pertenencia, podrá participar en los procesos que a tales efectos se convoquen.

Artículo 27.—*Incapacidad temporal y maternidad.*

Los trabajadores/as sujetos a este Convenio, disfrutarán de licencia por enfermedad o accidente cuando se encuentren en situación de baja por enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, y presenten el correspondiente parte de baja o confirmación, expedido por el facultativo competente.

La empresa garantizará a los trabajadores/as que permanezcan en la situación de incapacidad temporal o maternidad, o riesgo durante el embarazo, dentro del plazo de duración determinado en las normas reguladoras del Régimen General de la Seguridad Social a tal efecto, una prestación económica complementaria equivalente a la diferencia entre el total de retribuciones que tuvieren acreditado en nómina con carácter fijo en el momento de producirse el hecho causante y la prestación que el trabajador/a perciba en cada situación del sistema de Seguridad Social.

Los partes de continuidad o confirmación habrán de presentarse por periodos semanales, salvo que se considere que el tiempo probable de baja vaya a ser inferior a dicho periodo.

Las bajas por enfermedad o accidente inferiores a cuatro días habrán de justificarse igualmente mediante el correspondiente parte médico, en el momento de reincorporación al trabajo.

Artículo 28.—*Extinción del contrato de trabajo.*

Los contratos de trabajo se extinguirán por las causas señaladas al respecto en el Estatuto de los Trabajadores y normas de desarrollo y concordantes.

Los trabajadores/as que deseen cesar en el servicio deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección Económico-Administrativa de la SRR con un plazo de pre-

viso de al menos 15 días si el contrato fuera de duración superior a un año, descontándose en caso de no cumplir el periodo de preaviso establecido el importe de todos los emolumentos correspondientes a los días que falten para el plazo de preaviso.

Artículo 29.—Fomento de empleo y jubilación.

1. La jubilación será voluntaria cumplida la edad ordinaria de jubilación, salvo que por la normativa de aplicación se establezca la posibilidad de edades de jubilación obligatoria.

2. Se establece un sistema de jubilación anticipada e incentivada para aquel personal que, reuniendo los requisitos establecidos en la legislación de la Seguridad Social para jubilarse voluntariamente, desee dar por finalizada su actividad profesional. La incentivación consistirá en el abono de una cantidad a tanto alzado en función de la edad, de acuerdo con lo previsto en las tablas salariales vigentes en cada ejercicio.

El pago del incentivo de jubilación se realizará con la última mensualidad que se perciba.

La solicitud, dirigida al órgano competente, deberá formalizarse con antelación suficiente al cumplimiento de las edades señaladas anteriormente.

Si la solicitud se produce una vez cumplida la edad, el incentivo de aplicación será el correspondiente al señalado para el tramo de edad siguiente.

3. Cumplidos los 60 años de edad, los trabajadores/as pertenecientes a los grupos C, D y E que reúnan los requisitos exigidos para tener derecho a pensión contributiva de jubilación, podrán acogerse a la jubilación parcial, previa suscripción de contrato a tiempo parcial y vinculado a un contrato relevo.

Los términos y condiciones en que concertará el contrato a tiempo parcial son los que se establecen en el anexo IV.

4. La SRR garantiza a los trabajadores y a las trabajadoras su derecho a jubilarse voluntariamente al cumplir los 64 años de edad, en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio. En este supuesto no se percibirá la cantidad a tanto alzado prevista en el presente artículo.

CAPITULO VII: CLASIFICACION DE GRUPOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 30.—Clasificación de grupos.

1. El personal laboral sujeto al ámbito de este Convenio se clasifica, en función de la titulación exigible para el ingreso en la correspondiente categoría, en los siguientes grupos:

- Grupo A. Título de Doctor o Doctora, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o equivalente.
- Grupo B. Título de Ingeniería Técnica, Diplomatura Universitaria, Arquitectura Técnica, o equivalente.
- Grupo C. Título de Bachiller, Técnico o Técnica Superior, pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años o equivalente.
- Grupo D. Título de Graduado o Graduada en Secundaria, Técnico o Técnica o equivalente.
- Grupo E. Certificado de Escolaridad o equivalente.

2. Al personal de nuevo ingreso le será exigible la titulación correspondiente al grupo en que se encuadra la categoría de la plaza vacante convocada.

3. En la promoción interna deberá exigirse exclusivamente titulación cuando ésta sea preceptiva para el ejercicio profesional; en los demás supuestos podrá suplirse la titulación académica por los conocimientos y prácticas en el oficio correspondiente a la categoría a que se opta, acreditándose a través de la correspondiente prueba. Para los grupos A y B la titulación será exigible en todos los casos.

Artículo 31.—Retribuciones.

1. Las retribuciones del personal afectado por este Convenio están compuestas por retribuciones básicas y complementarias.

Son retribuciones básicas:

- A) El sueldo, que se percibe por unidad de tiempo, en función del grupo de clasificación, y de la jornada que corresponda según se detalla en el anexo I.
- B) Antigüedad: Se reconocerá un complemento de antigüedad por cada 3 años de servicios efectivos prestados a la SRR. El valor de cada trienio será la cuantía fijada para cada grupo de clasificación en el anexo I y será abonable desde el primer día del mes en que se cumplan 3, o múltiplos de 3, años de servicios.

Cuando por el reconocimiento de servicios previos proceda un nuevo cómputo de la antigüedad de un trabajador/a, los trienios correspondientes a los periodos completados antes de la fecha de entrada en vigor de los efectos económicos de este Convenio se abonarán con los valores fijados para cada grupo de clasificación en el anexo I.

- C) Pagas extraordinarias: Serán 2 al año y por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y la antigüedad.

Se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del personal afectado por este Convenio en dichas fechas, salvo en los siguientes casos, teniendo en cuenta en todos ellos que el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrán la consideración de servicios efectivamente prestados:

- Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los 6 meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de 6 meses entre 182 (183 en años bisiestos) o 183 días respectivamente.
- Cuando los trabajadores y las trabajadoras hubieran prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los 6 meses inmediatos anteriores a los meses de junio a diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados y con lo previsto en los apartados anteriores.
- El personal con licencia sin derecho a retribución devengará pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados y con lo previsto en los apartados anteriores.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de extinción de la relación contractual, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador o de la trabajadora en dicha fecha, pero en la cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- Si la extinción de la relación contractual se produce durante el mes de diciembre la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

Son retribuciones complementarias:

El complemento de productividad. Es de carácter variable y se asignará por grupos de categorías profesionales, estando ligado a la consecución de los objetivos anuales que fije la SRR relacionados con los resultados y actividad generales de la SRR, que serán evaluados y aprobados por el Consejo de Administración.

Su abono se efectuará del siguiente modo:

El 50% del mismo se realizará con la nómina del mes de septiembre, en base a la evaluación del primer semestre del ejercicio.

El resto, junto con la nómina del mes de marzo, una vez realizada la evaluación conjunta del ejercicio. Si de la misma resultaran cantidades a devolver, se detraerán de esa misma nómina.

En las situaciones de baja por incapacidad temporal y maternidad, se prorrateará el complemento de productividad en función del tiempo efectivamente trabajado siempre que el trabajador se encuentre en situación de baja más de 15 días al año.

Las cantidades que se dejen de abonar por la aplicación de la prorrateada referida en el párrafo anterior para el caso de situaciones de baja no sustituidas, se incorporarán al fondo de acción social del artículo 49, aumentándolo en dicha cuantía.

Artículo 32.—Indemnizaciones por razón del servicio.

1. Por razones técnicas de organización, producción o bien por necesidades referidas a la actividad a desarrollar, el personal podrá ser desplazado para prestar servicios fuera de la localidad de su centro de trabajo. En todos los casos el trabajador o la trabajadora deberá ser avisado o avisada con antelación suficiente, salvo necesidades del servicio debidamente acreditadas.

2. Estos desplazamientos darán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones previstas con carácter general para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias. Para el año 2006 los importes serán los recogidos en el anexo II.

3. Cuando por necesidades del servicio debidamente acreditadas la persona trabajadora sea autorizada para utilizar su propio vehículo particular, percibirá como indemnización por kilómetro, la cantidad que la Administración del Principado de Asturias fije con carácter general para todo el personal. Para el año 2006 los importes serán los recogidos en el anexo II.

4. La persona que realice en un mes desplazamientos por razón del servicio por duración superior a 2 días y que den derecho al devengo de dietas enteras, percibirá de la Dirección Económico-Administrativa, previa solicitud y por adelantado, el importe de dichas dietas.

Artículo 33.—Anticipos reintegrables.

1. Sin perjuicio de lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores sobre régimen de anticipos, los trabajadores/as afectados por este Convenio podrán solicitar anticipos reintegrables a la SRR hasta un límite máximo de 5.040 euros.

2. El reintegro de los anticipos se efectuará en la nomina en tantas mensualidades como haga constar el solicitante, hasta un máximo de 36, por cantidad fija e igual en cada mes.

No obstante, el personal al servicio de la SRR podrá reintegrar el anticipo recibido y liquidarlo en su totalidad en tiempo inferior al establecido.

En este supuesto, el reintegro se producirá con las formalidades que señale la Dirección Económica-Administrativa de la SRR considerando la cantidad pendiente de reintegro.

3. El anticipo se solicitará mediante escrito cursado a la Dirección Económico-Administrativa según el procedimiento establecido por la SRR tendrán como límite la disponibilidad del crédito que exista con un límite máximo de 100.000 euros.

Una vez reintegrado el anticipo concedido, podrá solicitar otro anticipo a partir del mes siguiente.

4. El orden de preferencia para su concesión será el riguroso orden de entrada en el correspondiente registro de la SRR.

CAPITULO VIII: PROVISION DE VACANTES, PROMOCION E INGRESOS

Artículo 34.—*Provisión de vacantes.*

Las plazas vacantes se proveerán con carácter definitivo en el siguiente orden:

- Concurso de traslados entre el personal fijo de la misma categoría y grupo de clasificación.
- Promoción interna (ascenso o cambio de categoría).
- Reingreso de excedentes con formalización de solicitud anterior desestimada o posterior a la finalización del plazo de presentación de instancias en concurso de traslados.
- Personal integrante de la bolsa de trabajo de la SRR.
- Contratación externa para personal de nuevo ingreso.

En las convocatorias públicas para personal de nuevo ingreso se garantiza en todo caso una reserva del 5% de las plazas laborales previstas para personal minusválido.

Artículo 35.—*Concurso de traslados.*

1. Las plazas vacantes correspondientes al ámbito de este Convenio, se convocarán, previa las aprobaciones y autorizaciones que correspondan por los órganos competentes, de forma simultánea, al concurso de traslados para todos los trabajadores/as integrados en el presente Convenio.

2. La convocatoria, que incluirá un primer grado de resultas, así como la resolución o resoluciones del concurso, serán publicadas por la Dirección Económico-Administrativa de la SRR.

3. Al concurso de traslados podrán concurrir todos los trabajadores fijos de plantilla en situación de activo, así como los que se encuentren en cualquiera de las situaciones que conlleven reserva de puesto, y los que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, debiendo poseer la misma categoría profesional y reunir los requisitos señalados en la convocatoria.

4. La adjudicación de destinos se regirá de acuerdo a normas objetivas de conformidad con el siguiente baremo:

- Antigüedad en la misma categoría profesional: 0,20 puntos por cada año, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año, con un máximo de 4,50 puntos.
- Antigüedad reconocida en la SRR, ya sea como trabajador fijo o en servicios previos a la misma, reconocidos con posterioridad a su ingreso: 0,10 puntos por año, prorrateándose por meses los periodos inferiores a 1 año, con un máximo de 2,5 puntos.
- Antigüedad en la plaza: 0,10 puntos por año de servicio en la plaza que se ocupe en el momento de solicitar el traslado, prorrateándose por meses los periodos inferiores a 1 año, con un máximo de 0,50 puntos.
- Por razón de enfermedad personal, de sus hijos, cónyuge o convivientes que, debidamente acreditado, requiera un tratamiento especial que no pueda percibirse en el lugar de residencia: 1 punto.
- Traslado forzoso que no lo haya sido por sanción: 1 punto.

5. En caso de igualdad en la aplicación de los baremos tendrá preferencia el trabajador que lleve más tiempo sin haberse trasladado de forma voluntaria. De mantenerse la igualdad, tendrá preferencia el trabajador que acredite mayor antigüedad en la empresa. De mantenerse la igualdad se adjudicará la plaza de mayor edad. Si no se produjera la adjudicación conforme a los criterios anteriores el orden definitivo se determinará por sorteo, en el plazo máximo de 48 horas y previa citación de las personas interesadas.

6. Los trabajadores que cubran plazas en virtud de traslado no podrán volver a concurrir hasta transcurridos dos años de permanencia ininterrumpida en su nuevo destino. Las instancias, una vez finalizado el plazo de presentación no podrán ser retiradas y los destinos adjudicados serán irrenunciables.

7. En las solicitudes de plazas a resultas habrá de especificarse necesariamente el centro de trabajo que se pida.

8. Los concursos de traslados que se convoquen, preferentemente dentro del primer trimestre de cada año, serán anunciados en todos los centros de la SRR. El plazo de presentación de instancias será de 7 días hábiles.

9. Las comisiones de valoración de los concursos de traslados estarán compuestas por un Presidente y un número igual de miembros de la SRR y de la representación de los trabajadores.

Artículo 36.—*Promoción interna.*

1. Las vacantes existentes tras la resolución de los concursos de traslados y resultas, así como reincorporación de excedentes, serán objeto de contratación externa, reservándose un 70% de las mismas a la promoción interna.

2. La promoción interna consiste, indistintamente, en:

- El acceso a categorías profesionales dentro del mismo grupo de titulación.
- El acceso a categorías profesionales del grupo de titulación inmediatamente superior.
- La promoción interna se realizará mediante concurso y/o prueba específica.

En la promoción interna a los grupos C y D, esta última, consistirá en un supuesto práctico.

Las convocatorias contendrán:

- Características de la plaza y centro al que pertenece.
- Titulación exigible. Para los grupos C y D, los aspirantes que no posean la titulación exigible deberán demostrar cualificación profesional suficiente mediante la superación de la prueba específica que se establezca a tal efecto.
- Méritos profesionales, con arreglo al siguiente baremo:
 - Por antigüedad en la categoría desde la que concursa, hasta el 50% de la valoración correspondiente al concurso. A estos efectos la antigüedad del personal a tiempo parcial se computará por años completos con independencia de la duración del periodo efectivo de trabajo establecido en los respectivos contratos.
 - Por pertenecer a categoría del grupo inmediatamente inferior en el mismo área funcional 15%.
 - Por hallarse en posesión de la titulación específica de la plaza a la que concursa 20%, o por hallarse en posesión del mismo nivel de titulación que el exigible para la plaza de que se trate: 10%.
 - Por conocimiento del puesto: 15%.
 - Por otros méritos relacionados directamente con las plazas a ocupar, tales como títulos, cursos o formación: 15%.

4. La fase de concurso únicamente será valorada si la persona aspirante ha superado la puntuación mínima exigida en la prueba específica. La prueba específica deberá constituir, como mínimo, el 50% de la puntuación total del procedimiento selectivo.

En caso de empate en la puntuación final, se dirimirá atendiendo a la puntuación de la prueba específica. De persistir el empate se primará a quien provenga del grupo inferior.

5. Al turno de promoción podrán presentarse todos los trabajadores fijos y en activo del ámbito del convenio que reúnan los requisitos exigidos, y que cuenten con un mínimo de antigüedad de dos años en la categoría.

6. Una vez resuelto el procedimiento selectivo, la SRR se compromete a publicar, con la mayor brevedad posible, la adjudicación de los destinos.

7. Las plazas que puedan resultar vacantes en el turno de promoción interna, acrecerán automáticamente las de nuevo ingreso a través de las correspondientes contrataciones externas.

Artículo 37.—*Permuta.*

1. Los trabajadores fijos acogidos al presente Convenio podrán intercambiar mediante permuta sus puestos de trabajo si pertenecen a la misma categoría profesional y siempre que concurren las siguientes circunstancias.

- Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza.
- Que ambos trabajadores cuenten con dos años de servicios continuados en el mismo centro y puesto de trabajo.
- Que se emita informe favorable previo de la Dirección Económico-Administrativa en un plazo no superior a quince días, así como del Comité de Empresa.
- Que a ninguna de las personas que permutan le resten menos de 4 años para cumplir la edad legal de jubilación o esté incurso en un proceso de incapacidad que dé lugar a la suspensión o extinción del contrato.

Todas las solicitudes de permuta deberán publicarse en los centros de trabajo donde radiquen los puestos a permutar durante un plazo mínimo de quince días.

2. En caso de que dos o más trabajadores deseen acogerse a la permuta de su puesto de trabajo con un tercero, tendrá preferencia aquél que, reuniendo los requisitos anteriores, ostente mayor antigüedad en la SRR. En caso de igualdad tendrá preferencia la de más edad.

3. En el plazo de dos años a partir de la concesión de una permuta no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados.

4. La concesión de la permuta no generará derecho al abono de gastos ni de indemnizaciones de ninguna clase.

5. En el supuesto de que en el momento de efectuarse la permuta alguno de los puestos de trabajo fuese desempeñado, por sustitución de la persona titular del mismo, por un trabajador o trabajadora con contrato temporal, esta persona podrá optar por continuar ocupando el puesto en el nuevo destino o renunciar al contrato, en cuyo caso se aplicarán los criterios previstos para la contratación temporal.

Artículo 38.—*Contratación temporal.*

En esta materia y dentro del respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, se establecerán procedimientos de selección y contratación que garanticen la agilidad y rapidez que las demandas de los servicios exijan.

En materia de procedimiento de contratación temporal y dentro de los principios enunciados se estará a lo que, en desarrollo de este artículo, se acuerde entre la SRR y la representación de los trabajadores.

Artículo 39.—*Convocatorias y Tribunales de Selección.*

El ascenso de categoría y promoción profesional, así como la selección y contratación del personal de nuevo ingreso se ajustará a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, en concordancia con la normativa aplicable.

En las convocatorias para los diferentes procedimientos selectivos se harán constar, en todo caso, los siguientes datos esenciales:

- Centro de trabajo.
- Número y características de las plazas convocadas.
- Requisitos exigidos para participar en el procedimiento selectivo.
- Composición del Tribunal calificador.
- Baremos del concurso y contenido de la prueba específica.

En la composición de Tribunales la SRR garantizará que formen parte personal vinculado a ella con una relación de empleo de carácter laboral permanente, siempre que reúnan los requisitos para tal cometido exigidos en la vigente normativa y un representante designado por el Comité de Empresa.

CAPITULO IX: REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40.—*Calificación de las faltas laborales de los trabajadores.*

1. Los trabajadores/as sujetos al ámbito de este Convenio podrán ser sancionados en virtud de los incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establecen en este artículo.

2. Las faltas disciplinarias de los trabajadores/as cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser leves, graves y muy graves.

3. Serán faltas leves las siguientes:

- 3.1. La ligera incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.
- 3.2. El retraso imputable al trabajador/a, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- 3.3. La no comunicación, con la debida antelación, de la falta al trabajo, por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 3.4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno o dos días en el mes.
- 3.5. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, de tres o cinco días al mes.
- 3.6. El descuido en la conservación de los locales, material y documentos.
- 3.7. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.
- 3.8. El empleo de útiles, materiales, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, medios de trabajo y bienes de la empresa para los que no tuviese autorización o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, siempre que tales actuaciones no den lugar a su consideración como falta grave o muy grave.

4. Serán faltas graves las siguientes:

- 4.1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

- 4.2. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de trabajo de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o la negligencia de las que se deriven, o puedan derivarse, perjuicios graves para el servicio.

- 4.3. La manifiesta desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

- 4.4. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad y salud en el trabajo establecidas, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador/a o trabajadores/as.

- 4.5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

- 4.6. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días y menos de diez días, en el plazo de un mes.

- 4.7. El abandono del trabajo sin causa justificada.

- 4.8. La simulación de enfermedad o accidente.

- 4.9. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus derechos de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

- 4.10. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos.

- 4.11. La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de trabajo en la SRR.

- 4.12. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

- 4.13. Incumplimiento de los plazos u otra disposición de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no supongan mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

- 4.14. El comportamiento con infracción manifiesta del Convenio u otras disposiciones legales, que causen perjuicio notorio a una persona subordinada.

- 4.15. El empleo reiterado de medios y equipos de la empresa, incluidos los informáticos, para los que no se tuviese autorización o para usos ajenos a las funciones del puesto de trabajo.

5. Serán faltas muy graves las siguientes:

- 5.1. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.

- 5.2. Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante 10 días o más al mes, o durante más de 20 días en el trimestre.

- 5.3. La indisciplina o desobediencia reiterada en el trabajo, cuando hayan recaído al menos 3 sanciones firmes.

- 5.4. La violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores y trabajadoras.

- 5.5. Las ofensas verbales o físicas a la dirección o las personas que trabajan en la empresa.

- 5.6. La transgresión de la buena fe contractual así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

- 5.7. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

- 5.8. Haber sido objeto de sanción por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

- 5.9. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

- 5.10. La conducta antisindical.

- 5.11. Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, así como cualquier conducta tipificada como acoso sexual.

- 5.12. El manifiesto abuso de autoridad y/o el comportamiento arbitrario, con infracción manifiesta del Convenio u otras disposiciones legales, que causen perjuicio notorio a una persona subordinada.

- 5.13. La obtención de beneficios económicos de las personas usuarias o de los servicios.

- 5.14. Toda actuación discriminatoria por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia social o personal.

- 5.15. La adopción de decisiones manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la administración o a la ciudadanía.

- 5.16. La publicación o utilización indebida de secretos oficiales, así declarados por Ley o clasificados como tales.

- 5.17. El alcoholismo o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

- 5.18. El incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando del mismo pudiera derivarse un riesgo laboral grave e inminente.
- 5.19. El acoso moral o conjunto de actuaciones hacia un trabajador o trabajadora que provoquen la anulación de su capacidad profesional o su deterioro psicológico.
- 5.20. La utilización de medios y equipos, incluidos los informáticos, para los que no se tenga autorización y que, con notorio beneficio personal, sean empleados para la realización de trabajos particulares o ajenos a la actividad contractual de la persona trabajadora.

Artículo 41.—*Sanciones.*

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:
 - Amonestación o apercibimiento por escrito.
 - Suspensión de empleo sin sueldo de hasta dos días.
2. Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.
 - Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un periodo de uno a dos años.
3. Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.
 - Inhabilitación para el ascenso por un periodo de 2 a 6 años.
 - Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
 - Despido.

Cuando se desprendan de las actuaciones indagatorias llevadas a cabo, y previos los informes médicos oportunos, que la comisión de alguna de las faltas tipificadas en este Convenio están directamente relacionadas con patologías adictivas susceptibles de rehabilitación, el órgano competente para resolver podrá, a instancia del trabajador/a, suspender la ejecución de la sanción que le fuera impuesta, durante un plazo máximo de 12 meses, durante los que el trabajador/a dispondrá, en su caso, de una licencia sin sueldo, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- Que durante el periodo de suspensión se someta a tratamiento de deshabilitación en régimen de internado o ambulatorio en centros habilitados o reconocidos por la administración.
- Que no hubiese disfrutado de una suspensión con anterioridad y con la misma finalidad.

La suspensión de la ejecución de la sanción quedará condicionada a que no abandone el tratamiento durante el periodo de licencia sin sueldo, siendo en todo caso revocada esta suspensión si incumpliere cualquiera de las condiciones establecidas.

El trabajador o la trabajadora tendrá obligación de justificar el comienzo del tratamiento, su evolución, así como la finalización.

Transcurrido el plazo de suspensión y acreditado que se ha seguido el tratamiento de deshabilitación, se entenderá cumplida la sanción, en caso contrario se acordará la ejecución inmediata de la misma.

La gradación de la sanción se hará teniendo en cuenta:

- El grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta.
- El daño producido, cuantificándolo incluso en términos económicos cuando sea posible.
- La reiteración o reincidencia.

Artículo 42.—*Prescripción.*

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la SRR tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar del que pueda instruirse, en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de 6 meses sin mediar culpa del trabajador/a expedientado.

Artículo 43.—*Procedimiento sancionador.*

1. Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la tramitación de expediente, pero sí el trámite de audiencia al interesado, así como a los representantes legales de los trabajadores y Sección Sindical, en su caso, con el objeto de que puedan ser oídos.

La competencia para imponer sanciones por faltas leves, graves y muy graves, corresponde a la Dirección Económico-Administrativa de la SRR, excepto cuando la sanción es la de despido, en cuyo caso corresponderá a la Vicepresidencia ejecutiva de la SRR.

La aplicación de descuento proporcional de haberes por faltas de asistencia y puntualidad no tiene naturaleza de sanción y es compatible con ésta si procediere conforme a lo previsto en este artículo.

En materia de procedimiento será de aplicación, con las lógicas adaptaciones, el Reglamento de Régimen disciplinario para la Administración del Estado.

2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo de la Dirección Económico-Administrativa de la SRR, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, moción razonada del personal subordinado o denuncia. El inicio se comunicará al Comité de Empresa y, en el caso de trabajadores afiliados, que así lo hagan constar, a la Sección Sindical correspondiente, así como al interesado/a, dándose audiencia a éste.

En la tramitación del procedimiento, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados siguientes:

- a) De iniciarse el procedimiento como consecuencia de denuncia, deberá comunicarse dicho acuerdo a la persona firmante de la misma.
 - b) El órgano competente para incoar el procedimiento, podrá acordar previamente la realización de una información reservada.
 - c) En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará un/a Instructor/a, que deberá ser un empleado de la SRR perteneciente a la categoría de igual o superior grupo al de la persona inculpada. Asimismo, se procederá al nombramiento de un/a Secretario/a que deberá tener la condición de empleado de la SRR.
 - d) La incoación del procedimiento con el nombramiento del Instructor/a y Secretario/a, se notificará a la persona sujeta a expediente, así como a las designadas para ostentar dichos cargos. Serán de aplicación al Instructor/a y al Secretario/a, las normas relativas a la abstención y recusación previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La autoridad que acordó la incoación deberá resolver sobre la abstención y la recusación en el plazo de 10 días hábiles, y si se admitiera cualquiera de las dos deberá efectuarse nuevo nombramiento, haciéndolo saber por escrito a la persona interesada.
- Iniciado el procedimiento, la Autoridad que acordó la incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.
- e) El/la Instructor/a ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. En el supuesto de que el motivo de la incoación sea el padecimiento de patologías adictivas susceptibles de rehabilitación, se solicitará informe médico.
 - f) El/la Instructor/a como primeras actuaciones, procederá a recibir declaración de la persona presuntamente inculpada y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente y de lo que aquella hubiera alegado en su declaración.
 - g) A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la incoación del procedimiento, el Instructor o Instructora formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión en su caso, de la falta presuntamente cometida, y de las sanciones que puedan ser de aplicación.

El pliego de cargos deberá redactarse de modo claro y preciso en párrafos separados y numerados por cada uno de los hechos imputados al trabajador o trabajadora.

El pliego de cargos se notificará a la persona inculpada concediéndosele un plazo de 10 días para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés.

- h) Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Instructor/a podrá acordar la práctica de las pruebas solicitadas que juzgue oportunas, así como la de todas aquellas que considere pertinentes.

El/la Instructor/a podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas para averiguar cuestiones que considere innecesarias, debiendo motivar la denegación, sin que contra esta resolución quepa recurso de la persona inculpada.

Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

- i) El/la Instructor/a formulará dentro de los diez días siguientes a la finalización de las diligencias del párrafo anterior, la propuesta de resolución en que fijará con precisión los hechos, y hará la valoración jurídica de los mismos

para determinar la falta que se estime cometida, señalando la responsabilidad del trabajador o de la trabajadora, así como la sanción a imponer.

La propuesta de resolución se notificará por el/la Instructor/a a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días hábiles, pueda efectuar alegaciones. Asimismo, se dará traslado al Comité de Empresa y a la representación sindical que hubiera comparecido al inicio del procedimiento para que en el mismo plazo puedan ser oídos.

- j) Oída la persona inculpada o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se dará traslado del expediente a la autoridad competente que adoptará la decisión de sancionar, no sancionar u ordenar nuevas diligencias para esclarecer puntos confusos del expediente. En este último caso se dará traslado de las mismas al trabajador o trabajadora para que, en el plazo de 10 días hábiles, alegue lo que estime conveniente.
- k) La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá contener los hechos probados, la falta cometida, preceptos en que aparece tipificada, trabajador o trabajadora responsable, sanción impuesta y fecha de efectos.
- l) La resolución se notificará a la persona interesada, al Comité de Empresa y a la representación sindical que hubiera comparecido en el procedimiento.

3. La iniciación de un procedimiento penal no impedirá la incoación de expedientes disciplinarios por los mismos hechos, pero suspenderá la tramitación del expediente disciplinario, en tanto no recaiga resolución judicial firme.

Artículo 44.—Responsabilidades.

Los jefes superiores que toleren o encubran las faltas de los subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor o autora y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la SRR y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o incumplimiento.

Todo trabajador/a podrá dar cuenta por escrito de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La SRR abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda, previa comunicación y audiencia a los representantes de los trabajadores/as, así como al Sindicato al que el trabajador/a estuviera afiliado.

CAPITULO X: DERECHOS SINDICALES, FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 45.—Derecho de los trabajadores.

Los trabajadores gozarán de los siguientes derechos sindicales:

1. Realización de asambleas fuera de las horas de trabajo y en locales propiedad de la SRR.

Para su realización deberá mediar un preaviso de 24 horas y podrán ser convocadas por el Comité de Empresa, Secciones Sindicales o el 20% del total de la plantilla.

2. Realización de asambleas dentro de las horas de trabajo:

a) El Comité de Empresa dispondrá de hasta 24 horas anuales para la realización de asambleas dentro del horario de trabajo.

b) Las asambleas convocadas con media hora de antelación al término de la jornada o que finalicen dentro de la primera media hora de la misma no serán computables dentro del número de horas a que se refiere el párrafo anterior. Las convocadas fuera de las horas citadas se computarán a estos efectos por su duración total.

c) Las condiciones de convocatoria serán las mismas previstas en el apartado 1.

3. En todo momento los convocantes garantizarán el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de las asambleas.

4. Los trabajadores tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se descuente en su nómina el importe de la cuota sindical.

Artículo 46.—Derechos del Comité de Empresa y Delegados de Personal.

1. Disponer de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité de Empresa para el ejercicio de sus funciones de representación y defensa de los intereses de los trabajadores.

2. Cuando por la naturaleza de las tareas desempeñadas por los representantes de los trabajadores la utilización de las horas sindicales haga necesaria su sustitución en el puesto de trabajo, se informará a la Dirección Económico-Administrativa con una antelación mínima de 24 horas. De no realizarse la sustitución, en ningún caso quedará limitado el derecho del trabajador a realizar sus actividades representativas.

3. El Comité de Empresa podrá acordar la acumulación de todas o parte de las horas sindicales en uno o más de sus miembros o en uno solo de ellos.

Cuando la acumulación de horas sindicales suponga de hecho la liberación de éstos para todo o parte del mandato representativo, será requisito la previa comunicación a la Dirección Económico-Administrativa.

Si la acumulación responde a necesidades imprevistas que imposibiliten la comunicación previa y no supongan la liberación del representante, se dará cuenta

de la misma mediante escrito firmado por los representantes cedentes inmediatamente después de efectuarse la cesión.

4. Los miembros del Comité de Empresa gozarán de las garantías a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores durante un periodo de tres años después del cese en el cargo.

5. El Comité de Empresa dispondrá de locales adecuados y de los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades. Igualmente, tendrá acceso a la utilización de fotocopiadoras y otros medios de reproducción existentes en los centros de trabajo, para su uso en tareas de información directamente relacionadas con su representación en el centro. Asimismo se dispondrá de un tablón de anuncios en cada centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo a todos los trabajadores.

6. El Comité de Empresa será suscrito por cuenta de la SRR a un ejemplar del BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

7. La SRR abonará a los miembros del Comité de Empresa gastos de desplazamiento y dietas, en los siguientes casos:

- a) Siempre que acudan a reuniones convocadas por la SRR.
- b) Por asistencia a reuniones plenarios del Comité hasta dos desplazamientos al mes cuando se celebren en localidad distinta a donde radique su puesto de trabajo, y sean convocados formalmente a reuniones de tal órgano de representación.

El Comité de Empresa queda obligado a presentar, previa liquidación, la relación detallada de gastos que se abonará con carácter mensual.

8. Mensualmente se remitirá al Comité de Empresa una copia de la nómina del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio.

9. Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro horario y listados de control horario, así como a los modelos TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 47.—Organizaciones Sindicales y Secciones Sindicales.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, se podrán constituir Secciones Sindicales en aquellos sindicatos que así lo tengan previsto en sus respectivos Estatutos.

La Sección Sindical de cada sindicato que haya obtenido más del 10% de los votos válidamente emitidos en las elecciones a Comité de Empresa, siempre que éste represente a más de 250 personas trabajadoras, podrá designar 2 Delegados o Delegadas Sindicales sin derecho a crédito horario.

2. Serán funciones de los Delegados y Delegadas Sindicales:

- a) Representar y defender los intereses del Sindicato al cual pertenecen y de sus personas afiliadas en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre el Sindicato y la Dirección de los respectivos centros.
- b) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad y Salud y Comisión Paritaria, con voz y sin voto.
- c) Tendrán acceso a la misma información y documentación que deba ser puesta a disposición del Comité de Empresa, y miembros de la Comisión Paritaria, teniendo obligación de guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda. Igualmente, tendrán idénticas garantías y derechos a los reconocidos por Ley o Convenio a los Comités de Empresa, siendo oídos y oídas por la SRR en aquellos problemas de carácter colectivo que afecten al personal en general y a las personas afiliadas del Sindicato.

3. Serán informados e informadas y oídos y oídas por la SRR con carácter previo en los siguientes casos:

- a) En materia de despidos y sanciones, cualquiera que sea su calificación que afecten a los trabajadores y trabajadoras con afiliación al Sindicato al momento de producirse el hecho que origine la sanción. A estos efectos, la SRR, salvo declaración expresa de la persona interesada, presumirá la existencia de afiliación cuando esté procediendo al descuento en la nómina del trabajador o trabajadora de la cuota sindical.
- b) En materia de reestructuración de plantillas, regulaciones de empleo, traslados no voluntarios de personal a centros de trabajo distintos y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que suponga modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

4. En materia de reuniones, ambas partes ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

5. Los Delegados y Delegadas ceñirán su actuación a la realización de las funciones sindicales que le sean propias.

Artículo 48.—Formación y perfeccionamiento profesional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y al objeto de facilitar la promoción, formación y perfeccionamiento profesional, el personal fijo que resulte afectado por las estipulaciones de este

Convenio, tendrá los siguientes derechos, según la clase de estudios y formación que a continuación se indican:

A) Estudios para la obtención de un título académico o profesional, aún cuando no estén relacionados estrictamente con el trabajo desarrollado:

1. Permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, así como pruebas de ingreso en cualquiera de las administraciones públicas, durante los días de su celebración.
2. Para la asistencia a los cursos correspondientes a los estudios que nos ocupan, se otorgará preferencia al interesado para elegir turno de trabajo, siempre que no se perjudiquen los derechos de otro trabajador, así como a la adaptación de su jornada ordinaria de trabajo cuando la organización y necesidades del servicio lo permitan.
3. Se concederán, salvo necesidades de servicio debidamente acreditadas, por la Dirección Económico-Administrativa de la SRR, permisos con derecho a retribución de hasta 5 días al año para la preparación de exámenes liberatorios o finales de estudios académicos o profesionales, incluidos los realizados a través de centros nacionales de educación a distancia, así como pruebas de acceso a cualquiera de las administraciones públicas, siempre que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad dichos estudios o que se presenta a las pruebas de acceso, todo ello de conformidad con el artículo 21 del presente Convenio.

B) Cursos de actualización y perfeccionamiento profesional:

Con el fin de actualizar y perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho una vez al menos cada dos años, ya sea a un curso organizado por la SRR, o a otro organizado fuera del ámbito de la misma, lo que tendrá lugar en las siguientes condiciones:

Primera: Cursos que deban realizarse en régimen de plena dedicación y en interés de la organización, conllevarán un permiso retribuido con reserva del puesto de trabajo durante el tiempo de duración del mismo, además de los gastos de viaje y desplazamiento.

Segunda: Cursos que no exijan plena dedicación y que deban realizarse en interés de la organización del trabajo, conllevarán un permiso retribuido durante las horas de duración de los mismos que coincidan con el horario de trabajo.

Tercera: Cursos organizados por la SRR dentro de la jornada laboral, a los que se imponga la obligación de asistir, si la Dirección Económico-Administrativa lo considera conveniente.

Asimismo se concederá permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses al año, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

C) Seminarios, Mesas Redondas y Congresos:

La SRR podrá enviar a los trabajadores, dentro de la jornada laboral, a Seminarios, Mesas Redondas o Congresos, referentes a su especialidad o trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para el servicio.

La designación para la asistencia a estos acontecimientos, que tendrá carácter voluntario para el trabajador, será facultad de la Dirección Económico-Administrativa que atenderá a las circunstancias personales y familiares del trabajador, alegadas y probadas por éste. Cuando sea el propio trabajador el que solicite la asistencia, la SRR adoptará la decisión pertinente en función de la materia de que se trate, así como de su interés por los trabajos y objetivos del trabajador solicitante. Durante el tiempo de asistencia se abonarán además del salario, los gastos de viaje y dietas en los casos que corresponda. En ambos supuestos será oída previamente la representación legal de los trabajadores.

D) Cursos en los que la SRR imponga la obligación de asistir:

La SRR podrá organizar, siempre que coincidan con el horario del trabajador/a, cursos de actualización y perfeccionamiento profesional, cuya asistencia será obligatoria, si la Dirección Económico-Administrativa de la SRR lo considera conveniente.

E) Cursos relacionados con el puesto de trabajo o la carrera profesional:

Para facilitar la formación y el reciclaje profesional, la SRR se compromete a la concesión de 40 horas al año como máximo para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la SRR y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la SRR.

F) Cursos de reconversión y recapacitación profesional:

La SRR organizará, bien directamente o en concierto con centros oficiales, cursos de reconversión y capacitación profesional con el objetivo de mantener una formación permanente de su personal y su adaptación a nuevos per-

files profesionales, especialmente de quien pertenezca a categorías de menor cualificación, y según las siguientes modalidades:

1. Reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo, en los supuestos de transformación o modificación funcional de los servicios.
2. De capacitación profesional para la adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en su puesto de trabajo.

En ambos supuestos, el tiempo de asistencia al curso se considerará como de trabajo efectivo, y los representantes de los trabajadores podrán proponer la necesidad de cursos de esta naturaleza, especificando las condiciones de acceso a los mismos, los baremos de aprovechamiento y el sistema de su celebración en régimen descentralizado; dicha propuesta será informada por la Comisión Paritaria de acuerdo con las funciones asignadas a la misma.

3. La asistencia a los cursos de promoción, formación y perfeccionamiento organizados por la SRR, podrá dar lugar al devengo de dietas y demás indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 49.—*Ayudas sociales.*

La SRR dotará anualmente un fondo de pensiones del 0,6% de la masa salarial.

Además la empresa dotará un fondo de acción social anualmente del 0,6% de la masa salarial. Para la aplicación del mismo, durante el primer trimestre de cada año, la comisión paritaria determinará su aplicación, que se comunicará por parte de la SRR a todos los trabajadores. La ejecución se hará efectiva en el primer semestre del año, en el caso de no llegarse a un acuerdo, este fondo aumentará la dotación del mismo periodo del fondo de pensiones.

CAPITULO XI: SALUD LABORAL

Artículo 50.—*Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales.*

En materia de Salud Laboral la actividad desarrollada en el ámbito de la SRR se someterá a las prescripciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y a sus disposiciones de desarrollo o complementarias.

Considerando que los empleados de la SRR tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física y su salud en el trabajo, las partes firmantes de este Convenio tienen el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos, las partes se comprometen a colaborar estrechamente para elevar los niveles de salud y seguridad en el trabajo.

En este sentido, y manteniendo permanentemente abierta en el tiempo la voluntad de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos del párrafo anterior, acuerdan:

- a) El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
- b) La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud del personal en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- c) La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas para la vigilancia de su eficacia.
- d) La información y formación del personal.
- e) La determinación de los medios para la prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
- f) La vigilancia de la salud del personal en relación con los riesgos derivados del trabajo.
- g) La información y asesoramiento a los órganos de participación y representación.

Artículo 51.—*Comités de Seguridad y Salud.*

1. El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la SRR en materia de prevención de riesgos.

2. El Comité de Seguridad y Salud participará activamente en los planes y programas de formación, evaluación de riesgos, promoción y difusión de las condiciones de seguridad y salud laboral, todo ello conforme a las competencias que les atribuye sus normas de funcionamiento.

3. En lo no contemplado en este artículo, se estará a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas que resulten de aplicación.

4. La SRR proporcionará a los miembros de este Comité la formación necesaria básica sobre Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 52.—*Salud medioambiental laboral.*

La entrada en vigor de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, debe suponer un impulso para la acción medioambiental en los puestos de trabajo, en tal sen-

tido se procurará la adopción de medidas tendentes a la consecución de tal fin, fomentando la especialización de las delegadas y los delegados de prevención en materia de salud medioambiental y valorando la aplicación de planes específicos sobre reutilización, reducción y reciclaje de residuos, ahorro y eficacia energética, ahorro y depuración de aguas, así como planes de sustitución de tecnologías y procesos contaminantes por otros orientados a la producción limpia.

Artículo 53.—*Actuaciones en materia de prevención.*

1. La SRR adoptará las medidas oportunas para la aplicación de una adecuada política de seguridad y salud laboral en sus organismos y centros de trabajo, así como para facilitar la participación del personal, garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de las personas que contrate, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para las propias personas trabajadoras, o para sus compañeros o compañeras o terceros o terceras. La formación deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

La formación se podrá impartir por SRR o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre el trabajador o trabajadora. Las personas responsables de cada centro de trabajo informarán a cada trabajador y trabajadora sobre la forma de usar y/o manejar sustancias, productos, nuevas tecnologías, así como de todo aquello que pudiese suponer riesgo para su salud.

2. En la evaluación de riesgos se seguirán los criterios legalmente previstos, pudiendo tomar en consideración para la misma el análisis estadístico o causal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales acaecidas en el centro de trabajo, la detección e identificación de los riesgos y de los agentes materiales que puedan ocasionarlos y de las medidas y sistemas de prevención utilizados hasta el momento. La política de seguridad y salud laboral se planificará anualmente para cada centro de trabajo. En todo caso deberá comprender los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos más significativos por su gravedad o frecuencia, y para poner en práctica sistemas o medidas preventivas y los de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación del personal que sean necesarios.

En la evaluación y planificación de riesgos laborales, participará el Comité de Seguridad y Salud, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento de los mismos.

3. Para la elaboración de los planes de emergencia y evacuación, programas de Salud Laboral y Prevención de Riesgos, así como para su realización y puesta en práctica, La SRR dispondrá de los equipos y medios técnicos especializados, conforme a lo que establezca el plan de prevención, contando necesariamente con el Comité de Seguridad y Salud, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del mismo.

4. La SRR, tendrá a la adopción de medidas preventivas y recuperadoras del personal que padezca alcoholismo, toxicomanías u otras adicciones consideradas patológicas.

En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 18 y 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y resto de normativa que resulte de aplicación.

Artículo 54.—*Delegados y Delegadas de Prevención.*

1. Los Delegados y Delegadas de Prevención son los y las representantes del personal con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Podrán ser Delegados y Delegadas de Prevención cualquier Trabajador/a.

2. Los Delegados y Delegadas de Prevención dispondrán de los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Asimismo, tendrán el derecho a destinar el tiempo de trabajo necesario para el desarrollo de sus funciones, con el consiguiente abono de los gastos originados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 55.—*Elementos de protección.*

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Los trabajadores y trabajadoras dispondrán de los elementos de protección personal que determinan las normas de salud laboral y seguridad. Los Comités de Seguridad y Salud podrán proponer, en el ejercicio de sus funciones, nuevos elementos y/o la modificación de estos equipos, así como su adecuada renovación.

En lo no contemplado en este artículo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo.

Artículo 56.—*Capacidad disminuida y puestos compatibles.*

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio que acredite razones de salud que hagan preciso adaptar el puesto de trabajo que vengán ocupando o que justifiquen el traslado a otro puesto de trabajo deberán solicitarlo ante la Dirección Económico-Administrativa de la SRR.

La solicitud será evaluada por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales quien emitirá informe especificando las tareas y los medios o condiciones en que pueda realizar las mismas. La solicitud y el informe serán evaluados en la Comisión Paritaria creada integrada por un número igual de miembros de la SRR, y del comité de empresa, que determinará si resulta posible la adaptación del puesto de trabajo a la capacidad del trabajador/a afectado/a.

2. En el caso de que no fuera posible la adaptación del puesto de trabajo se iniciarán las actuaciones conducentes a identificar un puesto de trabajo vacante. El puesto de trabajo tendrá que estar configurado como el que viniera desempeñando el interesado quien deberá acreditar los requisitos exigibles para su desempeño. De no existir puestos que reúnan las características señaladas podrá ofertarse el traslado a un puesto de trabajo de nivel inferior al que viniera desempeñando el interesado.

3. El traslado del puesto de trabajo deberá contar con el consentimiento del interesado manifestado por escrito en el plazo máximo que se establezca.

4. Cuando las condiciones de trabajo supongan un riesgo para la seguridad o la salud de la trabajadora embarazada, del feto o repercutan negativamente sobre la lactancia y así se desprenda de la evaluación de riesgos, se procederá a la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de las trabajadoras. Si no resultara posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada, la del feto, o la del lactante, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas con el informe del médico del Servicio Nacional de la Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto o función diferente y compatible con su estado. La SRR deberá determinar, previa consulta con el comité de empresa, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos. En caso de no existir tales puestos, la trabajadora embarazada disfrutará de licencia con derecho a retribución en tanto no se le proporcione un puesto acorde a su situación.

5. La SRR hará accesible los locales de los puestos de trabajo al personal en condiciones físicas disminuidas, eliminando las barreras y obstáculos que dificulten su movilidad física y atendiendo a las prescripciones de la Ley de Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Artículo 57.—*Reconocimientos médicos.*

Los trabajadores y trabajadoras o grupos de trabajadores y trabajadoras que por sus características personales, laborales o por cualquier otra circunstancia presenten un mayor riesgo o vulnerabilidad de su salud presente o futura recibirán protección de manera específica y tendrán mayor control y vigilancia de su salud.

El personal de la SRR tendrá derecho a reconocimientos médicos que se practicarán con cargo a la SRR:

- Se establecerá un calendario general de reconocimientos médicos, en la forma y condiciones que se determinen, una vez al año.
- El personal de riesgo por las características de su puesto de trabajo o que esté en contacto con personas o fuentes de contagio, tendrá derecho a que se realicen pruebas de vigilancia de la salud específicas que resulten necesarias para la prevención, control y seguimiento de riesgos determinados, incluyendo analíticas, vacunaciones y pruebas específicas.

En el supuesto de que por razones ajenas a la voluntad de la persona trabajadora no pudiera realizar el reconocimiento médico conforme al calendario de su centro, podrá solicitar su incorporación a los turnos que se estén realizando.

El tiempo de asistencia en los apartados anteriores del presente artículo, se considerará tiempo de trabajo efectivo correspondiendo a la SRR el abono de los gastos de desplazamiento y dietas correspondientes.

En lo no recogido en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y resto de normativa que resulte de aplicación.

Artículo 58.—*Garantía de cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.*

Cuando se tenga contratado, o subcontratado con otras empresas la realización de obras o de servicios que se desarrollen en los centros de trabajo, la SRR vigilará el cumplimiento por dichas empresas de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.

A tal efecto se exigirá a las empresas contratistas los planes de seguridad y salud de la empresa, así como la formación básica del personal en materia de seguridad.

Las entidades fabricantes, importadoras y suministradoras deberán proporcionar a los centros de trabajo, y éstos recabar de aquéllas, la información necesaria para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo se produzca sin riesgos para la seguridad y salud del personal.

Artículo 59.—*Readmisión de la persona trabajadora declarada incapaz o inválida en los supuestos de recuperación de la capacidad laboral.*

El personal fijo que como consecuencia de haberle sido reconocida una incapacidad permanente total o absoluta hubiese cesado en la SRR y después de haber recibido prestaciones de recuperación profesional hubiera recobrado su plena capacidad

laboral, tendrá preferencia absoluta para su readmisión con carácter provisional, en la primera vacante no reservada legalmente o afectada por una convocatoria que posibilite su ingreso, siempre que dicha vacante esté incluida en su categoría o grupo profesional.

Cuando no exista vacante en su misma categoría y sí en otra inferior, y siempre que acredite la aptitud necesaria para el desempeño de las funciones propias de la categoría inferior se le podrá adscribir provisionalmente a ésta.

El personal fijo que haya cesado en la SRR por haberle reconocido una incapacidad permanente y después de haber recibido las prestaciones de recuperación profesional continuará afecto de una incapacidad permanente parcial, tendrá preferencia absoluta para su readmisión en la primera vacante que se produzca y que resulte adecuada a su capacidad laboral.

En lo no previsto en este artículo se seguirán los criterios del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.

Artículo 60.—*Seguros de responsabilidad civil y accidentes.*

La SRR garantizará una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada del ejercicio de la actividad profesional de los trabajadores/as acogidos al presente Convenio.

Igualmente suscribirán en favor del personal afectado por este Convenio, un seguro colectivo de accidentes para cubrir los riesgos de muerte e incapacidad permanente producidos por accidente laboral.

El capital asegurado será de las siguientes cuantías:

Muerte	30.050 euros
Invalidez permanente absoluta	60.100 euros
Incapacidad permanente total	17.528 euros

La contratación que se efectúe se regirá por la normativa general de contratos. Las bases técnicas de la contratación serán informadas por la Comisión Paritaria que designará dos representantes en la correspondiente mesa de contratación. Firmada la póliza se dará copia de las mismas al Comité de Empresa.

La SRR compensará a los trabajadores de los daños evaluables económicamente que sufran en sus enseres personales como consecuencia directa del desempeño de las funciones de su puesto de trabajo y que no se hayan producido por culpa o negligencia del trabajador.

CAPITULO XII: RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS

Artículo 61.—*Reconocimiento de servicios previos.*

La SRR contratante reconocerá, a los efectos del concepto retributivo correspondiente y previa petición del interesado, la totalidad de los servicios prestados por el trabajador en la SRR, anteriores a su ingreso o reingreso en la correspondiente categoría profesional. El inicio de los efectos económicos del reconocimiento será el del día primero del mes siguiente a la solicitud.

Al personal temporal se le considerará el tiempo trabajado, en la SRR, a efectos de asignación del complemento por antigüedad.

CAPITULO XIII: REVISION SALARIAL

Artículo 62.—*Revisión salarial.*

El sueldo y la antigüedad que figuran en el anexo I de este Convenio, serán revisados a uno de enero de cada año, actualizándose en idéntico porcentaje al fijado para el personal al servicio del sector público en los Presupuestos Generales del Estado.

La cuantía anual del complemento de productividad para cada grupo de categorías laborales se determinará mediante acuerdo del Consejo de Administración de la SRR, con efectos 1 de enero de cada ejercicio.

Disposición adicional.

Será de aplicación, automática, inmediata y con los mismos efectos, todas las mejoras de contenido económico, retributivas y sociales en el mismo momento en que se hagan efectivas para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias o el personal laboral del Ente Público de Servicios Tributarios.

Las mejores retributivas se trasladarán al convenio de la S.R.R. SA como aplicación de un incremento porcentual en el sueldo que se calculará de la siguiente manera:

El incremento porcentual a aplicar para el Grupo A será la media aritmética del incremento que se produzca en el total de los emolumentos retributivos de todos los niveles del grupo A con complemento específico C, de la tabla de salarios del personal laboral del Principado de Asturias o personal laboral del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

El incremento porcentual a aplicar para el Grupo B será la media aritmética del incremento que se produzca en el total de los emolumentos retributivos de todos los niveles del grupo B con complemento específico C, de la tabla de salarios del personal laboral del Principado de Asturias o personal laboral del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

El incremento porcentual a aplicar para el Grupo C.1 y C.2 será la media aritmética del incremento que se produzca en el total de los emolumentos retributivos de todos los niveles del grupo C con complemento específico B, en caso de que su jornada sea de 37 horas y media o complemento específico A si su situación es de 35 horas, de la tabla de salarios del personal laboral del Principado de Asturias o personal laboral del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

El incremento porcentual a aplicar para el Grupo D, será la media aritmética del incremento que se produzca en el total de los emolumentos retributivos de todos los niveles del grupo D con complemento específico B, en caso de que su jornada sea de 37 horas y media o complemento específico A si su situación es de 35 horas, de la tabla de salarios del personal laboral del Principado de Asturias o personal laboral del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

El incremento porcentual a aplicar para el Grupo E, será la media aritmética del incremento que se produzca en el total de los emolumentos retributivos de todos los niveles del grupo E con complemento específico B, en caso de que su jornada sea de 37 horas y media o complemento específico A si su situación es de 35 horas, de la tabla de salarios del personal laboral del Principado de Asturias o personal laboral del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

En ningún caso se incluirá el concepto de antigüedad en el total de los emolumentos retributivos tomados como base para el cálculo del incremento salarial, puesto que para este concepto, los importes establecidos para cada uno de los grupos serán idénticos a los correspondientes al personal laboral del Principado de Asturias o del Ente Público de Servicios Tributarios.

Disposición transitoria primera.

La cuantía asignada al fondo de pensiones para el ejercicio 2006, aumentará el fondo de acción social de dicho ejercicio.

Disposición transitoria segunda.

La comisión promotora del fondo de pensiones deberá estar constituida antes del 15 de enero de 2007.

Disposición transitoria tercera.

Para la aplicación del fondo de acción social del 2006, la Comisión Paritaria determinará antes del 31 de marzo de 2007 la aplicación del mismo. De la cantidad a aplicar se extraerá el importe de la ayuda para el cuidado de hijos ya hechas efectivas según el artículo 47 del anterior convenio colectivo. En ausencia de acuerdo en la aplicación del mismo esta cantidad acrecentará el fondo de pensiones.

Disposición transitoria cuarta.

El ejercicio de la opción para la modalidad de jornada de las previstas en el artículo 13 para el año 2007 se efectuará hasta el 31 de diciembre de 2006.

Disposición transitoria quinta.

En el mes de enero de 2007 se abonará junto con los atrasos derivados de los efectos económicos de este Convenio, por una sola vez y con el carácter de paga extraordinaria no consolidable en el futuro, la cantidad correspondiente a la diferencia entre lo percibido por cada trabajador en el segundo semestre del año 2005 y el salario que le hubiera correspondido para el mismo periodo aplicando las tablas salariales de este convenio deflactadas en el 2%.

Anexo I
(Importes anuales correspondientes al ejercicio 2006)

Grupo	Jornada 35 horas	Jornada 37,5 horas
A		33.651
B		28.241
C.1	20.618	21.882
C.2	19.807	21.022
D	17.118	18.168
E	15.567	16.522

Grupo	Complemento productividad
A	1.990,70 euros
B	1.824,81 euros
C.1	1.658,92 euros
C.2	1.493,01 euros
D	1.327,12 euros
E	1.161,24 euros

Grupo	Antigüedad trienio
A	587,02 euros
B	469,70 euros
C	352,66 euros
D	237,59 euros
E	214,66 euros

Incentivo a la jubilación anticipada (artículo 31)

64 años	5.627,91 euros
63 años	7.034,89 euros
62 años	9.356,42 euros
61 años	11.677,96 euros
60 años	15.547,13 euros

Anexo II
(Importes correspondientes al ejercicio 2006)

Dietas y gastos de viaje

Grupo	Por alojamiento (*)	Por manutención		
		Media	Completa	Entera
A y B	48,95 euros	17,87 euros	35,74 euros	84,69 euros
C, D y E	34,75 euros	14,13 euros	28,26 euros	63,01 euros

(*) Cuando los servicios tengan lugar fuera del ámbito de la comunidad autónoma, la indemnización por alojamiento se incrementará en un 55 por ciento si se genera en ciudades con una población superior a 300.000 habitantes y en un 30 por ciento en aquellas ciudades con población superior a 100.000 habitantes e inferior a 300.000 y en capitales de comunidad autónoma.

Kilometraje: 0,20 euros por kilómetro.

Plus de salida o gestión fuera de cualquier centro de trabajo de la SRR, cuantificable en 3 euros por día, como indemnización por la utilización de transportes públicos u otros gastos, siempre que la salida sea de duración superior a cuatro horas seguidas, durante la jornada laboral. No aplicable en desplazamientos fuera de Asturias.

Viaje con vehículo propio: Partiendo del concepto de viaje como el necesario para desplazarse desde el lugar de trabajo al de destino, se abonará una cantidad por cada kilómetro recorrido desde el uno hasta el otro. En caso de utilización compartida del vehículo se abonará el desplazamiento sólo al conductor.

En el caso de los desplazamientos efectuados en tren, autocar o autobús, se abonará o reintegrará el billete.

La utilización de taxis únicamente se podrá efectuar con autorización expresa y darán derecho al reintegro de la factura que corresponda.

Alojamiento: La SRR se hará cargo de la factura de hotel, hostel o pensión, siempre que la pernoctación haya sido expresamente autorizada con conocimiento, al menos aproximado, de la categoría e importe y con reserva previa a cargo de las oficinas centrales. Se evitará el alojamiento en establecimiento hotelero cuando resulte razonablemente posible hacerlo en el domicilio habitual. Cuando la SRR se haga cargo de la factura del hotel no se percibirá la dieta por alojamiento, o en su caso la entera.

La factura de hotel podrá incluir desayuno, pero no llamadas telefónicas particulares ni lavado de ropa, bebida u otros extras no necesarios para la consecución de las finalidades de la empresa.

Anexo III

DEFINICION DE CATEGORIAS POR GRUPOS

Recaudador.

Le corresponde al Recaudador:

- Ejecutar y controlar todas aquellas tareas necesarias para obtener el mayor grado de eficacia y eficiencia en la gestión recaudatoria, censal o de cualquier otra índole relacionada con las mismas, relativas a cualquier tipo de tributo o ingresos de derecho público o privado, que haya sido encomendado a la SRR.
- Coordinar, dirigir e impulsar los medios técnicos y humanos que se le asignen, acatando en cualquier caso los criterios e instrucciones directas y generales emanadas de la Dirección.

GRUPO A.

Jefe ejecutivo.

Le corresponde al Jefe Ejecutivo:

- Coordinar, dirigir, impulsar y controlar la actividad a realizar por los equipos de trabajo configurados entorno a los Agentes Ejecutivos, Agentes Ayudantes y Auxiliares de Recaudación.
- Manejar y custodiar fondos públicos procedentes de ingresos en relación con el procedimiento ejecutivo, o de otra naturaleza propia de las actividades de la empresa.
- Manejo de teclados con pantallas y trabajos de consultas/introducción de datos en ordenadores.
- Atención al público.
- Tramitar los expedientes ejecutivos de apremio, que por su cuantía y complejidad le encomiende el recaudador.
- Asistir al Recaudador en aquellas tareas que éste determine y suplirle en su ausencia.
- Aquellas tareas no estrictamente recaudatorias pero propias de la gestión que sean asumidas por la empresa y se le encomienden al trabajador en consonancia con su categoría y cualificación.
- Así como todas aquellas que con carácter excepcional y no periódico, no descritas anteriormente, y que guardando relación con las actividades a desempeñar le encomiende el Recaudador.

Titulado Grado Superior.

Es quien, en posesión del correspondiente Título de Grado Superior, está vinculado en razón del título que posee para realizar las funciones propias de su nivel académico.

GRUPO B.

Analista Programador.

Es quien, en posesión del Título de Grado Medio o equivalente tiene a su cargo las siguientes responsabilidades:

Verificar análisis de aplicaciones sencillas para obtener su solución mecanizada en cuanto se refiere a la cadena de operaciones a seguir, documentos a obtener, diseño de los mismos, definición de los ficheros a tratar, puesta a punto de las aplicaciones, confección de organigramas de tratamiento redactando los programas en el lenguaje de programación que le sea indicado, confeccionando juegos de ensayo, poniendo a punto programas y documentando la aplicación.

Agente de Recaudación.

Le corresponde coordinar, dirigir, impulsar y controlar, bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos, el funcionamiento de los equipos de trabajo de recaudación, formados por los auxiliares de recaudación y agentes ayudantes de recaudación, responsabilizándose del trabajo de todos ellos y del resultado recaudatorio.

En particular le corresponde entre otras las siguientes funciones:

- Tramitación de los expedientes ejecutivos de apremio que por su cuantía o complejidad le encomiende el recaudador.
- Manejar y custodiar fondos públicos procedentes de ingresos en relación con el procedimiento de recaudación en periodo voluntario o ejecutivo, o de otra naturaleza propia de las actividades de la empresa.
- Atención y orientación al público.
- Manejo de teclados con pantallas y trabajos de consultas/introducción de datos en ordenadores.
- Aquellas tareas no estrictamente recaudatorias pero propias de la gestión que sean asumidas por la empresa y se le encomienden al trabajador en consonancia con su categoría y cualificación.
- Así como todas aquellas que con carácter excepcional y no periódico, no descritas anteriormente, y que guardando relación con las actividades a desempeñar se le encomiende por el Recaudador.

Diplomado Universitario.

Es quien, en posesión del correspondiente título académico o el de Técnico de Grado Medio, está vinculado en razón del título que posee para realizar las funciones propias de su nivel académico.

GRUPO C.

Oficial Administrativo de 1ª.

Desarrolla aquellas actividades que requieren cierta iniciativa y responsabilidad:

- Manejo y custodia de fondos.
- Confección de nóminas, organización contable, impulso de expedientes relacionados con el funcionamiento operativo de la Sociedad.
- Intervención en las operaciones de contabilidad que lleve consigo el servicio recaudatorio.

- Generación de liquidaciones por intereses de demora devengados y no abonados.
- Supervisión de los padrones tributarios.
- Control de desarrollo y finalización de las campañas de recaudación en periodo voluntario.
- Llevanza del fichero maestro de recibos domiciliados.

Y en general, todas aquellas tareas que con carácter excepcional y no periódico, no descritas anteriormente, y que guardando relación con las actividades a desempeñar se le encomiende.

Agente Ayudante de 1ª.

Le corresponde bajo los órdenes de un agente de recaudación, en su caso, o de cualquier otro superior jerárquico asignado, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de los auxiliares de recaudación y agentes ayudante 2ª que se le asignen, responsabilizándose del trabajo de aquéllos o de los resultados recaudatorios realizando en caso necesario las tareas propias de los mismos.

En particular le corresponden entre otras cosas las siguientes funciones:

- Percepción o en su caso devolución, manejo y custodia de fondos públicos procedentes de ingresos en relación con el procedimiento de recaudación en periodo voluntario o ejecutivo o de otra naturaleza propia de las actividades de la empresa.
- Colaboración en las operaciones de contabilidad.
- Atención y orientación al público.
- Manejo de teclados con pantallas y trabajos de consultas/introducción de datos en ordenadores.
- Realización material de notificaciones y requerimientos.
- Confección de partes.
- Investigación de domicilios para la localización de los contribuyentes, así como de bienes susceptibles de embargo.
- Tramitación de expedientes ejecutivos de apremio.
- Fiscalización de la liquidación de intereses de demora, costas y conceptos similares.
- Aquellas tareas no estrictamente recaudatorias pero propias de la gestión que sean asumidas por la empresa y se le encomienden al trabajador en consonancia con su categoría y cualificación.
- En general todas aquellas tareas que con carácter excepcional y no periódico, no descritas anteriormente, y que guardando relación con las actividades a desempeñar se le encomiende.

Agente Ayudante 2ª.

Le corresponde bajo los órdenes de un agente de recaudación, o de cualquier otro superior jerárquico asignado, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de los auxiliares de recaudación que se le asignen, responsabilizándose del trabajo de aquéllos y de los resultados recaudatorios, realizando en caso necesario las tareas propias de los mismos.

En particular, le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Percepción o en su caso devolución, manejo y custodia de fondos públicos procedentes de ingresos en relación con el procedimiento de recaudación en periodo voluntario o ejecutivo, o de otra naturaleza propia de las actividades de la empresa.
- Atención y orientación al público.
- Confección de estadillos, resúmenes y partes.
- Realización material de notificaciones y requerimientos.
- Investigación de domicilios para la localización de los contribuyentes, así como de bienes susceptibles de embargo.
- Realización y ejecución material de las diligencias que se decreten en los expedientes de apremio.
- Liquidación de intereses de demora, costas y conceptos similares.
- Colaboración en las operaciones de contabilidad.
- Manejo de teclados con pantallas y trabajos de consultas/introducción de datos en ordenadores.
- Aquellas tareas no estrictamente recaudatorias pero propias de la gestión que sean asumidas por la empresa y se le encomienden al trabajador en consonancia con su categoría y cualificación.
- En general todas aquellas tareas que con carácter excepcional y no periódico, no descritas anteriormente, y que guardando relación con las actividades a desempeñar se le encomienden.

Operador de Ordenadores.

Se encarga del manejo de los distintos dispositivos del ordenador e interpreta y desarrolla las órdenes recibidas para su explotación correcta, controla la salida de los trabajos y transmite al gestor de sistemas las anomalías físicas o lógicas observadas, entre otros, sus cometidos serán los siguientes:

- Control de periféricos del sistema (finales, impresoras).
- Realización de copias de seguridad.
- Supervisión de las líneas de comunicaciones.
- Soporte a usuarios finales.
- Arranque y parada del sistema.

Oficial Administrativo de 2ª.

Desempeña las siguientes funciones:

- Manejo y custodia de fondos.
- Recogida de datos con trascendencia tributaria en toda clase de registros públicos, empresas o entidades.
- Constatación «in situ» de cuestiones de hecho susceptibles de originar obligaciones tributarias o de permitir la cuantificación de la base imponible.
- Captación de información tendente a la confección y actualización de censos de contribuyentes.
- Generación de liquidaciones por intereses de demora devengados y no abonados.
- Intervención en las operaciones de contabilidad que lleve consigo el servicio recaudatorio.
- Control del desarrollo y finalización de las campañas de recaudación en periodo voluntario.

GRUPO D.

Auxiliar de Grabación.

Es quien, en posesión del título de Educación General Básica o equivalente, realiza el manejo de las máquinas grabadoras conociendo suficientemente la técnica de dichas máquinas.

Auxiliar de Recaudación.

Le corresponde siguiendo las instrucciones del respectivo agente o de cualquier otro superior jerárquico asignado, la realización de las siguientes funciones:

- Percepción o en su caso devolución, manejo y custodia de fondos públicos procedentes de ingresos en relación con el procedimiento de recaudación en periodo voluntario o ejecutivo, o de otra naturaleza propia de las actividades de la empresa.
- Atención y orientación al público.
- Confección y mecanografiado de estadillos, fichas e impresos.
- Confección y mecanografiado de notificaciones y requerimientos.
- Realización material de notificaciones y requerimientos.
- Recepción, clasificación y catalogación de documentación.
- Investigación de domicilios para la localización de los contribuyentes, así como búsqueda de datos en los catastros, secciones de estadística, registros de la propiedad, oficinas de Tráfico y Hacienda, etc.
- Realización de trámites y actuaciones que se le encomienden en relación al perfeccionamiento de expedientes incursos en el procedimiento recaudatorio y particularmente en la vía de apremio.
- Liquidación de intereses de demora, costas y conceptos similares.
- Colaboración en las operaciones de contabilidad.
- Manejo de teclados con pantallas y trabajos de consultas/introducción de datos en ordenadores.
- Aquellas tareas no estrictamente recaudatorias pero propias de la gestión que sean asumidas por la empresa y se le encomienden al trabajador en consonancia con su categoría y cualificación.
- En general, todas aquellas tareas que con carácter excepcional y no periódico, no descritas anteriormente, y que guardando relación con las actividades a desempeñar se le encomienden.

Auxiliar Administrativo.

Le corresponde siguiendo las instrucciones del respectivo superior jerárquico asignado, la realización de las siguientes funciones:

- Redacción y confección de citaciones y correspondencia derivada del funcionamiento operativo de la Sociedad.

- Manejo y custodia de fondos.
- Confección y mecanografía de estadillos, fichas e impresos.
- Actuaciones de obtención de información e investigación.
- Atención y orientación al público.
- Intervención en las operaciones de contabilidad que lleve consigo el servicio recaudatorio.
- Trabajos de mecanografía, tanto en máquinas convencionales como en las de tratamiento de textos.
- Manejo de máquinas sencillas de teletipo, fax, fotocopiadora, etc.
- Manejo de teclados con pantallas y trabajos de consultas/introducción de datos en ordenadores.
- En general labores de auxilio administrativo al personal titulado o corresponsable de la gestión administrativa.

GRUPO E.

Manipulador-Repartidor.

Vigilancia y custodia general, porteo y transporte con vehículos. Confección y reparto de paquetes corrientes y notificaciones, recogida y entrega, franqueo y cierre de correspondencia. Cortado y manipulación de todo tipo de documentos emitidos por el ordenador. Encuadernación de listados.

Anexo IV

JUBILACION PARCIAL

Los/las trabajadores/as pertenecientes a los grupos C, D y E que tengan, como mínimo 60 años y que reúnan las demás condiciones exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social, podrán acceder a la jubilación parcial en las siguientes condiciones:

1. Los/las trabajadores/as que deseen acogerse a la jubilación parcial deberán solicitarlo a la Dirección Económico-Administrativa con una antelación mínima de 3 meses a la fecha prevista del cese en el trabajo, indicando el porcentaje en que desee reducir su jornada, que deberá estar comprendida entre un mínimo de un 25% y un máximo de un 85% de aquella.
2. Una vez acordada la reducción de jornada, así como el periodo de cada año en que deban realizar la totalidad de las horas de trabajo que anualmente correspondan, los/las trabajadores/as solicitarán la pensión de jubilación parcial ante la correspondiente entidad gestora.
3. El/la trabajador/a jubilado/a a tiempo parcial tendrá derecho al percibo de las ayudas sociales que se establecen en el vigente Convenio colectivo.
4. El trabajador jubilado a tiempo parcial disfrutará exclusivamente de los permisos a que hace referencia el artículo 23.1, 2 y 4.
6. Simultáneamente por la empresa se procederá a la contratación de un/a trabajador/a mediante el correspondiente contrato de relevo, cuya duración será igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación.
La duración de la jornada será igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido.
7. El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo que el del trabajador sustituido o uno similar, entendiéndose por tal el desempeño de tareas correspondientes al mismo grupo profesional o categoría equivalente.
8. Con la finalidad de favorecer el acceso a la jubilación parcial a la que se refiere el artículo 29 se reconocerá un complemento, en concepto de premio de jubilación anticipada, que consistirá en la diferencia entre las retribuciones percibidas con cargo a la SRR más la percepción de pensión de jubilación parcial reconocido por el Instituto Nacional de Seguridad Social y las retribuciones que hubiera percibido en situación de activo referidas al periodo anterior a la situación de jubilación parcial. Este complemento se extinguirá al cumplimiento de los 65 años, salvo que con anterioridad se cese en la percepción de la referida pensión de jubilación.

— • —

RESOLUCION de 18 de diciembre de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio colectivo para el sector de Derivados del Cemento, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo.

Visto el texto del Convenio colectivo del sector de (código número 3300335, expediente número C-42/06) Derivados del Cemento, con entrada en el Registro de la Consejería de Trabajo

y Empleo el día 15 de diciembre de 2006, suscrito por la representación legal de las empresas y de los trabajadores el 28 de noviembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 15 de febrero de 2005, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Empleo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 18 de diciembre de 2006.—El Director General de Trabajo y Empleo (P.D. autorizada en Resolución de 30 de enero, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 16 de febrero de 2006).—20.850.

Anexo

CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE ASTURIAS 2006

INDICE

ACTA DE OTORGAMIENTO

ART. 1.- AMBITO DE APLICACION.

ART. 2.- VIGENCIA Y DURACION.

ART. 3.- REMISION.

ART. 4.- ABSORCION, COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

ART. 5.- JORNADA.

ART. 6.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

ART. 7.- TOXICIDAD, PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD.

ART. 8.- NOCTURNIDAD.

ART. 9.- FESTIVOS Y DESCANSOS.

ART. 10.- VACACIONES.

ART. 11.- PERMISOS Y LICENCIAS.

ART. 12.- RETRIBUCIONES Y REVISION SALARIAL.

ART. 13.- CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA LA NO APLICACION DEL REGIMEN SALARIAL.

ART. 14.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

ART. 15.- ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA.

ART. 16.- DIETAS Y KILOMETRAJE.

ART. 17.- ROPAS DE TRABAJO Y HERRAMIENTAS.

ART. 18.- COMPLEMENTOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

ART. 19.- JUBILACION

ART. 20.- CARTILLA PROFESIONAL.

ART. 21.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

ART. 22.- COMISION PARITARIA.

ART. 23.- ACCION SINDICAL.

ART. 24.- POLIZA DE SEGUROS.

ART. 25.- CONTRATACION.

ART. 26.- CLASIFICACION PROFESIONAL.

DISPOSICION TRANSITORIA 1ª.

DISPOSICION TRANSITORIA 2ª.

ANEXO I. SALARIO HORA ORDINARIA.

ANEXO II. TABLAS SALARIALES.

ANEXO III. MODELO DE FINIQUITO.

CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA
PROVINCIA DE ASTURIAS 2006

ACTA DE OTORGAMIENTO

En Oviedo, a 28 de noviembre de 2006, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento, con la asistencia de las siguientes representaciones:

- Por la parte económica:
 - Cámara Patronal de Derivados del Cemento:
 - Don Alejandro Martínez Arroyo.
 - Don Gilberto San Martín Vázquez.
 - Don Rafael Rocas Arbesú.
 - Don Fernando Prendes de la Buelga.
 - Asesor: Don Manuel Fernández Alvarez.
- Por la parte social:
 - FECOMA-CC.OO.
 - Don Rogelio Alvarez Andrés.
 - Don José Casielles Martínez.
 - Don José Antonio Carvalho Pinto.
 - Asesores:
 - Don Jesús Angel Alonso Fernández.
 - Don Ernesto Fernández Fuertes.
 - MCA-UGT:
 - Doña Mónica Alonso García.
 - Don José Angel Monroy Villa.
 - Doña Mónica Donoso Román.
 - Asesor:
 - Don Valentín Prieto Gutiérrez.

Y como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo por voluntad unánime de las partes:

Acuerdan

Reconocerse mutua capacidad legal para suscribir, en todo su ámbito y extensión, el siguiente texto del Convenio colectivo.

Artículo 1.—*Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio colectivo regula, con carácter de norma prioritaria y preferente las relaciones laborales de las empresas o centros de trabajo dedicados a la fabricación de artículos de derivados del cemento, en el Principado de Asturias, y el personal dependiente de las mismas.

Artículo 2.—*Vigencia y duración.*

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el 1 de enero de 2006, finalizando el 31 de diciembre de 2006.

Una vez extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año si por cualquiera de las partes, y por escrito, no se denuncie su resolución con, al menos, 1 mes de antelación a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante lo anterior, y en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría una vez terminada su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo, en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 3.—*Remisión.*

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento (C.C.G.D.C.) y en la legislación vigente.

Artículo 4.—*Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas.*

Las remuneraciones establecidas en este Convenio, sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, ya lo fuera en virtud del C.C.G.D.C. y disposiciones legales concordantes, pacto individual o colectivo o concesión graciable de la empresa, sin que en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución en cómputo anual.

Artículo 5.—*Jornada.*

En aplicación de los acuerdos tomados por la Comisión Negociadora del Convenio General en reunión del día 3 de julio de 2006, sobre el artículo 37, apartado A del Convenio General de Derivados del Cemento, la jornada anual para el año 2006 será de 1.740 horas.

Según el artículo 37 apartado H del C.C.G.D.C., se establece la obligación de las empresas de exponer en lugar visible el calendario pactado con anterioridad al día 28 de febrero de cada ejercicio (artículo 38 B del mismo texto legal).

A efectos de adaptación de la jornada anual computarán 21 días laborables en el periodo vacacional.

Como norma general la jornada semanal será de 40 horas, distribuidas de lunes a sábado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 del C.C.G.D.C. sobre distribución irregular de la jornada.

Aquellos trabajadores que realicen su jornada laboral en el sistema de turnos no se verán afectados por la distribución irregular de la jornada mientras se encuentren en esta situación.

En cuanto a descansos se estará a los usos y costumbres de cada empresa, respetándose la jornada pactada.

Se estará a lo dispuesto en el capítulo VII del C.C.G.D.C.

Artículo 6.—*Horas extraordinarias.*

Se acuerda:

1. Suprimir totalmente las horas extraordinarias habituales.
2. Realizar las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en casos excepcionales de riesgo de pérdidas de materias primas.
3. Realizar las horas extraordinarias de carácter estructural, entendiéndose como tales las siguientes:
 - Las motivadas por ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trate, o mantenimiento, todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.
4. La compensación que percibirá el trabajador por la realización de horas extraordinarias se hará con respecto a los siguientes criterios:
 - A) Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldrá a 1 hora y media de descanso.
 - B) Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldrá a 1 hora de descanso y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.
 - C) Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldrá al 130% del valor de la hora ordinaria.
5. De la realización de las horas extraordinarias se informará mensualmente por escrito al Comité o Delegados de Personal, así como de su cómputo y distribución entre las plantillas.
6. Se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y 57 del C.C.G.D.C.

Artículo 7.—*Toxicidad, penosidad y peligrosidad.*

1. A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas, o peligrosas, deberá abonársele un incremento del 30% sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado. Si se dan dos circunstancias a la vez, se abonará el 40% en las condiciones citadas.

2. Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que queden establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional, penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3. Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto carácter consolidable.

Artículo 8.—*Nocturnidad.*

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22:00 de la noche y las 6:00 de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 30% del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el periodo nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas, si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el periodo nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores, y por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, los supuestos siguientes:

- Las contrataciones realizadas para trabajos que su propia naturaleza se consideren nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos o similares que fuesen contratados para realizar sus funciones durante la noche.
- El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el periodo nocturno sea igual o inferior a una hora.

Artículo 9.—*Festivos y descansos.*

Para hacer efectiva la jornada anual prevista en el artículo 5 de este Convenio, en 2006 se considerarán festivos, abonables y no recuperables los días: 27 de febrero, 17 de abril, 5 de junio, 14 de agosto, media jornada (las últimas 4 horas) del 7 de septiembre, 22 de septiembre, 13 de octubre y 7 de diciembre.

Si alguna de estas fiestas de Convenio coincidiera con alguna fiesta local, los representantes de los trabajadores, o los trabajadores en su defecto, pactarán su sustitución por la que acordasen. Dicho pacto deberá ser por escrito y figurará en lugar visible junto con el calendario laboral.

Artículo 10.—*Vacaciones.*

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales.

Las empresas y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Si en el proceso de negociación referido no se llega a alcanzar acuerdo, las empresas elaborarán el plan, turnos de vacaciones y fijación de fechas para su disfrute, atendiendo a los siguientes criterios:

- Podrá excluirse como periodo de vacaciones aquél que coincida con el de mayor actividad productiva de la Empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.
- Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute, en dos periodos. Uno de ellos, que, en todo caso no será inferior a 15 días laborables, deberá estar comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive. El resto de los días de vacaciones del segundo de los periodos serán disfrutados en las fechas en que la empresa determine en función de las necesidades de producción.

El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará por años naturales. En el primer año de prestación de servicios en la empresa y, de no corresponderse con el año natural completo, se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de vacaciones correspondientes al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

Una vez iniciado el disfrute del periodo de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquélla de superior cuantía.

Retribución:

1. Con la denominación de vacaciones, se implanta el complemento salarial por el que se retribuye el periodo de vacaciones anuales a los trabajadores.
2. El complemento salarial a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.
3. Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la Empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.
4. Por el contrario, y, en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.
5. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquélla de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Artículo 11.—*Permisos y licencias.*

El trabajador, avisando con la posible antelación, y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) 20 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 7 días por fallecimiento del cónyuge, si existiera convivencia.
- c) 4 días, que podrán ampliarse hasta un total de 5, en ambos casos naturales, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto fuera del Principado de Asturias, en los casos de alumbramiento de la esposa o enfermedad grave del cónyuge, hijo, padre o madre y hermanos de uno u otro cónyuge, o fallecimiento de hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge y hermanos. Si se diera la circunstancia de que en los cuatro días de licencia no hubiera suficientes hábiles para el trámite administrativo objeto de la misma, se aumentaría ésta en 1 día.
- d) Durante 2 días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de nietos, abuelos, primos carnales, tíos de ambos cónyuges, que podrán ampliarse hasta cinco días (en ambos casos naturales) cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto fuera del Principado de Asturias.
- e) Durante 2 días por traslado de su domicilio habitual.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo de tiempo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- g) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, en los supuestos y en las formas reguladas por la Ley.
- h) Durante el periodo de preaviso de quince días preceptivos en los ceses de personal fijo de obra, se autorizará al trabajador para que disponga de una licencia de doce horas retribuidas, con el fin de buscar nuevo empleo, pactándose entre trabajador y empresa su distribución.
- i) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Artículo 12.—*Retribuciones y revisión salarial.*

Se establece una tabla salarial para la jornada laboral ordinaria, que será para cada trabajador la que corresponda a su categoría profesional, según tabla anexa.

Se establece un plus de asistencia, cotizable, por día efectivamente trabajado, incluyéndose los sábados para estos efectos.

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Se estará a lo dispuesto en el capítulo VIII del C.C.G.D.C.

Para el año 2006, los incrementos salariales serán los firmados en el Acuerdo Sectorial Nacional:

Año 2006: I.P.C. previsto (2%) incrementado en +1%.

Este incremento afecta tanto a los conceptos retributivos de carácter salarial como a los de carácter no salarial y tendrá efectos retroactivos a 1 de enero del presente año.

Una vez actualizadas las tablas, siguiendo los criterios anteriores, se abonará la cantidad de 20 euros lineales en las gratificaciones extraordinarias de verano y navidad, sin que a este importe le sea de aplicación la revisión al I.P.C. real.

En el supuesto de que el incremento del I.P.C. al 31 de diciembre de 2006 fuese superior al I.P.C. previsto por el Gobierno, se efectuaría una revisión económica de un porcentaje igual a dicho desfase. Esta revisión retributiva afectará a todos los conceptos salariales y no salariales y tendrá efectos retroactivos a 1 de enero del correspondiente año. La revisión producida en su caso, servirá de base para la fijación de los salarios del año 2007.

Los atrasos generados por estas revisiones (actualización tabla 2006 y revisión salarial si procediese), se pagarán en la nómina del mes siguiente al acuerdo.

Artículo 13.—*Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.*

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

- a) Cuando la empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir se estará a lo dispuesto en el apartado.
- b) Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

- c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecte substancialmente a la estabilidad económica de la empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida.

Se tomará como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General Contable, así como los Gastos e Ingresos Financieros.

- d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales si no, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

Procedimiento:

Las empresas en las que a su juicio concurran las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos, salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo, se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del Convenio colectivo correspondiente.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio colectivo correspondiente.

Simultáneamente a la comunicación la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

- 1.1. Documentación económica que consistirá en los balances de situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.
- 1.2. La declaración a efectos del Impuesto de Sociedades también referidos a los dos últimos años.
- 1.3. Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.
- 1.4. Plan de Viabilidad de la Empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1, 1.2, y 1.3 sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo correspondiente en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

- a) En caso de acuerdo, la empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación. La Comisión competente ratificará o denegará dicho acuerdo.
- b) En caso de no haber acuerdo la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oír a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del Convenio colectivo correspondiente se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

Artículo 14.—*Gratificaciones extraordinarias.*

Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de verano y paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

Devengo de las pagas:

- Paga de Verano: Del 1 de enero al 30 de junio.
- Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de dichos complementos es la que se especifica para cada uno de los niveles en la tabla salarial anexa, incrementada, en el caso que proceda, con la "antigüedad consolidada" que corresponda.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Artículo 15.—*Antigüedad consolidada.*

Como consecuencia de la abolición del concepto de antigüedad, se establecen en este Convenio las tablas de "antigüedad consolidada".

El concepto de antigüedad consolidada estará integrado por la suma de las cantidades que el trabajador venga percibiendo por concepto de antigüedad y la parte que tuviera devengada y no cobrada a 12 de diciembre de 1996.

Artículo 16.—*Dietas y kilometraje.*

Las dietas se abonarán según la Ley en vigor, y tendrán la cuantía de 31,04 euros la completa y de 9,28 euros la media dieta.

Cuando por necesidad de la empresa un trabajador tenga que desplazarse desde el centro de trabajo normal o habitual a otros lugares distintos, la empresa proveerá el medio de transporte adecuado en caso de que no existiera otro servicio público colectivo, siendo este último a cargo de la empresa.

Si la empresa y el trabajador convinieran en utilizar el vehículo de éste, aquella deberá dar por escrito la autorización pertinente, abonándole la cantidad de 0,32 euros/km.

Artículo 17.—*Ropas de trabajo y herramientas.*

Las empresas entregarán al personal a su servicio dos monos o buzos, así como dos pares de zapatos apropiados al año, en forma periódica cada seis meses, o más prendas en caso de necesidad, entregando previamente las deterioradas, así como en verano una chaqueta y un pantalón.

Asimismo, facilitarán los medios de protección y seguridad personal, los cuales deberán ser utilizados por los trabajadores en cumplimiento de la legislación vigente.

Las empresas facilitarán a sus trabajadores las herramientas que precisen para el desarrollo de su trabajo.

Artículo 18.—*Complementos por incapacidad temporal.*

En los supuestos de I.T. derivados de accidente de trabajo, así como en los periodos de hospitalización derivados, tanto de enfermedad común como de accidente no laboral, las empresas abonarán desde el primer día un complemento sobre lo que abona la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del Salario del Convenio. Igual complemento se abonará en los supuestos de I.T. derivada de enfermedad común cuando ésta tenga la consideración de grave. En caso de discrepancia entre el trabajador y la empresa sobre la gravedad de la enfermedad dictaminará con carácter vinculante un facultativo de la zona designado de común acuerdo entre la empresa y el trabajador.

En el resto de los supuestos de I.T. derivados de enfermedad común o accidente no laboral, las empresas abonarán desde el quinto día de baja un complemento sobre lo que abona la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario de convenio siempre que el índice de absentismo que a continuación se define en el apartado A) de este artículo, sea igual o inferior al 2,25% tomando como media los 12 meses anteriores al periodo que se liquida más la del propio mes de liquidación (media 12 meses + índice del mes).

A) Se entenderá por absentismo la falta al trabajo por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral y será el resultado de la fórmula siguiente:

Horas de ausencia por I.T. derivadas de enfermedad común o accidente no laboral del periodo considerado.

ABSENTISMO=.....X 100

Horas teóricas laborales del periodo considerado por número de trabajadores de plantilla.

El índice de absentismo resultante será publicado mes a mes y de forma acumulada en los tabloneros de anuncios de cada empresa y entregada copia a los representantes legales de los trabajadores para su control. Igualmente será obligatorio enviar copia a la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio.

Caso de no existir representantes legales, dichos índices serán facilitados a los sindicatos firmantes de este Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos no liberará a las empresas del pago del complemento de incapacidad temporal del artículo anterior aunque su índice sea superior a 2,25%.

Artículo 19.—*Jubilación.*

Las empresas firmantes del presente Convenio, procederán a sustituir, simultáneamente, al trabajador de 64 años que voluntariamente se jubile, al amparo del Real Decreto 1194/1985, del 17 de julio, por otro trabajador, en las condiciones y con los requisitos previstos en dicha norma legal.

Las empresas y trabajadores pondrán dicha jubilación en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores o, en su defecto, de la Comisión Mixta que se establece en este Convenio.

La jubilación de los trabajadores será obligatoria a los 65 años de edad.

Aquellos trabajadores que voluntariamente se jubilen en las empresas pro procedimiento distinto al anterior, percibirán las siguientes indemnizaciones:

- Jubilación voluntaria a los 60 años: 2.388,57 euros.
- Jubilación voluntaria a los 61 años: 1.838,56 euros.
- Jubilación voluntaria a los 62 años: 1.566,18 euros.
- Jubilación voluntaria a los 63 años: 1.361,90 euros.

Artículo 20.—*Cartilla profesional.*

Las empresas vendrán obligadas a entregar una cartilla profesional a cada trabajador, cuyo modelo será el aplicado para el sector de la construcción en el Principado de Asturias en su Convenio colectivo.

Artículo 21.—*Seguridad e higiene en el trabajo.*

Los Delegados de Prevención, que serán elegidos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, podrán asistir una vez al año a cursos referentes a esta materia que no excedan de 5 días de duración, abonando las empresas la totalidad de los salarios del Convenio. Sus funciones serán las de promover, en el seno de la empresa, la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como la de estudiar y proponer las medidas de eliminación de riesgos de enfermedad profesional o accidente, que deberán tenerse en cuenta por la empresa. También velarán por el cumplimiento por parte de la empresa, del reconocimiento médico, que con carácter anual deben realizar los trabajadores, así como la creación de puestos de trabajo para los trabajadores con capacidad disminuida.

Las empresas estarán obligadas a facilitar que todos los trabajadores afectados por este Convenio lleven a cabo un reconocimiento médico anual adecuado para prevenir y comprobar su estado de salud. Los resultados de este reconocimiento le serán notificados al trabajador por escrito y tendrán carácter secreto, siendo considerado el tiempo empleado en su práctica como jornada laboral.

Asimismo, las partes firmantes de este convenio, asumen lo que en esta materia se regule, en relación al compromiso de desarrollo que figura en el artículo 73 del C.C.G.D.C.

Artículo 22.—*Comisión paritaria.*

a) Composición.

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del Convenio, que está integrada por las siguientes personas:

- Por parte social:
 - 1 miembro de FECOMA-CC.OO. y 1 de MCA-U.G.T.
- Por parte económica:
 - 2 miembros de la Cámara Patronal de Derivados del Cemento.

A efectos de notificaciones, se fija, indistintamente, el domicilio de esta Comisión, en Cámara Patronal de Derivados del Cemento, calle Alcalde Parrondo, 7, 5º C, 33510 Pola de Siero; MCA-U.G.T., Plaza General Ordóñez, 1, 3º, 33005 Oviedo; FECOMA-CC.OO., calle Santa Teresa, 15, 2º, 33005 Oviedo.

Será Secretario un Vocal de la Comisión, que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá alternativamente en una u otra de las representaciones, social o económica. Los acuerdos de la

Comisión requerirán para su validez, la conformidad de la mitad más uno de los Vocales.

Los acuerdos de esta Comisión serán vinculantes al Convenio y su ámbito, y serán comunicados a todo el sector.

b) Funciones.

Serán las siguientes:

1. Interpretación de la totalidad de las cláusulas del Convenio colectivo.
2. Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se derivan de la implantación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.
3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
4. Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
5. Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones jurídico-administrativas o contenciosas previstas en la legislación vigente.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión de cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

La Comisión que se reunirá como mínimo cada dos meses, deberá dar contestación a las reclamaciones que se presenten en relación con la interpretación de las cláusulas del Convenio, en el plazo máximo de quince días.

Artículo 23.—*Acción sindical.*

En cuanto a los derechos, garantías y funciones del Comité de Empresa o Delegados de Personal, se estará a lo establecido en el presente Convenio y, en su defecto, a la legislación vigente.

1. Los miembros del Comité de Empresa, o en su caso, los Delegados de Personal, dispondrán de 16 horas mensuales como mínimo para el desempeño de sus funciones. Podrán acumular en uno o en varios de sus miembros los créditos de horas. De dicha acumulación se dará cuenta a la empresa. Dichos miembros, cuando tengan también asumidas en sus empresas las competencias en materia de prevención de riesgos laborales, dispondrán para esta última función, de otras 8 horas más.
2. Los créditos de horas, acumulados o no, podrán ser utilizados por cada representante para la representación de los intereses de los trabajadores de su Empresa, o para la acción sindical que le encomiende su respectivo sindicato.
3. Salvo en el supuesto de que el representante quede relevado de su trabajo semanal o mensual, se obliga mediante petición escrita de la empresa, a preavisar y justificar el uso de su crédito de horas.
4. Delegado Sindical: Las centrales sindicales que acrediten tener el 10% de representación en el sector, podrán nombrar en cada empresa un Delegado Sindical.

Tendrán derecho a reparto de propaganda, recogida de cuotas de afiliación, así como de reunión en los locales de la empresa, todo ello fuera de las horas de trabajo, y previa comunicación y autorización expresa de la empresa.
5. Asambleas: Los trabajadores tendrán derecho a celebrar asambleas en los centros de trabajo en aquellas situaciones en que los representantes sindicales tengan que consultar al personal de forma colectiva. Las asambleas se celebrarán siempre fuera de las horas de trabajo. La celebración de asambleas deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección de la Empresa, con la antelación suficiente, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia y duración previsible. Podrán asistir los representantes de las centrales sindicales, previa identificación suficiente ante el responsable de la empresa.
6. Tablón de anuncios: En todos los centros de trabajo, las empresas dispondrán de la colocación de un tablón de anuncios con unas medidas mínimas de 1,20 metros por 0,80 metros que estará a disposición de los trabajadores, responsabilizándose el Comité de Empresa o, en su defecto, los Delegados de Personal, de lo que en el mismo se publique.
7. Expediente de Regulación de Empleo: En aquellos supuestos en que una empresa afectada por el presente Convenio se vea en la necesidad de instar expediente de regulación de empleo, lo pondrá en conocimiento de los representantes del personal con la máxima antelación posible, procurándose que, salvo imposibilidad manifiesta, no sea inferior a un mes.
8. Cuota sindical: Será descontada en nómina a todos aquellos trabajadores que expresamente lo soliciten con indicación del número de cuenta de la central sindical a la que ha de transferirse.

9. En todo lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento y en la legislación vigente.

Artículo 24.—*Póliza de seguros.*

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio tendrán derecho a las indemnizaciones que se dirán, en las contingencias y consecuencias que van a indicarse. A tales efectos sus empresas están obligadas a suscribir la correspondiente Póliza de Seguros cuya cobertura alcanzará todos los riesgos indemnizables, que son:

2006

1. Muerte natural 3.520,18 euros
2. Muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional..... 43.000 euros
3. Muerte por accidente no laboral 12.672,67 euros
4. Invalidez permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional 43.000 euros
5. Invalidez permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional 43.000 euros
6. Invalidez permanente total para la profesión habitual derivada de accidente no laboral 28.161,49 euros
7. Lesiones, mutilaciones y deformaciones con carácter definitivo y no invalidante, según la descripción de la Orden de 15 de abril de 1974, en los porcentajes que constan en el anexo VIII, del Convenio de Construcción, con base en la cantidad de 28.161,49 euros

Salvo en el primer y tercer supuestos, la existencia del hecho causante de la indemnización deberá estar reconocido o declarado en resolución administrativa o sentencia judicial firme, entendiéndose, no obstante, que el hecho causante ha ocurrido, a los efectos de la cuantía indemnizatoria y póliza de seguro que lo ampare, en la fecha de la muerte natural, en la fecha en que se manifestó la enfermedad profesional y en la fecha en que se produjo el accidente de trabajo o el accidente no laboral.

En los supuestos de muerte, la indemnización corresponderá a los herederos del causante de la misma, a no ser que éste hubiera designado otros beneficiarios.

En el caso de cese en el trabajo, cualquiera que sea la causa que lo motive, el trabajador podrá seguir beneficiándose de lo aquí previsto, para lo que deberá abonar la parte del importe de la prima que corresponde al tiempo que media entre la fecha del cese y la final de vigencia de la póliza, con exclusión de la contingencia de accidente de trabajo; en tal caso, deberá solicitar de la entidad aseguradora el correspondiente documento que así lo acredite.

Las pólizas suscritas al amparo del anterior convenio o de éste, no perderán eficacia en tanto dure la vigencia de las mismas, por los conceptos e importes respectivamente previstos.

Artículo 25.—*Contratación.*

1. Se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del C.C.G.D.C.

2. A efectos de seguimiento de la contratación laboral sectorial, los contratos de trabajo en formación y/o en prácticas, serán visados por la Asociación o Cámara Patronal de Derivados del Cemento y por una Central Sindical representativa, todo ello con independencia del visado del INEM.

3. El documento privado para acreditar la liquidación y/o finiquito de una relación laboral entre Empresa y Trabajador sujetos al presente Convenio, deberá ser visado por la Cámara Patronal de Derivados del Cemento y por una Central representativa. El modelo será el que figura en el anexo IV. Todos aquéllos que no se ajusten al presente Convenio serán nulos a todos los efectos.

4. En los casos de terminación de contrato (salvo el de interinidad), la empresa está obligada a notificar al trabajador por escrito, con quince días de antelación, la terminación. Si la empresa lo hiciera en un plazo inferior, abonará al trabajador, por no preaviso, los días de diferencia existentes entre la comunicación y los quince días fijados.

5. Todos los trabajadores que suscriban con las empresas un contrato que no sea indefinido, tendrán derecho a la finalización de los mismos, a una indemnización equivalente al 7% sobre los salarios devengados en jornada ordinaria durante el periodo de prestación a sus servicios, salvo aquellas modalidades de contratación reguladas en el capítulo IV del C.C.G.D.C. que se estará a las indemnizaciones fijadas en él.

6. Contrato en prácticas: La retribución del trabajador contratado bajo esta modalidad será del 80 y 90%, durante el primero y segundo año de vigencia de su contrato respectivamente, calculado sobre las tablas salariales de este convenio y de su categoría correspondiente. Estas retribuciones no serán inferiores, en ningún caso, a las remuneraciones brutas anuales asignadas al nivel X del cuadro de remuneraciones económicas del Convenio Colectivo General vigentes en cada momento.

7. Contrato formativo: La retribución del trabajador contratado mediante esta modalidad, será del 90 y 95% para el primero y segundo año, respectivamente, de su contrato, calculados sobre las cantidades del nivel IX de este Convenio o sus posteriores revisiones. Estas retribuciones no serán inferiores, en ningún caso, a las remuneraciones brutas anuales asignadas al nivel X del cuadro de remuneraciones económicas del Convenio Colectivo General vigentes en cada momento. La edad de un trabajador con un contrato de estas características no podrá ser inferior a 16 años ni superior a 21 años.

La duración máxima será de 2 años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas. No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses. Se estará a lo regulado en la Resolución de 8 de agosto de 1997 sobre modificación del artículo 23 del Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento.

Artículo 26.—*Clasificación profesional.*

Se estará a lo dispuesto en el nuevo sistema de clasificación profesional acordado en el III Convenio General de Derivados del Cemento en su capítulo V y los anexos I y VI.

Disposición transitoria 1ª.—*Pago de los atrasos generados durante el año 2006.*

A los efectos de la regulación de los salarios se procederá a la liquidación y abono de los atrasos generados durante el año 2.006 junto con la primera nómina que se abone tras la firma del presente convenio.

Disposición transitoria 2ª.—*Adaptación para el año 2007.*

La Comisión Paritaria de este Convenio se reunirá tras tener conocimiento del calendario de fiestas nacionales y regionales del año 2007 y del I.P.C. real del año 2006, para realizar la distribución de la jornada anual y efectuar la revisión de la tabla salarial de 2006.

ANEXO I
SALARIO HORA ORDINARIA

A los efectos de lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 38.4 del C.C.G.D.C., la fórmula para determinar el valor hora con el fin de abonar posibles excesos en supuestos de distribución irregular de la jornada será la siguiente:

$(SB+AC+PI+CC+CP+CCC+GE+V)/\text{Horas anuales de trabajo efectivo} = \text{Valor hora ordinaria.}$

SB: Salario Base.

AC: Antigüedad consolidada, en su caso.

PI: Posibles Pluses Individuales o Complementos Personales.

CCC: Complementos de Convenio.

CP: Complementos de Puesto de Trabajo.

CC: Complementos por Cantidad y/o Calidad de Trabajo.

GE: Gratificaciones Extraordinarias.

V: Importe de las Vacaciones anuales.

ANEXO II
TABLAS SALARIALES DE DERIVADOS DEL CEMENTO
TABLA SALARIAL 2006

Nivel	Salario base/día	Salario base/mes	Pagas extra*	Plus asistencia
II	-	1.620,72	1.230,04	3,14
III	-	1.267,93	1.073,07	3,14
IV	-	1.233,62	1.001,32	3,14
V	-	1.201,68	1.001,32	3,14
VI	38,11	-	910,82	3,14
VII	37,03	-	910,82	3,14
VIII	36,05	-	910,82	3,14
IX	34,89	-	910,82	3,14
X	34,13	-	910,82	3,14
XI	33,67	-	910,82	3,14
XII	33,24	-	910,82	3,14

* En los conceptos referentes a gratificaciones extraordinarias se ha adicionado ya a la tabla el incremento lineal de 20 euros previsto en artículo 12 del Convenio. A este importe no le es de aplicación la revisión del I.P.C. real. (A efectos de revisión salarial habría que tomar las siguientes cantidades: 1.210,04 euros para nivel II, 1.053,07 euros para nivel III, 981,32 euros para niveles IV y V, y 890,82 euros para niveles VI a XII.

Dieta	31,04
1/2 Dieta	9,28
Kilometraje	0,32

TABLA SALARIAL DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA

Nivel	Antigüedad consolidada		
	Bienio euros	Quinquenio euros	Por año no cobrado euros
2	19,82	39,64	9,91
3	14,52	29,04	7,26
4	14,12	28,24	7,06
5	13,48	26,96	6,74
6	12,62	25,24	6,31
7	12,36	24,71	6,18
8	11,92	23,85	5,96
9	11,38	22,75	5,69
10	11,02	22,05	5,51
11	10,84	21,67	5,42
12	10,66	21,31	5,33
13	8,42	16,84	4,21

ANEXO III
MODELO DE FINIQUITO

D., que ha trabajado en la empresa, desde hasta con la categoría de

Declaro que he recibido de ésta, la cantidad de euros, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

(1) a de de 200....

Fdo.:

El trabajador SI NO usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la Empresa.

Fdo.: (3).

Sello organización empresarial. Sello organización sindical.

..... Fecha de sellado

Este recibo no tendrá validez sin el sello de la organización empresarial y sindical correspondientes o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

(1) Fecha de la firma de este documento.

(2) Firma del trabajador.

(3) Firma del representante legal.

— • —

RESOLUCION de 20 de diciembre de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio colectivo de la empresa SICE, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa (código número 3302192, expediente número C-44/06) Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. —SICE—, presentado en esta Dirección General de Trabajo y Empleo el día 18 de diciembre de 2006, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 27 de noviembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 15 de febrero de 2005, por la que se dele-

gan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Empleo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 20 de diciembre de 2006.—El Director General de Trabajo y Empleo (P.D. autorizada en Resolución de 30 de enero, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 16 de febrero de 2006).—21.041.

Anexo

ACTA DE OTORGAMIENTO
(27 de noviembre 2006)

En Gijón, a veintisiete de noviembre de 2006, se reúne la Comisión Deliberadora de Convenio Colectivo del Servicio de Tráfico de SICE, S.A., formada por:

Asistentes:

- Por la parte económica:

Don Juan Antonio de Sola Solvas.

Don Angel Ordóñez Alvarez.

Don Fernando M^o Palacios Llanos.

- Representante de los trabajadores:

Don J. Antonio García Cortina.

Don Ignacio Luis Domingo Alvarez (Asesor).

Ambas partes, reconociéndose capacidad suficiente para obligarles por sí o en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente Convenio colectivo y cuyo texto se transcribe literalmente a continuación.

En prueba de conformidad firmamos la presente en el lugar y fecha indicada.

Firmado: Don Juan Antonio de Sola Solvas, D.N.I. número 400.953.

Firmado: Don Angel Ordóñez Alvarez, D.N.I. número 15.850.023.

Firmado: Don Fernando M^o Palacio Llanos, D.N.I. número 10.828.799.

Firmado: Don J. Antonio García Cortina, D.N.I. número 11.382.186.

Firmado: Don Ignacio Luis Domingo Alvarez, D.N.I. número 10.848.332.

CONVENIO COLECTIVO 2006, 2007, 2008,
SERVICIO DE TRAFICO SICE, S.A., GIJON

Artículo 1º.—*AMBITO.*

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre la empresa y el personal del Servicio de conservación y mantenimiento del Sistema de Control de Tráfico de la ciudad de Gijón (Principado de Asturias).

Artículo 2º.—*AMBITO TEMPORAL.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2006. Cualquiera que sean las fechas de su aprobación. Su vigencia será desde el 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2008.

Será prorrogado tácitamente si con tres meses de antelación no fuese denunciado por alguna de las partes, comunicándose a la otra por escrito.

Artículo 3º.—*REMISION.*

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a la legislación vigente y por acuerdo de las partes firmantes continuará vigente en el ámbito de la empresa la derogada Ordenanza Laboral Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, que se asume como normativa complementaria.

Artículo 4º.—*JORNADA LABORAL.*

a) La jornada de trabajo para el año 2006, será de 1.720 horas, para el año 2007 de 1.712 horas, para el año 2008 de 1.704 horas, el tiempo del bocadillo será efectivo de trabajo.

b) Se conceden 5 minutos de tolerancia de entrada al trabajo en jornada de mañana, tarde y noche. Al personal que se retrase se le descontarán los minutos reales de retraso en su salario.

- c) Los excesos sobre la jornada anual pactada serán como extraordinarios y compensados con descansos. Dichos descansos serán retribuidos al 100% figurando en el calendario laboral así pactado.
- d) La jornada por servicio será:
- 1) Jornada normal, de lunes a viernes de 7 a 15 horas.
 - 2) Jornada mañanas de 7 a 15 horas.
Jornada tardes de 15 a 23 horas.
Jornada turno nocturno de 23 a 7 horas (localizable).

Artículo 5º.—*TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS.*

- a) El trabajo habitual en domingos, percibirá un plus de veintiséis con noventa y seis euros (26,96 euros).
- b) El festivo intersemanal, será abonado como extraordinario de festivo para el que lo trabaje en jornada normal, y para el trabajador habitual en régimen de turnos percibirá la cantidad de doscientos cinco con cincuenta y dos euros (205,52 euros) que figura en la tabla anexa.
- c) Los haberes serán abonados en el mes.
- d) Los días festivos serán considerados como tales los así fijados según calendario laboral de la Provincia de Asturias.

Artículo 6º.—*PERMISOS RETRIBUIDOS.*

Todo trabajador avisando con la posible antelación y posterior justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos a razón, del cien por cien (100%), que alcanzará en días:

- A) 18 días naturales por matrimonio.
- B) 5 días naturales por fallecimiento de hijos y cónyuge.
- C) 3 días naturales por fallecimiento de padres, abuelos, hermanos.
- D) 3 días naturales por enfermedad grave de los parientes hasta 2º grado (segundo grado) de consanguinidad o afinidad, requiriéndose para el mismo la consideración de enfermedad grave la que esté sometida a intervención quirúrgica bajo los efectos de anestesia total y todas aquellas enfermedades que sean certificadas como graves por el facultativo.
- E) 3 días laborables por adopción o nacimiento de hijo.
- F) Los permisos estipulados en los apartados B), C), D) se aumentarán hasta 2 días más, si el hecho ocurriera fuera de la provincia o a más de 100 kilómetros.
- G) El permiso estipulado en el apartado E), se ampliaría en dos días más si hubiese enfermedad grave, bien del hijo o de la madre.
- H) 1 día por matrimonio de padres, hijos, tíos, sobrinos y hermanos.
- I) 1 día laborable por traslado de domicilio habitual.
- J) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de índole inexcusable de carácter público o personal.
- K) Un día natural por fallecimiento o funeral de sobrinos, tíos y primos, por afinidad como por consanguinidad, se aumentará un día más si es fuera de la provincia o a más de 100 km.
- L) Se concederán permisos para la asistencia a consulta médica por el tiempo indispensable, a especialistas de la S.Social, cuando coincida el horario de consulta con el de trabajo; se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de 20 horas al año, para lo que la empresa facilitará un boletín de salida.

Artículo 7º.—*EXCEDENCIAS.*

Todos los trabajadores fijos en plantilla y con un año de antigüedad en la empresa, previa solicitud, tendrá derecho a excedencia con reserva de plaza por un periodo superior a un año e inferior a cuatro, debiendo solicitar su reingreso con treinta días de antelación a la fecha de la finalización de la misma.

Para volver a ejercer este derecho deberán transcurrir dos años desde la terminación de la anterior excedencia.

Los casos especiales que puedan presentarse, serán tratados por la empresa y los delegados.

Así como los delegados de personal recibirán copia de la solicitud de excedencia y su concesión.

Artículo 8º.—*VACACIONES.*

Los días de vacaciones serán de treinta y un días naturales, o sea, 23 días laborables, empezándose a disfrutar a partir de un lunes.

- Las vacaciones anuales del personal, deberán estar concretadas el día 1 de abril del mismo periodo anual, debiendo estar reflejadas en el tablón de anuncios del centro de trabajo.
- El disfrute de vacaciones deberá efectuarse desde el de 1 junio al 30 de septiembre, salvo expresa petición del trabajador de disfrutar en otro periodo, pero siempre dentro del año en curso.
- El cómputo de las vacaciones se efectuará cada año natural de enero a diciembre.
- La retribución de las vacaciones, se calculará sobre el total de emolumentos remunerativos percibidos en el trimestre anterior a la fecha de disfrute de vacaciones, excluyendo pluses de distancia y horas extraordinarias, excepto en régimen de turnos, por considerarse la misma jornada habitual.
- Cuando el trabajador estando de vacaciones quedara en situación de I.L.T. (enfermedad o accidente) éstas quedarán interrumpidas. En todo caso el disfrute de las vacaciones deberá producirse necesariamente dentro del año natural correspondiente.

Artículo 9º.—*PROTECCION JURIDICA: RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.*

A todos los trabajadores que conduciendo un vehículo de la empresa le fuera retirado el permiso de conducir por incidente no temerario se le asegurará una ocupación lo más acorde posible con su profesión habitual, así como el salario y la categoría que tiene reconocida, hasta que el procedimiento legal sea firme.

Una vez que exista resolución firme, si es favorable, éste volverá a desarrollar su trabajo habitual; si es en contra, sus consecuencias serán analizadas detenidamente por la empresa y los delegados de personal.

Artículo 10º.—*DEFENSA DE LOS TRABAJADORES.*

En caso de accidentes o incidentes con motivo por los que se pueda imputar responsabilidad penal o civil de alguno de los trabajadores de la empresa, ésta gestionará en todos sus trámites la defensa jurídica de los trabajadores presuntos responsables.

Artículo 11º.—*PAGO DE INDEMNIZACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL.*

Las indemnizaciones que se declaren por sentencia firme en concepto de responsabilidad civil, serán a cuenta de la empresa, así como los costos de indemnizaciones que se exijan al trabajador con motivo del accidente o incidente.

Artículo 12º.—*ALTAS Y BAJAS Y TRASLADO DE PERSONAL.*

La empresa comunicará a los delegados de personal, las vacantes así como las altas y bajas que se produzcan.

Las bajas por enfermedad o accidente superior a 20 días se cubrirán con personal eventual.

Artículo 13º.—*CONTRATACION DE NUEVO PERSONAL.*

Para la contratación de nuevo personal, deberán cumplirse, al menos las siguientes consideraciones:

1. Firmas de los representantes de los trabajadores en todos los contratos, especialmente en los acogidos a incentivos y en las prórrogas de los contratos y los finiquitos.
2. Obligación de la empresa de informar a los representantes de los trabajadores, sobre planes, previsiones y modalidades de contratación.
3. Las vacantes de superior categoría se cubrirán mediante promoción interna y lo serán por personal fijo de obra o con derecho a serlo.
Los delegados de personal estarán representando dichas promociones.
4. Todos los contratos para el Servicio de Tráfico de Gijón deberán hacerse al amparo del presente Convenio.
5. Los trabajadores que cubran plazas de otros que se encuentren en la situación de excedente temporal, tendrán preferencia para ocupar dichas plazas si quedaran vacantes por la no incorporación del titular.
6. Para las nuevas contrataciones, la empresa tratará de dar preferencia a los parados de la ciudad sobre la base de los acuerdos suscritos entre el Ayuntamiento de la misma y los sindicatos mayoritarios.

Artículo 14º.—*SEGURO COLECTIVO DE VIDA.*

Se contratará póliza de seguro colectivo de vida, triple capital con la base de 9.000 euros, se dará certificado individual de dicho seguro de vida.

Artículo 15º.—*MEJORA SOCIAL DEL PERSONAL.*

El personal en caso de accidente percibirá el 100% de su salario, desde el primer día.

En caso de enfermedad:

- a) El 90% en las bajas inferiores a 11 días desde el primer día.

- b) El 100% desde el primer día en las bajas superiores a 10 días y en caso de hospitalización.

Este 100% que garantiza la empresa estará formado por la parte que abona la Seguridad Social incrementada en la diferencia necesaria para alcanzar el salario total que percibiría el trabajador de estar en activo, incluyendo en el mismo los festivos trabajados.

Artículo 16º.—REGIMEN DE JUBILACION VOLUNTARIA.

Todo trabajador que cumplidos los 60 años, tenga cubierto el periodo de carencia y demás requisitos para solicitar de la Seguridad Social la jubilación anticipada, la empresa estará dispuesta a negociar la baja voluntaria.

A partir de los 60 años el trabajador que reúna las condiciones para acceder a la jubilación parcial y que estuviera interesado en ello podrá ponerlo en conocimiento de la empresa la cual se compromete a estudiar dicha situación, pudiendo en su caso, celebrar el oportuno contrato de relevo a tiempo parcial conforme a lo establecido en el Real Decreto Ley 15/1998.

Si cumplidos los 64 años el trabajador reúna las condiciones requeridas para la jubilación anticipada la empresa estará dispuesta a facilitar la misma en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985.

Artículo 17º.—CAPACIDAD DISMINUIDA.

Cuando un trabajador se le declare afectado de una incapacidad permanente parcial derivada de accidente de trabajo, continuará prestando su trabajo en la empresa sin disminución de categoría.

En el caso de tratarse de incapacidad permanente total para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa procurará buscarle un puesto de trabajo compatible.

Derechos Sindicales

Artículo 18º.—GARANTIAS SINDICALES.

Las Centrales Sindicales podrán nombrar un delegado que ostente la representación del sindicato. El delegado sindical deberá ser trabajador en activo y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a que represente.

Serán funciones de los delegados sindicales:

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a que representa y a los afiliados del mismo en la empresa, servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la Dirección de la Empresa.
2. Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Delegados, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comisiones Mixtas, con voz y voto y se procederá a nombrar un Delegado de Seguridad e Higiene.
3. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo o personal, que afecte a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.
4. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:
 - a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados del Sindicato.
 - b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
5. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados y repartir propaganda sindical.
6. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en el lugar donde se garanticen un adecuado acceso al mismo por todas los trabajadores.

Garantías:

- A) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado Sindical podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese o dimisión.

Si el despido o sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán atendidos a parte del interesado, el Comité de Empresa restante, Delegados de Personal, Delegados Sindicales y el Delegado del Sindicato a que pertenezcan.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas, empleo y económicas.

- B) Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, dispondrán de las horas que determine la Ley siendo remuneradas a salario real.

La empresa reconoce la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité o Delegados de Personal, Delegados Sindicales, en una o varios de

sus componentes y en computo anual, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Así mismo, no se computará dentro del máximo legal de horas las empleadas en negociación colectiva.

- C) La empresa pondrá a disposición del Comité o delegados un local que a la vez será compartido con las Centrales Sindicales.

- D) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser acumuladas anualmente las horas retribuidas de que dispongan los miembros del Comité o Delegados, a fin de prever la asistencia de los mismos al curso de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación y otras entidades así como serán computables las horas de los Delegados Sindicales.

Seguridad, higiene y condiciones de trabajo

Artículo 19º.—DISPOSICIONES GENERALES.

La empresa dotará a los trabajadores de los medios necesarios y adecuados para dicho servicio. Los trabajadores y la empresa estarán obligados a cumplir las normas preceptivas en materia de seguridad e higiene en el trabajo. En el centro de trabajo (taller y almacén) existirá un botiquín (con control riguroso todas las semanas) de primeros auxilios y extintores homologados. De igual manera existirá un botiquín y extintores en todos los vehículos de la empresa.

La empresa mantendrá los locales y aseos en perfecto estado de limpieza y conservación, realizando una desinfección periódica de locales y vestuarios. Los vestuarios estarán provistos de un secador de aire caliente, calefacción, asientos, perchero en lugar adecuado para secar la ropa de trabajo, taquillas (2) individuales disponiendo el trabajador de llave propia, así como la empresa.

Los vehículos destinados para dicho servicio serán lavados una vez a la semana.

Artículo 20º.—VESTUARIO Y UTILES DE TRABAJO.

Normas generales de obligado cumplimiento:

1. La empresa entregará a todo el personal, cuatro equipos de prendas de trabajo, dos de invierno (octubre) y dos de verano (mayo), con el primero de: Pantalón, cazadora, polo de manga larga, botas o zapatos de seguridad, siendo la ropa de alta visibilidad; y el segundo constará de: Pantalón, cazadora, polo de manga corta.

Igualmente se entregarán guantes adecuados para cada servicio o trabajo a realizar y distintivos de seguridad. Estos se entregarán a todos los trabajadores que realicen trabajos en las vías públicas. A todos los trabajadores se les entregará un anorak cada dos años (invierno), así como trajes de agua.

2. Para la selección, valoración, calidad, etc., de las prendas de trabajo intervendrán los delegados de personal y la empresa para decidir las prendas adecuadas dentro de los dos primeros meses del año. Las prendas de trabajo serán de obligado uso.

3. Todos los oficiales electricistas tendrán a su disposición las herramientas (homologadas con aislamiento de 1.000 V.) y útiles de trabajo adecuados a la función a desarrollar.

En los trabajos peligrosos, tóxicos y penosos, se facilitarán los medios y desinfectantes adecuados.

4. La empresa se responsabiliza del perfecto estado de las herramientas y el trabajador de su uso correcto.
5. En servicios concretos y previo conocimiento de la comisión nombrada al efecto, las prendas de trabajo podrán ser permutadas por otras más adecuadas a la función a desarrollar.
6. Todas las prendas de trabajo se canjearán por otras en caso de deterioro o desperfecto.
7. Con el fin de adecuar las prendas de trabajo, sería conveniente realizar un nuevo tallaje.
8. Por razones de seguridad y por las características del servicio de tráfico tanto de la zona centro como la zona rural, cuando se tengan que realizar trabajos de derribos se ejecutarán como mínimo en grupos de tres operarios a los efectos de seguridad así mismo se deberán señalar las calles o caminos en los que se realicen los servicios o en caso contrario la presencia de la policía Municipal o Guardia Civil para regular el tráfico de vehículos.
9. Todos los trabajos que se realicen de noche en las vías públicas, deben ir todos los operarios provistos de cinturones reflectantes, cuando las situaciones lo requieran.

Artículo 21º.—APLICACION DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y CONDICIONES DE TRABAJO.

1. Las propuestas de los delegados de personal, serán obligatoriamente estudiadas, correspondiendo al órgano institucional competente a su aprobación.

2. Controlará el cumplimiento de las normas establecidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
3. Coadyudará al cumplimiento de lo legislado en dichas materias.
4. Organizará campañas de formación y sensibilización de los trabajadores en materia de seguridad, sanidad, e higiene en el trabajo.
5. Realizará visitas a todos los puestos de trabajo, previa presentación ante el responsable del servicio, detectando deficiencias y proponiendo soluciones.
6. Investigará las causas de accidentes de trabajo y enfermedades tanto laborales como las no laborales, estableciendo un control de absentismo laboral por estas causas.
7. Dará cuenta ante el órgano correspondiente de la presencia de riesgos graves o leves, estableciendo un control de absentismo laboral por estas causas.
8. Propondrá la adopción de medidas especiales en los servicios en los servicios en los que los trabajadores están expuestos a un mayor grado de contaminación, u otra circunstancia de riesgo.

Artículo 22°.—*SERVICIO Y RECONOCIMIENTO MEDICO.*

1. Reconocimientos médicos previos al ingreso, periódicos ordinarios, periódicos especiales y esporádicos.
2. Primeros auxilios sanitarios y asistencia médica a trabajadores accidentados.
3. Atención médica derivada del diagnóstico, tratamiento, control y prevención de enfermedades.
4. Campaña de prevención de enfermedades comunes.
5. Colaboración estrecha en el desarrollo del programa de seguridad e higiene en el trabajo, regulado en el artículo 26 del presente Convenio y de lo previsto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.
6. Los reconocimientos médicos se orientarán específicamente al puesto de trabajo con forme al Real Decreto de Prevención 39/1997, y atenderán preferentemente a las enfermedades más habituales del servicio. Efectuándose siempre dentro de la jornada laboral del trabajador y haciendo entrega la empresa a éste del resultado del reconocimiento, así como de la cartilla sanitaria laboral.
7. Si por incompatibilidad de horario el reconocimiento hubiera de efectuarse, fuera de la jornada laboral el trabajador tendrá derecho al abono por parte de la empresa, de cuatro (4) horas de su salario real.
8. Los reconocimientos médicos serán anuales.
9. De los resultados de dichos reconocimientos se entregará una copia correspondiente a cada trabajador.

Artículo 23°.—*COMISION PARITARIA.*

Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación del presente Convenio que estará formada por representantes de los trabajadores y la dirección de la empresa, ambas partes podrán tener los asesores que en cualquier momento consideren oportunos.

Régimen retributivo

Artículo 24°.—*ANTIGÜEDAD.*

Se establece el sistema de quinquenios cuya cuantía será de un 5% sobre el salario base, y por cada quinquenio.

Artículo 25°.—*SALARIO BASE.*

Será para los distintos niveles y categorías profesionales el que se señala en la tabla salarial, y computará por día natural.

Artículo 26°.—*PLUS DE ASISTENCIA.*

Corresponderá al día trabajado incluidos sábados (jornada normal) y a todos sus efectos en régimen de turnos.

Artículo 27°.—*CARENCIA DE INCENTIVO.*

Corresponderá al día trabajado y devengado de igual manera que los reflejados en el artículo 26 del presente Convenio colectivo.

Artículo 28°.—*PLUS CONVENIO/DIA NATURAL.*

Se devengará por días totales del mes y reflejado en tabla anexa.

Artículo 29°.—*PLUS PENOSO, TOXICO Y PELIGROSO.*

Se aplicará para todo el personal la cantidad de 2,20 euros día por día de asistencia al trabajo.

Artículo 30°.—*TURNICIDAD.*

- a) Todo el personal que este sometido a régimen de turnos, percibirá dichos plus por día trabajado y que figuran en tabla anexa.
- b) El corretornos percibirá dicho plus todo el año por día de asistencia el trabajo.

Artículo 31°.—*NOCTURNIDAD.*

Para todo el personal que esté sometido al régimen de turnos, con jornada nocturna, percibirá el plus de nocturnidad, en los casos en que la jornada nocturna no sea completa percibirán la parte proporcional de la jornada realizada.

Artículo 32°.—*PLUS DE CONDUCCION.*

Se establece la cantidad de 85,22 euros/mes, para todos aquéllos que conduzcan. Si por necesidades de servicio, y por voluntad del trabajador que ejerciera dicha conducción, por un periodo superior a 8 días percibirá el plus completo.

Los trabajadores que realicen las labores de conducción entre 1 y 8 días, percibirán cantidad de 3,87 euros/día de actividad.

Artículo 33°.—*PLUS DE OPERADORES DEL CAMION GRUA.*

Se establece un plus de 30,64 euros/mes para todos aquéllos que operen el citadio medio.

Artículo 34°.—*PLUS DE TRANSPORTE.*

Se aplicará para todo el personal, la cantidad de 16,18 euros mensuales.

Artículo 35°.—*PAGAS EXTRAORDINARIAS.*

Se establecen tres pagas extras según tabla anexa. La percepción de dichas pagas será:

- En la de verano, durante los primeros 10 días de julio, la de octubre los primeros 15 días de dicho mes y la de Navidad en los 15 primeros de diciembre.
- Las pagas de octubre se incrementarán sobre su valor del año 2005 en 80 euros en el año 2006, 160 euros en el año 2007 y 240 euros en el año 2008, para todas las categorías.

Artículo 36°.—*PLUS DE LABORATORIO.*

Los oficiales de laboratorio tendrán un plus de 166,70 euros, con carácter mensual.

Artículo 37°.—*TURNO NOCTURNO.*

1°. El turno de noches se realizará en la modalidad de localizable mediante un teléfono móvil del que serán dotados cada uno de los componentes del turno de tarde.

2°. Por dicha disponibilidad de localización se retribuirá con 23,35 euros por cada día realizado, mientras lo demande el Ayuntamiento.

3°. El tiempo de dedicación para atender los avisos que se reciban, serán pagados en concepto de horas extraordinarias en horario nocturno.

4°. Se atenderán todos los avisos que se reciban en el teléfono móvil, acudiendo las dos personas que estén a disposición.

Artículo 38°.—*NOMINA Y ABONO DEL SALARIO.*

Los salarios serán abonados por mensualidades vencidas el día 5 de cada mes, como máximo.

Si éste fuera festivo, domingo o descanso habitual programado se adelantará el abono al último día hábil anterior. Asimismo cuando el día del abono de salarios coincida con descansos programados por las entidades bancarias establecidas en la ciudad, se adelantará el abono de salarios al último día hábil anterior.

El trabajador dispondrá de media hora de permiso para retirar sus haberes.

El trabajador que lo solicite antes del día 7 de cada mes, tiene derecho a un anticipo, en cuantía no superior al 90 por ciento (90%) del salario devengado en el mes, importe que la empresa abonará mediante transferencia bancaria el día 15 de cada mes.

Artículo 39°.—*INCREMENTO SALARIAL.*

Se establece para el año 2006, un incremento salarial del 4,5% en todos los conceptos.

Se establece para el año 2007 un incremento salarial del I.P.C. previsto por el gobierno para ese año más el 1% sobre todos los conceptos.

Se establece para el año 2008 un incremento salarial del I.P.C. previsto por el gobierno para ese año más un 1% sobre todos los conceptos.

Artículo 40°.—*REVISION SALARIAL.*

Si el I.P.C. real del año 2006 supera el 3,5% dicha demasía será abonada con carácter retroactivo desde el momento que lo supere.

Si al 31 de diciembre de 2007 el I.P.C. real superase el I.P.C. previsto dicha demasía será abonada con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2007.

Si al 31 de diciembre de 2008 el I.P.C. real superase el I.P.C. previsto dicha demasía será abonada con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2008.

La revisión salarial se realizará sobre las tablas vigentes en cada momento y en todos los conceptos retributivos.

Disposición adicional.

Patrona Las Candelas: Se declara patrona del servicio, como viene siendo habitual en años anteriores, el día 2 de febrero, y se celebrará la comida de hermandad, el primer viernes de dicho mes, la hora de salida será a las 13 horas.

Trabajos de categoría profesional superior: La ocupación transitoria de un puesto de categoría profesional superior a la ostentada tendrá derecho a percibir la retribución de dicha categoría mientras que dure aquélla.

Tendrá derecho a la consolidación de categoría profesional si supera los 90 días durante un año.

Disposición adicional transitoria.

Las tablas salariales para 2007 y el 2008, se elaborarán tras conocerse como oficial el I.P.C. previsto por el gobierno para estos años y serán aprobadas por las partes firmantes del presente Convenio.

Anexo número 1

ESCALONES Y CATEGORIAS PROFESIONALES.

Nivel	
1	Titulado Medio (Perito Industrial, Facultativo de Minas, Graduado Social, Profesor Mercantil, etc.).
2	Jefe Administrativo de Primera, Jefe de Taller, Jefe de Primera de Laboratorio, Jefe de Sección, Organización de Primera, Jefe de Dique y Maestro Industrial.
3	Oficial Administrativo de Primera, Maestro Taller, Delineante Primera, Técnico Organización de Primera, Viajante, Analista de Primera.
4	Oficial Administrativo de Segunda, Oficial de Laboratorio, Técnico Organización de Segunda, Delineante de Segunda, Maestro de Segunda, Encargado, Archivero.
5	Oficial Primera de Oficio, Chófer de Camión, Grúautomovil, Conductor de Máquinas, Buzo y Almacenero.
6	Oficial de Segunda de Oficio, Chófer de Turismo.
7	Oficial de Tercera de Oficio, Chófer de Motociclo.
8	Especialista, Mozo Especialista de Almacén, Guarda Jurado.

TABLAS SALARIALES 2006

TRABAJO NOCTURNO	5,76
TURNICIDAD	2,94
TRABAJO EN DOMINGO	26,96
JEFATURA DE EQUIPO	3,68
INCREMENTO HORAS EXTRAS FESTIVOS	1,01
PLUS DE CONDUCCION MES	85,22
TRABAJOS FESTIVOS INTERTURNOS.....	205,52
PENOSO, TOXICO Y PELIGROSO	2,20
PLUS DE TRANSPORTE (MENSUAL)	16,18
PLUS OPERADORES DE CAMION GRUA	30,64
PLUS DE OFICIALES DE LABORATORIO	166,70
PLUS POR LOCALIZABLE TURNOS NOCHE	23,35

Niveles	Salario convenio día/nat.	Plus asistencia inc./sab.	Plus incentivo inc./sab.	Plus convenio día/nat.	Horas extras	Pagas extras julio y Navidad	Paga extra octubre
1. Titulado medio	41,86	5,36	3,87	1,63	16,94	1.560,69	548,62
2. Jefe Administ. 1ª	39,56	5,28	3,68	1,63	16,22	1.490,51	535,88
3. Oficial Administ. 1ª	35,00	5,27	3,14	1,63	14,55	1.351,20	510,49
4. Oficial Administ. 2ª	33,66	5,27	3,01	1,63	14,06	1.310,69	503,12
5. Oficial 1ª Oficio	32,43	5,27	2,92	1,63	13,57	1.264,72	496,37
6. Oficial 2ª Oficio	31,59	5,12	2,92	1,63	13,10	1.252,36	492,39
7. Oficial 3ª Oficio	30,81	5,12	2,81	1,63	12,61	1.224,07	487,36
8. Especialista	30,14	5,12	2,64	1,63	12,11	1.203,27	483,55

RESOLUCION de 20 de diciembre de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Peñamellera Baja, en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo.

Visto el texto del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo suscrito con fecha 9 de octubre de 2006, entre la representación legal del Ayuntamiento y los representantes de los trabajadores, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Empleo el 18 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas.

Esta Dirección General de Trabajo y Empleo,

Acuerda

Ordenar su depósito y registro en el libro que la efecto existe en este organismo, así como su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 20 de diciembre de 2006.—El Director General de Trabajo y Empleo (P.D. autorizada en Resolución de 30 de enero, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 16 de febrero de 2006).—21.042.

Anexo

ACTA DE OTORGAMIENTO DEL ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMELLERA BAJA PARA EL PERIODO 2006-2008

En Panes, capitalidad del municipio de Peñamellera Baja y en la Casa Consistorial, siendo las 12:00 horas del día 9 de octubre de 2006, se reúne la Mesa de Negociación del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Peñamellera Baja, integrada por las siguientes personas:

- Por el Ayuntamiento de Peñamellera Baja:
Don José Manuel Fernández Díaz (Alcalde).
- Por la representación de los trabajadores:
Don Luciano Alzola Corces (U.G.T.).
- Por la representación sindical:
Don Juan José Blanco Quesada (U.G.T.).
Don Ceferino Barbón (CC.OO.).

Ambas partes acuerdan:

Primero.—Reconocerse mutua legitimación y capacidad para la negociación de un Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Peñamellera Baja y, por tanto, para firmar la presente Acta de Otorgamiento.

Segundo.—En virtud de las negociaciones llevadas a cabo, suscriben el presente Acuerdo regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Peñamellera Baja, con vigencia hasta 31 diciembre de 2008.

Tercero.—El presente Acuerdo regulador se someterá al Pleno de la Corporación para su ratificación.

Y en prueba de conformidad, lo firman en Panes, en el lugar y fecha expresados.

Don José Manuel Fernández Díaz, Alcalde.—Don Luciano Alzola Corces, representante de los trabajadores, U.G.T.—Don Juan José Blanco Quesada, Sindicato U.G.T.—Don Ceferino Barbón, Sindicato CC.OO.—La Secretaria Fedataria.

ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMELLERA BAJA

CAPITULO 1º.- DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º.- Ambito de aplicación
- Art. 2º.- Vigencia
- Art. 3º.- Comisión negociadora

- Art. 4º.- Vinculación
- Art. 5º.- Competencia

CAPITULO 2º.- ORGANIZACION DEL TRABAJO, INGRESO Y PROMOCION

- Art. 6º.- Organización del Trabajo. Asistencia al Trabajo.
- Art. 7º.- Jornadas de Trabajo. Calendario Laboral.Horarios.
- Art. 8º.- Ingreso y Promoción
- Art. 9º.- Clasificación de puestos de trabajo

CAPITULO 3º.- RETRIBUCIONES

- Art. 10º.- Conceptos retributivos
- Art. 11º.- Revisión de retribuciones
- Art. 12º.- Retén domiciliario y Servicios Extraordinarios.
- Art. 13º.- Indemnizaciones por razón del servicio.

CAPITULO 4º.- DERECHOS SOCIALES Y PROFESIONALES

- Art. 14º.- Vacaciones Permisos y Licencias.
- Art. 15º.-Vacaciones.
- Art. 16º.-Permisos.
- Art. 17º.- Licencias.
- Art. 18º.- Festivos.
- Art. 19º.- Situaciones Administrativas de los Funcionarios.
- Art. 20º.- Seguros a Favor de los Funcionarios.
- Art. 21º.- Anticipos.
- Art. 22º.- Premios de Jubilación y Antigüedad.
- Art. 23º.- Plan de Pensiones.
- Art. 24º.- Régimen disciplinario.
- Art. 25º.- Acoso sexual en el trabajo.
- Art. 26º.- Servicios mínimos.

CAPITULO 5º.- SEGURO Y RECONOCIMIENTO MEDICO

- Art. 27º.- Seguro y Reconocimiento médico.
- Art. 28º.- Vestuario.
- Art. 29º.- Fondo de Acción Social.
- Art. 30º.- Otras Mejoras Sociales.

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICION FINAL

ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMELLERA BAJA

CAPITULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.—*AMBITO DE APLICACION.*

Las normas contenidas en el presente Acuerdo son aplicables al personal que preste sus servicios en el Ayuntamiento de Peñamellera Baja con carácter de funcionario de carrera.

Artículo 2º.—*VIGENCIA.*

El presente Acuerdo entrará en vigor, con independencia de su publicación, y sólo a efectos económicos, desde el 1 de enero de 2006, y en cumplimiento de la legislación vigente se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Tendrá una vigencia de tres años, desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2008, exceptuando el capítulo de retribuciones que será revisable anualmente y las ayudas económicas referentes al Fondo de Acción Social que no se contemplarán hasta el ejercicio 2007.

Se considerará prorrogado, salvo denuncia de una de las partes, con un mes de antelación a su vencimiento.

También se considerará prorrogado mientras dure la negociación del siguiente documento.

Sin perjuicio de lo anterior la Comisión de Seguimiento podrá solicitar las revisiones que fueran necesarias, para realizar modificaciones, inclusiones o revisar el resto de artículos contenidos en este documento.

Artículo 3º.—*COMISION NEGOCIADORA.*

Se constituye una Comisión Negociadora y de Seguimiento, que tendrá como funciones la vigilancia, desarrollo, seguimiento y negociación de los contenidos de estos acuerdos.

Estará compuesta por un miembro de la corporación, un representante del personal, un representante de U.G.T. y un representante de CC.OO. Todo esto sin perjuicio de los asesores que las Centrales Sindicales y Corporación estimen conveniente nombrar.

Dicha Comisión se reunirá, con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, a petición de una de las partes y en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de solicitud.

Artículo 4º.—*VINCULACION.*

En el supuesto de anulación o modificación de alguno de los artículos contenidos en este documento, deberá reunirse la comisión de seguimiento para decidir en consecuencia.

Artículo 5º.—*COMPETENCIA.*

Si durante la vigencia del presente Acuerdo se promulgara algún tipo de legislación de superior rango al mismo, cuyas condiciones resultaran más ventajosas para los funcionarios, tal legislación pasaría a sustituir lo regulado por el Acuerdo, por ser preceptiva en categoría y más beneficiosa para el personal del Ayuntamiento. La Comisión de Seguimiento deberá reunirse para realizar dicha inclusión, en el caso de que una de las partes así lo solicitara.

CAPITULO 2º. ORGANIZACION DEL TRABAJO, INGRESO Y PROMOCION

Artículo 6º.—*ORGANIZACION DEL TRABAJO. ASISTENCIA AL TRABAJO.*

La facultad de organización del trabajo corresponderá a la Ayuntamiento de Peñamellera Baja, en ejercicio de sus facultades de organización, de conformidad con la legislación vigente.

Las ausencias al trabajo deberán ser justificadas en todo caso.

Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal en que se aleguen causas de enfermedad, incapacidad temporal y otras de fuerza mayor requerirán el aviso inmediato al responsable de la corporación, así como su ulterior justificación, no exonerando de obtener el permiso o licencia que en derecho pueda corresponder.

El responsable de la corporación vigilará el cumplimiento de la asistencia y permanencia en el trabajo con los medios que considere, proponiendo la adopción de medidas o la imposición de sanciones oportunas en los casos de incumplimiento.

Artículo 7º.—*JORNADA DE TRABAJO. CALENDARIO LABORAL. HORARIOS.*

La jornada de trabajo de los funcionarios de la administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado (artículo 94, capítulo II, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

(Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado (PLAN CONCILIA).

Se incluyen las normas aplicables a calendario laboral y jornada de trabajo establecidas en el Plan Concilia que se transcriben:

Primero. Normas generales sobre calendario laboral.

1. El calendario laboral es el instrumento técnico a través del cual se realiza la distribución de la jornada y la fijación de los horarios del personal civil al servicio de la Administración General del Estado.

2. El Ayuntamiento sometido a la normativa general en materia de función pública aprobará anualmente, antes del 28 de febrero de cada año, sus calendarios laborales con arreglo a las presentes normas y previa negociación, en todo caso, con las Organizaciones Sindicales firmantes del Acuerdo de 13 de noviembre de 2002, en el ámbito de representación que corresponda, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.4.a) de la Ley 9/1987, de 12 de junio.

3. En aquellos supuestos en los que no se establezcan los correspondientes calendarios, serán de directa aplicación las presentes instrucciones.

4. El calendario laboral contendrá la distribución anual de la jornada, y habrá de respetar las siguientes condiciones:

- a) Los horarios se acomodarán a las necesidades del servicio, respondiendo al criterio de facilitar la atención a los ciudadanos.
- b) Durante la jornada de trabajo se podrá disfrutar de una pausa, por un periodo de treinta minutos, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios y, con carácter general, podrá efectuarse entre las diez y las doce treinta horas.
- c) La distribución anual de la jornada no podrá alterar el número de días de vacaciones que establezca la normativa en vigor.

5. El calendario laboral será suscrito por la respectiva autoridad competente, con aplicación para todos los servicios bajo su dependencia orgánica, sin perjuicio de lo previsto en los números siguientes.

6. Se dará la publicidad necesaria a los correspondientes calendarios, de tal forma que se asegure su conocimiento, tanto por parte de los empleados públicos como por los ciudadanos interesados.

Segundo. Jornada y horarios.

1. Duración máxima: La duración máxima de la jornada general de trabajo en la Administración General del Estado será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y siete horas anuales.

2. Jornada de mañana. El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 9:00 a 14:30 horas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en horario flexible, entre las 7:30 y las 9:00 de lunes a viernes y entre las 14:30 y las 18:00 de lunes a jueves, así como entre las 14:30 y las 15:30 horas los viernes.

3. Los calendarios laborales, atendiendo a los horarios de apertura al público de determinadas oficinas y servicios públicos, podrán establecer otros límites horarios para la presencia obligada del personal.

4. Medidas adicionales de flexibilidad horaria:

- a) Los empleados públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de jornada que tengan establecida.
- b) Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, así como otros centros donde el hijo o hija con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.
- c) Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.
- e) Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.
- f) El límite máximo de la jornada laboral más allá de las 18 horas no se aplicará en el caso de sesiones del Pleno del Ayuntamiento.

Tercero. Jornada y horario de especial dedicación.

1. El personal que venga obligado a prestar servicio en régimen de especial dedicación realizará una jornada de trabajo de cuarenta horas semanales, sin perjuicio del aumento de horario que ocasionalmente sea preciso por necesidades del servicio.

2. Los calendarios laborales, respetando con carácter general el horario establecido a estos efectos en el apartado anterior, podrán autorizar excepcionalmente la modificación de los límites horarios de la jornada de tarde, en función de las necesidades del servicio.

Cuarto. Jornada reducida por interés particular.

1. En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y con las funciones del centro de trabajo, el personal que ocupe puestos de trabajo cuyo nivel de complemento de destino sea inferior al 28 podrá solicitar al órgano competente el reconocimiento de una jornada reducida, ininterrumpida, de las nueve a las catorce horas, de lunes a viernes, percibiendo el 75 por 100 de sus retribuciones.

2. No podrá reconocerse esta reducción de jornada al personal que por la naturaleza y características del puesto de trabajo desempeñado deba prestar servicios en régimen de especial dedicación.

En el supuesto de que la especial dedicación no se derive de las mencionadas circunstancias y venga retribuida exclusivamente mediante el concepto de productividad por la realización de la correspondiente jornada, podrá autorizarse la reducción, previo pase al régimen de dedicación ordinaria con la consiguiente exclusión de dicho concepto retributivo.

3. Esta modalidad de jornada reducida será incompatible con las reducciones de jornada previstas en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en la disposición adicional quinta del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Quinto. Jornadas y horarios especiales.

1. En las oficinas de información y atención al ciudadano y registros que se determinen en el calendario laboral correspondiente, el horario de apertura será inin-

terumpido de nueve a diecisiete treinta horas, de lunes a viernes, y de nueve a catorce horas los sábados. El personal que preste servicios en dichas oficinas deberá cumplir el horario establecido en el apartado segundo.3 anterior, con las adaptaciones indispensables para la cobertura del servicio en la tarde de los viernes y en la mañana de los sábados.

2. Aquellas otras jornadas y horarios especiales que excepcionalmente y por interés del servicio deban realizarse en determinadas funciones o centros de trabajo, se someterán a la autorización de esta Secretaría General previa negociación con las organizaciones sindicales en el ámbito correspondiente.

3. Las jornadas y horarios especiales actualmente existentes y autorizados se respetarán en las mismas condiciones, debiendo ser remitidas a esta Secretaría General, a través de la Dirección General de Inspección, Evaluación y Calidad de los Servicios, en el plazo de un mes, al objeto de comprobar su adecuación a la presente normativa.

Asimismo, y en igual plazo, deberán remitirse las relaciones actualizadas de las oficinas a que se refiere el número 1 anterior.

Aplicación en el Ayuntamiento de Peñamellera Baja:

Se establece una jornada ordinaria de 35 horas de trabajo efectivo en computo semanal y se realizará con carácter general, durante los primeros cinco días de la semana en régimen de horario flexible.

Se establece jornada continuada de mañana de lunes a jueves de 8 horas a 15 horas y los viernes de 8 a 14 horas.

Se podrá autorizar de conformidad con el Plan Concilia la flexibilidad de los horarios.

Durante la semana del mes de septiembre en que se celebran las fiestas patronales de Peñamellera Baja, el horario quedará fijado en un 50% del normal o de 10 horas a 13:30 horas.

Asimismo, se garantizará el descanso semanal que será de dos días ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá el sábado y el domingo. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Jornadas especiales:

En otros casos no recogidos en estos apartados (reuniones, actos, comisiones, etc.) serán contemplados según los casos: Como dedicación especial cuando se exijan por las características del puesto una jornada superior a la normal; o serán compensadas a razón de dos horas de descanso por cada una realizada.

Tanto el establecimiento de una jornada distinta y siempre dentro de los requisitos exigidos por el Plan Concilia de flexibilización será autorizado por el Sr. Alcalde y el permiso compensatorio por horas extraordinarias serán solicitados por escrito por el funcionario interesado que será resuelto por resolución de la Alcaldía no pudiendo exceder en más de 48 horas su resolución.

Trabajos de superior categoría:

El jefe de personal podrá habilitar provisionalmente, para desempeñar puestos de categoría superior, a personas de los mismos por necesidad de estos puestos. Dichas habilitaciones deberán ser comunicadas al Delegado de Personal, con carácter inmediato y habrán de ser justificadas; y sólo en base a imposibilidad del desempeño, vacaciones o enfermedad del titular.

Los trabajadores que desempeñen tales puestos, percibirán la diferencia económica según el artículo 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el supuesto de que la sustitución sea superior a un mes.

Artículo 8º.—INGRESO Y PROMOCION.

De conformidad con el artículo 133 TRRL (Decreto 781/19869 el ingreso y selección se ajustará a la legislación básica del estado sobre función pública que viene determinada por el artículo 19.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, declarado básico en el artículo 1.3 de la misma).

Las administraciones públicas seleccionan su personal, ya sea funcionario, ya laboral, de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

En las convocatorias para acceso a la función pública, las administraciones públicas en el respectivo ámbito de sus competencias deberán prever la selección de funcionarios debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo.

Promoción interna.

De conformidad con el artículo 134 TRRL que regula esta materia las convocatorias serán siempre libres. No obstante, podrán reservarse para promoción interna hasta un máximo del 50 por 100 de las plazas convocadas para funcionarios que reúnan la titulación y demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Serán aplicables las normas de la presente Ley, y las que dicte el Estado en uso de las autorizaciones contenidas en los artículos 98.1 y 100.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; en lo no previsto en ellas, la reglamentación que para el ingreso en la función pública establezca la respectiva Comunidad Autónoma, y, supletoriamente, la legislación a aplicable a los funcionarios del Estado recogida en Real Decreto 364/1995, 10 marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 abril).

El Ayuntamiento de Peñamellera Baja conformidad con la legislación básica (artículo 21 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto) facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde cuerpos o escalas de un grupo de titulación a otros del inmediato superior y también se aplica la promoción interna a los funcionarios que accedan por integración a otros cuerpos o escalas del mismo grupo.

Los funcionarios deberán para ello poseer la titulación exigida para el ingreso en los últimos, haber prestado servicios efectivos, durante al menos dos años, como funcionario de carrera en cuerpos o escalas del grupo de titulación inmediatamente inferior al del cuerpo o escala al que pretenden acceder, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el órgano competente municipal.

Se garantizará la reserva para promoción interna del 50% de las plazas convocadas en cada categoría incluidas en al oferta de empleo público. Cuando por aplicación de este porcentaje resultase una plaza impar, ésta se sumará al proceso de promoción interna. Se entenderá también plaza impar cuando se convoque una única plaza.

Los funcionarios que accedan a otros cuerpos y escalas por el sistema de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

El Ayuntamiento de Peñamellera a Baja en uso de su potestad organizatoria de sus servicios y de acuerdo con los principios de racionalidad, economía y eficiencia convocará las vacantes de plantilla que se produzcan y podrá crear las que considere conveniente para lo cual deberán crearse en caso de nueva o en caso de vacante estar en la plantilla, dotarlas presupuestariamente, incluirlas en las Oferta de Empleo Público para la posterior convocatoria por el turno de reserva a promoción interna mediante el procedimiento selectivo por el sistema de oposición o concurso-oposición.

Pueden optar a las mismas, en los turnos de traslado y de promoción interna todo el personal funcionario de plantilla que estén situación de activo o excedente.

Las vacantes que existan se proveerán con arreglo a los siguientes turnos, relacionados en orden de prelación:

1. Concurso de traslados y a resultados entre funcionarios de la misma categoría y especialidad.
2. Promoción interna y a resultados entre los trabajadores.
3. Convocatoria pública para el personal de nuevo ingreso a través de concurso, concurso-oposición u oposición libre.

Para la previsión de plazas vacantes, el órgano competente realizará la oportuna convocatoria de:

- Concurso de traslados y a resultados, al que podrán concurrir los funcionarios en situación de activo o excedente, que posean el mismo nivel y categoría profesional de las vacantes del concurso.

Todas las vacantes existentes tras el concurso de traslados y a resultados, se ofrecerán dentro de los porcentajes establecidos en el Real Decreto 781/1986 por el sistema de:

- Promoción interna y a resultados, la convocatoria pública que se realice para cubrir vacantes por el sistema contendrá los siguientes requisitos:
 - a) Características de la plaza a cubrir.
 - b) Titulación exigible en cada caso.
 - c) Méritos profesionales de los aspirantes.
 - d) La composición del tribunal que ha de valorar las solicitudes y las pruebas.
 - e) Las pruebas a realizar en su caso; que serán esencialmente de carácter práctico y/o teórico.
 - f) El plazo de presentación de solicitudes, que no será inferior a 10 días.

En las convocatorias públicas para el personal de:

- Nuevo ingreso a través de concurso o concurso-oposición, los méritos profesionales a valorar serán los mismos previstos para concursos señalados en el párrafo anterior.

La puntuación máxima en la fase de concurso no podrá exceder en ningún caso del 50% del total posible asignado en la oposición. En los casos de que la convocatoria estableciera la realización de alguna prueba de aptitud, sólo podrán computarse los méritos alegados en la solicitud, cuando el trabajador supere la puntuación mínima fijada para cada prueba.

Artículo 9º.—CLASIFICACION DE PUESTOS DE TRABAJO.

La corporación deberá aprobar la relación de puestos de trabajo reflejando la estructura organizativa de los distintos departamento y la valoración de los puestos, a fin de facilitar las legítimas expectativas profesionales planes de formación profesional, que cada año será objeto de revisión.

Para dicha aprobación se deberá tener en cuenta los acuerdos tomados por una Comisión de Seguimiento Mixta de Personal Laboral y Funcionarios.

La racionalización del trabajo tendrá, entre otros, las siguientes finalidades:

- a) Mejora de las prestaciones del servicio al ciudadano.
- b) Simplificación del trabajo, mejora de métodos y procesos administrativos.
- c) Establecimientos de plantillas correctas de personal.
- d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y categoría.

CAPITULO 3º. RETRIBUCIONES

Artículo 10º.—CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

De conformidad con el artículo 93 de la LRRL 7/1985, de 2 de abril, las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.

Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

Según establece el artículo 1.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, son bases del Régimen Estatutario de los funcionarios públicos dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución y por lo tanto aplicables al personal de todas las administraciones públicas los siguientes preceptos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, entre los que se encuentran los preceptos 23, 24, 25 y 26 referentes a las retribuciones:

Artículo 23. Conceptos retributivos.

1. Las retribuciones de los funcionarios son básicas y complementarias.
2. Son retribuciones básicas:
 - a) El sueldo que corresponde al índice de proporcionalidad asignado a cada uno de los grupos en que se organizan los cuerpos y escalas, clases o categorías.
 - b) Los trienios, consistentes en una cantidad igual para cada grupo, por cada tres años de servicio en el cuerpo o escala, clase o categoría.

En el caso de que un funcionario preste sus servicios sucesivamente en diferentes cuerpos, escalas, clases o categorías de distinto grupo de clasificación, tendrá derecho a seguir percibiendo los trienios devengados en los grupos anteriores.

Cuando un funcionario cambie de adscripción a grupo antes de contemplar un trienio, la fracción de tiempo transcurrido se considerará como tiempo de servicios prestados en el nuevo grupo.

- c) Las pagas extraordinarias, que serán de dos al año por un importe mínimo cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios y lo establecido respecto al complemento de destino en la Ley, se devengarán los meses de junio y diciembre.

3. Son retribuciones complementarias:

- a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe.
- b) El complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.
- c) El complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.

Su cuantía global no podrá exceder de un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa y de cada órgano que se determinará en la Ley de Presupuestos. En los Presupuestos del Ayuntamiento de cada año se determinará la cuantía correspondiente a la productividad así como la cuantía individual que corresponda, en su caso, a cada funcionario.

- d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo.

Artículo 11º.—REVISION DE RETRIBUCIONES.

La cuantía de las retribuciones básicas, de los complementos de destino asignados a cada puesto de trabajo y de los complementos específicos y de productividad,

en su caso, deberá reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado y figurar en los Presupuestos del Ayuntamiento de Peñamellera de cada ejercicio.

Artículo 12º.—RETEN DOMICILIARIO. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Retén domiciliario:

Para reparar las posibles averías acaecidas en el fin de semana o festivo, que por su importancia y magnitud no puedan esperar a ser realizadas en jornada normal de trabajo, el presente acuerdo establece para los dos funcionarios del grupo E un retén domiciliario que será compensado económicamente en el año 2006 con 102 euros mensuales cada uno, actualizándose esta cantidad en años sucesivos según el I.P.C. real de cada año (esto debiera incluirse en el complemento específico).

El retén corresponderá 15 días a un operario y 15 días a otro.

En caso de intervención se abonarán como servicios extraordinarios en la forma establecida en el apartado siguiente:

Servicios extraordinarios: Con el objeto de fomentar una política solidaria que favorezca la creación de empleo se entiende suprimida la realización de servicios de carácter extraordinario, salvo par aquellos casos que se deban realizar por supuestos imprevistos o extraordinarios y urgentes tales como los surgidos por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros daños como incendios inundaciones, requerimientos urgentes de otras autoridades.

Sólo serán abonados los servicios extraordinarios realizados conforme a los criterios del párrafo anterior y siempre que para su realización se dé cuenta a la Alcaldía y ésta lo autorice.

La realización de los servicios extraordinarios se registrará día a día y se totalizará semanalmente entregando copia del resumen al trabajador.

Los devengos por horas extraordinarias son los siguientes:

- Grupo B: 15,03 euros.
- Grupo C: 13,52 euros.
- Grupo D: 12,02 euros.
- Grupo E: 10,82 euros.

Dicho valor se incrementará en un 25% si se realiza un día festivo y en un 100% si se realizan nocturnas. Considerándose también festivos los sábados, domingos y día de descanso habitual. Estos importes se verán incrementados anualmente, conforme el I.P.C. real.

El trabajador elegirá la forma de compensación de las horas extraordinarias, bien económicamente en la forma establecida o bien mediante descanso de modo que tendrá derecho a una hora y media de descanso por hora extraordinaria realizada; a dos horas y veinte minutos cuando se realice en horario festivo o nocturno y a tres horas cuando se realice en festivo.

Artículo 13º.—INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO.

Cuando por necesidades del servicio un trabajador/a tenga que desplazarse desde el centro de trabajo, normal y habitual a otros lugares distintos, la empresa proveerá el medio de transporte adecuado en caso de que no exista otro de servicio público colectivo, siendo este último a cargo del Ayuntamiento. Si el Ayuntamiento y el trabajador/a, convinieran en utilizar el vehículo de éste, se verá compensado según la legislación vigente, Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que queda fijado en 0,19 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y en 0,078 euros por motocicletas.

Cuando por necesidades del servicio la jornada se prolongue y coincida con la hora de la comida o cena, se aplicará la indemnización según la legislación vigente, Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por lo que, en cumplimiento de lo dispuestos en la disposición final cuarta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se revisa el importe de las dietas en territorio establecidas en el siguiente anexo:

Grupos	Cuantías en euros		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1	102,56	53,34	155,90
Grupo 2	65,97	37,40	103,37
Grupo 3	48,92	28,21	77,13

CAPITULO 4º. DERECHOS SOCIALES Y PROFESIONALES

Artículo 14º.—VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

El artículo 142 del texto refundido de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986) dispone que en materia de permisos licencias y vacaciones los Ayuntamientos asumirán como propia y quedarán regidos por la regulación existente en la Comunidad Autónoma y supletoriamente por la aplicable a los funcionarios estatales.

Al efecto existe el Decreto 6/2004, de 22 enero, por el que se regula el régimen de licencias, permisos y vacaciones del personal de la Administración del Principado que se recoge en el presente acuerdo con algunas particularidades del Plan Concilia de la Administración del Estado aprobado por Resolución de 20 de diciembre de 2005.

Artículo 15º.—VACACIONES.

1. Las vacaciones anuales retribuidas de los funcionarios serán de un mes natural o de veintidós días hábiles por año completo trabajado o, a la parte proporcional al tiempo de servicios efectivos.

2. Las vacaciones deberán disfrutarse obligatoriamente dentro del correspondiente año natural, hasta el 15 de enero del año siguiente y se disfrutarán preferentemente los meses de junio, julio, agosto y septiembre, por periodos no inferiores a 5 días hábiles consecutivos, y sin que la duración acumulada de los mismos pueda exceder de un total de 22 días laborables. Serán disfrutados siempre con respeto a la organización del trabajo en el centro y supeditado a las necesidades del servicio, que deberán ser debidamente motivadas.

2. A los efectos de determinar el periodo computable de las vacaciones anuales las ausencias del trabajo, por motivos independientes de la voluntad del empleado público como enfermedad, accidente, maternidad así como el disfrute de las licencias o los servicios del artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, computarán como servicios efectivos.

3. Quienes no hubiesen completado un año efectivo de servicios, tendrán derecho al disfrute de un número de días, redondeando al alza la fracción inferior a un día, correspondientes al tiempo de servicios que previsiblemente prestarán durante el año natural, sin perjuicio de la liquidación que proceda en el supuesto de cese con anterioridad a la fecha prevista.

4. En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la administración que se indican se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días:

- Quince años de servicio: 23 días hábiles.
- Veinte años de servicio: 24 días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: 25 días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: 26 días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de la antigüedad referenciada.

Calendario vacacional.

(artículo 11 del Decreto 6/2004, de 22 enero).

1. El calendario vacacional estará supeditado, en todo caso, a las necesidades del servicio. A fin de proceder a la confección y publicación del mismo el personal concretará antes del día 1 de abril de cada año la petición del periodo o periodos que desee disfrutar durante el año, para que una vez confeccionado, pueda publicarse dicho calendario vacacional.

2. El calendario vacacional, será aprobado por la Alcaldía y si por necesidades del servicio debidamente motivadas y con una antelación inferior a dos meses sobre la fecha prevista para su disfrute, se modificase el periodo autorizado de vacaciones, se tendrá derecho al abono de los gastos que por tal motivo se hubiesen ocasionado, previa presentación de la documentación acreditativa al respecto. Si se modifica con un mes de antelación dará derecho a siete días naturales adicionales.

3. Fijado el periodo vacacional si el funcionario o funcionaria no pudiera iniciarlo a consecuencia de una situación de incapacidad temporal, maternidad, adopción y acogimiento o riesgo durante el embarazo, pospondrá su disfrute al momento en que desaparezcan tales circunstancias, pasando a disfrutarlo dentro del año natural según las necesidades del servicio. Podrá considerarse hábil a tal efecto el primer trimestre del año siguiente únicamente si en el calendario vacacional estuviera fijado el disfrute de las vacaciones para el mes de diciembre.

4. Se interrumpirá el cómputo de las vacaciones en los supuestos de internamiento en centros hospitalarios en la situación de incapacidad temporal. Asimismo, se considera causa de interrupción la situación de incapacidad temporal y permisos, en los casos previstos en el apartado anterior, siempre que la duración de éstos supuestos fuera igual o superior a diez días, con independencia de los que resten para la conclusión del periodo vacacional que estuviese disfrutando. En estos supuestos y, con carácter inmediato deberá ponerse en conocimiento del órgano responsable de personal de la Consejería u organismo del que dependa.

El periodo interrumpido se disfrutará una vez reanudada la prestación de servicios y previa autorización del órgano correspondiente, dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente siempre que no perjudique a terceras y de acuerdo con el calendario de vacaciones.

Podrá considerarse hábil, a tal efecto, el primer trimestre del año siguiente únicamente si en el calendario vacacional estuviera fijado el disfrute de las vacaciones para el mes de diciembre.

5. Cuando no existiera acuerdo entre el personal en cuanto a la elección del periodo de vacaciones, en aquellos centros donde no estuviera establecido con anterioridad, se sorteará el mes a elegir, estableciéndose un sistema rotatorio.

6. Los empleados públicos podrán acumular a las vacaciones los permisos derivados de nacimiento, adopción o acogimiento aun habiendo ya expirado el año natural a que tal periodo corresponda (Plan Concilia).

Artículo 16º.—**PERMISOS.**

1. Se concederán permisos retribuidos a los funcionarios por las siguientes causas debidamente justificadas:

- a) Permiso por la muerte o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en lugar situado hasta cien o menos kilómetros de distancia del centro de trabajo, y cinco días cuando la distancia sea superior a cien kilómetros.
- a) bis. Permiso por la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días hábiles cuando el suceso se produzca en lugar situado hasta cien o menos kilómetros de distancia del centro de trabajo, y cuatro días cuando la distancia sea superior a cien kilómetros.

Grados de parentesco

Consanguinidad	Afinidad
Tíos (3º grado).....	Tíos (3º grado)
Abuelos (2º grado)	Abuelos (2º grado)
Padres (1º grado)	Suegros (1º grado)
Trabajador/a.....	Cónyuge
Hijos (1º grado)	
Hermanos (2º grado)	Cuñados (2º grado)
Nietos (2º grado)	
Sobrinos (3º grado)	Sobrinos (3º grado)

- b) Permiso para reducir la jornada de trabajo en un 50% durante un mes sin pérdida ni reducción de salario en los casos de enfermedad muy grave de familiares en primer grado (Plan Concilia).
- c) Permiso de paternidad: Se establece un permiso retribuido de 10 días naturales por nacimiento acogida o adopción de hijo (Plan concilia).
- d) Permiso por traslado de domicilio, sin cambio de localidad, un día laboral y dos en los supuestos de cambio de localidad.
- e) Permiso para realizar funciones sindicales de formación sindical o de representación del personal en los términos que se determine reglamentariamente.
- f) Permiso para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, así como a pruebas selectivas convocadas por las administraciones públicas, durante los días de su celebración.
- g) Permiso para pruebas a embarazadas y fecundación asistida. Las funcionarias embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, así como para la asistencia a nuevas técnicas de fecundación, que deban realizarse dentro de la jornada, previo aviso a las dependencias de personal del Ayuntamiento.
- h) Permiso de lactancia habitual: La funcionaria, por lactancia de un hijo menor de 12 meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia al trabajo para lactancia que podrá sustituir con carácter voluntario por un permiso de cuatro semanas que se acumulan a su permiso de maternidad (Plan Concilia).
- h) bis. En los casos de nacimiento de hijos prematuros y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el recién nacido o la recién nacida deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, la funcionaria o funcionario tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas con la disminución proporcional de retribuciones.
- i) Permiso por guarda legal. El funcionario que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años (Plan Concilia), anciano que requiera especial dedicación o aun disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida tendrá derecho a flexibilizar en una hora el horario fijo de jornada laboral.
- i) bis. Permiso para familias monoparentales. El funcionario miembro de familia monoparental con carácter excepcional y para un tiempo limitado previa autorización y por motivos relacionados con al atención a la familia podrá pedir una modificación de horario fijo en dos horas (Plan Concilia).

2. Podrá concederse permiso para atender un deber inexcusable de carecer público o personal: Por el tiempo indispensable. A estos efectos tendrán tal consideración las citaciones de órganos judiciales y administrativos, expedición o renovación del D.N.I., pasaporte, permiso de conducción, certificados o registros en cen-

tros oficiales, requerimientos o trámites notariales, asistencia a plenos o comisiones informativas y de gobierno del personal funcionario que ostente la condición de miembro de los órganos de gobierno municipales, asistencia a tutorías escolares de hijos o hijas, de acogidos o acogidas, acompañamiento a parientes con discapacidades hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad para la asistencia médica o para la realización de trámites puntuales por razón de su estado o edad, o cualquier trámite obligado ante organismos oficiales y acompañamiento a hijos menores a asistencia médica, salvo todo ello que estos trámites puedan realizarse fuera de la jornada normal de trabajo.

3. Permiso de maternidad: Las funcionarias tendrán derecho a un permiso de 16 semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo o hija a partir del segundo o de la segunda. El permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las 6 semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el recién nacido o la recién nacida deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de permiso podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen en dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria, del contrato de la madre (artículo 30.3 de la Ley 30/1984, de Medidas, y Decreto 6/2004, de Asturias).

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo, a partir del segundo o de la segunda, contadas a la elección del funcionario o funcionaria, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores con discapacidades o minusvalías o que, por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que el padre y la madre trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre por periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo del padre o de la madre al país de origen de la persona adoptada, el periodo de permiso, previsto para cada caso, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Los periodos de descanso por maternidad, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente a que se refieren los apartados anteriores podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud del personal funcionario y, si lo permiten las necesidades del servicio, en los términos en que se determine por la normativa de Seguridad Social.

4. Los funcionarios a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa establecida en el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, podrán obtener a su solicitud la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio con la reducción de retribuciones que se determinen reglamentariamente siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Dicha reducción de jornada podrá ser solicitada y obtenida de manera temporal por aquellos funcionarios que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

5. Permiso a funcionarias víctimas de la violencia de género. En los casos en los que las funcionarias víctimas de violencia de género tuvieran que ausentarse por ello de su puesto de trabajo, estas faltas de asistencia, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda.

Las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la administración pública competente en cada caso.

Artículo 17º.—*LICENCIAS.*

El artículo 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, remite como se ha dicho a la regulación de la función pública de la Comunidad Autónoma respectiva y, supletoriamente, a la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado.

Al efecto la legislación de la Comunidad Autónoma en esta materia viene recogida en el Decreto 6/2004, de 22 enero.

1. Licencia por asuntos particulares de seis días por año completo trabajado o parte proporcional en función de tiempo de servicios prestados a lo largo del año, redondeando al alza las fracciones superiores a medio día, siempre que se haya generado el derecho al disfrute del primer día.

Los días de licencia por asuntos particulares no podrán acumularse a las vacaciones.

Podrán disfrutarse en cualquier momento a lo largo del año, salvo por necesidades del servicio debidamente motivadas, y siempre previa autorización del responsable de la corporación. Una vez autorizadas si, por necesidades del servicio debidamente motivadas, se modificase la fecha de su disfrute con menos de una semana de antelación a la prevista, se tendrá derecho al abono de los gastos que por tal motivo se hubiesen ocasionado, previa justificación documental de los mismos.

Si por necesidades del servicio, debidamente motivadas, no se pudiesen disfrutar los días de licencia previstos en este apartado dentro del año natural, se considerará hábil a estos efectos el primer trimestre del año siguiente.

2. Licencia por incapacidad temporal y prestación económica complementaria.

El personal funcionario cualquiera que sea el régimen de Seguridad Social en que se encuentre encuadrado, disfrutará de permiso cuando se encuentre en situación de incapacidad temporal, por enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, maternidad, adopción o acogimiento, o riesgo para el embarazo y presenten los correspondientes partes, informes o documentos exigidos por la legislación aplicable.

El Ayuntamiento de Peñamellera Baja garantizará a los funcionarios y funcionarias que permanezcan en la situación de incapacidad temporal una prestación económica complementaria equivalente a la diferencia entre el total de retribuciones que tenga acreditadas en nómina con carácter fijo y la prestación económica que el funcionario perciba en cada situación por parte del Sistema de Seguridad Social durante tres meses.

3. Por razón de matrimonio el funcionario o la funcionaria tendrá derecho a quince días naturales de licencia, que pueden acumularse al periodo vacacional.

4. Licencias sin sueldo (artículo 13 del Decreto 6/2004, de 22 enero).

El personal funcionario de carrera que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a quince días, ni superior a diez meses. Dichas licencias le serán concedidas por resolución de la Alcaldía, dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio, que habrán de ser debidamente motivadas. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de doce meses cada dos años.

5. Licencia para actualización y perfeccionamiento profesional.

Con el fin de actualizar y perfeccionar sus conocimientos profesionales, el personal funcionario tendrá derecho, una vez al menos cada tres años, a la asistencia a un curso, organizado por la administración o fuera del ámbito de la administración, conforme a los siguientes criterios:

1. Cursos y actividades formativas que se realicen en interés de la administración:

- Los cursos que deban realizarse en régimen de plena dedicación, y en interés de la organización, conllevarán un permiso retribuido durante el tiempo de duración del mismo.
- Los cursos que no exijan plena dedicación, y deban realizarse en interés de la organización, conllevarán un permiso retribuido durante las horas de duración de los mismos que coincidan con el horario de trabajo.
- El Ayuntamiento de Peñamellera Baja podrá enviar, dentro de la jornada laboral, al personal a seminarios, mesas redondas o congresos, referentes a su especialidad o trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para el servicio, y su asistencia sea obligatoria; se atenderán las circunstancias personales acreditadas por el personal.
- Cuando sea el propio funcionario o funcionaria quien lo solicite, la administración adoptará la decisión pertinente en función de la materia de que se trate, así como del interés del mismo para la organización.
- En caso de concurrencia de solicitudes, y a salvo las necesidades del servicio, la asistencia tendrá carácter rotatorio.

2. Para facilitar la formación y el reciclaje profesional, el Ayuntamiento de Peñamellera Baja concederá 40 horas retribuidas al año como máximo para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se

celebre fuera de las administraciones y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la administración.

- Además, tendrá derecho a permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses al año, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.
- El tiempo de asistencia a cursos de formación organizados por la administración, y los convocados al amparo de los acuerdos relativos a formación continua en las administraciones públicas, se computará como tiempo de trabajo a todos los efectos cuando coincida con el horario y jornadas hábiles con carácter general o, en su caso, particular que tenga establecido el funcionario o funcionaria.

Artículo 18º.—*FESTIVOS.*

Tendrán consideración de festivos los siguientes días:

- Los que se determinen por la Administración del Estado.
- Los que se determinen por la Comunidad Autónoma.
- Los días señalados como fiestas locales.
- Día de Nochebuena.
- Día de Nochevieja.
- Día de Santa Rita de Casia (22 de mayo).

Cuando alguno de estos días coincida en día no laborable, se disfrutarán el viernes anterior.

Artículo 19º.—*SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS FUNCIONARIOS.*

El artículo 140 TRRL del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, tras enumerar las situaciones en que pueden hallarse los funcionarios de la administración local que son las siguientes:

- Servicio activo.
- Servicio en Comunidades Autónomas.
- Excedencia forzosa o voluntaria.

Añade que dichas has situaciones se regularán por la normativa básica estatal y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local.

La normativa básica estatal se recoge en el artículo 29 de la Ley 30/1984 declarado básico por el artículo 1.3 de la misma:

2. Servicios especiales.

Los funcionarios públicos pasarán a la situación de servicios especiales:

- Cuando sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a seis meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.
- Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de organizaciones internacionales o de carácter supranacional.
- Cuando sean nombrados miembros del Gobierno o de los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas o altos cargos de los mismos que no deban ser provistos necesariamente por funcionarios públicos.
- Cuando sean elegidos por las Cortes Generales para formar parte de los órganos constitucionales u otros cuya elección corresponda a las Cámaras.
- Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo o destinados al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en el artículo 93.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril.
- Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales.
- Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, si perciben retribuciones periódicas por el desempeño de la función.

Cuando no perciban dichas retribuciones podrán optar entre permanecer en la situación de servicio activo o pasar a la de servicios especiales, sin perjuicio de la normativa que dicten las Comunidades Autónomas sobre incompatibilidades de los miembros de las Asambleas Legislativas.

- Cuando se desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las entidades locales, cuando se desempeñen responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales, y cuando se desempeñen responsabilidades de miembros de los órganos locales para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, excepto los fun-

cionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, cuando desempeñen puestos reservados a ellos, que se regirán por su normativa específica, quedando en la situación de servicio activo (Ley 57/2003, de 16 de diciembre).

- i. Cuando presten servicio en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministros y de los Secretarios de Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su administración de origen.
- j. Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.
- k. Cuando cumplan el servicio militar o prestación sustitutoria equivalente.
- l. Cuando ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las Organizaciones Sindicales más representativas.
- m. Cuando sean nombrados Subsecretarios, Secretarios Generales Técnicos o Directores Generales.
- n. Cuando sean nombrados Subdelegados del Gobierno en las Provincias o Directores Insulares de la Administración General del Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su administración de origen. (Ley 24/2001, de 27 de diciembre).

A los funcionarios en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos y tendrán derecho a reserva de plaza y destino que ocupasen.

En todos los casos recibirán las retribuciones del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no las que les correspondan como funcionarios, sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios que pudieren tener reconocidos como funcionarios.

Los Diputados, Senadores y los miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas que pierdan dicha condición por la disolución de las correspondientes Cámaras o terminación del mandato de las mismas podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución.

Lo dispuesto en este apartado 2 relativo al cómputo del tiempo de permanencia en situación de servicios especiales, a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos, no será de aplicación a los funcionarios públicos que habiendo ingresado al servicio de las Instituciones Comunitarias Europeas, o al de entidades y organismos asimilados, ejerciten el derecho de transferencias establecido en el artículo 11.2 del anexo VIII del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, aprobado por el Reglamento 259/1968 del Consejo, de 29 de febrero, modificado por el Reglamento 571/1992 del Consejo, de 2 de marzo, sin perjuicio de los efectos económicos que puedan derivar de los ascensos y trienios consolidados hasta el momento del ejercicio de este derecho.

3. Excedencia voluntaria.

- a. Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios públicos cuando se encuentren en situación de servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las administraciones públicas, o pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en otra situación.
- b. Podrá concederse igualmente la excedencia voluntaria a los funcionarios cuando lo soliciten por interés particular.

Para solicitar el pase a la situación prevista en esta letra c será preciso haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las administraciones públicas durante los cinco años inmediatamente anteriores y en ella no se podrá permanecer menos de dos años continuados.

Procederá asimismo declarar en excedencia voluntaria a los funcionarios públicos cuando, finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, incumplan la obligación de solicitar el reintegro en el plazo establecido reglamentariamente.

Los funcionarios públicos que presten servicios en organismos o entidades que queden excluidos de la consideración de sector público a los efectos de la declaración de excedencia voluntaria prevista en la letra a del presente apartado, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria regulada en esta letra c, sin que les sea de aplicación los plazos de permanencia en la misma.

- c. Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máxima de quince, a los funcionarios cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral en cualquier administración pública, organismos autónomos, entidad gestora de la Seguridad Social, así como en órganos constitucionales o del Poder Judicial.

Los funcionarios excedentes no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se computará a efectos de trienios, el periodo de prestación de servicios en organismos o entidades del sector

público, con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las administraciones públicas (Ley 62/2003, de 30 de diciembre).

4. Excedencia para cuidado de hijos y familiares. Los funcionarios tendrán derecho a un periodo de excedencia de hasta tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Mantenimiento del puesto en este caso por dos años (Plan Concilia).

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior asimismo a tres años, los funcionarios para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida (Plan Concilia).

El periodo de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del periodo de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Esta excedencia constituye un derecho individual de los funcionarios. En caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto causante, la administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El periodo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos. Durante dos años (Plan Concilia 2005) año, los funcionarios tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será al puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución.

5. Expectativa de destino.

Los funcionarios en expectativa de destino percibirán las retribuciones básicas, el complemento de destino del grado personal que le corresponda y el 50% del complemento específico del puesto que desempeñaban al pasar a esta situación.

Dichos funcionarios vendrán obligados a:

1. Aceptar los destinos en puestos de características similares a los que desempeñaban que se les ofrezcan en la provincia donde estaban destinados.
2. Participar en los concursos para puestos adecuados a su cuerpo, escala o categoría, situados en la provincia donde estaban destinados.
3. Participar en los cursos de capacitación a que se les convoque.

El periodo máximo de duración de la situación de expectativa de destino será de un año, transcurrido el cual se pasará a la situación de excedencia forzosa.

A los restantes efectos esta situación se equipara a la de servicio activo.

En el ámbito de la Administración General del Estado, corresponde al Ministerio de Administraciones Públicas efectuar la declaración y cese en esta situación administrativa y la gestión del personal afectado por la misma.

6. Excedencia forzosa aplicable a funcionarios en expectativa de destino.

Los funcionarios declarados en expectativa de destino pasarán a la situación de excedencia forzosa, con las peculiaridades establecidas en este apartado, por las causas siguientes:

- a. El transcurso del periodo máximo fijado para la misma.
- b. El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el párrafo segundo del apartado 5 del presente artículo.

Quienes se encuentren en esta modalidad de excedencia forzosa tendrán derecho a percibir las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Dichos funcionarios vendrán obligados a participar en los concursos convocados a puestos adecuados a su cuerpo, escala o categoría que les sean notificados, así como a aceptar los destinos que se les señalen en puestos de características similares y a participar en los cursos de capacitación que se les ofrezcan.

No podrán desempeñar puestos de trabajo en el sector público bajo ningún tipo de relación funcional o contractual, sea ésta de naturaleza laboral o administrativa. Si obtienen puesto de trabajo en dicho sector, pasarán a la situación de excedencia voluntaria regulada en el apartado 3.a de este artículo.

Pasarán a la situación de excedencia voluntaria por interés particular cuando incumplan las obligaciones a que se refiere este apartado.

En el ámbito de la Administración General del Estado, corresponde al Ministerio de Administraciones Públicas acordar la declaración de esta modalidad de excedencia forzosa y el pase a la excedencia voluntaria de estos excedentes forzosos, así como la gestión del personal afectado.

7. Excedencia voluntaria incentivada.

Los funcionarios afectados por un proceso de reasignación de efectivos que se encuentren en alguna de las dos primeras fases a que hace referencia el artículo

20.1.g de esta Ley podrán ser declarados, a su solicitud, en situación de excedencia voluntaria incentivada.

Quienes se encuentren en las situaciones de expectativa de destino o de excedencia forzosa como consecuencia de la aplicación de un Plan de Empleo tendrán derecho a pasar, a su solicitud, a dicha situación.

La excedencia voluntaria incentivada tendrá una duración de cinco años e impedirá desempeñar puestos de trabajo en el sector público bajo ningún tipo de relación funcional o contractual, sea ésta de naturaleza laboral o administrativa. Concluido el plazo señalado, se pasará automáticamente, si no se solicita el reingreso, a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Quienes pasen a la situación de excedencia voluntaria incentivada tendrán derecho a una mensualidad de las retribuciones de carácter periódico, excluidas las pagas extraordinarias y el complemento de productividad, devengadas en el último puesto de trabajo desempeñado, por cada año completo de servicios efectivos y con un máximo de doce mensualidades.

En el ámbito de la Administración General del Estado, corresponde al Ministerio de Administraciones Públicas acordar el pase a la situación de excedencia voluntaria incentivada.

8. Excedencia por razón de violencia sobre la mujer funcionaria (añadido por Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre).

Las funcionarias públicas víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que resulte de aplicación ningún plazo de permanencia en la misma. Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho periodo a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos.

Esto no obstante, cuando de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima lo exigiere, se podrá prorrogar por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho, el periodo en el que, de acuerdo con el párrafo anterior, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo, con idénticos efectos a los señalados en dicho párrafo.

Artículo 29 bis. Reingreso al servicio activo.

1. El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de plaza y destino se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concursos o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo.

2. Asimismo, el reingreso podrá efectuarse por adscripción a un puesto con carácter provisional, condicionado a las necesidades del servicio y siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto.

3. El puesto asignado con carácter provisional se convocará para su provisión definitiva en el plazo máximo de un año, y el funcionario reingresado con destino provisional tendrá obligación de participar en la convocatoria. Si no obtuviese destino definitivo se le aplicará lo dispuesto en el artículo 21.2.b de esta Ley.

Artículo 20º.—*SEGUROS A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS.*

La corporación suscribirá pólizas de seguro colectivo de vida, accidentes, fallecimiento, invalidez y de responsabilidad civil para todo el personal sometido a este Acuerdo, que cubrirá al menos los siguientes riesgos:

- En caso de fallecimiento durante las 24 horas del día el pago de un capital de 60.101,21 euros.
- En caso de invalidez absoluta y permanente durante las 24 horas del día el pago de un capital de 60.101,21 euros.

Anualmente será revisable la cobertura de los citados seguros colectivos, con arreglo al incremento del índice de precios al consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo similar que lo sustituya.

Las cantidades especificadas anteriormente, serán actualizadas al I.P.C., anualmente.

La corporación cubrirá con seguros de responsabilidad civil y accidentes, como también asumirá la defensa y asistencia jurídica ante los Tribunales, de todo el personal que cubre este Convenio, que por razón de trabajo se pudiera ver incurso en tales casos, además constituirá la fianza necesaria, ante las exigencias de responsabilidades, tanto civiles como penales, salvo que el Ayuntamiento fuese la parte contraria.

Artículo 21º.—*ANTICIPOS.*

Siempre que la situación económica del Ayuntamiento lo permita, los trabajadores/as sujetos a este Convenio, con antigüedad de un año, podrán percibir anticipos de hasta 3.005,06 euros, a reintegrar en 24 mensualidades, concedidos por el Pleno, y sin gravamen de ningún tipo. Las solicitudes de anticipos, se concederán por riguroso orden de petición, salvo casos excepcionales, que deberán ser debidamente justificados, y que no estarán sometidos a turno alguno.

Si existieran dificultades de tesorería tendrán preferencia aquellos trabajadores que dispongan de menor renta. No se podrá solicitar un nuevo anticipo hasta que no se haya liquidado el anterior.

Asimismo, se establece una ayuda de 50 euros/mes por cada hijo o cónyuge discapacitado, siempre que éstos no perciban retribuciones propias por encima del S.M.I.

Artículo 22º.—*PREMIOS DE JUBILACION Y ANTIGÜEDAD.*

Los funcionarios que se jubilen recibirán un premio económico, de una mensualidad íntegra actualizada.

Los funcionarios afectados por el presente convenio recibirán un premio económico en relación con los años de servicio prestados al Ayuntamiento, de acuerdo al siguiente baremo:

- A los 20 años de servicio, 8 días hábiles de permiso o licencia, o una gratificación de 15 días de una mensualidad íntegra (básicas y complementarias).
- A los 30 años de servicio, 15 días hábiles de permiso o licencia o una gratificación de 15 días de una mensualidad íntegra (básicas y complementarias).
- A los 40 años de servicio, 30 días hábiles de permiso o licencia o una gratificación de 15 días de una mensualidad completa (básica y complementarias).

Este premio se aplicará a partir del 1 de junio de dos mil seis, regularizándose en dicho año el último vencimiento.

El valor de la mensualidad a la que corresponda al momento de la solicitud de la misma.

La aplicación se entenderá por años completos y las fracciones, si se producen, proporcionales por periodos mensuales.

Artículo 23º.—*PLAN DE PENSIONES.*

El Ayuntamiento suscribirá para los funcionarios del Ayuntamiento por importe del 0,5 de la masa salarial y de modo lineal el Plan de Pensiones suscrito con Cajastur y Caser por la Comisión Promotora de Planes de Pensiones de las Entidades Locales impulsado por la FACC.

Artículo 24º.—*REGIMEN DISCIPLINARIO.*

Se estará a lo regulado con carácter general para toda la función pública.

Con el fin de garantizar el principio constitucional de presunción de inocencia, el trabajador que se vea incurso en la apertura de un expediente disciplinario, tendrá derecho a percibir el total de las retribuciones, mientras dure la tramitación del mismo y se resuelva en vía administrativa.

Artículo 25º.—*ACOSO SEXUAL EN EL TRABAJO.*

El personal al servicio del Ayuntamiento tiene derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, la presión y el acoso sexual en el trabajo por parte de compañeros/as y superiores tendrán la consideración de falta grave o muy grave en atención a los hechos y circunstancias que concurren.

Artículo 26º.—*SERVICIOS MINIMOS.*

Los servicios mínimos imprescindibles en los casos de huelga legal, serán nombrados de mutuo acuerdo entre los representantes de los trabajadores y de la corporación y afectarán a los siguientes servicios:

- Registro municipal de entrada de documentos.
- Servicio municipal de aguas.
- Servicio municipal de limpieza y recogida de basuras.

La cobertura de estos servicios se realizará bajo mínimos y en una cantidad que no suponga grave perjuicio para la salud pública, la seguridad o para los derechos de los trabajadores.

Los servicios municipales que cuenten con personal que no secunde la huelga, quedarán cubiertos por éste.

CAPITULO 5º. SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 27º.—*SEGURO Y RECONOCIMIENTO MEDICO.*

Se efectuará un reconocimiento médico anual a todo el personal con carácter obligatorio para la empresa y voluntario para el trabajador. El trabajador reconocido tendrá derecho a recibir toda la información relacionada con los resultados del mismo. En dicho reconocimiento se reflejará:

- Datos de afiliación: nombre, dirección, edad, sexo...
- Antecedentes familiares y personales.
- Datos de la exploración física realizada.

Cuando se compruebe bajo control de inspección médica que el lugar de trabajo o la actividad prestada perjudica al trabajador, bien por razón de la edad, enfermedad o accidente de trabajo, éste será trasladado a otro puesto de trabajo, que no sea perjudicial para su salud, conservando todos sus derechos.

Artículo 28º.—*VESTUARIO.*

El Ayuntamiento facilitará y procurará al personal de obras y a cualquier otro trabajador, las prendas, vestuario, y complementos que necesite por razón de su trabajo, siempre antes del 15 de febrero de cada año, conforme a la relación siguiente:

- Para personal de obras: Un par de botas de trabajo, un par de botas de agua, un traje de agua, tres buzos de mahón, guantes y anorak.

En el caso de que por razones de trabajo y causas ajenas a la voluntad del trabajador, estas prendas sean deterioradas o rotas, el Ayuntamiento procederá a su reposición.

Artículo 29º.—*FONDO DE ACCION SOCIAL.*

Se establece un Fondo de Acción Social a fin de mejorar el bienestar social de los empleados públicos.

La Comisión Mixta Paritaria de Seguimiento de este acuerdo establecerá los criterios generales de actuación que se aplicarán en esta materia:

Se concederán con cargo al Fondo Social ayudas económicas que serán incompatibles con el derecho o percibo por parte del trabajador de aquellas establecidas para estos casos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

El Ayuntamiento fijará en el presupuesto una partida suficientemente dotada con el fin de atender el Fondo de Acción Social.

De las prestaciones y ayudas del Fondo de Acción Social serán beneficiarios el trabajador o los miembros de la unidad familiar que dependan económicamente de aquél. Quedan excluidos los miembros de la unidad familiar que tengan ingresos propios y no dependan del empleado público.

a) Ayudas por minusvalía:

A) Ayuda económica mensual por hijo minusválido:

a) Menor de 18 años.

Se concede siempre que la minusvalía sea de un grado igual o superior al 33%.

El importe de esta ayuda es de 48 euros mensuales.

b) Mayor de 18 años.

Se concede siempre que la minusvalía sea de un grado igual o superior al 65%.

El importe de esta ayuda es de 260 euros mensuales.

En cualquier momento en que la minusvalía alcance los requisitos del apartado c) puede solicitarse la ayuda indicada en dicho apartado.

c) Que necesite el cuidado de otra persona.

Se concede siempre que la minusvalía sea igual o superior al 75% y que ese concurso sea necesario para los actos más esenciales de la vida, como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

El importe de esta ayuda es de 391 euros mensuales.

En estas tres ayudas, los efectos económicos iniciales se producen en el trimestre natural siguiente al de la fecha de solicitud.

B) Ayuda económica para adquisición de prótesis:

Son las siguientes, con la ayuda (limitada siempre por el precio real) que en cada caso se señala:

a) Ortopédicas:

Calzado corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas: 36 euros.

Plantillas ortopédicas no incorporadas a calzado corrector: 15 euros.

b) Vehículo de inválidos:

Por una sola vez, salvo supuestos excepcionales: 240 euros.

c) Dentarias:

Dentadura superior o inferior 136 euros.

Dentadura completa 271 euros

Piezas, fundas-corona y reconstrucción 31 euros

Empastes 16 euros. Cada una

Implantes osteointegrados 61 euros. Cada uno

Ortodoncia iniciada antes de 18 años (30% del presupuesto, con un máximo de 271 euros)

Endodoncia 31 euros

d) Oculares:

Gafas de lejos o de cerca 34 euros

Gafas bifocales/progresivas 61 euros

Gafas telelupa	150 euros
Sustitución de cristal	13 euros. Cada uno
Sustitución de cristal bifocal/progresivo	25 euros. Cada uno
Sustitución de cristal telelupa	36 euros. Cada uno
Prismas	30 euros. Cada uno
Lentillas	31 euros. Cada uno
Lentillas desechables	61 euros
Lentillas terapéuticas	62 euros. Cada una
Lentes intraoculares	300 euros

e) Audífono: 365 euros cada uno.

Para la renovación de las ortopedias, una vez cumplidos los 16 años, es necesario el transcurso de dos, computables por las fechas de las facturas.

Artículo 30º.—*OTRAS AYUDAS.*

El Ayuntamiento abonará al trabajador:

- 1) Los trabajadores municipales están exentos del pago de tasas por solicitud para participar en concursos u oposiciones convocadas por el propio Ayuntamiento.
- 2) El Ayuntamiento facilitará la participación de los trabajadores municipales en cualquier actividad deportiva y cultural.

Disposición adicional.

En contraprestación a los derechos reconocidos en el presente Convenio, los funcionarios del Ayuntamiento de Peñamellera Baja se comprometen a:

- No adoptar ninguna medida de presión o huelga para la modificación de las condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio durante la vigencia del mismo.
- Cumplir con diligencia y buena fe las obligaciones fijadas en la legislación vigente, y en concreto las siguientes:
 - a) La puntualidad y cumplimiento del horario de trabajo.
 - b) No faltar al trabajo sin causa justificada.
 - c) No utilizar la baja médica sin causa justificada, ni prolongarla más del tiempo imprescindible para recuperar su capacidad laboral.
- El rendimiento adecuado en el desempeño de su trabajo.
- Desempeñar su trabajo siendo consciente de que se trata de un servicio público a los vecinos de Peñamellera Baja.
- Atender y tratar correctamente a los vecinos y público en general, procurando resolver los problemas que tengan, evitando en lo posible el recurrir al "vuelva usted mañana".
- Efectuar sugerencias y propuestas para el mejor desempeño de su trabajo o la mejor organización del servicio al que estén adscritos.
- La cooperación con sus compañeros de servicio y de otros servicios para la buena marcha y funcionamiento del Ayuntamiento, evitando disputas y obstrucciones.
- Cuidar y usar adecuadamente los vehículos, maquinaria, herramientas y materiales con que se trabajen, evitando despilfarros y contribuyendo a su correcto mantenimiento.
- Cumplir las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo y utilizar las prendas de seguridad y protección.

Disposición final.

El presente Acuerdo que se ha realizado al amparo de los artículos 30 y siguientes de la Ley 9/1987, de 12 de junio, a través de la Mesa Negociadora constituida con fecha 29 de marzo de 2004, consta de 30 artículos, una disposición adicional y una final.

— • —

RESOLUCION de 20 de diciembre de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio colectivo del Ayuntamiento de Peñamellera Baja —personal laboral—, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo.

Visto el texto del Convenio colectivo del (código número 3304141, expediente número C-45/06) Ayuntamiento de Peñamellera Baja —personal laboral—, presentado en esta

Dirección General de Trabajo y Empleo el día 18 de diciembre de 2006, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 20 de noviembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 15 de febrero de 2005, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Empleo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 20 de diciembre de 2006.—El Director General de Trabajo y Empleo (P.D. autorizada en Resolución de 30 de enero, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 16 de febrero de 2006).—21.043.

Anexo

ACTA DE OTORGAMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMELLERA BAJA PARA EL PERIODO 2006-2008

En Panes, capitalidad del municipio de Peñamellera baja y en la Casa Consistorial, siendo las 11:40 horas del día 20 de noviembre de 2006, se reúne la Mesa de Negociación del Personal Laboral del Ayuntamiento de Peñamellera Baja, integrada por las siguientes personas:

- Por el Ayuntamiento de Peñamellera Baja:
Don José Manuel Fernández Díaz (Alcalde).
- Por la representación de los trabajadores:
Doña María Antonia Narciandi Rugarcia (CC.OO.).
- Por la Mesa Negociadora:
Doña M^a del Carmen Campillo Fernández (U.G.T.).
- Por la representación sindical:
Don Juan José Blanco Quesada (U.G.T.).
Don Ceferino Barbón (CC.OO.).

Ambas partes acuerdan:

Primero.—Reconocerse mutua legitimación y capacidad para la negociación de un Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Peñamellera Baja y, por tanto, para firmar la presente Acta de Otorgamiento.

Segundo.—En virtud de las negociaciones llevadas a cabo, suscriben el presente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Peñamellera Baja, con vigencia hasta 31 diciembre de 2008.

Tercero.—El presente Convenio colectivo se someterá al Pleno de la Corporación para su ratificación.

Y en prueba de conformidad, lo firman en Panes, en el lugar y fecha expresados.

Don José Manuel Fernández Díaz, Alcalde.—Doña María Antonia Narciandi Rugarcia, representante de los trabajadores, CC.OO.—Doña Carmen Campillo, Mesa Negociadora U.G.T.—Don Juan José Blanco Quesada, Sindicato U.G.T.—Don Ceferino Barbón, Sindicato CC.OO.—La Secretaria fedataria, doña Covadonga Dopico Granda.

CONVENIO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMELLERA BAJA

CAPITULO 1º.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º.- Ambito de aplicación
- Artículo 2º.- Vigencia

- Artículo 3º.- Comisión negociadora

- Artículo 4º.- Vinculación

- Artículo 5º.- Competencia

CAPITULO 2º.- ORGANIZACION DEL TRABAJO, INGRESO Y PROMOCION

- Artículo 6º.- Organización del Trabajo.Asistencia al Trabajo

- Artículo 7º.- Jornadas de Trabajo. Horarios

- Artículo 8º.- Ingreso y Promoción

- Artículo 9º.- Clasificación de puestos de trabajo

CAPITULO 3º.- RETRIBUCIONES

- Artículo 10º.- Conceptos retributivos

- Artículo 11º.- Revisión de retribuciones

- Artículo 12º.- Servicios Extraordinarios

- Artículo 13º.- Indemnizaciones por razón del servicio

CAPITULO 4º.- DERECHOS SOCIALES Y PROFESIONALES

- Artículo 14º.- Vacaciones

- Artículo 15º.-Calendario vacacional

- Artículo 16º.-Permisos

- Artículo 17º.- Licencias

- Artículo 18º.- Festivos

- Artículo 19º.-Situaciones Administrativas

- Artículo 20º.- Seguros

- Artículo 21º.- Anticipos

- Artículo 22º.- Premios de Jubilación y Antigüedad

- Artículo 23º.- Plan de Pensiones

- Artículo 24º.- Régimen disciplinario

- Artículo 25º.- Acoso sexual en el trabajo

- Artículo 26º.- Servicios mínimos

CAPITULO 5º.- SEGURO Y RECONOCIMIENTO MEDICO

- Artículo 27º.- Seguro y Reconocimiento médico

- Artículo 28º.- Vestuario

- Artículo 29º.- Fondo de Acción Social

- Artículo 30º.- Otras Mejoras Sociales

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICION FINAL

CONVENIO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMELLERA BAJA

CAPITULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.—*AMBITO DE APLICACION.*

Las normas contenidas en el presente Convenio son aplicables al personal laboral que preste sus servicios en el Ayuntamiento de Peñamellera Baja con carácter de personal laboral.

El presente Convenio no será de aplicación al personal contratado en Convenios con el INEM, IMSERSO, Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, todos aquellos otros organismos cuyas bases de convocatoria establezcan la sujeción a un convenio específico.

Se incluye en el mismo y respecto a los derechos sociales (permisos, licencias y vacaciones) al colectivo del Servicio de Ayuda a Domicilio a partir del 1 de enero de 2007.

Artículo 2º.—*VIGENCIA.*

El presente Convenio entrará en vigor, con independencia de su publicación, y sólo a efectos económicos, desde el 1 de enero de 2006, y en cumplimiento de la legislación vigente se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Tendrá una vigencia de tres años, desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2008, exceptuando el capítulo de retribuciones que será revisable anualmente y las ayudas económicas referentes al Fondo de Acción Social que no se contemplarán hasta el ejercicio 2007.

Se considerará prorrogado, salvo denuncia de una de las partes, con un mes de antelación a su vencimiento.

También se considerará prorrogado mientras dure la negociación del siguiente documento.

Sin perjuicio de lo anterior la Comisión de Seguimiento podrá solicitar las reuniones que fueran necesarias, para realizar modificaciones, inclusiones o revisar el resto de artículos contenidos en este documento.

Artículo 3º.—*COMISION NEGOCIADORA.*

Se constituye una Comisión Negociadora y de Seguimiento, que tendrá como funciones la vigilancia, desarrollo, seguimiento y negociación de los contenidos de estos acuerdos.

Estará compuesta por un miembro de la corporación, un representante del personal, un representante de U.G.T. y un representante de CC.OO. Todo esto sin perjuicio de los asesores que las Centrales Sindicales y Corporación estimen conveniente nombrar.

Dicha Comisión se reunirá, con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, a petición de una de las partes y en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de solicitud.

Artículo 4º.—*VINCULACION.*

En el supuesto de anulación o modificación de alguno de los artículos contenidos en este documento, deberá reunirse la Comisión de Seguimiento para decidir en consecuencia.

Artículo 5º.—*COMPETENCIA.*

Si durante la vigencia del presente Convenio se promulgara algún tipo de legislación de superior rango al del presente, cuyas condiciones resultaran más ventajosas para los trabajadores adscritos al presente Convenio, tal legislación pasaría a sustituir lo regulado por éste, por ser preceptiva en categoría y más beneficiosa para los trabajadores. Teniendo que reunirse la Comisión de Seguimiento para realizar dicha inclusión, caso de que una de las partes así lo solicitara.

CAPITULO 2º. ORGANIZACION DEL TRABAJO, INGRESO Y PROMOCION

Artículo 6º.—*ORGANIZACION DEL TRABAJO. ASISTENCIA AL TRABAJO.*

La facultad de organización del trabajo corresponderá al Ayuntamiento de Peñamellera Baja, en ejercicio de sus facultades de organización, de conformidad con la legislación vigente.

Las ausencias al trabajo deberán ser justificadas en todo caso.

Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal en que se aleguen causas de enfermedad, incapacidad temporal y otras de fuerza mayor requerirán el aviso inmediato al responsable de la corporación, así como su ulterior justificación, no exonerando de obtener el permiso o licencia que en derecho pueda corresponder.

El responsable de la corporación vigilará el cumplimiento de la asistencia y permanencia en el trabajo con los medios que considere, proponiendo la adopción de medidas o la imposición de sanciones oportunas en los casos de incumplimiento.

Artículo 7º.—*JORNADA LABORAL. HORARIOS.*

La jornada laboral de los trabajadores contratados a tiempo parcial será la fijada en los respectivos contratos de trabajo, con el horario que se fije en los mismos.

Los trabajadores a tiempo parcial sujetos a este Convenio tendrán derecho a un descanso de trabajo proporcional a su jornada, en relación al que será de 30 minutos para los trabajadores a tiempo completo, computados como efectivo de trabajo.

Se establece una jornada ordinaria de 35 horas de trabajo efectivo en computo semanal y se realizará con carácter general, durante los primeros cinco días de la semana en régimen de horario flexible.

Se establece jornada continuada de mañana de lunes a jueves de 8 horas a 15 horas y los viernes de 8 a 14 horas.

Se podrá autorizar de conformidad con el Plan Concilia la flexibilidad de los horarios.

Durante la semana del mes de septiembre en que se celebran las fiestas patronales de Peñamellera Baja, el horario quedará fijado en un 50% del normal o de 10 horas a 13:30 horas.

Asimismo, se garantizará el descanso semanal que será de dos días ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá el sábado y el domingo. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Jornadas especiales.

Los casos no recogidos en estos apartados (reuniones, actos, comisiones, etc.) serán contemplados bien como dedicación especial cuando las características del puesto de trabajo exijan una jornada laboral superior a la normal; o bien serán compensadas a razón de dos horas de descanso por cada hora extraordinaria realizada.

Los permisos compensatorios por horas extraordinarias serán disfrutados por el trabajador/a, previa solicitud por escrito con una antelación de 48 horas, y sólo podrán ser denegados si las necesidades del servicio impidiesen su concesión.

Trabajos de categoría superior.

El Alcalde podrá adscribir, al personal laboral, a puestos de trabajo de categoría superior. La resolución por la que se adscriba un trabajador a un puesto de trabajo de superior categoría deberá ser comunicada al Delegado de Personal, con carácter inmediato y habrá de ser justificada en base vacante, vacaciones o enfermedad del titular.

Los trabajadores que desempeñen tales puestos, percibirán la diferencia económica según el artículo 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el supuesto de que la sustitución sea superior a un mes.

Artículo 8º.—*INGRESO Y PROMOCION.*

Se favorecerá la promoción interna de los trabajadores municipales fijos en plantilla a quienes les sea de aplicación este Convenio.

La selección, ingreso y promoción del personal afectado por estas normas se realizará bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, ajustándose en todo caso al Real Decreto Legislativo 781/1986 R.G. de ingreso en la administración pública y a lo establecido en estas normas.

Se garantizará la reserva para promoción interna del 50% de las plazas convocadas en cada categoría incluidas en al oferta de empleo público. Cuando por aplicación de este porcentaje resultase una plaza impar, ésta se sumará al proceso de promoción interna. Se entenderá también plaza impar cuando se convoque una única plaza.

El Ayuntamiento de Peñamellera a Baja en uso de su potestad organizatoria de sus servicios y de acuerdo con los principios de racionalidad, economía y eficiencia convocará las vacantes de plantilla que se produzcan y podrá crear las que considere conveniente para lo cual deberán crearse en caso de nueva o en caso de vacante estar en la plantilla, dotarlas presupuestariamente, incluirlas en las Oferta de Empleo Público para la posterior convocatoria por el turno de reserva a promoción interna mediante el procedimiento selectivo por el sistema de oposición o concurso-oposición.

Pueden optar a las mismas, en los turnos de traslado y de promoción interna todo el personal trabajador de plantilla que estén situación de activo o excedente.

Las vacantes que existan se proveerán con arreglo a los siguientes turnos, relacionados en orden de prelación:

1. Concurso de traslados y a resultas entre funcionarios de la misma categoría y especialidad.
2. Promoción interna y a resultas entre los trabajadores.
3. Convocatoria pública para el personal de nuevo ingreso a través de concurso, concurso-oposición u oposición libre.

Para la previsión de plazas vacantes, el órgano competente realizará la oportuna convocatoria de:

Concurso de traslados y a resultas, al que podrán concurrir los funcionarios en situación de activo o excedente, que posean el mismo nivel y categoría profesional de las vacantes del concurso.

Todas las vacantes existentes tras el concurso de traslados y a resultas, se ofrecerán dentro de los porcentajes establecidos en el Real Decreto 781/1986 por el sistema de:

Promoción interna y a resultas, la convocatoria pública que se realice para cubrir vacantes por el sistema contendrá los siguientes requisitos:

- a) Características de la plaza a cubrir.
- b) Titulación exigible en cada caso.
- c) Méritos profesionales de los aspirantes.
- d) La composición del tribunal que ha de valorar las solicitudes y las pruebas.
- e) Las pruebas a realizar en su caso; que serán esencialmente de carácter práctico y/o teórico.
- f) El plazo de presentación de solicitudes, que no será inferior a 10 días.

En las convocatorias públicas para el personal de nuevo ingreso a través de concurso o concurso-oposición, los méritos profesionales a valorar serán los mismos previstos para concursos señalados en el párrafo anterior.

La puntuación máxima en la fase de concurso no podrá exceder en ningún caso del 50% del total posible asignado en la oposición. En los casos de que la convocatoria estableciera la realización de alguna prueba de aptitud, sólo podrán computarse los méritos alegados en la solicitud, cuando el trabajador supere la puntuación mínima fijada para cada prueba.

Antigüedad, el personal que acceda a ocupar un puesto de trabajo fijo, el Ayuntamiento le reconocerá la antigüedad del tiempo que hubiese trabajado en el mismo con anterioridad a ocupar la plaza o puesto de trabajo fijo.

El personal que lleve más de 3 años trabajando en el Ayuntamiento, aunque no tenga carácter de fijo, tendrá derecho al abono de trienios.

Artículo 9º.—**CLASIFICACION DE PUESTOS DE TRABAJO.**

La corporación deberá aprobar la relación de puestos de trabajo reflejando la estructura organizativa y la valoración de los puestos, a fin de facilitar las legítimas expectativas profesionales planes de formación profesional, que cada año será objeto de revisión.

Para dicha aprobación se deberá tener en cuenta los acuerdos tomados por una Comisión de Seguimiento Mixta de Personal Laboral y Funcionarios.

La racionalización del trabajo tendrá, entre otros, las siguientes finalidades:

- Mejora de las prestaciones del servicio al ciudadano.
- Simplificación del trabajo, mejora de métodos y procesos administrativos.
- Establecimientos de plantillas correctas de personal.
- Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y categoría.

CAPITULO 3º. RETRIBUCIONES

Artículo 10º.—**CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.**

Son conceptos retributivos del personal laboral afecto por este Convenio los siguientes:

- El sueldo o salario base que corresponde al índice de proporcionalidad asignado a cada uno de las categorías, grupos profesionales o niveles retributivos en los convenios colectivos.
- Antigüedad: Es la cantidad que retribuye la permanencia del trabajador en la empresa y se retribuye en función de la permanencia en la misma contada por trienios en atención a las categorías, grupos profesionales o niveles retributivos en los convenios colectivos.
- Las pagas extraordinarias, que serán de dos al año por un importe cada una de ellas de una mensualidad completa de salario. Se devengarán los meses de junio y diciembre.
- Complementos salariales:

Son los complementos de diversa índole y son aquellas cantidades que en su caso deben adicionarse al salario base y que fijadas en función de diversas circunstancias habrán de calcularse conforme a tal efecto se pacten en convenio colectivo o en el contrato individual (del puesto de trabajo, penosidad, toxicidad, peligrosidad, turnos, responsabilidad, nocturnidad, disponibilidad, productividad...).

Artículo 11º.—**REVISION DE RETRIBUCIONES.**

La cuantía de las retribuciones asignadas a cada puesto de trabajo, en su caso, deberá reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado y figurar en los Presupuestos del Ayuntamiento de Peñamellera de cada ejercicio.

Artículo 12º.—**SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.**

Servicios extraordinarios: Con el objeto de fomentar una política solidaria que favorezca la creación de empleo se entiende suprimida la realización de servicios de carácter extraordinario, salvo para aquellos casos que se deban realizar por supuestos imprevistos o extraordinarios y urgentes tales como los surgidos por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros daños como incendios inundaciones, requerimientos urgentes de otras autoridades.

Sólo serán abonados los servicios extraordinarios realizados conforme a los criterios del párrafo anterior y siempre que para su realización se dé cuenta a la Alcaldía y ésta lo autorice.

La realización de los servicios extraordinarios se registrará día a día y se totalizará semanalmente entregando copia del resumen al trabajador.

Los devengos por horas extraordinarias son los siguientes:

- Grupo B: 15,03 euros.
- Grupo C: 13,52 euros.
- Grupo D: 12,02 euros.
- Grupo E: 10,82 euros.

Dicho valor se incrementará en un 25% si se realiza un día festivo y en un 100% si se realizan nocturnas. Considerándose también festivos los sábados, domingos y día de descanso habitual. Estos importes se verán incrementados anualmente, conforme el I.P.C. real.

El trabajador elegirá la forma de compensación de las horas extraordinarias, bien económicamente en la forma establecida o bien mediante descanso de modo que tendrá derecho a una hora y media de descanso por hora extraordinaria realizada; a dos horas y veinte minutos cuando se realice en horario festivo o nocturno y a tres horas cuando se realice en festivo.

Artículo 13º.—**INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO.**

Cuando por necesidades del servicio un trabajador/a tenga que desplazarse desde el centro de trabajo, normal y habitual a otros lugares distintos, la empresa

proveerá el medio de transporte adecuado en caso de que no exista otro de servicio público colectivo, siendo este último a cargo del Ayuntamiento. Si el Ayuntamiento y el trabajador/a, convinieran en utilizar el vehículo de éste, se verá compensado según la legislación vigente, Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que queda fijado en 0,19 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y en 0,078 euros por motocicletas.

Cuando por necesidades del servicio la jornada se prolongue y coincida con la hora de la comida o cena, se aplicará la indemnización según la legislación vigente, Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por lo que, en cumplimiento de lo dispuestos en la disposición final cuarta del real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se revisa el importe de las dietas en territorio establecidas en el siguiente anexo:

Grupos	Cuantías en euros		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1	102,56	53,34	155,90
Grupo 2	65,97	37,40	103,37
Grupo 3	48,92	28,21	77,13

CAPITULO 4º. DERECHOS SOCIALES Y PROFESIONALES

Artículo 14º.—**VACACIONES.**

1. Las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes natural o de veintidós días hábiles por año completo trabajado o, la parte proporcional al tiempo de servicios efectivos.

2. Las vacaciones deberán disfrutarse obligatoriamente dentro del correspondiente año natural, hasta el 15 de enero del año siguiente y se disfrutaran preferentemente los meses de junio, julio, agosto y septiembre, por periodos no inferiores a 5 días hábiles consecutivos, y sin que la duración acumulada de los mismos pueda exceder de un total de 22 días laborables. Serán disfrutados siempre con respeto a la organización del trabajo en el centro y supeditado a las necesidades del servicio, que deberán ser debidamente motivadas.

3. A los efectos de determinar el periodo computable de las vacaciones anuales las ausencias del trabajo, por motivos independientes de la voluntad del empleado público como enfermedad, accidente, maternidad así como el disfrute de las licencias o los servicios del artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, computarán como servicios efectivos.

4. Quienes no hubiesen completado un año efectivo de servicios, tendrán derecho al disfrute de un número de días, redondeando al alza la fracción inferior a un día, correspondientes al tiempo de servicios que previsiblemente prestarán durante el año natural, sin perjuicio de la liquidación que proceda en el supuesto de cese con anterioridad a la fecha prevista. En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la administración que se indican se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días:

- Quince años de servicio: 23 días hábiles.
- Veinte años de servicio: 24 días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: 25 días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: 26 días hábiles.

Artículo 15º.—**CALENDARIO VACACIONAL.**

1. El calendario vacacional estará supeditado, en todo caso, a las necesidades del servicio. A fin de proceder a la confección y publicación del mismo el personal concretará antes del día 1 de abril de cada año la petición del periodo o periodos que desee disfrutar durante el año, para que una vez confeccionado, pueda publicarse dicho calendario vacacional.

2. El calendario vacacional, será aprobado por la Alcaldía y si por necesidades del servicio debidamente motivadas y con una antelación inferior a dos meses sobre la fecha prevista para su disfrute, se modificase el periodo autorizado de vacaciones, se tendrá derecho al abono de los gastos que por tal motivo se hubiesen ocasionado, previa presentación de la documentación acreditativa al respecto. Si se modifica con un mes de antelación dará derecho a siete días naturales adicionales.

3. Fijado el periodo vacacional si el trabajador no pudiera iniciarlo a consecuencia de una situación de incapacidad temporal, maternidad, adopción y acogimiento o riesgo durante el embarazo, pospondrá su disfrute al momento en que desaparezcan tales circunstancias, pasando a disfrutarlo dentro del año natural según las necesidades del servicio. Podrá considerarse hábil a tal efecto el primer trimestre del año siguiente únicamente si en el calendario vacacional estuviera fijado el disfrute de las vacaciones para el mes de diciembre.

4. Se interrumpirá el cómputo de las vacaciones en los supuestos de internamiento en centros hospitalarios en la situación de incapacidad temporal. Asimismo, se considera causa de interrupción la situación de incapacidad temporal y permisos, en los casos previstos en el apartado anterior, siempre que la duración de éstos supuestos fuera igual o superior a diez días, con independencia de los que resten para

la conclusión del periodo vacacional que estuviese disfrutando. En estos supuestos y con carácter inmediato deberá ponerse en conocimiento del órgano responsable de personal de la Consejería u organismo del que dependa.

El periodo interrumpido se disfrutará una vez reanudada la prestación de servicios y previa autorización del órgano correspondiente, dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente siempre que no perjudique a terceras y de acuerdo con el calendario de vacaciones.

Podrá considerarse hábil, a tal efecto, el primer trimestre del año siguiente únicamente si en el calendario vacacional estuviera fijado el disfrute de las vacaciones para el mes de diciembre.

5. Cuando no existiera acuerdo entre el personal en cuanto a la elección del periodo de vacaciones, en aquellos centros donde no estuviera establecido con anterioridad, se sorteará el mes a elegir, estableciéndose un sistema rotatorio.

6. Los empleados públicos podrán acumular a las vacaciones los permisos derivados de nacimiento, adopción o acogimiento aún habiendo ya expirado el año natural a que tal periodo corresponda.

7. Las vacaciones anuales retribuidas de los trabajadores serán de un mes natural o de veintidós días hábiles por año completo trabajado o la parte proporcional al tiempo de servicios efectivos.

Artículo 16º.—*PERMISOS.*

1. Se concederán permisos retribuidos a los trabajadores por las siguientes causas debidamente justificadas:

- Permiso por la muerte o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en lugar situado hasta cien o menos kilómetros de distancia del centro de trabajo, y cinco días cuando la distancia sea superior a cien kilómetros.
- bis. Permiso por la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días hábiles cuando el suceso se produzca en lugar situado hasta cien o menos kilómetros de distancia del centro de trabajo, y cuatro días cuando la distancia sea superior a cien kilómetros.

Grados de parentesco

Consanguinidad	Afinidad
Tíos (3º grado).....	Tíos (3º grado)
Abuelos (2º grado)	Abuelos (2º grado)
Padres (1º grado)	Suegros (1º grado)
Trabajador/a.....	Cónyuge
Hijos (1º grado)	
Hermanos (2º grado)	Cuñados (2º grado)
Nietos (2º grado)	
Sobrinos (3º grado)	Sobrinos (3º grado)

- Permiso para reducir la jornada de trabajo en un 50% durante un mes sin pérdida ni reducción de salario en los casos de enfermedad muy grave de familiares en primer grado (Plan Concilia).
- Permiso de paternidad: Se establece un permiso retribuido de 10 días naturales por nacimiento acogida o adopción de hijo (Plan Concilia).
- Permiso por traslado de domicilio, sin cambio de localidad, un día laboral y dos en los supuestos de cambio de localidad.
- Permiso para realizar funciones sindicales de formación sindical o de representación del personal en los términos que se determine reglamentariamente.
- Permiso para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, así como a pruebas selectivas convocadas por las administraciones públicas, durante los días de su celebración.
- Permiso para pruebas a embarazadas y fecundación asistida. Las funcionarias embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, así como para la asistencia a nuevas técnicas de fecundación, que deban realizarse dentro de la jornada, previo aviso a las dependencias de personal del Ayuntamiento.
- Permiso de lactancia habitual: La funcionaria, por lactancia de un hijo menor de 12 meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia al trabajo para lactancia que podrá sustituir con carácter voluntario por un permiso de cuatro semanas que se acumulan a su permiso de maternidad (Plan Concilia).
- bis. En los casos de nacimiento de hijos prematuros y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el recién nacido o la recién nacida deba permanecer

hospitalizado a continuación del parto, la funcionaria o funcionario tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas con la disminución proporcional de retribuciones.

- Permiso por guarda legal. El funcionario que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años (Plan Concilia), anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida tendrá derecho a flexibilizar en una hora el horario fijo de jornada laboral.
- bis. Permiso para familias monoparentales. El funcionario miembro de familia monoparental con carácter excepcional y para un tiempo limitado previa autorización y por motivos relacionados con la atención a la familia podrá pedir una modificación de horario fijo en dos horas (Plan Concilia).

2. Podrá concederse permiso para atender un deber inexcusable de carecer público o personal: Por el tiempo indispensable. A estos efectos tendrán tal consideración las citaciones de órganos judiciales y administrativos, expedición o renovación del D.N.I., pasaporte, permiso de conducción, certificados o registros en centros oficiales, requerimientos o trámites notariales, asistencia a plenos o comisiones informativas y de gobierno del personal trabajador que ostente la condición de miembro de los órganos de gobierno municipales, asistencia a tutorías escolares de hijos o hijas, de acogidos o acogidas, acompañamiento a parientes con discapacidades hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad para la asistencia médica o para la realización de trámites puntuales por razón de su estado o edad, o cualquier trámite obligado ante organismos oficiales y acompañamiento a hijos menores a asistencia médica, salvo todo ello que estos trámites puedan realizarse fuera de la jornada normal de trabajo.

3. Permiso de maternidad: Las funcionarias tendrán derecho a un permiso de 16 semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo o hija a partir del segundo o de la segunda. El permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las 6 semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el recién nacido o la recién nacida deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de permiso podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen en dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria, del contrato de la madre (artículo 30.3 de la Ley 30/1984, de Medidas y Decreto 6/2004, de Asturias).

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo, a partir del segundo o de la segunda, contadas a la elección del trabajador o funcionaria, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores con discapacidades o minusvalías o que, por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que el padre y la madre trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre por periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo del padre o de la madre al país de origen de la persona adoptada, el periodo de permiso, previsto para cada caso, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Los periodos de descanso por maternidad, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente a que se refieren los apartados anteriores podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud del personal trabajador y, si lo permiten las necesidades del servicio, en los términos en que se determine por la normativa de Seguridad Social.

4. Los trabajadores a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa establecida en el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, podrán obtener a su solicitud la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio

con la reducción de retribuciones que se determinen reglamentariamente siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Dicha reducción de jornada podrá ser solicitada y obtenida de manera temporal por aquellos funcionarios que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

5. Permiso a trabajadoras víctimas de la violencia de género. En los casos en los que las trabajadoras víctimas de violencia de género tuvieran que ausentarse por ello de su puesto de trabajo, estas faltas de asistencia, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda.

Las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la administración pública competente en cada caso.

Artículo 17º.—LICENCIAS.

Se recoge la legislación de la Comunidad Autónoma en esta materia recogida en el Decreto 6/2004, de 22 enero.

1. Licencia por asuntos particulares de seis días por año completo trabajado o parte proporcional en función de tiempo de servicios prestados a lo largo del año, redondeando al alza las fracciones superiores a medio día, siempre que se haya generado el derecho al disfrute del primer día.

Los días de licencia por asuntos particulares no podrán acumularse a las vacaciones.

Podrán disfrutarse en cualquier momento a lo largo del año, salvo por necesidades del servicio debidamente motivadas, y siempre previa autorización del responsable de la corporación. Una vez autorizadas si, por necesidades del servicio debidamente motivadas, se modificase la fecha de su disfrute con menos de una semana de antelación a la prevista, se tendrá derecho al abono de los gastos que por tal motivo se hubiesen ocasionado, previa justificación documental de los mismos.

Si por necesidades del servicio, debidamente motivadas, no se pudiesen disfrutar los días de licencia previstos en este apartado dentro del año natural, se considerará hábil a estos efectos el primer trimestre del año siguiente.

2. Licencia por incapacidad temporal y prestación económica complementaria.

El personal trabajador cualquiera que sea el régimen de Seguridad Social en que se encuentre encuadrado, disfrutará de permiso cuando se encuentre en situación de incapacidad temporal, por enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, maternidad, adopción o acogimiento, o riesgo para el embarazo y presenten los correspondientes partes, informes o documentos exigidos por la legislación aplicable.

El Ayuntamiento de Peñamellera Baja garantizará a los empleados públicos que permanezcan en la situación de incapacidad temporal una prestación económica complementaria equivalente a la diferencia entre el total de retribuciones que tenga acreditadas en nómina con carácter fijo y la prestación económica que el trabajador perciba en cada situación por parte del Sistema de Seguridad Social durante tres meses.

3. Por razón de matrimonio el trabajador o la funcionaria tendrá derecho a quince días naturales de licencia, que pueden acumularse al periodo vacacional.

4. Licencias sin sueldo (artículo 13 del Decreto 6/2004, de 22 enero).

El personal trabajador que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a quince días, ni superior a diez meses. Dichas licencias le serán concedidas por resolución de la Alcaldía, dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio, que habrán de ser debidamente motivadas. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de doce meses cada dos años.

5. Licencia para actualización y perfeccionamiento profesional.

Con el fin de actualizar y perfeccionar sus conocimientos profesionales, el personal trabajador tendrá derecho, una vez al menos cada tres años, a la asistencia a un curso, organizado por la administración o fuera del ámbito de la administración, conforme a los siguientes criterios:

1. Cursos y actividades formativas que se realicen en interés de la administración:

- Los cursos que deban realizarse en régimen de plena dedicación, y en interés de la organización, conllevarán un permiso retribuido durante el tiempo de duración del mismo.
- Los cursos que no exijan plena dedicación, y deban realizarse en interés de la organización, conllevarán un permiso retribuido durante las horas de duración de los mismos que coincidan con el horario de trabajo.

c) El Ayuntamiento de Peñamellera Baja podrá enviar, dentro de la jornada laboral, al personal a seminarios, mesas redondas o congresos, referentes a su especialidad o trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para el servicio, y su asistencia sea obligatoria; se atenderán las circunstancias personales acreditadas por el personal.

d) Cuando sea el propio trabajador o funcionaria quien lo solicite, la administración adoptará la decisión pertinente en función de la materia de que se trate, así como del interés del mismo para la organización.

e) En caso de concurrencia de solicitudes, y a salvo las necesidades del servicio, la asistencia tendrá carácter rotatorio.

2. Para facilitar la formación y el reciclaje profesional, el Ayuntamiento de Peñamellera Baja concederá 40 horas retribuidas al año como máximo para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de las administraciones y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la administración.

3. Además, tendrá derecho a permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses al año, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

4. El tiempo de asistencia a cursos de formación organizados por la administración, y los convocados al amparo de los acuerdos relativos a formación continua en las administraciones públicas, se computará como tiempo de trabajo a todos los efectos cuando coincida con el horario y jornadas hábiles con carácter general o, en su caso, particular que tenga establecido el trabajador o funcionaria.

Artículo 18º.—FESTIVOS.

Tendrán consideración de festivos los siguientes días:

- Los que se determinen por la Administración del Estado.
- Los que se determinen por la Comunidad Autónoma.
- Los días señalados como fiestas locales.
- Día de Nochebuena.
- Día de Nochevieja.
- Día de Santa Rita de Casia (22 de mayo).

Cuando alguno de estos días coincida en día no laborable, se disfrutarán el viernes anterior.

Artículo 19º.—SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS.

Las establecidas en la legislación vigente.

Artículo 20º.—SEGUROS A FAVOR DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS.

La corporación suscribirá pólizas de seguro colectivo de vida, accidentes, fallecimiento, invalidez y de responsabilidad civil para todo el personal sometido a este Convenio, que cubrirá al menos los siguientes riesgos:

- En caso de fallecimiento durante las 24 horas del día, el pago de un capital de 60.101,21 euros.
- En caso de invalidez absoluta y permanente durante las 24 horas del día, el pago de un capital de 60.101,21 euros.

Anualmente será revisable la cobertura de los citados seguros colectivos, con arreglo al incremento del índice de precios al consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo similar que lo sustituya.

Las cantidades especificadas anteriormente, serán actualizadas al I.P.C., anualmente.

La corporación cubrirá con seguros de responsabilidad civil y accidentes, como también asumirá la defensa y asistencia jurídica ante los Tribunales, de todo el personal que cubre este Convenio, que por razón de trabajo se pudiera ver incurso en tales casos, además constituirá la fianza necesaria, ante las exigencias de responsabilidades, tanto civiles como penales, salvo que el Ayuntamiento fuese la parte contraria.

Artículo 21.—ANTICIPOS.

Siempre que la situación económica del Ayuntamiento lo permita, los trabajadores/as sujetos a este convenio, con antigüedad de un año, podrán percibir anticipos de hasta 3.005,06 euros, a reintegrar en 24 mensualidades, concedidos por el Pleno, y sin gravamen de ningún tipo. Las solicitudes de anticipos, se concederán por riguroso orden de petición, salvo casos excepcionales, que deberán ser debidamente justificados, y que no estarán sometidos a turno alguno.

Si existieran dificultades de tesorería tendrán preferencia aquellos trabajadores que dispongan de menor renta. No se podrá solicitar un nuevo anticipo hasta que no se haya liquidado el anterior.

Asimismo, se establece una ayuda de 50 euros/mes por cada hijo o cónyuge discapacitado, siempre que éstos no perciban retribuciones propias por encima del S.M.I.

Artículo 22º.—*PREMIOS DE JUBILACION Y ANTIGÜEDAD.*

Los trabajadores que se jubilen recibirán un premio económico, de una mensualidad íntegra actualizada.

Los empleados públicos funcionarios afectados por el presente Convenio recibirán un premio económico en relación con los años de servicio prestados al Ayuntamiento, de acuerdo al siguiente baremo:

- A los 20 años de servicio, 8 días hábiles de permiso o licencia, o una gratificación de 15 días de una mensualidad íntegra (básicas y complementarias).
- A los 30 años de servicio, 15 días hábiles de permiso o licencia o una gratificación de 15 días de una mensualidad íntegra (básicas y complementarias).
- A los 40 años de servicio, 30 días hábiles de permiso o licencia o una gratificación de 15 días de una mensualidad completa (básica y complementarias).

Este premio se aplicará a partir del 1 de junio de dos mil seis, regularizándose en dicho año el último vencimiento.

El valor de la mensualidad a la que corresponda al momento de la solicitud de la misma.

La aplicación se entenderá por años completos y las fracciones, si se producen, proporcionales por periodos mensuales.

Artículo 23º.—*PLAN DE PENSIONES.*

El Ayuntamiento suscribirá para los trabajadores del Ayuntamiento por importe del 0,5 de la masa salarial y de modo lineal el Plan de Pensiones suscrito con Cajastur y Caser por la Comisión Promotora de Planes de Pensiones de las Entidades Locales impulsado por la FACC.

Artículo 24º.—*REGIMEN DISCIPLINARIO.*

Se estará a lo regulado con carácter general para toda la función pública.

Con el fin de garantizar el principio constitucional de presunción de inocencia, el trabajador que se vea incurso en la apertura de un expediente disciplinario, tendrá derecho a percibir el total de las retribuciones, mientras dure la tramitación del mismo y se resuelva en vía administrativa.

Artículo 25º.—*ACOSO SEXUAL EN EL TRABAJO.*

El personal al servicio del Ayuntamiento tiene derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, la presión y el acoso sexual en el trabajo por parte de compañeros/as y superiores tendrán la consideración de falta grave o muy grave en atención a los hechos y circunstancias que concurren.

Artículo 26º.—*SERVICIOS MINIMOS.*

Los servicios mínimos imprescindibles en los casos de huelga legal, serán nombrados de mutuo acuerdo entre los representantes de los trabajadores y de la corporación y afectarán a los siguientes servicios:

- Registro municipal de entrada de documentos.
- Servicio municipal de aguas.
- Servicio municipal de limpieza y recogida de basuras.

La cobertura de estos servicios se realizará bajo mínimos y en una cantidad que no suponga grave perjuicio para la salud pública, la seguridad o para los derechos de los trabajadores.

Los servicios municipales que cuenten con personal que no secunde la huelga, quedarán cubiertos por éste.

CAPITULO 5º. SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 27º.—*SEGURO Y RECONOCIMIENTO MEDICO.*

Se efectuará un reconocimiento médico anual a todo el personal con carácter obligatorio para la empresa y voluntario para el trabajador. El trabajador reconocido tendrá derecho a recibir toda la información relacionada con los resultados del mismo. En dicho reconocimiento se reflejará:

- Datos de afiliación: nombre, dirección, edad, sexo...
- Antecedentes familiares y personales.
- Datos de la exploración física realizada.

Cuando se compruebe bajo control de inspección médica que el lugar de trabajo o la actividad prestada perjudica al trabajador, bien por razón de la edad, enfermedad o accidente de trabajo, éste será trasladado a otro puesto de trabajo, que no sea perjudicial para su salud, conservando todos sus derechos.

Artículo 28º.—*VESTUARIO.*

El Ayuntamiento facilitará y procurará al personal de obras y a cualquier otro trabajador, las prendas, vestuario, y complementos que necesite por razón de su trabajo, siempre antes del 15 de febrero de cada año, conforme a la relación siguiente:

- Para personal de obras: Un par de botas de trabajo, un par de botas de agua, un traje de agua, tres buzos de mahón, guantes y anorak.

En el caso de que por razones de trabajo y causas ajenas a la voluntad del trabajador, estas prendas sean deterioradas o rotas, el Ayuntamiento procederá a su reposición.

Artículo 29º.—*FONDO DE ACCION SOCIAL.*

Se establece un Fondo de Acción Social a fin de mejorar el bienestar social de los empleados públicos.

La Comisión Mixta Paritaria de Seguimiento de este acuerdo establecerá los criterios generales de actuación que se aplicarán en esta materia:

Se concederán con cargo al Fondo Social Ayudas económicas que serán incompatibles con el derecho o percibo por parte del trabajador de aquellas establecidas para estos casos por el INSS.

El Ayuntamiento fijará en el Presupuesto una partida suficientemente dotada con el fin de atender el Fondo de Acción Social.

De las prestaciones y ayudas del Fondo de Acción Social serán beneficiarios el trabajador o los miembros de la unidad familiar que dependan económicamente de aquél. Quedan excluidos los miembros de la unidad familiar que tengan ingresos propios y no dependan del empleado público.

a) Ayudas por minusvalía:

A) Ayuda económica mensual por hijo minusválido:

a) Menor de 18 años.

Se concede siempre que la minusvalía sea de un grado igual o superior al 33%.

El importe de esta ayuda es de 48 euros mensuales.

b) Mayor de 18 años.

Se concede siempre que la minusvalía sea de un grado igual o superior al 65%.

El importe de esta ayuda es de 260 euros mensuales.

En cualquier momento en que la minusvalía alcance los requisitos del apartado c) puede solicitarse la ayuda indicada en dicho apartado.

c) Que necesite el cuidado de otra persona.

Se concede siempre que la minusvalía sea igual o superior al 75% y que ese concurso sea necesario para los actos más esenciales de la vida, como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

El importe de esta ayuda es de 391 euros mensuales.

En estas tres ayudas, los efectos económicos iniciales se producen en el trimestre natural siguiente al de la fecha de solicitud.

B) Se concede siempre que la minusvalía sea de grado igual o superior al 33% para el trab Ayuda económica para adquisición de prótesis.

Son las siguientes, con la ayuda (limitada siempre por el precio real) que en cada caso se señala:

a) Ortopédicas:

Calzado corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas: 36 euros.
Plantillas ortopédicas no incorporadas a calzado corrector: 15 euros.

b) Vehículo de inválidos:

Por una sola vez, salvo supuestos excepcionales: 240 euros.

c) Dentarias:

Dentadura superior o inferior	136 euros
Dentadura completa	271 euros
Piezas, fundas-corona y reconstrucción	31 euros
Empastes	16 euros. Cada una
Implantes osteointegrados	61 euros. Cada uno
Ortodoncia iniciada antes de 18 años	(30% del presupuesto, con un máximo de 271 euros)
Endodoncia	31 euros

d) Oculares:

Gafas de lejos o de cerca 34 euros

Gafas bifocales/progresivas	61 euros
Gafas telelupa	150 euros
Sustitución de cristal	13 euros. Cada uno
Sustitución de cristal bifocal/progresivo	25 euros. Cada uno
Sustitución de cristal telelupa	36 euros. Cada uno
Prismas	30 euros. Cada uno
Lentillas	31 euros. Cada uno
Lentillas desechables	61 euros
Lentillas terapéuticas	62 euros. Cada una
Lentes intraoculares	300 euros

e) Audífono: 365 euros cada uno.

Para la renovación de las ortopedias, una vez cumplidos los 16 años, es necesario el transcurso de dos, computables por las fechas de las facturas.

Artículo 30º.—OTRAS AYUDAS.

El Ayuntamiento abonará al trabajador:

- 1) Los trabajadores municipales están exentos del pago de tasas por solicitud para participar en concursos u oposiciones convocadas por el propio Ayuntamiento.
- 2) El Ayuntamiento facilitará la participación de los trabajadores municipales en cualquier actividad deportiva y cultural.

Disposición adicional.

En contraprestación a los derechos reconocidos en el presente Convenio, los trabajadores del Ayuntamiento de Peñamellera Baja se comprometen a:

- No adoptar ninguna medida de presión o huelga para la modificación de las condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio durante la vigencia del mismo.
- Cumplir con diligencia y buena fe las obligaciones fijadas en la legislación vigente, y en concreto las siguientes.
 - a) La puntualidad y cumplimiento del horario de trabajo.
 - b) No faltar al trabajo sin causa justificada.
 - c) No utilizar la baja médica sin causa justificada, ni prolongarla más del tiempo imprescindible para recuperar su capacidad laboral.
- El rendimiento adecuado en el desempeño de su trabajo.
- Desempeñar su trabajo siendo consciente de que se trata de un servicio público a los vecinos de Peñamellera Baja.
- Atender y tratar correctamente a los vecinos y público en general, procurando resolver los problemas que tengan, evitando en lo posible el recurrir al "vuelva usted mañana".
- Efectuar sugerencias y propuestas para el mejor desempeño de su trabajo o la mejor organización del servicio al que estén adscritos.
- La cooperación con sus compañeros de servicio y de otros servicios para la buena marcha y funcionamiento del Ayuntamiento, evitando disputas y obstrucciones.
- Cuidar y usar adecuadamente los vehículos, maquinaria, herramientas y materiales con que se trabajen, evitando despilfarros y contribuyendo a su correcto mantenimiento.
- Cumplir las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo y utilizar las prendas de seguridad y protección.

Disposición final.

El presente Convenio regulador se ha realizado al amparo de los artículos 82 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, a través de la Mesa Negociadora constituida con fecha 29 de marzo de 2004. Consta de 30 artículos, una disposición adicional y una final.

— • —

RESOLUCION de 20 de diciembre de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio colectivo de la empresa Mieres Tubos, S.L., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa (código número 330922, expediente número C-43/06) Mieres Tubos,

S.L., presentado en esta Dirección General de Trabajo y Empleo el 19 de diciembre de 2006, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 29 de noviembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 15 de febrero de 2005, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Empleo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 20 de diciembre de 2006.—El Director General de Trabajo y Empleo (P.D. autorizada en Resolución de 30 de enero, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 16 de febrero de 2006).—95.

Anexo

ACTA FINAL DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE MIERES TUBOS, S.L.

En Mieres, siendo las 15:30 horas del día 29 de noviembre de 2006, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Mieres Tubos, S.L., con la asistencia de las siguientes personas:

- En representación de la empresa:
 - Don Félix González González.
- En representación de los trabajadores:
 - Como Presidente del Comité de Empresa:
 - Don Francisco López del Hoyo.
 - Como Secretario del Comité de Empresa:
 - Don Jerónimo Fernández Fernández.
 - Don Juan Casanova González.
 - Don Rufino García Feito.
 - Don Manuel López Gutiérrez.
 - Don Miguel Martínez Alvarez.

Las partes de la Comisión Negociadora,

Manifiestan

Primero.—Que en virtud de las deliberaciones llevadas a efecto a partir de la constitución de la Comisión Negociadora el día doce de mayo del año dos mil seis, se ha llegado al acuerdo cuyo texto se acompaña.

Segundo.—Que con ello se da por finalizado el proceso negociador del mismo, y se acuerda aprobar por mayoría el texto que constituye el Convenio Colectivo Mieres Tubos, S.L., durante los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

En representación de la empresa: Don Félix González González.

En representación de los trabajadores:

Como Presidente del Comité de Empresa, don Francisco López del Hoyo.

Como Secretario del Comité de Empresa, don Jerónimo Fernández Fernández, don Juan Casanova González, don Rufino García Feito, don Manuel López Gutiérrez y don Miguel Martínez Alvarez.

CONVENIO COLECTIVO DE MIERES TUBOS, S.L.
AÑOS 2006, 2007, 2008, 2009 Y 2010

Mieres, a 29 de noviembre de 2006.

INDICE

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION

- Artículo 1º. Ambito Territorial y Funcional
- Artículo 2º. Ambito Personal
- Artículo 3º. Ambito Temporal
- Artículo 4º. Absorción y compensación
- Artículo 5º. Acuerdos complementarios al convenio
- Artículo 6º. Vinculación a lo Pactados
- Artículo 7º. Irrenunciabilidad
- Artículo 8º. Obligaciones Sociales
- Artículo 9º. Actualización Salarial
- Artículo 10º. Pagas extraordinarias
- Artículo 11º. Nocturnidad
- Artículo 12º. Jornada Ininterrumpida
- Artículo 13º. Tablas Salariales
- Artículo 14º. Aplicación y Cumplimiento
- Artículo 15º. Garantía Personal

CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO

- Artículo 16º. Movilidad dentro de la Factoría
- Artículo 17º. Saturación de Instalaciones
- Artículo 18º. Saturación Individual
- Artículo 19º. Servicio de Mantenimiento
- Artículo 20º. Retenes o Guardias Localizadas
- Artículo 21º. Adelanto de Jornada
- Artículo 22º. Prolongación de Jornada

CAPITULO III. REGIMEN DE TRABAJO

- Artículo 23º. Jornada de Trabajo
- Artículo 24º. Regímenes de Trabajo, Horarios y Descansos
- Artículo 25º. Distribución Irregular de la Jornada
- Artículo 26º. Adecuación del Régimen de Trabajo
- Artículo 27º. Vacaciones
- Artículo 28º. Licencias
- Artículo 29º. Excedencias
- Artículo 30º. Horas Extraordinarias

CAPITULO IV. ORGANIZACION

- Artículo 31º. Organización
- Artículo 32. Movilidad Funcional

CAPITULO V. PREVISION SOCIAL

- Artículo 33º. Incapacidad Temporal
- Artículo 34º. Seguro de Vida
- Artículo 35º. Seguro Colectivo
- Artículo 36º. Promoción

CAPITULO VI. FONDO SOCIAL

- Artículo 37º. Becas
- Artículo 38º. Préstamos

CAPITULO VII. CODIGO DE CONDUCTA

- Artículo 39º. Código de Conducta

CAPITULO VIII. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

- Artículo 40º. Principios Generales
- Artículo 41º. Comité de Seguridad y Salud Laboral
- Artículo 42º. Plan de Prevención y Salud Laboral
- Artículo 43º. Formación

CAPITULO IX. MEDIO AMBIENTE

- Artículo 44º. Medio Ambiente

Artículo 45º. Ropa de Trabajo

CAPITULO X. COMITE DE EMPRESA Y SECCIONES SINDICALES

- Artículo 46º. Del Comité de Empresa
- Artículo 47º. De las Secciones Sindicales
- Artículo 48º. Acción Sindical en la Empresa

CAPITULO XI. FORMACION

Artículo 49º. Formación

CAPITULO XII. EMPLEO

SECCION 1ª. CONVENIOS DE COLABORACION EN LA FORMACION Y PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION

Artículo 50º. Convenios de Colaboración en la Formación y Principios de la Contratación

Artículo 51º. Duración de los Contratos Eventuales por Circunstancias de la Producción

SECCION 2ª. DESARROLLO Y MEJORA DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 52º. Desarrollo y Mejora de los Recursos Humanos

CAPITULO XIII. PROCEDIMIENTO DE SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 53º. Servicios Necesarios en caso de Huelga

DISPOSICIONES FINALES

ANEXOS

ANEXO I. SUELDO BASE

ANEXO II. PRIMA DE TRABAJO

ANEXO III. ANTIGÜEDAD

ANEXO IV. NOCTURNIDAD

ANEXO V. RUIDOS

ANEXO VI. JEFE DE EQUIPO

ANEXO VII. PELIGROSO Y TOXICO

ANEXO VIII. PLUS JORNADA ININTERRUMPIDA

ANEXO IX. PRIMA DE ASISTENCIA

ANEXO X. PLUS Y COMPLEMENTOS

ANEXO XI. JORNADA LABORAL

ANEXO XII. HORARIO DE TRABAJO

ANEXO XIII. ROPA DE TRABAJO

ANEXO XIV. TRABAJOS NO HABLES DE MANTENIMIENTO

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.—*AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL.*

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a la sociedad Mieres Tubos, S.L.

Artículo 2º.—*AMBITO PERSONAL.*

Por este Convenio se regirá todo el personal que preste sus servicios en el centro de trabajo que la sociedad Mieres Tubos, S.L., tiene en Mieres, con excepción del personal Directivo y los que “previa su libre, voluntaria y expresa aceptación” sean considerados por la Dirección de la Empresa como personal fuera de Convenio.

Artículo 3º.—*AMBITO TEMPORAL.*

El presente Acuerdo extenderá su vigencia desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2010, a cuya fecha inicial se retrotraen los efectos económicos y sociales pactados, a excepción de aquellos conceptos económicos, o beneficios sociales en los que se hubiera pactado otra cosa.

Terminada su vigencia, se entenderá prorrogado de año en año, mientras que, por cualquiera de las partes, no sea solicitada en forma legal su revisión o rescisión, con tres meses de antelación, como mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4º.—*ABSORCION Y COMPENSACION.*

Las condiciones aquí pactadas formarán un todo o unidad indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual, sólo serán afectadas cuando cualquier norma legal en su conjunto y cómputo anual supere las condiciones aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidos y compensados, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos sin modificación alguna en sus conceptos económicos.

El presente Convenio, durante su vigencia, no será afectado por lo dispuesto en Convenio de ámbito distinto, salvo lo pactado expresamente en el mismo.

En todo lo no pactado en el presente Convenio, se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5º.—*ACUERDOS COMPLEMENTARIOS AL CONVENIO.*

Si durante la vigencia de este Convenio ambas partes llegaran a futuros acuerdos sobre correcciones de forma, mejoras no previstas, y en general, sobre temas que se pacten, se conviene expresamente la incorporación de dichos acuerdos como aneques al Convenio, previo trámite oficial y conocimiento de la Autoridad Laboral.

Artículo 6º.—*VINCULACION A LO PACTADO.*

Ambas partes se someten y aceptan expresamente que el presente Convenio es de obligado cumplimiento y forma un todo único e indivisible en conjunto y en cómputo anual, y por lo tanto, sus cláusulas no podrán ser contempladas aisladamente.

Artículo 7º.—*IRRENUNCIABILIDAD.*

De acuerdo con el artículo 6, individualmente no se podrá negociar la renuncia a puntos concretos de este Convenio contra otras prestaciones o beneficios individuales.

Artículo 8º.—*OBLIGACIONES SOCIALES.*

Las obligaciones sociales como la cuota a la Seguridad Social, el I.R.P.F. y cualquier otro impuesto que pudiera corresponder al trabajador, serán de su cargo y cuenta, de acuerdo a la normativa vigente en dicha materia.

Artículo 9º.—*ACTUALIZACION SALARIAL.*

Durante los cinco años de vigencia de este Convenio, el porcentaje de incremento en tablas sobre los valores del año anterior, a 31 de diciembre, será el siguiente:

• 2006.....	I.P.C. real
• 2007.....	I.P.C. real + 0,5
• 2008 y 2009.....	I.P.C. real + 0,7
• 2010.....	I.P.C. real + 1,0

Con carácter provisional, al comienzo de cada año se incrementarán las tablas salariales en función del incremento previsto oficialmente de I.P.C. para cada año.

Una vez finalizado el año y conocido oficialmente el resultado definitivo del I.P.C. real, se actualizarán las tablas salariales, con efectos al 1 de enero, en la medida correspondiente, de modo que el valor definitivo de incremento será, el I.P.C. real del año 2006, I.P.C. real más un 0,5 en el año 2007, I.P.C. real más un 0,7 en los años 2008 y 2009, y I.P.C. real más un 1,0 en el año 2010.

Anexo I. Tablas salariales 2006.

Artículo 10º.—*PAGAS EXTRAORDINARIAS.*

Se abonarán dos pagas extraordinarias de 30 días cada una, en julio y diciembre, a razón de sueldo base del Convenio, más antigüedad (en adelante Complemento Personal) y Jefatura de Equipo si la percibiera el trabajador, efectuándose su abono durante la primera quincena de cada mes.

Artículo 11º.—*NOCTURNIDAD.*

El concepto de nocturnidad correspondiente a las horas trabajadas entre las 22 horas de un día y las 6 horas del día siguiente, se abonará según el anexo IV.

Artículo 12º.—*JORNADA ININTERRUMPIDA.*

El trabajador que preste sus servicios en régimen de jornada continuada de 8 horas diarias, se le compensará por cada día trabajado en que se dé esta circunstancia, con la cantidad indicada en el anexo VIII.

Artículo 13º.—*TABLAS SALARIALES.*

Las tablas salariales vigentes en el presente Convenio, son las recogidas en los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX.

Artículo 14º.—*APLICACION Y CUMPLIMIENTO.*

1. Las dudas que puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio, serán sometidas a la consideración de una Comisión Paritaria de Vigilancia, que estará compuesta como representantes de los trabajadores por: Don Jerónimo Fernández Fernández, don Rufino García Feito y don Manuel López Gutiérrez y como representantes de la Dirección por: Don Félix González González, don Juan Ramón Astorga Maestanza y don Juan José Aramburu Ochandorena.

2. Conocerá también sobre las cuestiones referentes a tiempos, revisiones de los mismos, primas y valoración de los puestos de trabajo. En estos temas, el modo de funcionamiento de la Comisión será llegar a acuerdos entre sus partes, solicitando en caso de discrepancia el arbitraje que se estime oportuno por ambas partes.

3. Igualmente se tratarán en esta comisión los temas presentados por el Comité de Empresa que hagan referencia a cambios de puesto, traslados y cambios de régi-

men de trabajo. Tendrán el carácter de tratamiento preferente todos aquellos casos que planteen la representación social y cuyo motivo sea problemas de salud.

4. Los representantes de los trabajadores serán informados de los procesos de subcontratación de cualquier actividad que venga realizando la Empresa.

Artículo 15º.—*GARANTIA PERSONAL.*

Se respetarán las situaciones que con carácter estrictamente personal superen las condiciones de este Convenio.

CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 16º.—*MOVILIDAD DENTRO DE LA FACTORIA.*

En el caso de movilidad dentro de la factoría, se seguirán los mismos criterios que vienen obrando hasta la fecha, manteniendo a cada persona en su trabajo habitual; no obstante en el caso de no tener ocupación en su trabajo, será destinado a cualquier otro puesto a poder ser relacionado con su categoría.

Artículo 17º.—*SATURACION DE INSTALACIONES.*

1. Se considera incremento del grado de saturación de las instalaciones el aumento del número de horas de funcionamiento de las mismas, se obtenga bien a través de un incremento del número de días año (modificación de periodos vacacionales, etc.), bien a través del incremento del número de horas día (turnos de trabajo, etc.).

2. Las discrepancias que pudieran surgir en el periodo de consultas, en su caso, se debatirán con los representantes de los trabajadores durante un plazo de cinco días. Transcurrido este plazo sin acuerdo en el seno de la empresa se dará traslado a la Comisión Paritaria del Convenio colectivo, que intentará la avenencia durante un periodo de cinco días.

Artículo 18º.—*SATURACION INDIVIDUAL.*

A efectos de conseguir una adecuada saturación individual, la dirección de la empresa definirá la plantilla adecuada y facilitará la cualificación precisa para la correcta adecuación a los puestos de trabajo.

Con el fin de conseguir la reducción de tiempos improductivos y mejorar la productividad, los trabajadores realizarán las tareas y funciones complementarias o auxiliares, relativas a la ejecución de su trabajo, que no requieran conocimientos especiales propios de otros oficios, así como aquellas tareas para las que estén capacitados, aunque no sean propias de su especialidad.

Artículo 19º.—*SERVICIO DE MANTENIMIENTO.*

Regirán para el mismo las siguientes particularidades:

A. Cambio de jornada laboral: Cuando por absentismo o vacaciones, se produzca la carencia de oficiales de mantenimiento en un turno, el servicio deberá ser cubierto con oficiales de otros turnos preferentemente, pero en caso de no ser cubierto el servicio, pasarán a cubrirlo personal de mantenimiento que se asigne, y que habitualmente tiene jornada laboral de 8 horas a 17 horas. Este cambio de horario no podrá extenderse más allá del tiempo que dure la ausencia del titular.

B. Otros trabajos no hábiles: Cuando sea preciso realizar ciertas reparaciones, o actividades de mantenimiento, que exijan la paralización de la factoría, éstas se efectuarán en día no hábil. El Jefe de Mantenimiento acordará los trabajos a realizar de acuerdo con las disposiciones vigentes. Su compensación se encuentra recogido en el anexo XIII.

Artículo 20º.—*RETENES O GUARDIAS LOCALIZADAS.*

Cuando por necesidades de la marcha de la empresa y de manera excepcional sea necesario mantener atención permanente a las instalaciones productivas, la Dirección de la Empresa establecerá un retén o guardia localizada con la persona o personas adecuadas para dicha labor.

Los retenes serán nombrados por periodos semanales de lunes a domingo y comprenderán las horas no laborables de dicha semana.

Aquellas personas que sean designadas para componer el retén deberán firmar la aceptación del mismo e informar al responsable correspondiente de las incidencias habidas en el desarrollo del mismo. Durante dicho periodo el/los componentes del retén están obligados a encontrarse localizables en cualquier momento en el teléfono que al iniciar el retén han de facilitar.

La compensación salarial por el periodo de retén, será equivalente al plus de sábado y al plus de domingo.

Las horas de presencia en la fábrica como consecuencia de tener que atender situaciones de urgencia, serán consideradas como extraordinarias a descansar.

Artículo 21º.—*ADELANTO DE JORNADA.*

Cuando por necesidades de la marcha de la empresa y de manera excepcional cualquier operario precise adelantar el inicio del primer turno del día siguiente a un festivo o domingo más de dos horas sobre su horario normal, se le compensará con una cantidad equivalente al valor proporcional horario del plus de festivo trabajado.

Artículo 22º.—*PROLONGACION DE JORNADA.*

Cuando por necesidades del servicio, algún trabajador se viera precisado a continuar trabajando, bien porque no se hubiera presentado su relevo o bien por no haber concluido la obra urgente encomendada, se la abonará la cantidad de 9,20 euros, en concepto de comida, siempre y cuando dicha prolongación de jornada sea superior a dos horas.

CAPITULO III. REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 23º.—*JORNADA DE TRABAJO.*

La jornada efectiva de trabajo se determinará mediante cómputo anual, de conformidad con lo establecido en el anexo X acomodándose su realización a los distintos horarios y regímenes de trabajo existentes.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto, y debe saturarse en su integridad, lo que comporta la saturación del tiempo total a un nivel de rendimiento habitual, no inferior al normal.

El cambio de relevo o turno se realizará a pie de máquina o puesto de trabajo, de modo que en ningún momento se altere o interrumpa el proceso productivo.

Artículo 24º.—*REGIMENES DE TRABAJO, HORARIOS Y DESCANSOS.*

Los distintos horarios y regímenes de trabajo existentes en la empresa se recogen en el anexo XI.

Se considerarán fiestas abonables aquellas que disponga el B.O.E. En caso de que la Dirección Provincial de Trabajo o algún Organismo Provincial o Nacional declaren festivo otro día, se estará a lo dictado por el mismo.

Anualmente se elaborará por la Dirección de la Empresa el calendario laboral y se expondrá un ejemplar del mismo en un lugar visible del centro de trabajo.

Artículo 25º.—*DISTRIBUCION IRREGULAR DE LA JORNADA.*

25.1. Con el fin de facilitar un mejor aprovechamiento de la jornada y de las instalaciones, permitiendo atender situaciones de cargas de trabajo discontinuas que en nuestra empresa pueden constituir un condicionante de la competitividad, se acuerda:

Adecuar la jornada de trabajo, ya sea prolongando o reduciendo la misma en los días laborables o trabajando en los días de descanso.

El límite para estas modificaciones de jornada (que no podrán alterar las previsiones legales actualmente vigentes) se establecerá por las necesidades productivas del centro de trabajo.

El procedimiento será el siguiente:

- La prolongación o reducción de la jornada se realizará por personal preferentemente voluntario del equipo que por turno le corresponda. No obstante, el mando responsable del equipo, considerará las propuestas que se le planteen con carácter voluntario, siempre que ello permita atender mejor las necesidades de cada situación.
- Se establecerá un cómputo anual de horas, de manera que las horas trabajadas en el año por encima de la jornada laboral efectiva, se compensarán por tiempo equivalente de descanso, salvo imposibilidad de efectuarlo, al finalizar el primer trimestre del año siguiente y las que quede por trabajar para llegar a la citada jornada pueden ser compensadas por las realizadas durante el año siguiente según las necesidades productivas de la empresa.
- En cualquier caso, siempre que sea posible, el trabajador será avisado de los cambios de su horario habitual, con 48 horas de antelación, correspondiendo a dicho trabajador, a partir de ese momento, fijar con su mando el día de descanso para su compensación.

De todas estas incidencias se notificará simultáneamente a la Comisión Paritaria de Vigilancia de Convenio, procediéndose a analizar mensualmente con dicha Comisión.

25.2. Con independencia de lo establecido en el presente artículo y lo fijado con carácter general en la legislación vigente en cada momento, aquellas situaciones especiales que puedan suponer alteraciones del ritmo normal de trabajo debido, entre otras causas, a cambios sustanciales de los flujos de producción, modificaciones en la cartera de pedidos, averías, inversiones, etc., permitirán a la empresa, previo acuerdo con el Comité, realizar aquellas variaciones de horario y regímenes de trabajo que sean necesarios para conseguir una adaptación adecuada de las instalaciones a la demanda.

Artículo 26º.—*ADECUACION DEL REGIMEN DE TRABAJO.*

La empresa, por necesidades productivas, comunicando con siete días de antelación a la Comisión Paritaria, podrá modificar las actuales condiciones de trabajo relativas al sistema a turnos hasta completar si es necesario los siete días de la semana en los puestos de trabajo que sean precisos y por el tiempo necesario.

Las condiciones para trabajar los siete días (3T4) de la semana son:

1. El tiempo mínimo de duración será de 28 días sucesivos.
2. Los descansos serán los habituales para este sistema de trabajo, computándose y descansándose las horas trimestralmente.
3. Las percepciones por este sistema de trabajo se recogen en el anexo X.

Artículo 27º.—*VACACIONES.*

Se fijan en 23 días laborables, de los que 2 pueden ser a petición del trabajador, y el resto sucesivos e ininterrumpidos, contabilizándose a partir del último día trabajado en este supuesto.

El periodo de disfrute de las mismas se realizará preferentemente en verano, meses de julio y agosto, estudiándose las solicitudes que difieran de esta época y que las mismas hayan sido presentadas antes del 15 de mayo.

El calendario de vacaciones deberá ser entregado al Comité de Empresa antes del 30 de mayo.

El periodo de vacaciones para todo el personal se abonará conforme al siguiente criterio:

- Todas las personas durante el mes de agosto, cobrarán el promedio de mayo, junio y julio, independientemente de si están de vacaciones o trabajando.
- El disfrute de vacaciones fuera del mes de agosto, se abonará como si estuviese trabajando.

El personal de mantenimiento se acoplará en meses distintos al normal de la reparación (agosto), siguiendo criterios similares a los utilizados en años anteriores.

Artículo 28º.—*LICENCIAS.*

28.1. Retribuidas.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, por alguno de los motivos y tiempos que a continuación se indican:

Causa	Días naturales
1º Por fallecimiento de padres, hijos, nietos, abuelos y hermanos, tanto consanguíneos como afines, así como alumbamiento de esposa	3
2º Por fallecimiento del cónyuge	7
3º Por enfermedad grave acreditada con ingreso en clínica de los padres, hijos, nietos, abuelos y hermanos, tanto consanguíneos como afines. Si durante este hecho causante, se produjese intervención quirúrgica, esta licencia quedará ampliada en un día natural.....	2
4º Por enfermedad grave acreditada con ingreso en clínica del cónyuge	4
5º Por fallecimiento de tíos y sobrinos carnales afines y consanguíneos, así como por matrimonio de hijos o hermanos	1
6º Por intervención quirúrgica sin ingreso de padres, hijos, hermanos y abuelos (incluso políficos), nietos y cónyuge	1
7º Por traslado de domicilio habitual	1
8º Por matrimonio del productor	18

Estas licencias se generarán a partir del hecho causante ya sea laboral o festivo, siendo obligatoria la justificación documental pertinente en cada caso a requerimiento de la empresa.

Todas las licencias se abonarán al cien por cien de todas las percepciones, excepto el plus de jornada ininterrumpida.

Nota:

- a) La persona que previamente le conste a la empresa en situación de pareja de hecho, según Ley 4/2002, del Principado de Asturias, sobre parejas estables, se le asemeja al cónyuge.
- b) En los supuestos 3º y 4º, en el momento en que el enfermo sea dado de alta en la clínica y si queda por disfrutar algún día, se perderá automáticamente este derecho.
- c) En los supuestos 3º y 4º con ingreso en clínica y siempre que el hecho suceda en días laborables (según cada régimen de trabajo), la licencia correspondiente se podrá convertir en medias jornadas de trabajo consecutivas, hasta un máximo de cuatro.
- d) En el supuesto de que por las causas mencionadas en los apartados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, si el trabajador afectado tuviera que desplazarse de su residencia habitual, las referidas licencias se ampliarán hasta un máximo de 2 días naturales en función de la distancia de dicho desplazamiento desde la residencia habitual:
 - De 150 a 300 kilómetros: 1 día.
 - Más de 300 kilómetros: 2 días.

28.2. No retribuidas.

- Por matrimonio de tíos carnales o políticos, e hijos políticos, hasta tres días según los casos.

Todos los permisos que se otorguen se concederán exclusivamente para los fines que se soliciten, y siempre que esté debidamente justificada su necesidad.

Artículo 29º.—*EXCEDENCIAS.*

29.1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá:

- Por la designación o elección del trabajador para un cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Para el desempeño de un cargo sindical electivo a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas.

El periodo de vigencia será el del desempeño del cargo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical.

29.2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco años. Cuando se esté disfrutando un periodo de excedencia, y antes de que finalice, el trabajador podrá solicitar, por una sola vez, la concesión de prórroga por un periodo que, sumado al anterior, no exceda en su totalidad de cinco años.

La excedencia, o la prórroga en su caso, se solicitarán con un mes de antelación.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría profesional a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

29.3. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo de la misma categoría profesional o categoría equivalente.

Los periodos de excedencia por encima de los previstos en este apartado, se regirán por las normas de la excedencia voluntaria.

La excedencia no podrá ser utilizada en ninguno de los casos, para prestar servicios en empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa por escrito para ello.

Artículo 30º.—*HORAS EXTRAORDINARIAS.*

No se realizarán horas extraordinarias habitualmente.

Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

Se definen de forma expresa como horas extraordinarias estructurales, las necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate. Estas horas extraordinarias estructurales se realizarán siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

El número de horas extraordinarias y su remuneración se regulará de acuerdo con el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores.

La remuneración de las mismas se llevará a cabo sustituyéndolas por descansos a razón de una hora extraordinaria igual a 1,75 horas de descanso, efectuándose éste cuando lleve acumulado un día laboral y dentro de los 30 días siguientes a la última hora extraordinaria realizada por el mismo. No se considerarán horas extraordinarias las que se efectúen fuera de la jornada normal diaria para cumplir la jornada anual establecida en el anexo X del presente Convenio.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias llevadas a cabo, especificando las causas, y en su caso, la distribución por secciones.

CAPITULO IV. ORGANIZACION

Artículo 31º.—*ORGANIZACION.*

La organización y determinación de los recursos que requieran los procesos productivos y de fabricación, corresponde a la Dirección de la Empresa, que deberá realizarlas observando las disposiciones legales establecidas, sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidos a los trabajadores y a sus representantes en la legislación vigente y en este Convenio colectivo.

Es por ello, que sobre la base de lo indicado anteriormente, la Dirección de la Empresa en su espíritu de abordar procesos de mejora continua, éstos serán llevados a cabo bajo las siguientes premisas:

- I. Explicación a los representantes de los trabajadores de modo previo a su aplicación en fase experimental, de todo nuevo método de trabajo.
- II. Presentación, explicación y puesta en práctica de procedimientos de trabajo que mejoren y faciliten las tareas de nuestros trabajadores.
- III. Puesta en práctica de modo experimental por un periodo de tres meses, de todo nuevo método de trabajo, antes de su aplicación definitiva.

Artículo 32º.—*MOVILIDAD FUNCIONAL.*

Podrá asignarse la realización de funciones que conlleven cambio de categoría profesional, por razones debidas a modificaciones en los procesos productivos, reforma de instalaciones, reorganización de áreas de trabajo, circunstancias económicas, variaciones de mercado, necesidad de recolocación de personal disponible, así como cuando se derive de lo establecido en el artículo 51.

Dicho cambio se notificará simultáneamente al trabajador afectado y al Comité de Empresa, indicando las nuevas funciones asignadas, las causas que motivan el cambio y las condiciones de aplicación. Al Comité de Empresa se le notificará también las personas afectadas.

Para los supuestos de carácter colectivo se iniciará un periodo de consultas con los representantes de los trabajadores por un plazo de 15 días. Transcurrido dicho plazo sin acuerdo, a fin de resolver las discrepancias que hubieran surgido en el periodo de consultas, las partes podrán acordar la intervención de un mediador.

CAPITULO V. PREVISION SOCIAL

Artículo 33º.—*INCAPACIDAD TEMPORAL.*

El personal que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria, cualquiera que sea la contingencia de que la misma proceda, percibirá con cargo a la Empresa un complemento a la prestación que por tal concepto abone la correspondiente entidad gestora. El referido complemento consistirá en la cantidad necesaria para que el trabajador perciba en 100% del salario que percibiría si hubiera permanecido en situación de alta, excepto los pluses de jornada ininterrumpida, asistencia y bolsa de horas de empresa, con arreglo a lo indicado en los anexos VIII, IX y XI.

Las percepciones por ILT anteriormente citadas, se obtendrán siempre que se cumplan los siguientes requisitos y se den los condicionamientos que se detallan:

- IV. Toda baja de enfermedad o accidente, deberá ser comunicada obligatoriamente al Servicio Médico de Empresa dentro del horario de dicho servicio y siempre dentro de las 24 horas de ocurrida la baja.
- V. Será obligatorio entregar el parte de confirmación oficial de baja extendido por el Médico de cabecera o por la compañía de seguros, en caso de accidente.
- VI. Que el beneficiario de la prestación solicite someterse a los oportunos reconocimientos de los Servicios Médicos de Empresa.
- VII. Que el diagnóstico de los Servicios Médicos de Empresa sea coincidente con el del Médico de la S.S. que extendió la baja, en cuanto a la procedencia de la continuidad de la misma.
- VIII. Al ser dado de alta, deberá entregar el correspondiente parte al Servicio Médico en las horas de consulta y en el mismo día de comenzar a trabajar.

En caso de discrepancia prevalecerá a los efectos de percepción del presente complemento, el dictamen de los Servicios Médicos de Empresa.

Para la continuidad en el derecho al disfrute de la mencionada prestación será necesario que el beneficiario se persone a requerimiento del Servicio Médico y de forma periódica a efectuar las comprobaciones pertinentes sobre la necesidad de la continuación de la situación de baja en el trabajo.

La modificación que en cuanto a la prestación de I.T. pueda establecerse con motivo de la reforma de la S.S. no alterará la forma y cuantía de abono de este complemento, pero en ningún caso el trabajador podrá percibir en situación de baja una cantidad superior a la que percibiría si estuviera en situación de alta, excepto que al aplicar el 75% sobre el salario regulador del mes anterior al del siniestro, éste sea superior al 100% de las percepciones como si estuviese trabajando.

En cuanto a las cuantías de las Pagas Extraordinarias, el trabajador en situación de I.T., las percibirá íntegramente.

Artículo 34°.—*SEGURO DE VIDA.*

Continúa vigente el Seguro Colectivo de Vida que la Empresa tiene contratado, cubriéndose las contingencias y garantías siguientes:

Contingencias	2006 a 2010
Fallecimiento por causas naturales.....	7.000,00
Fallecimiento por accidente (laboral o extralaboral)	14.000,00
El costo total de este seguro es de cuenta de la empresa.	

Artículo 35°.—*SEGURO COLECTIVO.*

35.1. Objeto.

Cubre el pago de un capital a satisfacer al personal en activo en el momento de cesar en la empresa como consecuencia de haberse reconocido una incapacidad permanente total o absoluta, tal como se determina en la póliza suscrita al efecto.

35.2. Causantes.

Todo el personal en activo.

35.3. Capitales asegurados.

Casos de incapacidad permanente total y absoluta: El capital asegurado es de una anualidad bruta.

35.4. Revisión.

En el supuesto de que se produjera una revisión de la incapacidad por los órganos competentes, revocándose y recuperando la capacidad laboral, la empresa se compromete a su readmisión en un puesto acorde con sus aptitudes. En este caso, el trabajador deberá reintegrar la indemnización percibida según la siguiente escala:

Fecha de reincorporación	Importe devolución
Antes de cumplir un año desde la fecha del cese	La totalidad del capital
Cumplido un año desde la fecha del cese y antes de cumplir dos	Tres cuartas partes del capital
Cumplidos dos años desde la fecha del cese y antes de cumplir tres	La mitad del capital
Cumplidos tres años desde la fecha del cese y antes de cumplir cuatro	Una cuarta parte del capital
Cumplidos cuatro años desde la fecha del cese	No debe reintegrar cantidad alguna

El ofrecimiento de readmisión se hará por la empresa por una sola vez y en el momento en que se produzca la revisión de la incapacidad permanente.

Una vez hecha efectiva la readmisión, se garantiza al trabajador la retribución del grado de calificación que el mismo tuviera al causar baja por incapacidad permanente.

35.5. Prima.

La empresa aportará el total de la prima de este seguro.

35.6. Al personal que a 31 de diciembre de 1999 estuviese afectado por las disposiciones sobre complementos por incapacidad permanente recogidas en el anterior Convenio colectivo para los años 1997-1999, y en los casos en que la incapacidad sea derivada de accidente de trabajo, no le serán de aplicación los capitales asegurados previstos en los apartados de este artículo, sino como condición más beneficiosa los que se indican a continuación.

Caso de incapacidad permanente total: El capital asegurado es el que se indica en la siguiente escala:

Edad a la fecha de efectos de la declaración	Capital asegurado de incapacidad
≤ 40 años	5 anualidades brutas
> 40 ≤ 45 años	4,5 anualidades brutas
> 45 ≤ 50 años	4 anualidades brutas
> 50 ≤ 55 años	3,5 anualidades brutas
> 55 años	3 anualidades brutas

Caso de incapacidad permanente absoluta: El capital asegurado es de una anualidad bruta.

Artículo 36°.—*PROMOCION.*

Se reconoce el derecho a la promoción de los trabajadores, teniendo en cuenta la formación y méritos del trabajador, así como las facultades organizativas de la empresa, respetando en todo caso el principio de no discriminación.

CAPITULO VI. FONDO SOCIAL

Artículo 37°.—*BECAS.*

La empresa destina un fondo de 4.000 euros para el personal afectado por este Convenio, en concepto de becas de estudios medios y superiores a hijos de productores que realicen estudios de este tipo con buen aprovechamiento.

La distribución y asignación de estas becas será efectuada por la empresa y el Comité, no considerándose el fondo como acumulativo.

Artículo 38°.—*PRESTAMOS.*

En caso de necesidad debidamente justificada, la Dirección, previo informe del Comité de Empresa, podrá conceder préstamos en las condiciones siguientes:

- De hasta 900,00 euros a amortizar en un plazo de doce meses.
- En casos excepcionales, de hasta 1.200,00 euros a amortizar en un plazo de dieciocho meses.

Estos plazos y cuantías podrán ampliarse en los casos que lo juzgue oportuno la Dirección previo informe de Comité de Empresa.

La cuantía total de los préstamos no podrá exceder de 20.000,00 euros.

CAPITULO VII. CODIGO DE CONDUCTA

Artículo 39°.—*CODIGO DE CONDUCTA.*

Los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores, se regularán de acuerdo con lo establecido en el denominado código de conducta, de aplicación en el sector del Metal.

CAPITULO VIII. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 40°.—*PRINCIPIOS GENERALES.*

La Dirección y la representación de los trabajadores manifiestan que la seguridad y la salud laboral es un objetivo permanente y prioritario de Mieres Tubos, S.L.

El respeto a la persona, su derecho a participar y ser formada e informada de todo lo referente a sus condiciones de trabajo, junto al deber de cumplir y respetar las medidas preventivas, constituyen la base de las acciones en materia preventiva.

La planificación de la acción preventiva llevada a las fases iniciales de los proyectos, la evaluación inicial y sistemática de riesgos inherentes al trabajo, así como su actualización periódica, la información y formación de los trabajadores, dirigida a un mejor conocimiento del alcance de los riesgos como medio de prevenirlos y evitarlos, constituyen las directrices en la prevención de los riesgos laborales.

Siendo la seguridad y salud laboral parámetros de resultados de empresa tan importantes como los de costes, calidad, productividad y servicio al cliente, es necesario que el desarrollo de las acciones en materia de prevención de riesgos laborales sea responsabilidad de todos, debiéndose por ello integrar la política preventiva en todos los ámbitos de la actividad de la empresa y en todos sus niveles organizativos.

El desarrollo de estas acciones se efectuará mediante Planes de Prevención y Salud Laboral, en consonancia con la actual legislación y siguiendo los criterios de la Ley 31/1995 y normas de desarrollo.

Las empresas de contratas que deban desarrollar su actividad en las empresas afectadas por el presente acuerdo deberán cumplir las disposiciones oficiales vigentes, así como la normativa interna que regula este tipo de actividad.

Artículo 41°.—*COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.*

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación general destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención.

Estará compuesto por los Delegados de Prevención y los Representantes de la Dirección en igual número.

Asimismo asistirán responsables técnicos del Servicio de Prevención de la empresa, no incluidos en la composición paritaria del Comité de Prevención, actuando, con voz pero sin voto, en la asesoría del Comité de Seguridad y Salud.

Igualmente podrán participar en el Comité de Seguridad y Salud Laboral, con voz pero sin voto, otros Delegados de Personal, así como trabajadores de la empresa con especial cualificación o información respecto a cuestiones concretas o algún experto externo aunque no sea miembro de los Servicios de Prevención, siempre que lo solicite alguna de las representaciones del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

La consulta, participación y representación de los trabajadores en este Comité de Seguridad y Salud Laboral, se realizará en base a lo establecido en el capítulo 5 de la Ley 31/1995.

Artículo 42°.—*PLAN DE PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL.*

Las directrices y acciones a realizar encaminadas a mejorar los niveles de protección existentes, se efectuarán mediante el Plan de Prevención y Salud Laboral, el cual será elaborado con la participación de los representantes de los trabajadores.

Las acciones reflejadas en el Plan de Seguridad y Salud Laboral se desarrollarán en el marco de las siguientes líneas:

- Análisis y evaluación de riesgos.
- Vigilancia de la salud.
- Asesoramiento técnico.
- Estudio e investigación.
- Formación.
- Promoción y divulgación.

El seguimiento y control de las acciones preventivas se realizará en el seno de los Comités de Seguridad y Salud Laboral.

El Servicio de Prevención asistirá y asesorará al Comité de Seguridad y Salud Laboral, facilitando información sobre el seguimiento de las acciones preventivas contempladas en el Plan de Seguridad y Salud Laboral, colaborando en la adopción de medidas encaminadas a corregir las desviaciones que se puedan producir durante el desarrollo del Plan de Seguridad y Salud Laboral.

La Dirección aplicará las medidas de seguimiento y control establecidas en el Plan de Prevención y Salud Laboral, en base a la información aportada por la Línea de Mando, Servicio de Prevención y Delegados de Prevención. La integración de las acciones preventivas en todas las actividades, debe facilitar el seguimiento y control del Plan de Seguridad y Salud Laboral, debiéndose adoptar las medidas adecuadas para corregir las desviaciones apreciadas.

La responsabilidad de la planificación y gestión de las acciones encaminadas a mejorar los niveles de protección existentes deben estar integradas en todos los niveles de la empresa. Es responsabilidad de la Dirección cumplir y hacer cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

El derecho de los trabajadores de la empresa a una protección eficaz, supone la existencia de un correlativo deber de cumplimentar las medidas de prevención adoptadas, usar debidamente los equipos de trabajo y medios con los que desarrolla su actividad, utilizar correctamente los equipos de protección facilitados por la empresa e informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier situación de riesgo.

Artículo 43º.—*FORMACION.*

En cumplimiento del deber de protección, la empresa garantiza que todos sus trabajadores recibirán una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva. Esta se desarrollará tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo, con especial atención al reciclado en materia preventiva para traslados o situaciones de especial riesgo.

Todos los programas de formación realizados en la empresa, sobre distintas prácticas operativas, tecnologías de procesos, etc., incluirán inexcusablemente la acción formativa en materia de prevención.

La formación en materia de Seguridad y Salud Laboral para los Delegados de Prevención, atenderá los aspectos que resulten necesarios para el mejor desarrollo del desempeño de sus funciones.

CAPITULO IX. MEDIO AMBIENTE

Artículo 44º.—*MEDIO AMBIENTE.*

La creciente preocupación por el estado del medio ambiente en el ámbito de Mieres Tubos, S.L., lleva a las partes firmantes a plasmar en el presente acuerdo su compromiso por la mejora continuada del comportamiento medioambiental en la empresa.

A tal fin, se impulsarán las acciones necesarias para conseguir los siguientes objetivos:

- Concretar las medidas necesarias para conservar y mejorar el medio ambiente.
- Garantizar el empleo de técnicas de buena gestión medioambiental, integrada en todos los niveles de la empresa.
- Alcanzar un buen comportamiento medioambiental, tanto individual como colectivamente.

Artículo 45º.—*ROPA DE TRABAJO.*

La relación de prendas de trabajo para el personal regulado por este Convenio colectivo, es la que se indica en el anexo XII, con la duración que allí mismo se señala.

Tanto la selección de las referidas prendas como el estudio de cualquier variación al cuadro de vestuario, corresponderá a la Dirección de la Empresa y representantes de los trabajadores.

CAPITULO X. COMITE DE EMPRESA Y SECCIONES SINDICALES

Artículo 46º.—*DEL COMITE DE EMPRESA.*

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

46.1. Ser informado por la Dirección de la Empresa:

Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

Anualmente, conocer y tener a su disposición el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y, cuantos documentos se den a conocer a los socios.

Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

En función de la materia de que se trata:

Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

La empresa facilitará al Comité de Empresa el modelo de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

46.2. Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y seguridad social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa, en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o Tribunales competentes.

Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

Disponer de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación. Así mismo, se fija la cantidad económica mensual de 616,05 euros para compensar todos los conceptos de dietas que genere su actividad sindical.

Podrá establecerse pactos o sistemas de acumulación trimestral de horas de los distintos miembros del Comité, en uno o varios de sus componentes, delegados sindicales o miembros de la dirección de las secciones sindicales de empresa, sin rebasar el máximo total pudiendo quedar relevado, o relevados de los trabajos, sin perjuicio de remuneración.

Asimismo no se computará dentro del máximo de horas pactadas, el exceso que sobre el mismo se produzca por motivo de la designación de miembros de Comités, como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

46.3. Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

46.4. Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

46.5. Se reconoce al Comité de Empresa la capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia, así como la capacidad de negociación colectiva en el ámbito de la empresa.

46.6 Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1), 2) y 3) del punto 1) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter de reservado.

46.7. El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Artículo 47º.—*DE LAS SECCIONES SINDICALES.*

Los miembros de los Comités de Empresa ostentarán los siguientes derechos o garantías:

Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa, y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causas o en razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

La empresa abonará a los miembros del Comité los gastos que, debidamente justificados, se les produzca en el normal desempeño de sus funciones.

Artículo 48º.—*ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA.*

48.1. La empresa reconoce a las centrales sindicales y, al objeto de que alcancen la efectividad de su acción sindical en el seno de la empresa, ostentará los siguientes derechos:

- El ejercicio de propaganda y distribución de publicaciones de interés laboral o sindical y cobro de cuotas, en los centros de trabajo, fuera de la jornada laboral y a través de afiliados a las Centrales Sindicales existentes en la empresa.
- Disponer de un tablón de anuncios en el que podrán insertar los documentos de interés laboral o sindical que consideren oportuno, bajo su responsabilidad, notificando previamente a la Dirección de la Empresa el contenido o copia del documento o documentos que deseen insertar.

En los centros de trabajo con plantilla superior a 150 trabajadores, los Sindicatos o Centrales que tengan representación en el Comité de Empresa, podrán nombrar un Delegado Sindical en la persona que ostente la condición de trabajador en activo de la empresa y, a ser posible, miembro del Comité de Empresa.

48.2. El Delegado Sindical ostentará las funciones, derechos, garantías y responsabilidades que a continuación se expresan:

- Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la respectiva empresa.
- Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.
- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa.
- Ser oído por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados de su sindicato en particular.
- Será informado y oído por la empresa en materia de despidos y sanciones que afecten a los afiliados a su sindicato, en materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores, e igualmente, en la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
- Podrán recaudar cuotas a los afiliados de su sindicato, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas de trabajo.
- Será el responsable de las publicaciones que su sindicato inserte en el tablón de anuncios que tenga reservado debiendo encargarse personalmente de la inserción de los anuncios, documentos o comunicados, dando cuenta previa de su contenido o copia de los mismos a la Dirección de la Empresa.
- El Delegado Sindical limitará la realización de sus tareas y funciones a aquellas cuestiones que le son propias.
- Ostentarán las mismas garantías y derechos reconocidos por las Leyes vigentes y por este Convenio colectivo a los miembros del Comité de Empresa.

CAPITULO XI. FORMACION

Artículo 49º.—*FORMACION.*

Las partes coinciden en reconocer y valorar la formación como un elemento decisivo, tanto para el desarrollo personal y profesional de los trabajadores, como para la mejora de la competitividad de la empresa. Con base en esto manifiestan su acuerdo con los siguientes principios.

49.1. La formación es un derecho y un deber de todos los trabajadores de la empresa.

49.2. La formación en la empresa será permanente y se realizará durante todo el desarrollo de la vida laboral, buscando la adecuación de las competencias profesionales a las necesidades derivadas del desarrollo de los procesos de trabajo, y a facilitar la adaptación a los cambios tecnológicos y organizativos.

49.3. La formación procurará tanto el aumento cuantitativo y cualitativo de los conocimientos técnicos y de las destrezas y habilidades operativas, como el impulso y desarrollo de valores y habilidades de gestión que posibiliten la orientación a la innovación, a la calidad, a la mejora continua, a la comunicación, al trabajo en equipo, a la solución de problemas, a la participación y, en general, a las formas de organización del trabajo y al grado de desempeño que requieran las nuevas realidades del entorno en el que la empresa desarrolla su actividad.

49.4. La formación será programada, sistemática, flexible y diseñada con criterios de anticipación, globalidad y no discriminación.

49.5. Es preocupación de ambas partes que la realización de las acciones formativas se efectúe con la calidad debida, por ello la empresa dedicará su esfuerzo a la contratación de expertos, a la formación de formadores internos, a la dotación de infraestructuras, medios y equipos adecuados, y a asegurar su eficacia constatando la calidad y el aprovechamiento por los trabajadores de la formación impartida.

49.6. El seguimiento y el aprovechamiento de la formación son pilares del sistema y podrán servir de base para la promoción profesional de los trabajadores, de acuerdo con los sistemas de clasificación y desarrollo que se establezcan.

49.7. La formación se desarrollará prioritariamente dentro del horario normal de trabajo. Cuando, con carácter excepcional, las circunstancias de tipo organizativo requieran el desarrollo de la formación fuera de la jornada laboral, el trabajador que voluntariamente acceda a realizarla podrá optar entre disfrutar tiempo equivalente de descanso o la compensación económica correspondiente.

49.8. El diálogo social permanente se constituye como base fundamental del sistema de formación en Mieres Tubos, S.L.

CAPITULO XII. EMPLEO

Sección 1ª. Convenios de colaboración en la formación y principios de la contratación

Artículo 50º.—*CONVENIOS DE COLABORACION EN LA FORMACION Y PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION.*

Las partes establecen un conjunto de medidas que permitan una solución integral del empleo en Mieres Tubos, S.L., en un doble sentido: Adecuar la estructura de la plantilla a las necesidades existentes allí donde existan desajustes, identificando con la nueva estructura profesional las competencias necesarias para cubrir las actividades clave de la organización, entendiendo que éstas deben de estar cubiertas por personal propio de Mieres Tubos, S.L. Asimismo, las partes impulsarán la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre personas de uno y otro sexo.

1. Las partes reconocen que los Convenios de colaboración con centros académicos para la realización de prácticas relacionadas con el contenido de sus planes de estudio facilitan el adiestramiento y experiencia que favorece la posterior incorporación al trabajo y permiten a las empresas contar con profesionales preparados.

2. El ingreso de personal se realizará mediante las modalidades contractuales establecidas por la legislación vigente en cada momento, que resulten adecuadas a las necesidades que motiven la contratación.

Con objeto de atender a una adecuación permanente de los recursos propios a las circunstancias tecnológicas y del mercado, se podrán realizar contrataciones de duración determinada. Todo ello conforme se indica en los siguientes apartados:

- a) Se podrán efectuar contratos eventuales por circunstancias de la producción, en situaciones de exceso o acumulación de tareas, aún tratándose de la actividad normal de la empresa.
- b) Podrán utilizarse los contratos de interinidad para sustituir trabajadores de la empresa con derecho a reserva del puesto de trabajo (tales como vacaciones, incapacidad temporal, etc.).
Estos contratos identificarán necesariamente al trabajador o trabajadores sustituidos y la causa de la sustitución, siendo su duración la del tiempo durante el que subsista el derecho de reserva del puesto de trabajo del trabajador sustituido.
- c) Podrán utilizarse contratos para la realización de obras o servicios determinados con autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad de la

empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta.

La duración del contrato será la del tiempo exigido para la prestación de la obra o servicio, extinguiéndose cuando se realice la obra o servicio objeto del contrato, previa denuncia de las partes.

3. El ingreso de personal en la empresa se considerará hecho a título de prueba, que será de seis meses para los técnicos y de dos meses para el resto del personal, salvo que la modalidad del contrato tuviera establecido un periodo diferente, en cuyo caso se aplicará éste.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento que afecten al trabajador durante su periodo de prueba, interrumpirán su cómputo.

Artículo 51º.—**DURACION DE LOS CONTRATOS EVENTUALES POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCION.**

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que para la empresa puede derivarse de una mayor duración de los contratos. Por ello, ambas partes, para los años 2006 a 2010 a este respecto, asumen y aceptan que la duración de los contratos eventuales por circunstancias de la producción establecida en el Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Provincia o Comunidad Autónoma de Asturias, sea de aplicación en el ámbito del presente Convenio.

Sección 2ª. Desarrollo y mejora de los recursos humanos

Artículo 52º.—**DESARROLLO Y MEJORA DE LOS RECURSOS HUMANOS.**

Conforme al principio de racionalidad y optimización del trabajo, la empresa procederá a dar ocupación efectiva a los trabajadores pendientes de asignación mediante los encuadramientos necesarios en cada momento, utilizando para ello las siguientes alternativas:

- Proponer, diseñar y realizar planes de formación, orientados a facilitar una integración adecuada de estos trabajadores, mediante la potenciación de sus competencias profesionales.
- Destinarlos a la cobertura de las ausencias temporales que conllevan derecho a reservar el puesto de trabajo (bajas por enfermedad, accidente, licencias, excedencias forzadas, etc.) en base a un mayor aprovechamiento de las instalaciones productivas.
- Asignarlos a colaborar en proyectos específicos, siempre que estén en posesión de los conocimientos requeridos en cada caso.
- Destinarlos a la realización de actividades que la empresa decidiese en cada momento realizar con medios propios.
- Facilitar su ocupación efectiva mediante su recolocación definitiva en un puesto de trabajo de su Departamento o Área y, si esto no fuera posible, en otros Departamentos de la misma Planta.

CAPITULO XIII. PROCEDIMIENTO DE SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 53º.—**SERVICIOS NECESARIOS EN CASO DE HUELGA.**

Ambas partes reconocen el derecho básico de los trabajadores a la huelga para la defensa de sus intereses en los términos legalmente establecidos.

La designación de los servicios necesarios será establecida por la Dirección de la Empresa y la representación de los trabajadores, garantizando, en todo caso, la prestación de los servicios necesarios para la seguridad de las personas y las cosas, mantenimiento de los locales, maquinaria, instalaciones, materias primas y aquellas otras que fuese preciso para la ulterior reanudación de las tareas de la empresa, de conformidad con la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—*Jubilación.*

Cuando las necesidades productivas, técnicas y de formación lo permitan la empresa, previa solicitud del trabajador, podrá ofrecer a las personas de 60 o más años de edad, la posibilidad de jubilarse anticipadamente en las condiciones más ventajosas que en cada momento se determinen.

La empresa acuerda con los trabajadores, durante el periodo de duración del convenio y como vía fundamental para el rejuvenecimiento de plantilla, la celebración del contrato de relevo, en las condiciones más ventajosas que en cada momento permita la legislación vigente. Según documento con fecha 31 de octubre 2006 remitido a la Autoridad Laboral.

Las jubilaciones que la legislación vigente contempla sobre jubilaciones parciales y otras que pudieran plantearse, serán tenidas en cuenta por ambas partes, tratándose cada caso concreto de forma específica.

Segunda.—*Adecuación del tiempo de trabajo: Conversión del contrato.*

Con objeto de favorecer la armonización de la prestación del trabajo con las necesidades personales o familiares de los trabajadores, mediante una adecuación de la jornada de trabajo a nivel individual, la empresa estudiará la posibilidad de ofertar al personal del área de estructura la conversión de sus contratos a tiempo com-

pleto en contratos a tiempo parcial. La conversión del contrato será ofrecida libremente por la empresa y tendrá carácter voluntario para el trabajador.

Tercera.—*Derecho supletorio.*

En lo no previsto en este Convenio, se aplicará como derecho supletorio lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Acuerdos del Sector, y demás disposiciones legales vigentes.

Igualmente, al personal denominado fuera de Convenio, para lo no previsto en su contrato individual, se le aplicará como derecho supletorio lo regulado en el presente Convenio en sus aspectos normativos.

ANEXOS

ANEXO I. SUELDO BASE Tablas salariales provisionales año 2006

CATEGORIA	SUELDO BASE	
	IMP DIA	IMP AÑO
PERSONAL OBRERO		
OFICIAL DE 1ª	44,828	19.051,780
OFICIAL DE 2ª	43,708	18.575,924
OFICIAL DE 3ª	43,117	18.324,860
PESADOR	42,843	18.208,084
ESPECIALISTA	42,561	18.088,391
ESPECIALISTA B	39,586	16.824,303
ESPECIALISTA B1	35,628	15.141,873
TÉCNICOS		
PROYECTISTA	57,508	24.153,390
MAESTRO INDUSTRIAL	56,602	23.772,568
ANALISTA DE 1ª	53,545	22.488,734
ANALISTA DE 2ª	52,020	21.848,258
J.TALLER y J.TECNICOS	62,948	26.438,327
A.T.S.PERITOS y ASIMI	60,462	25.393,950
JEFE ALMACÉN	68,808	28.899,249
MAESTRO TALLER	60,503	25.411,259
DELINTEANTE DE 1ª	53,545	22.488,734
DELINTEANTE DE 2ª	52,020	21.848,258
ENCARGADO TALLER	58,896	24.736,165
ENCARGADO ALMACÉN	53,400	22.428,148
JEFE ALMACÉN ESPECIAL	54,430	22.860,900
JEFE TALLER ESPECIAL	64,672	27.162,466
EXPEDIDOR PRODUCCIÓN	50,323	21.135,660
ADMINISTRATIVOS		
JEFE DE 1ª	56,979	23.931,244
JEFE DE 2ª	54,713	22.979,187
JEFE DE 2ª ESPECIAL	58,381	24.519,788
OFICIAL DE 1ª	50,832	21.349,150
OFICIAL DE 2ª	49,327	20.717,330
OF ADMIN 1ª ESPECIAL	54,500	22.889,751
AUX. ADMINISTRACION	45,501	19.110,374
SUBALTERNOS		
ALMACENERO	43,756	18.377,580
ALMACENERO	43,756	18.377,580
ALBARANERO	44,944	18.876,688
TELEFONISTA-ORDENANZA	48,976	20.570,194
LIMPIADORA	44,037	18.495,864
CHOFER	42,713	17.939,056
PORT., ORDEN., G. JURADO	43,612	18.316,994

La categoría de Especialista B es equivalente a la de Peón de anteriores Convenios.

El personal obrero que ingrese en la empresa lo hará como especialista B1, pasando al cabo de dos años automáticamente a la categoría de especialista B. El ingreso por la categoría reseñada y el tiempo de permanencia en la misma, es el que se estima adecuado para que el trabajador adquiera la preparación y adaptación necesaria a los procedimientos, medios de trabajo, maquinaria e instrumentos de trabajo, que posteriormente le permitan acceder a otras categorías.

ANEXO II. PRIMA DE TRABAJO

CATEGORIA	PRIMA DE TRABAJO	
	IMP DIA	IMP AÑO
PERSONAL OBRERO		
OFICIAL DE 1ª	15,167	4.534,923
OFICIAL DE 2ª	14,610	4.368,560
OFICIAL DE 3ª	14,329	4.284,352
PESADOR	14,088	4.212,466
ESPECIALISTA	14,088	4.212,466
ESPECIALISTA B	12,674	3.789,370
ESPECIALISTA B1	11,406	3.410,433
TÉCNICOS		
PROYECTISTA	19,494	5.828,853
MAESTRO INDUSTRIAL	19,103	5.711,784
ANALISTA DE 1ª	17,695	5.290,742
ANALISTA DE 2ª	17,015	5.087,411
J.TALLER y J.TECNICOS	20,257	6.056,831
A.T.S.PERITOS y ASIMI	20,889	6.245,788
JEFE ALMACÉN	18,072	5.403,705
MAESTRO TALLER	19,206	5.742,591
DELINTEANTE DE 1ª	17,695	5.290,742
DELINTEANTE DE 2ª	17,015	5.087,411
ENCARGADO TALLER	18,451	5.516,667
ENCARGADO ALMACÉN	17,599	5.261,988
JEFE ALMACÉN ESPECIAL	18,072	5.403,705
JEFE TALLER ESPECIAL	20,257	6.056,831
EXPEDIDOR PRODUCCIÓN	15,167	4.534,923

CATEGORIA	PRIMA DE TRABAJO	
	IMP DIA	IMP AÑO
ADMINISTRATIVOS		
JEFE DE 1ª	19,632	5.869,932
JEFE DE 2ª	18,581	5.555,691
JEFE DE 2ª ESPECIAL	18,581	5.555,691
OFICIAL DE 1ª	17,695	5.290,742
OFICIAL DE 2ª	17,015	5.087,411
OF ADMIN 1ª ESPECIAL	17,695	5.290,742
AUX. ADMINISTRACION	15,221	4.551,352
SUBALTERNOS		
ALMACENERO	14,391	4.302,836
ALMACENERO	14,391	4.302,836
ALBARANERO	15,167	4.534,923
TELEFONISTA-ORDENANZA	16,843	5.036,064
LIMPIADORA	14,535	4.345,968
CHOFER	14,088	4.212,466
PORT., ORDEN., G. JURADO	14,329	4.284,352

ANEXO III. ANTIGÜEDAD

Con efectos al día 1 de enero del 2006, el concepto retributivo de antigüedad desaparece. Aquellos trabajadores que en la aludida fecha lo estuvieran percibiendo, mantendrán la percepción económica que por el mismo tuvieron reconocida en tal momento, y continuarán percibiéndolo, acumulándolo quinquenalmente e incrementándolo como se determina en el artículo 9, bajo la denominación de complemento personal.

CATEGORIA	COMPLEMENTO PERSONAL (5 años)	
	IMP DIA	IMP AÑO
PERSONAL OBRERO		
OFICIAL DE 1ª	0,907	385,358
OFICIAL DE 2ª	0,852	362,001
OFICIAL DE 3ª	0,852	362,001
PESADOR	0,817	347,406
ESPECIALISTA	0,817	347,406
ESPECIALISTA B	0,666	283,076
ESPECIALISTA B1	0,000	0,000
TÉCNICOS		
PROYECTISTA	1,429	600,082
MAESTRO INDUSTRIAL	0,000	0,000
ANALISTA DE 1ª	1,284	539,499
ANALISTA DE 2ª	1,278	536,614
J.TALLER y J.TECNICOS	1,477	620,279
A.T.S.PERITOS y ASIMI	1,621	680,865
JEFE ALMACÉN	1,298	545,269
MAESTRO TALLER	1,298	545,269
DELINEANTE DE 1ª	1,284	539,499
DELINEANTE DE 2ª	1,278	536,614
ENCARGADO TALLER	1,278	536,614
ENCARGADO ALMACÉN	1,278	536,614
JEFE ALMACÉN ESPECIAL	1,298	545,269
JEFE TALLER ESPECIAL	1,477	620,279
EXPEDIDOR PRODUCCIÓN	0,907	380,823
ADMINISTRATIVOS		
JEFE DE 1ª	1,429	600,082
JEFE DE 2ª	1,346	565,464
JEFE DE 2ª ESPECIAL	1,346	565,464
OFICIAL DE 1ª	1,284	539,499
OFICIAL DE 2ª	1,161	487,567
OF ADMIN 1ª ESPECIAL	1,284	539,499
AUX. ADMINISTRACION	0,000	0,000
SUBALTERNOS		
ALMACENERO	0,982	412,557
ALMACENERO	0,982	412,557
ALBARANERO	0,914	383,708
TELEFONISTA-ORDENANZA	1,161	487,567
LIMPIADORA	0,852	357,743
CHOFER	0,982	412,557
PORT., ORDEN., G. JURADO	0,941	395,247

ANEXO IV. NOCTURNIDAD

CATEGORIA	NOCTURNIDAD	
	IMP DIA	IMP AÑO
PERSONAL OBRERO		
OFICIAL DE 1ª	5,762	469,747
OFICIAL DE 2ª	5,544	451,914
OFICIAL DE 3ª	5,439	443,308
PESADOR	5,378	438,390
ESPECIALISTA	5,378	438,390
ESPECIALISTA B	4,797	391,046
ESPECIALISTA B1	4,317	351,941
TÉCNICOS		
PROYECTISTA	5,958	485,733
J.TALLER y J.TECNICOS	8,523	694,782
MAESTRO TALLER	7,875	641,905
ENCARGADO TALLER	7,505	611,776
ENCARGADO ALMACÉN	7,528	613,623
JEFE TALLER ESPECIAL	8,523	694,782
EXPEDIDOR PRODUCCIÓN	5,762	469,747
SUBALTERNOS		
ALMACENERO	6,011	490,037
ALMACENERO	6,011	490,037
ALBARANERO	5,762	469,747
PORT., ORDEN., G. JURADO	5,958	485,733

ANEXO V. RUIDOS

CATEGORIA	RUIDOS	
	IMP DIA	IMP AÑO
PERSONAL OBRERO		
OFICIAL DE 1ª	3,517	1.051,576
OFICIAL DE 2ª	3,318	992,015
OFICIAL DE 3ª	3,249	971,477
PESADOR	3,228	965,314
ESPECIALISTA	3,228	965,314
ESPECIALISTA B	2,761	825,652
ESPECIALISTA B1	2,485	743,087
TÉCNICOS		
PROYECTISTA	2,761	825,652
ANALISTA DE 2ª	4,602	1.376,086
J.TALLER y J.TECNICOS	5,612	1.678,003
JEFE ALMACÉN	5,612	1.678,003
MAESTRO TALLER	5,110	1.528,071
ENCARGADO TALLER	4,815	1.439,756
ENCARGADO ALMACÉN	4,815	1.439,756
JEFE ALMACÉN ESPECIAL	2,679	801,006
JEFE TALLER ESPECIAL	5,612	1.678,003
EXPEDIDOR PRODUCCIÓN	3,517	1.051,576
SUBALTERNOS		
ALMACENERO	3,318	992,015
ALBARANERO	3,517	1.051,576
PORT., ORDEN., G. JURADO		

ANEXO VI. JEFE DE EQUIPO

CATEGORIA	JEFE DE EQUIPO
	IMP DIA
PERSONAL OBRERO	
OFICIAL DE 1ª	3,675
OFICIAL DE 2ª	3,510
OFICIAL DE 3ª	3,414
PESADOR	3,331
ESPECIALISTA	3,331
ESPECIALISTA B	2,858
ESPECIALISTA B1	2,572

ANEXO VII. PELIGROSO Y TÓXICO

CATEGORIA	PELIGROSO Y TÓXICO
	IMP DIA
PERSONAL OBRERO	
OFICIAL DE 1ª	0,913
OFICIAL DE 2ª	0,852
OFICIAL DE 3ª	0,852
PESADOR	0,817
ESPECIALISTA	0,817
ESPECIALISTA B	0,666
ESPECIALISTA B1	0,599

ANEXO VIII. PLUS JORNADA ININTERRUMPIDA

CATEGORIA	SUELDO BASE
	IMP DIA
TODAS LAS CATEGORIAS QUE TRABAJEN A REGIMEN DE JORNADA CONTINUA	5,252

ANEXO IX. PRIMA DE ASISTENCIA

Se establece una prima anual individualizada de 89,12 euros/año, pagadera una vez finalizado el mismo, y según la siguiente escala de absentismo:

Hasta 15 días.....	89,12 euros/año
De 16 a 18 días.....	62,20 euros/año
De 19 a 20 días.....	41,46 euros/año
De 21 a 22 días.....	20,73 euros/año
Más de 22 días.....	0 euros/año

No computará como día de absentismo los resultantes de:

- Accidentes laborales avalados por la Entidad Aseguradora.
- Licencias contempladas en el presente Convenio.
- Horas sindicales.
- Vacaciones.

ANEXO X. PLUS Y COMPLEMENTOS

1º.—COMPENSACION ECONOMICA POR EL REGIMEN DE TRABAJO 3TA.

Las percepciones por este sistema de trabajo se verán incrementadas en un plus por cada domingo o festivo trabajado, por valor de 89,03 euros.

2º.—TURNICIDAD.

Se establece un plus de turnicidad por día de trabajo para el personal que trabaja a dos y tres turnos, en las cuantías siguientes:

2T. 0,43 euros 3T. 0,74 euros

3º.—COMPENSACION ECONOMICA POR SUSTITUCION FC.

Cuando por necesidades del servicio una persona FC deba ser sustituida por personal sujeto al Convenio, éste será retribuido durante el tiempo de la sustitución, con la diferencia salarial suya y la inmediatamente superior a ésta.

ANEXO XI. JORNADA LABORAL.

I.—Régimen de Jornada Continuada o Partida.

Para el personal de régimen de trabajo de jornada continuada o partida, la jornada anual efectiva de trabajo, durante la vigencia de este Convenio será de 1.656 horas. Si bien se creará una bolsa de horas empresa de 40 horas de trabajo efectivo hombre año, en cada una de las anualidades comprendidas entre el 2007 y el 2010 ambos inclusive, que se incluirán en los calendarios anuales y que determinará la aplicación de un incremento salarial del 2,4% por este concepto, durante este periodo 2007 a 2010 y sobre los conceptos siguientes:

Salario Base.

Prima de Trabajo.

Antigüedad.

Ruidos.

Nocturnidad.

Jefatura de Equipo.

Peligroso y Tóxico.

Primas de Producción y Galvanizado.

Se permitirá tomar el bocadillo a todo el personal de este régimen de trabajo con tal de que no se paren las instalaciones y de que el proceso de producción siga su ritmo normal de trabajo. Por el hecho de no interrumpir el proceso productivo es por lo que el personal afectado por esta circunstancia percibe una compensación económica en concepto de plus de jornada ininterrumpida.

II.—Aplicación.

La aplicación de la jornada anual indicada en este anexo, entrará en vigor a partir del primer día del mes siguiente a la firma del presente Convenio colectivo, excepto para la bolsa de empresa que será a partir del 1 de enero de 2007.

ANEXO XII. HORARIO DE TRABAJO.

Una vez firmado el presente Convenio, se establecerán los horarios correspondientes a cada tipo de jornada.

A) Jornada partida, para el personal de producción y mantenimiento.

- De lunes a jueves: De 8:15 horas a 13:15 horas, y de 14:00 horas a 17:30 horas.
- Viernes: De 8:15 horas a 14:15 horas.

B) Jornada partida, personal de oficinas.

- De lunes a jueves: De 8:15 horas a 13:15 horas, y de 14:00 horas a 17:30 horas.
- Viernes y Jornada Intensiva: De 8:15 horas a 14:15 horas.

C) Jornada continuada, personal a 3, 2 y 1 turnos.

- De lunes a viernes:
 - Turno de mañana, de las 6 horas a las 14 horas.
 - Turno de tarde, de las 14 horas a las 22 horas.
 - Turno de noche, de las 22 horas a las 6 horas.

D) Jornada continuada, personal a 3T4.

El personal que presta sus servicios en instalaciones de marcha continua, su régimen de trabajo será el denominado 3T4, en jornadas de 8 horas diarias de trabajo, de acuerdo con el horario de cada turno, siguiendo el sistema de rotación establecido para este régimen de trabajo, según el cual resultan 21 días de trabajo y 7 de descanso, por cada ciclo de 28 días naturales.

Al personal del turno de mañana, a la semana siguiente se le asignará el turno de noche; al personal del turno de tarde se le asignará el turno de mañana; y al personal del turno de noche, el de tarde.

ANEXO XIII. ROPA DE TRABAJO.

1. Personal obrero:

Producción: Dos monos al año; una camiseta térmica al año y una toalla al año.

Mantenimiento: Cazadora y pantalón, dos al año; una camiseta térmica al año y una toalla al año.

2. Personal empleado: Cazadora y pantalón, dos al año.

3. Personal subalterno: Cazadora y pantalón, dos al año.

4. Personal de Garantía de Calidad: Cazadora y pantalón, dos al año.

5. Personal de Oficina Técnica: Cazadora y pantalón, dos al año.

6. Personal Oficina de Expediciones: Cazadora y pantalón, dos al año.

7. Personal Servicios Médicos: 1 bata al año.

Ropa de abrigo: Se entregará a cada trabajador la cantidad y la prenda indicada según la normativa establecida a estos efectos por el Comité de Seguridad.

En el caso del personal cuyo puesto de trabajo esté en las naves de fábrica, la entrega de ropa de abrigo se efectuará una vez cada dos años.

ANEXO XIV. TRABAJOS NO HABLES DE MANTENIMIENTO.

1º. Trabajar un domingo o festivo 8 horas de presencia, de 6 a 14, o menos de ocho, abonándose:

- a) Si se trabajan 4 horas o menos, se percibirá como mínimo el importe de 4 horas.
- b) Si se trabajan más de 4 horas, se percibirá el importe de las horas realmente trabajadas.

En ambos casos se percibirá la cantidad de 35,00 euros, como prima de festivo.

2º. Trabajar un domingo o festivo 8 horas de presencia, de 6 a 14, o menos de ocho, cambiándose:

- a) Si se trabajan 4 horas o menos, se computarán como mínimo 4 horas.
- b) Si se trabajan más de 4 horas, se computarán las horas realmente trabajadas.

En los dos apartados anteriormente mencionados, estas horas se cambiarán por igual cantidad de tiempo de descanso dentro de las dos semanas siguientes y de acuerdo con el Jefe de Mantenimiento.

En ambos casos, se abonarán en concepto de prima por festivo, la cantidad de 58,00 euros, sobre lo que hubiera percibido en domingo.

El trabajador, al serle comunicado por el Jefe de Mantenimiento, con la antelación oportuna, la necesidad de su asistencia al trabajo en domingo o festivo, comunicará a éste a cual de las alternativas desea acogerse.

— • —

RESOLUCION de 29 de diciembre de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio colectivo para el sector de Minoristas de Alimentación, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo.

Visto el texto del Convenio colectivo del sector de (código número 3300235, expediente número C-46/06) Minoristas de Alimentación, con entrada en el Registro de la Consejería de Trabajo y Empleo el día 27 de diciembre de 2006, suscrito por la representación legal de las empresas y de los trabajadores el 26 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 15 de febrero de 2005, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Empleo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 29 de diciembre de 2006.—El Director General de Trabajo y Empleo (P.D. autorizada en Resolución de 30 de enero, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 16 de febrero de 2006).—406.

Anexo

En Oviedo, siendo las dieciséis treinta horas del día veintiséis de diciembre de dos mil seis, se reúne, previa convocatoria al efecto, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Minoristas de Alimentación de la Provincia de Asturias, integrada por los siguientes señores:

- Por la Asociación Provincial de Autoservicios y Supermercados del Principado de Asturias:

Don Jesús Gutiérrez Rodríguez.
Doña Susana Llerandi Fernández.
Don Demetrio Martínez Bausela.
Don Angel López Lorenzo.

Que dan ocupación a la mayoría de los trabajadores afectados por el Convenio.

En representación de los trabajadores:

- Por la Federación E. de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de U.G.T. (Asturias):

Doña Rosa María Díaz García.
Doña Ana Rosa del Rosal Fernández.
Don José Luis Fernández Artime.
Don José Ramón Ortiz Nuño.
Doña Flor Sánchez de la Mota.
Doña Cecilia Uría Sánchez.
Don Ricardo Manuel Alvarez Alvarez.

- Por la Federación de Comercio, Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras de Asturias.

Doña Susana Marjanovic Prieto.
Doña Belén Suárez Fernández.
Doña Mónica Ullivarri Amores.
Don Secundino Alvarez Valdeón.
Doña Yolanda García Coto.
Don Emilio Sevilla Vega.
Doña Zulima Pulgar Hidalgo.
Don Alfredo García Fernández (Asesor).

Como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, y por unanimidad de todos sus miembros,

Acuerdan

Reconocerse ambas partes plena capacidad legal y representatividad suficiente para suscribir en todo su ámbito y extensión el texto, que a continuación se hace figurar.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MINORISTAS DE ALIMENTACION

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.—*AMBITO DE APLICACION.*

El presente Convenio colectivo regulará las relaciones laborales entre empresas dedicadas a la venta al menor de artículos de alimentación humana, tales como ultramarinos, comestibles, bombones y caramelos, confiterías, pastelerías, etc., bien sean establecimientos detallistas, economatos, cooperativas, autoservicios, supermercados, etc., y los trabajadores a su servicio, de la provincia de Asturias.

Artículo 2.—*VIGENCIA.*

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 2006, hasta el día 31 de diciembre de 2006.

Una vez extinguido su plazo de vigencia, se entenderá prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciada su resolución, en la forma prevista por la Ley.

Ambas partes acuerdan no comenzar las negociaciones del próximo Convenio colectivo, hasta el mes de febrero siguiente a la finalización de su plazo de vigencia.

Artículo 3.—*ABSORCION, COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.*

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio, sustituyen y compensan a todas las retribuciones salariales que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, bien lo fuera en virtud de la Ordenanza Laboral, Convenios colectivos anteriores, pactos individuales o concesiones gracias de la empresa, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución de

la retribución global que disfrute; serán respetadas todas las condiciones más beneficiosas que los trabajadores vienen disfrutando a la entrada en vigor del mismo, si consideradas en su conjunto y en cómputo anual, le son superiores.

Artículo 4.—*DERECHO SUPLETORIO.*

En lo no regulado en el presente Convenio se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general (Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias del mismo) así como el acuerdo para la sustitución de la Ordenanza de Comercio publicado en el B.O.E. número 86 de 9 de abril de 1996.

Artículo 5.—*VINCULACION A LA TOTALIDAD.*

Para el supuesto de que la Autoridad Laboral estimara que el presente Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente derechos de terceros y dirigiera oficio a la jurisdicción competente al objeto de subsanar dicha anomalía, se tendrá por totalmente ineficaz la totalidad del mismo, al constituir un todo único e indivisible, debiendo renegociarse su íntegro contenido por la correspondiente Comisión negociadora.

CAPITULO II. TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 6.—*JORNADA.*

La jornada laboral será de 40 horas semanales.

El descanso semanal será de un día o medio día a la semana. Tal descanso se entenderá en turnos rotativos de lunes a sábado, ambos inclusive, no siendo posible su compensación económica.

Se respetarán los acuerdos, usos y costumbres que de forma generalizada vinieran siendo práctica habitual en cada empresa.

Se establece un día anual, en que los trabajadores podrán faltar al trabajo sin justificación alguna, retribuido y no recuperable. El uso de tal derecho deberá ser previamente comunicada a la empresa de forma fehaciente, y sin que el mismo pueda disfrutarse simultáneamente por más del 20 por ciento de los trabajadores de cada centro de trabajo, con un mínimo de un trabajador, aunque no se alcance dicho porcentaje.

Artículo 7.—*TRABAJO EN DETERMINADOS DIAS.*

Las horas trabajadas los días de apertura del comercio fijados por el Principado de Asturias, tendrán el tratamiento y la consideración de horas extraordinarias.

Artículo 8.—*VACACIONES.*

Todos los trabajadores tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones de los que 18 días deberán disfrutarse de manera continuada y dentro de los meses de junio a septiembre (ambos inclusive).

Si durante el disfrute de vacaciones, el trabajador pasase a situación de incapacidad temporal que requiera hospitalización, se interrumpirán las mismas disfrutando los días que le restan en cualquier época de dicho año.

Aquellos trabajadores que se jubilen voluntariamente en las empresas disfrutará, independientemente de las vacaciones que legalmente les corresponda en dicho año, las siguientes:

A los 60 años: 6 meses; a los 61 años: 5 meses; a los 62 años: 4 meses; a los 63 años: 3 meses y a los 64 años: 2 meses.

Artículo 9.—*PERMISOS RETRIBUIDOS.*

Todo trabajador, avisando con la posible antelación y posterior justificación tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente:

- a) Por matrimonio, 20 días naturales.
- b) Por enfermedad grave, accidente u hospitalizaron del cónyuge o hijos, hasta un máximo de cinco días naturales, que podrán ser alternos o consecutivos, a elección del trabajador.
- c) Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, hasta 5 días.
- d) Dos días en los casos de nacimiento de hijo, y enfermedad grave, accidente u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer desplazamientos al efecto, el plazo será de cuatro días.
- e) Por matrimonio de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 1 día para asistir al mismo.
- f) Por necesidad de despachar asuntos propios que no admitan demora, incluidos exámenes oficiales, hasta un máximo de 5 días naturales al año, de los cuales podrán dedicarse dos para la realización de cursos de formación convocados por cualquiera de los firmantes del Convenio, y con un máximo de cada vez de dos trabajadores por centro de trabajo.
- g) Por el tiempo necesario y debidamente justificado para asistir el trabajador a consulta médica.

(Continúa)

Estos permisos también se reconocen a las parejas de hecho debidamente inscritas, lo que deberá ser justificado por los interesados mediante certificación de inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 10.—*HORAS EXTRAORDINARIAS.*

Tan solo se realizarán horas extraordinarias para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, así como las previstas en el artículo sexto de este Convenio.

Independientemente de lo anterior, se permite la realización de hasta 40 horas extraordinarias al año, previo acuerdo de la empresa con sus trabajadores.

Serán compensadas dentro de los cuatro meses siguientes a su realización a razón de multiplicar por 1,75 cada hora ordinaria trabajada.

CAPITULO III. CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 11.—*RETRIBUCIONES.*

A partir del día 1 de enero de 2006 todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un incremento en su salario base del 2,7%, según consta en las tablas salariales que figuran como anexo. En todo caso se establece como salario mínimo garantizado el de dicha tabla salarial.

Los atrasos derivados de la aplicación del presente Convenio, serán abonados, en la nómina correspondiente al mes siguiente a la firma.

Artículo 12.—*REVISION SALARIAL.*

En el caso de que el I.P.C. registrara a 31 de diciembre de 2006 un incremento superior al 2,7%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará desde el día primero del mes de julio de 2006, sirviendo el mismo como base de cálculo para el incremento salarial de años sucesivos. La revisión salarial, si existiere, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año 2007.

Artículo 13.—*GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.*

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias de cuantía equivalente, cada una de ellas a 30 días de salario más antigüedad.

Las citadas gratificaciones se denominarán, marzo, verano y navidad, percibiéndose los días 15 de marzo, 15 de junio y 15 de diciembre respectivamente.

En el supuesto de que algún trabajador ingresara o cesara en la empresa en el transcurso del año, percibirá la parte proporcional de las mismas que le corresponda según el tiempo trabajado en dicho año.

Artículo 14.—*RETRIBUCION MES DE SEPTIEMBRE.*

En el mes de septiembre, los trabajadores percibirán una retribución, equivalente a 30 días del salario base fijado en el presente Convenio.

A efectos de cotización se prorrateará en las doce mensualidades del año.

Artículo 15.—*ANTIGÜEDAD.*

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá como complemento personal de antigüedad, cuatrienios cuyo importe cada uno de ellos, según categoría profesional, se hace figurar en la tabla salarial anexa.

Para el cálculo del número de cuatrienios, se tendrá en cuenta la fecha real de ingreso en la empresa, si bien ello sólo será de aplicación al personal ingresado a partir de la entrada en vigor del Convenio del año 1981.

A partir del 14 de noviembre de 1996 no se devengará nueva antigüedad, sin perjuicio de que se consolide el cuatrienio en curso de adquisición.

Artículo 16.—*DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS.*

Se fijan las dietas en la cantidad que figura en los correspondientes anexos, siendo a cargo de la empresa los gastos de locomoción que puedan ocasionarse por tal motivo.

Artículo 17.—*PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL.*

El trabajador que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, percibirá a partir del día cuarto y por un plazo máximo de 18 meses, el 100% de los salarios fijados en este Convenio, siendo a cargo de las empresas las cantidades necesarias para completar las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar dicha cantidad.

En el supuesto de que la incapacidad temporal sea derivada de accidente laboral, enfermedad profesional, maternidad, o enfermedad común que requiera hospitalización, dicha indemnización complementaria será concedida desde el primer día de la baja.

Lo dispuesto en este artículo, no será de aplicación al trabajador al que la Seguridad Social por imperativo legal, no le reconozca derecho a prestación alguna por incapacidad temporal.

Artículo 18.—*TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS O PELIGROSOS Y TRABAJOS NOCTURNOS.*

Las empresas se comprometen a tomar las medidas técnicas pertinentes para suprimir tales circunstancias, y mientras persistan las mismas, los trabajadores que

desempeñen funciones que entrañen la concurrencia de peligrosidad, toxicidad, insalubridad o penosidad, percibirán un plus equivalente al 20 por 100 del salario fijado en el presente Convenio.

Percibirá dicho plus el personal que trabaje en cámaras frigoríficas, con permanencia en las mismas por un tiempo como mínimo del 25 por 100 de su jornada laboral.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario y contratación se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución incrementada, como mínimo en un 25 por 100 sobre el salario base.

Artículo 19.—*SEGURO DE VIDA E INCAPACIDAD, POR ACCIDENTE.*

Las empresas, siempre y cuando no dispongan de otro igual o más beneficioso, procederán en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la firma del presente Convenio a concertar un seguro de vida e incapacidad permanente derivadas de accidente que cubra las 24 horas del día, con excepción de riesgos extraordinarios (alpinismo, carreras de vehículos a motor, etc.), a fin de que los trabajadores o sus causahabientes perciban por tal concepto indemnizatorio la suma máximo de 25.024,65 euros, actualizándose anualmente, a fin de acomodarlo al incremento del I.P.C. del año anterior.

Artículo 20.—*FINIQUITOS.*

Todos los recibos de finiquito deberán especificar con claridad, junto con los demás conceptos abonados al trabajador, los correspondientes a atrasos de convenio y los derivados de la aplicación de las cláusulas de revisión, si existieran.

Se entregarán al trabajador con cinco días de antelación al objeto de que pueda realizar las consultas que estime oportunas.

Los recibos de finiquito serán considerados como simples recibos por el abono de las cantidades que en ellos figuren, si no fueran firmados por un representante sindical o compañero de trabajo en la empresa. No obstante, tal condición no será necesaria si hubieran transcurrido quince días desde la fecha de la entrega de aquéllos, sin haber formulado el trabajador/a reclamación fehaciente al respecto.

Artículo 21.—*DESCUELGUE.*

Por razones de tipo económico, se podrá solicitar a la Comisión Mixta, la no aplicación de las cláusulas salariales, siendo las restantes de obligado cumplimiento.

La solicitud correspondiente detallará el número de trabajadores de la empresa, el de los afectados, los motivos, y la duración de tal medida, adjuntando documentación justificativa de tales extremos.

La Comisión Mixta podrá solicitar los informes y asesoramientos que estime oportunos para decidir sobre tal solicitud, debiendo ser resuelta en un plazo de ocho días a partir de la fecha de recepción de tales informes.

En el supuesto de ser aceptada, el acuerdo de la Comisión Mixta fijará la duración de la medida, que en ningún caso será superior a un año.

Artículo 22.—*DESCUENTO POR COMPRAS.*

Las empresas afectadas por el presente Convenio procederán a implantar sistemas que permitan a sus trabajadores la adquisición de los productos que comercializan en las condiciones y con los requisitos que se acuerden en el seno de las mismas, por acuerdo con los representantes legales de los trabajadores.

CAPITULO IV. EMPLEO Y CONTRATACION

Artículo 23.—*CAPACIDAD DISMINUIDA.*

Cuando a un trabajador se le declare afecto de una incapacidad permanente parcial, derivada de accidente de trabajo, continuará prestando sus servicios en la empresa, sin disminución de categoría ni de percepciones salariales.

En el supuesto de tratarse de una incapacidad permanente total para su profesión habitual, asimismo derivada de accidente de trabajo, la empresa facilitará un puesto de trabajo compatible con su nueva situación, siempre que reúna los requisitos mínimos para dicho puesto y exista vacante de tal categoría en la empresa; en caso de no existir vacante, ocupará la primera que se produjera en las condiciones señaladas anteriormente.

Artículo 24.—*EMPLEO.*

Las empresas se comprometen a mantener como mínimo, durante la vigencia del Convenio, el volumen global de empleo en el conjunto del sector.

Artículo 25.—*INGRESOS.*

La contratación de trabajadores se ajustará a las normas generales sobre contratación y a las específicas que figuran en el presente Convenio colectivo, comprometiéndose las empresas:

- A la utilización de los distintos modelos de contratación previstos en la Ley de acuerdo con la finalidad y naturaleza de los contratos.
- A cubrir las necesidades de carácter permanente con personal fijo.

- A reconocer el derecho preferente a ocupar puestos de trabajo fijos a aquellos trabajadores de la empresa vinculados a la misma por un contrato temporal, siempre que reúnan los requisitos exigibles para ello.

Artículo 26.—*CONTRATOS DE TRABAJO.*

Los contratos entre empresas y trabajadores, deberán hacerse por escrito en el modelo oficial si existiera. Las empresas entregarán trimestralmente a la representación legal de los trabajadores, una relación con el número de contratos celebrados en dicho periodo, sea cual fuere la modalidad legal a la que se acojan, especificando el nombre y apellidos de los trabajadores contratados, el tiempo de duración del contrato, así como la fecha de inicio y terminación del mismo.

Las empresas entregarán copia del alta en la Seguridad Social al interesado, antes de transcurridos diez días desde la incorporación del mismo a la empresa.

Artículo 27.—*CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA.*

Los contratos previstos en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, tendrán, por regla general, una duración de seis meses en un periodo de doce meses.

No obstante, si al final de los seis meses persistiesen las causas objeto del contrato, las Empresas podrán realizar una única prórroga de seis meses, en un periodo total de referencia de dieciocho meses, con las siguientes condiciones:

- Aquellos grupos de empresas que no alcancen el 20% de contratos fijos no podrán realizar prórrogas a los seis meses iniciales.
- Los grupos de empresa que cuenten entre el 20% y el 40% de trabajadores fijos, únicamente podrán utilizar la prórroga adicional en idéntico porcentaje al de tales trabajadores fijos.
- Los que superen el 40% de trabajadores fijos no tendrán tal limitación.

Las empresas pondrán a disposición de la Comisión Mixta los datos necesario que permitan comprobar el cumplimiento de lo pactado en el presente artículo, cuando lo solicite cualquiera de las representaciones que la integran.

Los contratos efectuados al margen de lo pactado anteriormente, se considerarán en fraude de Ley.

Artículo 28.—*CONTRATO A TIEMPO PARCIAL.*

Se recomienda a las empresas que realicen tales contratos, efectúen los mismos por tiempo no inferior a 12 horas a la semana.

Los contratados a tiempo parcial tendrán preferencia para pasar a tiempo completo en caso de existir vacante en la categoría profesional.

De no pasar a tiempo completo tendrán los mismos derechos que el resto de los trabajadores, con excepción del salario que percibirán en la parte proporcional.

Artículo 29.—*FORMACION Y PRACTICAS.*

Respecto a los contratos de formación se estará a lo establecido en la Ley y normas complementarias, si bien se fija su salario en las tablas salariales anexas.

En cuanto a los contratos en prácticas se estará a lo establecido en la Ley y demás normas complementarias si bien su salario en ningún caso podrá ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional el primer año de contrato y a la cantidad que figura en el anexo en el segundo año.

CAPITULO V. OTROS ASPECTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 30.—*VESTUARIO.*

A los trabajadores a los que proceda, la empresa les proporcionará el vestuario adecuado para su trabajo, y de uso exclusivo en el mismo, en la cantidad de dos equipos por año, que se repondrán uno en cada semestre.

Se facilitará a todo el personal de las empresas, independientemente de la ropa que se señale por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, 2 pares de medias de descanso al semestre, siempre que su uso sea debido a prescripción facultativa.

Asimismo se facilitarán guantes y calzado adecuados cuando lo exija el trabajo a realizar.

Artículo 31.—*EXCEDENCIA VOLUNTARIA.*

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a excedencia voluntaria, siempre que al menos lleve un año en la empresa o hayan transcurrido cuatro años desde la última concesión. Su duración no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco.

Los excedentes tendrán derecho al reingreso inmediato en la empresa, siempre que anuncien el mismo con un mes de antelación a la finalización del periodo de excedencia, salvo si el interesado presta sus servicios durante la misma para otra empresa de la misma actividad, en cuyo caso conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

La excedencia voluntaria quedará automáticamente sin efecto, si el interesado presta sus servicios para otra empresa de la misma actividad.

Artículo 32.—*JUBILACION ANTICIPADA.*

Las empresas firmantes del presente Convenio, procederán a sustituir simultáneamente al trabajador de 64 años que se jubile al amparo del Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, por otro trabajador, en las condiciones y con los requisitos previstos en dicha norma legal.

Las empresas y trabajadores pondrán dicha jubilación en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto de la Comisión Mixta que se establece en este Convenio.

La jubilación de los trabajadores/as será obligatoria a los 65 años de edad.

Artículo 33.—*MOVILIDAD GEOGRAFICA.*

En el caso de que un trabajador/a sea trasladado y dicho traslado fuese declarado injustificado por la jurisdicción competente, la empresa le abonará los gastos de manutención y alojamiento, que previamente debe concertar la misma con la entidad hostelera correspondiente, así como los desplazamientos durante el tiempo que hubiese durado esta situación. El trabajador podrá optar por concertar directamente los citados gastos si el coste fuese inferior.

CAPITULO VI. SEGURIDAD, SALUD LABORAL Y CONCILIACION DE LA VIDA FAMILIAR

Artículo 34.—*DERECHOS DE LOS TRABAJADORES A LA PROTECCION DE SU SALUD.*

Todo trabajador en su relación de trabajo, tendrá derecho a los siguientes derechos específicos:

- A conocer de forma detallada y concreta los riesgos a que está expuesto en su puesto de trabajo, así como a las evaluaciones de este riesgo y las medidas preventivas para evitarlo, conforme al Plan de Prevención fijado en el Convenio.
- Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preceptivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste, en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Comité de Empresa, o a uno de sus componentes, o Delegados de Personal sin perjuicio además de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo y de la propia empresa.
- A una vigilancia de su salud dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por riesgos a que este expuesto, lo que se llevará a efecto mediante los pertinentes reconocimientos médicos, conforme se establece en el presente Convenio.
- A participar por medio de sus representantes legales en los planes de prevención de la salud.

Artículo 35.—*SALUD LABORAL. PLAN DE PREVENCION.*

Las partes firmantes del presente Convenio se dotarán de un Plan de Prevención con vigencia plurianual, así como de los servicios técnicos necesarios en función de las características de los riesgos laborales presentes en el sector, para la realización del mismo. Las organizaciones firmantes participarán en su elaboración, seguimiento y evaluación.

Dicho plan conllevará:

- La elaboración de mapas de riesgo y las evaluaciones ambientales necesarias.
- La determinación de los recursos humanos y económicos para llevarlo a efecto.
- La fijación de objetivos preventivos.
- La determinación de los riesgos existentes, su gravedad y extensión.
- Los plazos a fases de su desarrollo.
- Un plan complementario de formación de los trabajadores y sus representantes así como de las empresas.

Tales actuaciones se realizarán en el seno de la Comisión Mixta fijada en el presente Convenio.

Artículo 36.—*RECONOCIMIENTOS MEDICOS.*

Las empresas garantizarán a sus trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, según establece la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Esta vigilancia se efectuará de forma voluntaria por parte del trabajador/a y al cual se le hará entrega del resultado de la misma.

Los gastos que originen tales reconocimientos serán por cuenta exclusiva de las empresas.

Artículo 37.—*TRABAJO DE LA MUJER EMBARAZADA.*

La trabajadora gestante tendrá derecho a ocupar durante su embarazo un puesto de trabajo idóneo a su estado, si la prescripción del especialista que atiende su

embarazo así lo aconsejara, y la organización del trabajo lo permite, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 30 del Convenio.

Si la organización del trabajo no lo permitiera, la empresa lo hará constar por escrito a la trabajadora afectada.

Finalizada la causa que motivó el cambio, la trabajadora se reincorporará a su destino originario.

Artículo 38.—*LACTANCIA.*

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada normal en una hora, con la misma finalidad o bien por el disfrute de diez días naturales acumulables de forma continuada a la correspondiente licencia que disfrute por maternidad.

Artículo 39.—*EXCEDENCIA POR MATERNIDAD.*

Las trabajadoras que se acojan a excedencia voluntaria por maternidad, tendrán derecho al reingreso inmediato en la empresa, siempre que anuncien el mismo con un mes de antelación a la finalización del periodo de excedencia.

CAPITULO VII. DERECHOS SINDICALES

Artículo 40.—*ACCION SINDICAL.*

Los trabajadores tienen derecho al ejercicio sindical en la empresa, en la forma y con las condiciones que establece la legislación vigente. Para ello gozarán de los derechos y garantías sindicales, considerándose nulos cuantos acuerdos o actos tengan por objeto la discriminación o menoscabo de la libertad de acción sindical.

Se reconocerán interlocutores válidos en el sector, a las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio.

Artículo 41.—*COMITES DE EMPRESA, DELEGADOS DE PERSONAL Y SECCIONES SINDICALES.*

Los Comités de Empresa, Delegados de Personal y las Secciones Sindicales, son los órganos representativos del conjunto de los trabajadores en la empresa o en el centro de trabajo ante la Dirección de la misma.

Para ello gozarán de las garantías y derechos que les reconoce la legislación vigente.

Artículo 42.—*ACUMULACION DE HORAS.*

A nivel de centro de trabajo, los Delegados de Personal o Miembros del Comité de Empresa, podrán ceder parte del crédito de horas que la Ley les reconoce en favor de otro u otros Delegados de Personal o Miembros del Comité de Empresa del mismo centro, a petición de la Central Sindical a la que pertenezcan los interesados.

Para que tal cesión surta efecto, habrá de ser presentada por escrito previo a su utilización en el que se hará constar nombre y apellidos del cedente y cesionario, y el mes completo a que se concreta dicha cesión.

Artículo 43.—*ASAMBLEA DE TRABAJADORES.*

Los trabajadores de una misma empresa tienen derecho a reunirse en asamblea para tratar asuntos de su incumbencia. Serán presididas por los representantes de los trabajadores, quienes serán responsables del desarrollo normal de las mismas.

Las asambleas podrán tener lugar en el centro de trabajo, previa autorización de la Dirección, y siempre que se disponga de local adecuado para ello; en todo caso, deberán realizarse fuera de las horas de trabajo y ateniéndose a las normas legales del derecho de reunión.

Artículo 44.—*GARANTIAS Y DERECHOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION SINDICAL.*

Los representantes legales de los trabajadores, tendrán las garantías y derechos que se señalen en el Estatuto de los Trabajadores; son garantías reconocidas:

La apertura de expediente contradictorio, la prioridad de permanencia en la empresa, la imposibilidad de despido ni sanción durante el ejercicio de sus funciones y un año más (salvo que expire su mandato por revocación o dimisión), cuando se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, la libertad de exponer sus opiniones en materia de su representación y disponer de un crédito de horas mensuales para el ejercicio de sus funciones, etc.

Artículo 45.—*SECCIONES SINDICALES.*

En las empresas o centros de trabajo se podrán constituir Secciones Sindicales de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 46.—*EXCEDENCIA SINDICAL.*

Se concederá excedencia sindical a aquellos trabajadores/as a los que su Central Sindical respectiva les contrate, con abono de salarios y alta en la Seguridad Social, para el ejercicio de funciones sindicales a escala local, provincial o nacional.

Terminado su trabajo para la Central Sindical, comunicará por escrito a la empresa en un plazo máximo de quince días después de su baja en la Seguridad Social por cuenta de la Central Sindical, su deseo de incorporarse a la empresa, que-

dando ésta obligada en todo caso a proceder a la reincorporación inmediata y automática de dicho trabajador/a.

Artículo 47.—*DESCUENTO EN NOMINA.*

A requerimiento de los trabajadores/as afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio, se descontará de la nómina mensual de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador/a interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota a descontar y el número de la cuenta corriente o libreta dónde debe ser abonada la misma.

Las empresas efectuarán dichas deducciones, salvo indicación en contrario durante periodos de un año. La Dirección de la Empresa entregará copia del ingreso efectuado a la representación sindical en la empresa o sindicato correspondiente a requerimiento de éstos.

Artículo 48.—*ACOSO SEXUAL Y PSICOLOGICO.*

Será considerado acoso sexual cualquier comportamiento verbal o físico, no deseado, que atente contra la dignidad de la persona y que pueda crear un entorno hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Será considerado acoso psicológico o moral la situación de hostigamiento grave que pueda sufrir un trabajador por parte de sus superiores.

Las empresas se comprometen a tomar las medidas oportunas para que tales hechos no tengan lugar, y sancionarán los mismos de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Cualquier tipo de acoso sexual o psicológico que pueda producirse en la empresa, se pondrá en inmediato conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, si así lo solicita por escrito la persona afectada.

Ante cualquier denuncia escrita formulada sobre tales materias, las empresas incoarán expediente informativo a fin de impedir la continuidad del acoso denunciado, quedando exoneradas de todo tipo de responsabilidad una vez lo hayan efectuado.

CAPITULO VIII. CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 49.—*CATEGORIAS PROFESIONALES.*

Las partes firmantes coinciden en la necesidad de proceder a una reforma de las definiciones y funciones de las categorías existentes, a fin de adaptarlas a la realidad del sector, atribuyendo tal misión a la Comisión Mixta, la que comenzará sus reuniones trascurrida la primera quincena de enero, siguiendo las pautas del Acuerdo de 6 de marzo de 1996.

Hasta entonces continuarán aplicándose las definiciones de categorías previstas en la Ordenanza Laboral del Comercio aunque se encuentre derogada.

Artículo 50.—*IGUALDAD EN EL TRABAJO.*

Se respetará el principio de igualdad de trato en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual ideas políticas, afiliación o no a un sindicato, etc.

Las partes firmantes del presente Convenio adoptarán las medidas necesarias que impidan cualquier tipo de discriminación en las ofertas de empleo, selección y consiguiente contratación de trabajadoras y trabajadores, así como para ocupar puestos de trabajo cualificados, manteniendo estricta igualdad en las retribuciones.

Así mismo las situaciones que se deriven de embarazo, maternidad, etc., no supondrán nunca una traba para la contratación y promoción profesional de la mujer trabajadora.

CAPITULO IX. COMISION MIXTA

Artículo 51.—*COMISION MIXTA.*

Ambas partes negociadoras, acuerdan establecer una Comisión Mixta, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

Estará integrada por los siguientes miembros:

- Por la representación empresarial:

Don Luis Noé Fernández Fernández.

Don Jesús Gutiérrez Rodríguez.

Don Demetrio Martínez Bausela.

Don Angel López Lorenzo.

- Por la Federación E. de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de U.G.T. (Asturias):

Doña Rosa María Díaz García.

Don José Ramón Ortiz Nuño.

- Por la Federación Regional de Comercio de Comisiones Obreras de Asturias:
Doña Mónica Ullivarri Amores.
Doña Susana Marjanovic Prieto.

La citada Comisión elegirá entre ellos uno o dos Secretarios, pudiendo utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia, los cuales serán designados libremente por cada una de las partes.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta, revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. En los primeros la Comisión deberá resolver en el plazo de 15 días, y en los segundos en el de 72 horas.

Dicha Comisión puede ser convocada indistintamente por cualquiera de las partes, trabajadores o empresarios que la integran.

Son funciones de la Comisión Mixta, las siguientes:

1. Interpretación del acuerdo.
2. Mediar, conciliar o arbitrar, a requerimiento de las partes en el tratamiento y solución de cuantas gestiones y conflictos de carácter colectivo pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, si bien solamente entenderá de aquellos temas que se presenten en la misma a través de alguna de las organizaciones firmantes.
3. Velará y vigilará por el cumplimiento colectivo de lo pactado.
Le serán facilitados por las partes informes sobre las siguientes materias:
 - a) Análisis de la situación económico-social con especificación de las materias referentes a políticas de empleo y formación profesional.
 - b) Grado de aplicación del presente acuerdo, dificultades encontradas en su aplicación y propuestas de superación de las mismas.
 - c) Análisis de la evolución del empleo en los distintos subsectores afectados por el acuerdo, pudiendo acudir a las reuniones representantes de los mismos.
4. Elaborar, una vez se dicten las normas reglamentarias correspondientes, un plan de formación profesional para el sector.
5. Decidir sobre la posible inaplicación del régimen salarial del Convenio.
6. Acomodar las categorías profesionales en el plazo y con los requisitos establecidos en el artículo 48 de este Convenio.

Los acuerdos de la Comisión Mixta, requerirán para su aprobación el voto favorable de la mitad más uno de sus componentes, teniendo carácter vinculante tal acuerdo y pasando a formar parte integrante del Convenio colectivo.

La citada Comisión Mixta tendrá su domicilio indistintamente en la calle Pintor Luis Fernández, nº 2, Plaza del General Ordóñez, nº 1, planta 5ª, y Santa Teresa, nº 15, todos en Oviedo.

Y en prueba de conformidad, lo firman las partes en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

Anexo

TABLA SALARIAL VIGENTE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2006

Niv. Categoría	Euros mes	Euros cuatrien.
1 Titulado Superior	1.503,22	54,69
2 Titulado Medio	1.198,14	43,59
3 Jefe de Servicio de Compras, de Ventas, Administrativo y Encargado General	1.110,48	40,40
4 Encargado de Establecimiento	904,15	32,89
5 Dependiente Principal, Viajante, Corredor de Plaza, Oficial Administrativo, Chófer de Primera	727,74	26,48
6 Chófer de Segunda, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja, Dependiente, Oficial de Primera	666,74	24,26
7 Ayudante de Dependiente, Especialista, Vigilante Jurado, Oficial de 2ª	639,02	23,25

8 Envasador, Mozo, Limpiadora, Ordenanza	629,01	22,89
9 Formación en el segundo año	522,20	-
10 Formación en el primer año	461,18	-
11 Recadista	461,18	-
12 Prácticas 2º año	583,12	-
Media dieta	10,15	-
Dieta completa	25,08	-

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

NOTIFICACION de expedientes sancionadores en materia de orden social.

Acta número 762/2006.

Intentada la notificación a Encofrados Astur Tres, S.L., de la Resolución de 11 de diciembre de 2006, dictada por el Ilmo. Sr. Consejero de Industria y Empleo, en relación con el expediente sancionador número 2006/038306, tramitado en esta Consejería en materia de orden social, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días desde su publicación, podrán comparecer en las dependencias de la Dirección General de Trabajo, calle San Francisco, 21, 5ª planta, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de dicha resolución y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 2 de enero de 2007.—El Director General de Trabajo y Empleo.—235.

— • —

Acta número 658/2006.

Intentada la notificación a Sidrería Carbayeu, C.B., de la Resolución de 19 de diciembre de 2006, dictada por el Ilmo. Sr. Consejero de Industria y Empleo, en relación con el expediente sancionador número 2006/029336, tramitado en esta Consejería en materia de orden social, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días desde su publicación, podrán comparecer en las dependencias de la Dirección General de Trabajo, calle San Francisco, 21, 5ª planta, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de dicha resolución y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 2 de enero de 2007.—El Director General de Trabajo y Empleo.—260.

III. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN ASTURIAS

Jurado Provincial de Expropiación

Notificación

Acuerdo número: 1.136/2006.

Habiéndose dictado por el Jurado Provincial de Expropiación resolución en la que se fija el justiprecio de la finca que más adelante se menciona, y no habiéndose podido notificar formalmente al interesado dicha resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público dicho justiprecio:

- Finca número: 1-I.
Expropiado: Desconocido.
Obra: "SPDU-G 1/01, Avenida del Mar I, II y III".
Expropiantes: Ayuntamiento de Oviedo y Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.
Beneficiario: Cinturón Verde de Oviedo, S.A.
Justiprecio: 770.152,45 euros.

Contra el referido acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en la forma y con los requisitos que se determinan en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio de 1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o de recurso de reposición, si conviene a su derecho, en el plazo de un mes.

En Oviedo, a 29 de diciembre de 2006.—El Presidente del Jurado.—836.

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE ASTURIAS

Edictos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Si en la columna de "Requerimiento" aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990 (Boletín Oficial del Estado número 63 de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005, de 19 de julio (Boletín Oficial del Estado número 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

En Oviedo, a 22 de diciembre de 2006.—El Delegado del Gobierno.—P.D. Resolución de 29 de junio de 2001 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 5 de julio de 2001).—El/La Jefe/a Provincial de Tráfico.—183.

Anexo

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; REQ.= Requerimiento; PTOS.= Puntos

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP. PRECEPTO	ARTº	PTOS.	REQ.
330049811306	S FERNANDEZ	22111072	ELDA	29-10-2006	90,00		RD 1428/03	167.	
330049812300	L ABENNA	X5171795S	RODALQUILAR	05-11-2006	450,00		RD 772/97	001.2	
330050567572	M LUMBRERAS	06515061	AREVALO	18-10-2006	450,00		RD 2822/98	014.2	
330404445936	J FERNANDEZ	32404212	BARCELONA	18-04-2006	200,00		RD 1428/03	052.	
330404888482	J MULERO	46034993	MOLLET DEL VALLES	18-10-2006	380,00	1	RD 1428/03	052.	6
330404981706	R GONZALEZ	34732009	SABADELL	18-10-2006			RD 1428/03	052.	(1)
330404911080	C ROBLES	39119005	TERRASSA	18-08-2006	100,00		RD 1428/03	052.	
330049688910	S SALGUERO	34774075	ALMENDRALEJO	13-08-2006	60,00		RD 1428/03	170.6	
339405280446	R LAZA	14690866	BARAKALDO	16-11-2006	400,00		RDL 339/90	072.3	
330404889978	J RODRIGUES	72753219	BARAKALDO	17-10-2006			RD 1428/03	052.	(1)
330404888469	J LANDALUCE	14561208	BILBAO	18-10-2006	140,00		RD 1428/03	052.	2
330404274364	J MIMBRERO	14566373	BILBAO	09-10-2005	140,00		RD 1428/03	052.	
330404867843	A GARCIA	14592177	BILBAO	15-10-2006			RD 1428/03	052.	(1)
339404903636	F MAIRA	14949319	BILBAO	20-11-2006	400,00		RDL 339/90	072.3	
330404886278	B VILLANUEVA	24404378	BILBAO	10-10-2006			RD 1428/03	052.	(1)
330404886850	A GARCIA	30628374	BILBAO	02-10-2006	140,00		RD 1428/03	052.	2
330404886473	J MARTIN	30692572	BILBAO	21-09-2006			RD 1428/03	052.	(1)
339048669861	E MORALEJO	30695346	BILBAO	16-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
330405289491	F ECHANOVE	16041450	ALGORTA GETXO	20-10-2006	140,00		RD 1428/03	052.	2
330404888615	J ABARRATEGUI	14688212	ANDRA MARI GETXO	19-10-2006	200,00		RD 1428/03	052.	3
330050602961	I SILVA	22756261	PLENTZIA	03-11-2006	450,00	1 AÑO	RDL 339/90	067.4	
330050535315	A JIMENEZ	71883597	SESTAO	01-11-2006	90,00		RD 1428/03	130.1	
330404983727	C GONZALEZ	13296875	MIRANDA DE EBRO	03-11-2006	140,00		RD 1428/03	052.	2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.PRECEPTO	ARTº	PTOS. REQ.
330049689744	J GONZALEZ	32821791	A CORUÑA	31-08-2006	90,00		RD 1428/03	154.
330049070987	A SANGIL	32839522	A CORUÑA	03-10-2006			RD 1428/03	094.2
330049707930	M PRECEDO	34891305	A CORUÑA	28-09-2006	60,00		RD 1428/03	155.
330050589221	TUBYSAL NORTE SL	815977291	A LARACHA	06-10-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
330048872403	J REMESEIRO	76361498	BETANZOS	05-07-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330049838075	J GARCIA	79312321	ORDES	17-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2
339404892961	M TRIGO	76413818	PONTEDEUME	20-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3
339404885488	S LOPEZ	10881654	CEUTA	20-11-2006	600,00		RDL 339/90	072.3
339405283381	F QJEDA	30196267	CORDOBA	20-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3
339405284178	MOBILU S L	814343487	LUCENA	20-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3
330404942312	S OLUCHA	53220853	ONDA	21-08-2006	100,00		RD 1428/03	052.
330404887829	S DENIZ	44711414	LAS PALMAS G C	16-10-2006	100,00		RD 1428/03	052.
330048597430	M LLANES	42204014	PLAYA DEL INGLES	23-02-2006	90,00		RD 1428/03	167.
330405289612	L TRIAS	43674959	BLANES	14-10-2006			RD 1428/03	048.
330049698502	J SANCHEZ	05246186	PULIANAS	01-07-2006	150,00		RD 1428/03	094.2
330049812797	A MUÑIZ	09615098	OTERO DE LAS DUEÑA	06-11-2006	150,00		RD 2822/98	018.1
339405292187	F ALONSO	09725839	LEON	20-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3
330404888597	J PEREZ	09781040	LEON	19-10-2006	200,00		RD 1428/03	052.
330404889309	A RUEDA	09781738	LEON	25-10-2006	140,00		RD 1428/03	052.
330049810636	M GONZALEZ	11411289	LEON	08-11-2006	150,00		RD 1428/03	018.2
330049810818	M GONZALEZ	11411289	LEON	08-11-2006	450,00		RD 772/97	001.2
330049678138	M MARBAN	13102306	LEON	25-10-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
330049678084	M MARBAN	13102306	LEON	25-10-2006	310,00		RD 2822/98	042.1
330404918917	P GONZALEZ	09420978	SOTO DE SAJAMBRE	19-09-2006	300,00	1	RD 1428/03	048.
330404887167	A NUÑEZ	10065607	PONFERRADA	09-10-2006			RD 1428/03	052.
330049790315	R SAENZ	16553409	LOGROÑO	15-09-2006			RD 1428/03	154.
330049727241	M FERNANDEZ	77594306	ALFOZ	14-11-2006	150,00		RD 2822/98	010.1
330404988221	J MONTOUTO	33304499	LUGO	27-10-2006	140,00		RD 1428/03	052.
330050538377	C FUENTES	33310242	LUGO	04-09-2006	60,00		RD 1428/03	170.6
330049782290	J MARTINEZ DE VILLA	02492036	COLLADO VILLALBA	13-11-2006	150,00		RD 1428/03	018.2
330050596869	F CANEL	45430588	COLLADO VILLALBA	10-11-2006	90,00		RD 1428/03	154.
3390496888565	R SANCHEZ	47016361	COLMENAR VIEJO	13-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3
339049656667	S GAONA	07252722	COSLADA	08-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3
339404858930	J FERNANDEZ	34954870	LAS ROZAS DE MADRID	16-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3
339048669575	M RUEDA	50286944	LAS ROZAS DE MADRID	20-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3
330404983715	I BOUVERY	07496656	LOS MOLINOS	03-11-2006	140,00		RD 1428/03	052.
330404982670	BERNABEU ARQUITECTURA INTE	B82290222	MADRID	07-10-2006			RD 1428/03	052.
330049850208	WIRELESS MANAGEMENT SL	B83345827	MADRID	20-10-2006			RD 1428/03	094.2
330049791137	O SANTOS	00417413	MADRID	15-10-2006			RD 1428/03	094.2
330049791101	C PEREZ DE JAUREGUI	02640823	MADRID	13-10-2006			RD 1428/03	154.
330048957056	J SANCHEZ	05271435	MADRID	25-06-2006	150,00		RD 772/97	016.4
330404868732	M DONAIRE	05665848	MADRID	01-11-2006	140,00		RD 1428/03	052.
330048679330	A MARTINEZ	10767545	MADRID	21-09-2006	PAGADO		RDL 8/2004	003.A
330050567730	L BENEYTEZ	33507458	MADRID	10-11-2006	300,00	1	RD 1428/03	003.1
330049776343	E CALVO	47290203	MADRID	24-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2
339405280501	E ALVAREZ CASCOS	50291310	MADRID	20-11-2006	400,00		RDL 339/90	072.3
330404989067	J CALVO	50706565	MADRID	03-11-2006			RD 1428/03	052.
330048661623	M RODRIGUEZ	51929447	MADRID	06-08-2006			RD 1428/03	171.
330404889322	M TORRES	14303784	URB MONTECLARO	25-10-2006	100,00		RD 1428/03	052.
330404886965	J DELGADO	50795238	VELILLA SAN ANTONIO	18-09-2006			RD 1428/03	052.
330404915680	R MARTIN	25082400	MALAGA	11-09-2006	100,00		RD 1428/03	052.
330404888895	M MAKELA	X2629080L	MARBELLA	23-10-2006	140,00		RD 1428/03	052.
330050545606	R SANCHEZ	11061156	MIJAS COSTA	09-10-2006	150,00		RD 2822/98	012.5
330050549405	L ECHEOLAZA	15701025	PAMPLONA	26-09-2006	60,00		RD 1428/03	029.1
330049630490	M ILUNDAIN	72696198	IRURITA	18-09-2006	150,00		RD 2822/98	018.1
330404886503	M IRAZOQUI	72668583	VERA DE BIDASOA	21-09-2006			RD 1428/03	052.
330048829820	P RODRIGUEZ	71768464	MOREDA	21-10-2006	60,00		RD 1428/03	098.2
330050568412	P CANGA	11038952	MOREDA ALLER	04-11-2006	150,00		RD 772/97	016.4
330050568394	P CANGA	11038952	MOREDA ALLER	04-11-2006	150,00		RD 2822/98	010.1
330048829765	G CARCEDO	71759661	MOREDA DE ALLER	21-10-2006	150,00		RD 2822/98	011.19
330405289181	A VAZQUEZ	71763325	MOREDA DE ALLER	13-10-2006	100,00		RD 1428/03	052.
330049726261	F CORDERO	71769022	PIÑERES	20-10-2006	150,00		RD 1428/03	117.1
330049709639	I CASAL	71768220	SAN MARTIN ALLER	14-10-2006	150,00		RD 1428/03	143.1
330049709627	I CASAL	71768220	SAN MARTIN ALLER	14-10-2006	600,00	2	RD 1428/03	020.1
330049839055	M CASTAÑON	52580829	VALDEFARRUCOS	23-10-2006	150,00		RD 1428/03	117.2
330049674248	P VAZ VIEIRA	X1040380K	AVILES	30-08-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330049744123	A OUKALI	X3607323A	AVILES	31-10-2006	150,00		RD 1428/03	151.2
330049742862	J GARCIA	11373090	AVILES	07-11-2006	150,00		RD 1428/03	151.2
330049734439	J ESCUREDO	11375470	AVILES	24-10-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
330050594423	I FERNANDEZ	11394017	AVILES	31-10-2006	150,00		RD 2822/98	012.5
330404519920	B GARCIA	11400228	AVILES	24-10-2006	100,00		RD 1428/03	052.
330049673785	M VEGA	11403961	AVILES	02-11-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
330049638098	J PEREZ	11416009	AVILES	27-09-2006	60,00		RD 1428/03	169.D
330049639224	J NIETO	11425717	AVILES	24-10-2006	150,00		RD 1428/03	018.2
330049852436	J HERES	11438229	AVILES	21-11-2006	150,00		RD 2822/98	032.3
330046950058	J HERES	11438229	AVILES	02-10-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330049744287	J GARCIA	11440941	AVILES	29-10-2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1
330049744615	J MANTECON	71546449	AVILES	10-11-2006	150,00		RD 1428/03	018.2
330049631225	L VARA	71879282	AVILES	26-10-2006	150,00		RD 2822/98	012.5
330049674364	H AUGUSTO	71889263	AVILES	25-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2
330049674390	I JIMENEZ	71891055	AVILES	26-10-2006	10,00		RD 772/97	001.4
330048782177	J GARCIA	71893070	AVILES	10-09-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.PRECEPTO	ARTº	PTOS.	REQ.
330047107600	S VAQUERO	71895329	AVILES	17-10-2006	150,00		RD 2822/98	018.1	
330048880163	J HERNANDEZ	71897914	AVILES	24-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2	
330049734427	D ESCUDERO	71897717	LA CARRIONA	24-10-2006	150,00		RD 1428/03	018.2	3
330049736758	D ESCUDERO	71897717	LA CARRIONA AVILES	24-10-2006	310,00		RD 772/97	001.2	
330049737143	R RODRIGUEZ	71892086	LA PIÑERA	12-11-2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	4
330050531437	M FERNANDEZ	11354436	LAS VEGAS AVILES	04-11-2006			RD 1428/03	003.1	(1)
339048778480	R GONZALEZ	45432617	BOAL	20-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
330048928100	E SUAREZ	53556057	CABRANES	31-10-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
330048924580	E SUAREZ	53556057	CABRANES	31-10-2006	150,00		RD 2822/98	021.1	
330050596766	J FERNANDEZ	11407324	CANDAMO	03-11-2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3
330050596778	J FERNANDEZ	11407324	CANDAMO	03-11-2006	10,00		RD 772/97	001.4	
330049658700	A DEL DAGO	09443782	CANGAS DE ONIS	25-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
330049662994	A DEL DAGO	09443782	CANGAS DE ONIS	05-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
330049865480	B ALVAREZ	10713870	CANGAS DE ONIS	29-09-2006			RD 1428/03	094.2	(1)
330050587984	J BULNES	52615491	CANGAS DE ONIS	15-10-2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	6
330040514909	J SANCHEZ	71694297	CANGAS DE ONIS	16-10-2006			RD 1428/03	052.	(1)
339048778571	A FOYO	76955579	MESTAS DE CON	20-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
339048778730	M ABAD	13720770	VILLANUEVA CANGAS	07-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
330050532429	J FERNANDEZ	10866686	CANDAS	22-08-2006	150,00		RD 1428/03	151.2	4
330049741638	D CERNADAS	53543178	CANDAS	26-10-2006	90,00		RD 1428/03	167.	
330040519853	R RODRIGUEZ	11374729	CANDAS CARREÑO	21-10-2006			RD 1428/03	052.	(1)
330049736680	L JIMENEZ	53542662	CANDAS CARREÑO	15-10-2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
330049724800	A FERNANDEZ	11419948	P BLANCAS CASTRILL	07-10-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
330040866760	F CARREÑO	10744791	PIEDRAS BLANCAS	06-10-2006			RD 1428/03	052.	(1)
339049046981	J CANDANEDO	11376175	SANTA MARIA DEL MA	20-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
339040894039	J ALONSO	71864952	EL ESPIN COAÑA	20-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
330050547706	P CARUS	71700388	COLUNGA	16-10-2006	150,00		RD 1428/03	018.2	3
339048070483	J ROZA	71688192	LA RIERA COLUNGA	13-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
330049767810	I GABARRE	09387000	CORVERA DE ASTURIAS	29-10-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
330049725864	S LPOES	71890423	CORVERA DE ASTURIAS	10-11-2006	150,00		RD 2822/98	016.	
330049674017	F GARCIA	11446323	LAS VEGAS	02-11-2006	800,00		RDL 8/2004	002.1	
330049675150	D MENENDEZ	71875477	LAS VEGAS CORVERA	31-10-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
330049675149	D MENENDEZ	71875477	LAS VEGAS CORVERA	31-10-2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
330049722360	V CALERO	53535083	NOVELLANA	26-10-2006	150,00		RD 1428/03	085.1	
330050558625	A MARTINEZ	71900487	S MARTIN LUIÑA	18-10-2006	150,00		RD 1428/03	099.1	2
330040887179	SERVICIOS INTEGRALES CUDIL	833578667	SOTO LUIÑA CUDILLE	09-10-2006			RD 1428/03	052.	(1)
330049639212	SERVICIOS INTEGRALES CUDIL	833578667	SOTO LUIÑA CUDILLE	24-10-2006	90,00		RD 2822/98	049.1	
330048897424	J CAMACHO	45430172	LA BASADIA EL FRAN	01-11-2006	10,00		RD 772/97	001.4	
330048242602	ALUNOL CALIDAD Y DISEÑO SL	833836263	GIJON	13-10-2006	800,00		RDL 8/2004	002.1	
330050595944	TECNICAS SUBMARINAS SL	833868134	GIJON	24-10-2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
330049659181	FOOD PROFESSIONAL S L L	833878182	GIJON	05-10-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
339050540033	PORESMA GIJON S L	833888652	GIJON	20-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
339050540021	PORESMA GIJON S L	833888652	GIJON	20-11-2006	900,00		RDL 339/90	072.3	
330048611220	G DOS SANTOS	X0581554E	GIJON	26-08-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
330040889255	C GALAN	X1678796A	GIJON	24-10-2006	100,00		RD 1428/03	052.	
330049056127	K MIHALOVICS	X3195400X	GIJON	18-10-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
330049739942	V LITVINENKO	X4041753D	GIJON	24-10-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
330048917915	J MENDOZA	X4794677M	GIJON	30-09-2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
330048917990	J MENDOZA	X4794677M	GIJON	30-09-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
330048920215	F VELIZ	X4796781Q	GIJON	28-09-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
330049791058	A FERNANDEZ	09386961	GIJON	13-10-2006			RD 1428/03	154.	(1)
330049736096	P MARTINEZ	09698848	GIJON	21-10-2006	150,00		RD 1428/03	085.4	4
330047113259	J MARIN	10080576	GIJON	29-09-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
330048927829	R FERRERO	10554060	GIJON	28-09-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
3300404988117	J VILLA	10595556	GIJON	26-10-2006	450,00	2	RD 1428/03	052.	6
330048929024	S PUENTE	10758683	GIJON	03-10-2006	10,00		RD 2822/98	026.1	
330048929012	S PUENTE	10758683	GIJON	03-10-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
330049737842	J FERNANDEZ	10775091	GIJON	12-10-2006	110,00		RD 1428/03	094.1	
3300404519026	J VINCELLO	10780995	GIJON	02-10-2006	140,00		RD 1428/03	052.	2
3300404983090	M GONZALEZ	10781335	GIJON	08-10-2006			RD 1428/03	052.	(1)
3300405285515	J CORRIPIO	10788833	GIJON	25-10-2006			RD 1428/03	052.	(1)
330050570704	J ORVIZ	10795951	GIJON	03-10-2006	60,00		RD 1428/03	031.	
3300404941101	J ALVAREZ	10815273	GIJON	24-08-2006	100,00		RD 1428/03	052.	
330048917861	F PUENTE	10816886	GIJON	29-09-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
330050566270	J CUEVAS	10821555	GIJON	30-09-2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	4
330049053102	R CORDERO	10824152	GIJON	16-10-2006	10,00		RD 2822/98	026.1	
3300404981160	J SUAREZ	10825551	GIJON	08-10-2006			RD 1428/03	052.	(1)
330049052389	A CUETO FELGUEROSO	10825758	GIJON	29-09-2006	310,00		RD 772/97	001.2	
3300404519051	J ALCARAZ	10833066	GIJON	02-10-2006	100,00		RD 1428/03	052.	
330049730185	J ESTEBANEZ	10834255	GIJON	18-10-2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
330049771310	J SALAN	10838062	GIJON	13-10-2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3
330048168293	M MARTINEZ	10841860	GIJON	09-06-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
330049759503	B BUSTILLOS	10844532	GIJON	21-08-2006			RD 1428/03	094.2	(1)
330050549739	D SUAREZ	10851613	GIJON	06-10-2006			RD 1428/03	170.G	(1)
330040499854	F ARRIBA	10854546	GIJON	05-07-2006	100,00		RD 1428/03	052.	
3300404350743	F BARBON	10855632	GIJON	25-10-2006	140,00		RD 1428/03	052.	2
330049742527-	J GARCIA	10856534	GIJON	15-10-2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	6
330050546908	G GONZALEZ	10861014	GIJON	23-10-2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3
330049744391	J FERNANDEZ	10862712	GIJON	07-11-2006	150,00		RD 1428/03	018.2	3
3300404518289	F GOMEZ	10862874	GIJON	16-08-2006	100,00		RD 1428/03	052.	
330049743027	M SUAREZ	10864111	GIJON	21-10-2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	4
330050545229	J REVUELTA	10865293	GIJON	19-10-2006	150,00		RD 1428/03	018.2	3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP. PRECEPTO	ARTº	PTOS. REQ.	
330050567109	C ALVAREZ	10865346	GIJON	09-10-2006	300,00	1	RD 1428/03	003.1	4
3300404514399	R FANJUL	10865977	GIJON	05-10-2006	200,00		RD 1428/03	048.	3
330049054532	C MENENDEZ	10868565	GIJON	05-09-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
3300404888755	O MARTINEZ	10869016	GIJON	20-10-2006	100,00		RD 1428/03	052.	
330049052778	R ALVAREZ	10871329	GIJON	05-10-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
330050545710	M VILLAMIL	10873978	GIJON	11-10-2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3
330049686445	F VELEZ	10874325	GIJON	13-10-2006	10,00		RD 2822/98	026.1	
330050580175	M MENENDEZ	10883218	GIJON	03-10-2006	150,00		RD 772/97	016.4	
330049686846	D GIL	10883309	GIJON	23-10-2006	10,00		RD 2822/98	026.1	
330049686858	D GIL	10883309	GIJON	23-10-2006	10,00		RD 772/97	001.4	
330049686860	D GIL	10883309	GIJON	23-10-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
330050596523	R GARCIA	10885688	GIJON	24-10-2006	150,00		RD 1428/03	169.8	4
330048920367	D FERNANDEZ	10888081	GIJON	23-10-2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
3300404913993	C REMIS	10889157	GIJON	16-10-2006			RD 1428/03	052.	(1)
330050594861	R RUIZ	10889768	GIJON	08-10-2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	4
3300404982176	A ALBARES	10889803	GIJON	11-10-2006			RD 1428/03	048.	(1)
330049742874	J DIAZ	10890633	GIJON	08-11-2006	90,00		RD 8/2004	154.	
330049738160	J CUERVO	10890930	GIJON	08-11-2006	150,00		RD 1428/03	151.2	4
330050545758	D SUAREZ	10893094	GIJON	13-10-2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3
330049666896	A BUENO	10894813	GIJON	24-10-2006	150,00		RD 1428/03	118.1	
3300404980684	J GARCIA	10897732	GIJON	07-10-2006			RD 1428/03	048.	(1)
330049638177	J GARCIA	10897732	GIJON	27-09-2006			RD 1428/03	169.0	(1)
330048620736	J FERNANDEZ	10899866	GIJON	04-08-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
330048929577	A FERNANDEZ	10901059	GIJON	25-08-2006	10,00		RD 2822/98	026.1	
330049897857	J FERNANDEZ	10901949	GIJON	09-10-2006	300,00		RD 2822/98	012.5	
330047427916	J VILLARIN	11075806	GIJON	05-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
330049640858	J FERNANDEZ	11365619	GIJON	04-11-2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3
330050567122	G PEREZ	11401554	GIJON	13-10-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
330050597606	A PEREZ	11404644	GIJON	14-10-2006	150,00		RD 1428/03	102.1	2
330049700740	C TAMARGO	11424831	GIJON	04-10-2006	150,00		RD 1428/03	003.1	
330050565940	R RUA	12394627	GIJON	20-10-2006	150,00		RD 1428/03	117.1	
330049740440	J ALLER	30457097	GIJON	26-10-2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
330049736667	C ROMERO	32882569	GIJON	15-10-2006	60,00		RD 1428/03	018.1	
3300404513735	J GARCIA	34109702	GIJON	09-09-2006	380,00	1	RD 1428/03	048.	6
330048625242	E BARREIRO	35960963	GIJON	09-10-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
3300404914043	R MENENDEZ	52474719	GIJON	16-10-2006			RD 1428/03	052.	(1)
330048610937	I HERMO	53530216	GIJON	28-09-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
330049813730	L PEREZ	53532152	GIJON	10-11-2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3
330049741109	M AMERICO	53536046	GIJON	21-10-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
330050545280	V LOPEZ	53536193	GIJON	13-10-2006	150,00		RD 1428/03	018.2	3
330050546957	A SALAZAR	53536288	GIJON	04-11-2006	150,00		RD 2822/98	012.5	
330049776239	A SALAZAR	53536288	GIJON	04-11-2006	150,00		RD 2822/98	015.4	
330049776240	A SALAZAR	53536288	GIJON	04-11-2006	150,00		RD 2822/98	012.5	
3300404852396	N CORRALES	53536520	GIJON	30-09-2006	100,00		RD 1428/03	052.	
3300404867016	M SUAREZ	53537784	GIJON	14-10-2006			RD 1428/03	052.	(1)
330049053114	C CORDERO	53539152	GIJON	16-10-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
3300404919170	A MARTIN	53539552	GIJON	28-09-2006	100,00		RD 1428/03	048.	
330048610512	J SANCHEZ	53540206	GIJON	24-10-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
330049738676	F TRUJILLANO	53540870	GIJON	05-10-2006	150,00		RD 1428/03	118.1	
3300404983673	E GUTIERREZ	53542177	GIJON	03-11-2006	140,00		RD 1428/03	052.	2
330048920290	M MORAN	53544566	GIJON	09-10-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
330049763804	I BUSTO	53546618	GIJON	05-10-2006	300,00	1	RD 1428/03	003.1	4
330048926850	M AYALA	53548057	GIJON	14-10-2006	1.010,00		RDL 8/2004	003.A	
330048927623	E BLANCO	53549751	GIJON	09-10-2006	1.010,00		RDL 8/2004	003.A	
330050601634	J ARAMENDI	53549857	GIJON	09-11-2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3
330048929759	D PEREZ	53550375	GIJON	02-10-2006	10,00		RD 772/97	001.4	
3300404865925	P SILLERO	53551727	GIJON	15-10-2006	380,00	1	RD 1428/03	052.	6
3300404519555	C DIAZ	53552415	GIJON	15-10-2006	140,00		RD 1428/03	048.	2
330049743799	J MARTINEZ	53552532	GIJON	29-10-2006	300,00	1	RD 1428/03	003.1	4
330049898631	H LOPEZ	53554586	GIJON	30-09-2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
330048505984	F ARMENDARIZ	53556215	GIJON	10-10-2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
330050547731	I MARIN	53558445	GIJON	20-10-2006	150,00		RD 1428/03	018.2	3
330050547196	I MARIN	53558445	GIJON	20-10-2006	10,00		RD 772/97	001.4	
330050570728	M RIOS	53648006	GIJON	04-10-2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
330049767718	M RIOS	53648006	GIJON	11-10-2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
330050574722	M RIOS	53648006	GIJON	04-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2	
339404906467	C LOPEZ	53781267	GIJON	20-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
3300404910359	M MENENDEZ	71614374	GIJON	14-08-2006	100,00		RD 1428/03	052.	
330050545023	F FERNANDEZ	71632849	GIJON	05-10-2006	150,00		RD 1428/03	018.2	3
330050546430	I ARIAS	71658871	GIJON	09-10-2006	60,00		RD 1428/03	010.2	
330050546362	I ARIAS	71658871	GIJON	09-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2	
330050546416	I ARIAS	71658871	GIJON	09-10-2006	10,00		RD 2822/98	026.1	
330050546404	I ARIAS	71658871	GIJON	09-10-2006	10,00		RD 2822/98	026.1	
330050546441	I ARIAS	71658871	GIJON	09-10-2006	150,00		RD 1428/03	117.2	
330049664966	J LARRALDE	71663595	GIJON	02-10-2006	10,00		RD 772/97	001.4	
330049664954	J LARRALDE	71663595	GIJON	02-10-2006	90,00		RD 1428/03	154.	
3300404919521	F MENENDEZ	71700913	GIJON	23-09-2006	100,00		RD 1428/03	052.	
330049776173	G EXPOSITO DEL	71702004	GIJON	31-10-2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3
330047618631	P ALVAREZ	71890282	GIJON	29-09-2006	310,00		RD 772/97	001.2	
330050549910	A FERNANDEZ	76925637	GIJON	11-10-2006			RD 1428/03	167.	(1)
330048891690	F LOPEZ	76944936	GIJON	22-10-2006	150,00		RD 2822/98	007.2	
330050595865	P PEREZ	76964011	GIJON	15-10-2006	10,00		RD 772/97	001.4	

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP. PRECEPTO	ARTº	PTOS. REQ.	
3300405289880	M ALONSO	10842974	LA CAMOCHA GIJON	24-10-2006	140,00		RD 1428/03	052.	2
330048621741	M BARAGAÑO	52613278	LA COROLLA GIJON	14-09-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
330049704058	A SAN FRANCISCO DE	71839848	LA PROVIDENCIA GIJ	20-08-2006	150,00		RD 1428/03	075.1	
330049743039	J ALONSO	10831662	MONTEANA GIJON	21-10-2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
330049743040	J ALONSO	10831662	MONTEANA GIJON	21-10-2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	6
330049743052	J ALONSO	10831662	MONTEANA GIJON	21-10-2006	450,00	1	RD 1428/03	003.1	6
330048918014	A CAMPILLO	53597440	ROCES GIJON	28-09-2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
330049742795	J GARCIA	10831112	VEGA GIJON	25-10-2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3
330048612314	M GARCIA	11400850	LUANCO	12-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2	
330048612272	M GARCIA	11400850	LUANCO	12-10-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
330048612296	M GARCIA	11400850	LUANCO	12-10-2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
330049841013	A MENENDEZ	09437740	GRADO	19-10-2006	150,00		RD 1428/03	018.2	3
33004866644	J COALLA	71631189	GRADO	20-10-2006	100,00		RD 1428/03	052.	
330050569519	F GONZALEZ	71702297	GRADO	21-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2	
330049678692	M JIMENEZ	71885710	GRADO	26-10-2006	10,00		RD 2822/98	026.1	
330049678680	M JIMENEZ	71885710	GRADO	26-10-2006	10,00		RD 2822/98	026.1	
330050595889	O MENENDEZ	71644594	PEREDA GRADO	15-10-2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	6
330050570492	M PICUASI	X7682482E	LANGREO	20-10-2006	150,00		RD 1428/03	117.1	
330049680730	M GARCIA	32873146	LANGREO	30-10-2006	10,00		RD 2822/98	026.1	
330049680716	M GARCIA	32873146	LANGREO	30-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2	
330050547421	J REDONDO	32882152	LANGREO	27-10-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
330049678564	A COLLADA	76959358	CIAÑO	05-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
330049740877	M VICTORERO	10791218	CIAÑO HUERIA DE VI	22-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2	
330050547391	J RODRIGUEZ	32870520	CIAÑO LANGREO	27-10-2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3
330050546866	F GONZALEZ	32878892	CIAÑO LANGREO	21-10-2006	10,00		RD 2822/98	026.1	
330050546878	F GONZALEZ	32878892	CIAÑO LANGREO	21-10-2006	10,00		RD 2822/98	026.1	
330049776665	R IBAÑEZ	76954631	CIAÑO LANGREO	25-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
330050546945	P DIAZ	32873502	LA FELGUERA	04-11-2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	4
330049680765	A JIMENEZ	53547621	LA FELGUERA	31-10-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
330049017614	C JIMENEZ	32871704	LAS PIEZAS	17-06-2006	450,00	1	RD 1428/03	020.1	
330049680662	M HERNANDEZ	32889690	SAMA	24-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2	
330049775193	R LOREIRO	32885820	SAMA DE LANGREO	11-11-2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	6
330050546167	A GARCIA	76949990	SAMA LANGREO	21-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2	
330049770998	J REDONDO	32882152	TUILLA LANGREO	27-10-2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
330049777086	J REDONDO	32882152	TUILLA LANGREO	27-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
330050577670	M BARBON	10581230	POLA DE LAVIANA	09-11-2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3
330050566520	M CABO	71769638	POLA DE LENA	15-10-2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	4
330049850998	L DEL CORRO	71770966	POLA DE LENA	30-10-2006	100,00		RD 1428/03	052.	
330049727320	D JIMENEZ	09439979	LLANERA	15-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2	
330049724240	D LOSAS	09445247	LLANERA	12-10-2006	400,00		RD 772/97	001.2	4
339404912741	R VARGAS	71660729	LLANERA	20-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
330050567602	J GASPAROLI	03844464	LUGO DE LLANERA	21-10-2006	90,00		RD 2822/98	025.1	
339405292473	J PEREZ	10766756	LUGO DE LLANERA	20-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
330049832735	M ALVAREZ	71646392	LUGO DE LLANERA	18-08-2006	90,00		RD 1428/03	094.2	
330049776586	M DIAZ	09448954	POSADA	20-10-2006	150,00		RD 1428/03	118.1	
330049674753	D JIMENEZ	09439979	POSADA DE LLANERA	28-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2	
330049776800	J VAZQUEZ	10599961	POSADA DE LLANERA	29-10-2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	6
330049832796	A HERNANDEZ	71637975	POSADA DE LLANERA	07-08-2006	90,00		RD 1428/03	094.2	
330049686342	B JIMENEZ	71659234	POSADA DE LLANERA	11-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2	
330048928070	J GABARRI	71887766	POSADA DE LLANERA	03-10-2006	450,00	1 AÑO	RDL 339/90	067.4	
33004981925	M FERNANDEZ	11379943	PRUVIA	23-10-2006	100,00		RD 1428/03	052.	
330050579902	R GONZALEZ	33743404	SOTO DE LLANERA	22-10-2006			RD 1428/03	090.1	(1)
33004982267	N RUIZ	78723914	SOTO DE LLANERA	23-10-2006	100,00		RD 1428/03	052.	
33004988361	A JUNCO	13766169	LLANES	27-10-2006			RD 1428/03	052.	(1)
330049662386	O VELEZ	15506278	LAS LLAMAS	25-10-2006	400,00		RD 772/97	001.2	4
330049753021	C ALONSO	53529521	POSADA DE LLANES	31-08-2006	310,00		RD 2822/98	001.1	
339050535918	M BLANCO	11390634	LUARCA	20-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
330050531425	I CERNUDA	76943546	LUARCA	01-11-2006	300,00	1	RD 1428/03	003.1	4
339404860765	S RODRIGUEZ	52620101	VILLAR LUARCA	20-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
330049781764	ASTURFIX SL	B33561721	MIERES	07-11-2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
330049852321	A VEGA	11054226	MIERES	13-11-2006	150,00		RD 2822/98	032.3	
339049692660	R MORILLA	11068705	MIERES	20-11-2006	900,00		RDL 339/90	072.3	
330050601361	J DIAZ	11072770	MIERES	17-10-2006	800,00		RDL 8/2004	002.1	
3300404868264	L SUAZO	11073531	MIERES	21-10-2006			RD 1428/03	052.	(1)
3300404861725	V JUAREZ	11079532	MIERES	13-08-2006	100,00		RD 1428/03	052.	
330050562215	J FERNANDEZ	71772075	MIERES	26-10-2006	450,00	1	RD 1428/03	029.1	6
330049708763	A MOREIRAS	X0166461X	RIOTURBIO	02-11-2006	450,00		RD 772/97	001.2	
330049697819	F ALVAREZ	11055907	RIOTURBIO MIERES	03-07-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
330045289387	J LOPEZ	71765170	SANTULLANO	20-10-2006	200,00		RD 1428/03	052.	3
3300404943330	A LLANEZA	11074436	SANTULLANO MIERES	16-09-2006	100,00		RD 1428/03	048.	
330049811355	A FIDALGO	09409346	TURON	29-10-2006	150,00		RD 1428/03	100.1	2
330049738809	E CASAL	71772068	TURON	21-10-2006	600,00	2	RD 1428/03	020.1	6
330049706973	J MENENDEZ	11064055	TURON MIERES	23-10-2006	60,00		RD 1428/03	167.	
330050569015	J BARROSO	11069786	TURON MIERES	23-10-2006	150,00		RD 1428/03	054.1	3
330049812840	O ORDIZ	32882335	UJO	11-11-2006	300,00	1	RD 1428/03	003.1	4
330050565113	F RODRIGUEZ	10584693	LA FOZ DE MORZIN	01-10-2006	450,00	1	RD 1428/03	020.1	4
330048780650	D GONZALEZ	07495033	MUROS DE NALON	09-10-2006	10,00		RD 2822/98	026.1	
330048780661	D GONZALEZ	07495033	MUROS DE NALON	09-10-2006	10,00		RD 2822/98	026.1	
3300404867478	J GARCIA	11434520	MUROS DE NALON	21-10-2006	100,00		RD 1428/03	052.	
330049678552	M PANDIELLA	09355304	NAVA	05-11-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
3300405285199	J GARCIA	76956606	NAVA	17-10-2006			RD 1428/03	048.	(1)
330050595671	J BARREIRO	10559495	OVIEDO	25-09-2006	10,00		RD 2822/98	026.1	

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP. PRECEPTO	ARTº	PTOS. REQ.
330050572099	R BERNARDEZ	50851446	OVIEDO	25-07-2006	150,00		RD 1428/03	018.2
330048828499	S BORGES	X1621430E	OLLONIEGO	29-08-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
330048828505	S BORGES	X1621430E	OLLONIEGO	29-08-2006	450,00		RD 772/97	001.2
330404985920	A SUCO	71691389	S ESTEBAN DE LAS C	06-11-2006	140,00		RD 1428/03	052.
330404864519	M JUESAS	10592913	SAN CLAUDIO	25-09-2006			RD 1428/03	048.
330050538596	J FERNANDEZ	10599597	SAN CLAUDIO	24-08-2006	90,00		RD 1428/03	094.2
330404515008	P SUAREZ	02244832	TRUBIA OVIEDO	19-10-2006			RD 1428/03	052.
330049865157	J ALONSO	52615836	ARRIONDAS	15-09-2006	90,00		RD 1428/03	154.
330048074699	L AMAYA	53505201	ARRIONDAS	25-09-2006	450,00		RD 772/97	001.2
339404444988	M VILLAR	76955240	ARRIONDAS PARRES	20-11-2006	400,00		RDL 339/90	072.3
330049865285	J CASANUEVA	10693110	ROMELLO PARRES	21-09-2006	90,00		RD 1428/03	094.2
330404868355	A LOGARES	76936527	VILLAMARZO	26-10-2006	100,00		RD 1428/03	052.
330046873453	I MONTOYA	11071119	PRAVIA	07-11-2006	150,00		RD 1428/03	117.1
339049687937	L GONZALEZ	11424379	PRAVIA	20-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3
330049636612	L GONZALEZ	11424379	PRAVIA	27-09-2006	150,00		RD 1428/03	117.1
330049745012	V PEREZ	71633573	PRAVIA	05-11-2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1
330049840240	D ROSAL	71895068	PRAVIA	24-10-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
330049739358	I RUBIO	11390870	LOS CABOS PRAVIA	26-10-2006	150,00		RD 1428/03	117.1
339049658860	S FERNANDEZ	72139303	BUSTIO	20-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3
339048362159	D GUALAN	X3605027F	EL PERAL RIBADEDEV	20-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3
339405282960	S SAENZ	05410479	RIBADESELLA	16-11-2006	400,00		RDL 339/90	072.3
330048611905	J GABARRI	11406857	RIBADESELLA	11-10-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
330049753860	L BASTIAN	53505817	RIBADESELLA	30-09-2006	10,00		RD 772/97	001.4
330049666306	J AMIEVA	71686577	RIBADESELLA	20-10-2006	150,00		RD 1428/03	117.1
330404980702	J GARCIA	09392161	SARDEDO	11-10-2006	100,00		RD 1428/03	048.
330050579768	F BARZANA	09387879	RIBERA DE ARRIBA	28-09-2006	150,00		RD 1428/03	117.1
330049685623	M ALONSO	09357266	PALOMAR	24-09-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
330404985244	J OTERO	11067589	RIOSA	30-10-2006	140,00		RD 1428/03	052.
330048826405	F CASAS	71772065	LA ARA	01-10-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330048826340	F CASAS	71772065	LA ARA	22-09-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330048826430	F CASAS	71772065	LA ARA	04-10-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330048826326	F CASAS	71772065	LA ARA DE RIOSA	21-09-2006	450,00		RD 772/97	001.2
330048826351	F CASAS	71772065	LA ARA RIOSA	22-09-2006	150,00		RD 2822/98	010.1
330048826338	F CASAS	71772065	LA ARA RIOSA	21-09-2006	10,00		RD 2822/98	026.1
330048826508	F CASAS	71772065	LA ARA RIOSA	25-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2
330049841724	F CASAS	71772065	LA ARA RIOSA	31-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2
330048826442	F CASAS	71772065	LA ARA RIOSA	04-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2
339050540586	E PRIETO	10518012	S MARTIN REY AURELIO	16-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3
339050540574	E PRIETO	10518012	S MARTIN REY AURELIO	16-11-2006	900,00		RDL 339/90	072.3
330050568783	M MIRANDA	12710637	EL ENTREGO	30-10-2006	150,00		RD 1428/03	117.1
330048876718	B LOPEZ	32888550	EL ENTREGO	01-10-2006	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
330049776227	F MARTINEZ	32888980	EL ENTREGO	04-11-2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1
339404911244	U GONZALEZ	76948968	EL ENTREGO	13-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3
330048874266	J IGLESIAS	71612840	SOTONDIO	24-10-2006	150,00		RD 772/97	016.4
330404519695	G RODRIGUEZ	10402632	SOTRONDIO	18-10-2006			RD 1428/03	052.
330049781405	S GONZALEZ	32874208	SOTRONDIO	09-11-2006	150,00		RD 1428/03	117.1
330404987551	E GARCIA	09438191	DORIGA SALAS	20-10-2006			RD 1428/03	052.
330049666963	TRANSMEANA S L	833365735	SIERO	04-11-2006	450,00		RD 2822/98	011.19
330049666975	TRANSMEANA S L	833365735	SIERO	04-11-2006	90,00		RD 2822/98	049.1
330048825814	EQUIPAMIENTOS LABORALES PR	833475898	SIERO	28-10-2006	150,00		RD 2822/98	010.1
330050568035	J ORDOÑEZ	76957582	SIERO	13-10-2006	150,00		RD 1428/03	117.1
330050545941	L COLLADO	76955784	CARBAYIN ALTO SIER	28-10-2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1
330048877012	M SALAZAR	52616370	LA CARRERA SIERO	05-11-2006	450,00		RD 772/97	001.2
330049707229	R MARINERO	11057918	LA FRESNEDA	27-10-2006	150,00		RD 1428/03	075.1
330049776872	C FERNANDEZ	11431238	LA FRESNEDA	02-11-2006	150,00		RD 1428/03	018.2
330049812268	J CUENDIA	10546452	LA FRESNEDA SIERO	02-11-2006	150,00		RD 1428/03	018.2
330404519737	J CUENDIA	10546452	LA FRESNEDA SIERO	18-10-2006			RD 1428/03	052.
330050567432	HORMIGONERAS OVIEDO SLU	874047010	LUGONES	25-10-2006	310,00		RD 2822/98	042.1
330404989080	A CAMACHO	09681550	LUGONES	03-11-2006			RD 1428/03	052.
330048922170	M CLEMENTE	10602463	LUGONES	08-10-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
330048604901	M HERNANDEZ	39166116	LUGONES	14-06-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330048873614	M RIOS	53648006	LUGONES	11-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2
330049684631	B PEREZ	71663413	LUGONES	31-08-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
339048661278	EXCLUSIVAS AUTOMATICAS AST	833531039	LUGONES SIERO	20-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3
330050570509	G SALGUERO	07421490	LUGONES SIERO	23-10-2006			RD 1428/03	167.
330050572737	M SUAREZ	09376722	LUGONES SIERO	11-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2
330050567584	P MERINO	09381522	LUGONES SIERO	20-10-2006	150,00		RD 1428/03	151.2
330049633880	R TORRES	51396602	MERES SIERO	23-10-2006	150,00		RD 1428/03	018.2
330404519877	C RODRIGUEZ	71634652	MERES SIERO	24-10-2006	100,00		RD 1428/03	052.
339404912870	M JIMENEZ	53506426	POLA	20-11-2006	900,00		RDL 339/90	072.3
330048460824	D SOTO	09413882	POLA DE SIERO	13-10-2006	90,00		RD 2822/98	030.2
330050542149	F FERNANDEZ	52610546	POLA DE SIERO	30-10-2006	150,00		RD 1428/03	018.2
339403973722	M FERNANDEZ	52612289	POLA DE SIERO	16-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3
330050548589	V GONZALEZ	71610681	POLA DE SIERO	30-09-2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1
330048778848	I PEREZ	71645627	POLA DE SIERO	30-07-2006	90,00		RD 1428/03	094.2
330404981895	J ALVAREZ	76957383	POLA DE SIERO	23-10-2006	100,00		RD 1428/03	052.
330049680881	A GARCIA	76960147	POLA DE SIERO	25-09-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
330050545102	M CAMINO	10571216	TIÑANA SIERO	13-10-2006	10,00		RD 2822/98	026.1
330050548723	M CAMINO	10571216	TIÑANA SIERO	13-10-2006	150,00		RD 1428/03	018.2
330049775612	A LLANEZA	76964328	VALDESOTO	31-10-2006	150,00		RD 1428/03	018.2
330049852280	J CALZON	52618347	VENTA DE SOTO SIER	24-10-2006	450,00		RD 2822/98	034.1
330049686007	R GONZALEZ	09395213	CAUNEDO SOMIEDO	02-10-2006	150,00		RD 2822/98	012.5

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.PRECEPTO	ARTº	PTOS.	REQ.
330049686020	R GONZALEZ	09395213	CAUNEDO SOMIEDO	02-10-2006	150,00		RD 2822/98	012.5	
330049686019	R GONZALEZ	09395213	CAUNEDO SOMIEDO	02-10-2006	150,00		RD 2822/98	012.5	
330049685994	R GONZALEZ	09395213	CAUNEDO SOMIEDO	02-10-2006	150,00		RD 2822/98	012.5	
330049840185	A PELAEZ	71869168	SOTO DEL BARCO	26-09-2006	450,00		RD 772/97	001.2	
330049678205	A PELAEZ	71869168	SOTO DEL BARCO	28-10-2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
330049678102	A PELAEZ	71869168	SOTO DEL BARCO	28-10-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
330049678515	A PELAEZ	71869168	SOTO DEL BARCO	28-10-2006	450,00		RD 772/97	001.2	4
330405289697	J FERNANDEZ	76935968	SALAVE	21-10-2006	100,00		RD 1428/03	048.	
330049838403	I PEINADO	44982317	SERANTES TAPIA	12-10-2006	150,00		RD 2822/98	010.1	
330049837642	A LOMBARDIA	71865347	TARAMUNDI	05-10-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
339404513391	J VARELA	52433235	SAN-MARTIN TEVERGA	20-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
330404988907	M ARBESU	10548975	TINEO	06-11-2006	100,00		RD 1428/03	052.	
330048822308	A RODRIGUEZ	53543512	TINEO	08-09-2006	90,00		RD 1428/03	094.2	
330049641097	M ES SALLAM	X4374033P	NAVELGAS TINEO	05-11-2006	150,00		RD 1428/03	094.2	2
339405280756	M JIMENEZ	34953245	VEGADEO	20-11-2006	400,00		RDL 339/90	072.3	
330049736163	J PEON	09393986	VILLAVICIOSA	06-11-2006	450,00		RD 772/97	001.2	
330049736151	J PEON	09393986	VILLAVICIOSA	06-11-2006	90,00		RD 1428/03	154.	
330404919995	M BARRO	10889164	VILLAVICIOSA	29-09-2006			RD 1428/03	050.	(1)
330404982188	RELODPRIN SL	B33664467	QUINTES VILLAVICIO	11-10-2006			RD 1428/03	048.	(1)
330049054957	TORREJIMENO DISTRIBUCION V	B07882988	PALMA MALLORCA	28-08-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A	
330405289156	E BLANCO	35487064	CALDAS DE REIS	09-10-2006			RD 1428/03	052.	(1)
339050581345	P LOPEZ	33784535	VIRGO	06-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
330049665156	F GARCIA	13934384	VIRGEN DE LA PEÑA	23-10-2006	90,00		RD 1428/03	090.1	
330049776010	J NORIEGA	13720303	EL ASTILLERO	18-10-2006	150,00		RD 1428/03	018.2	3
339048993883	F GONZALEZ	13903490	MIENGO	06-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
330049689021	J PASTOR	72109370	SOTO DE LA MARINA	14-08-2006	90,00		RD 1428/03	154.	
339050576787	J PEREZ	13701169	SANTANDER	20-11-2006	900,00		RDL 339/90	072.3	
330049664644	D JIMENEZ	13747664	SANTANDER	15-10-2006	150,00		RD 1428/03	101.1	2
330049070951	S PLIZGA	X6801798P	TORRECABALLEROS	18-10-2006			RD 1428/03	094.2	(1)
330404519312	A NIETO	05235793	SORIA	13-10-2006	100,00		RD 1428/03	048.	
330404887090	C DIEZ	44131554	RENERIA	08-10-2006			RD 1428/03	048.	(1)
339405280628	DISTRIBEX SL	B20201695	SAN SEBASTIAN	20-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
339404445002	J ALVAREZ	09390490	ZUMARRAGA	20-11-2006	400,00		RDL 339/90	072.3	
339404904847	J ROMERO	29416342	TORREDEMBARRA	16-11-2006	400,00		RDL 339/90	072.3	
330049790340	J ANDREU	52607124	TORTOSA	16-09-2006	90,00		RD 1428/03	154.	
330049750500	R VILLAR	22583021	SEDAVI	24-08-2006	90,00		RD 1428/03	094.2	
330049704850	A HAJJI	X5522356X	VALENCIA	16-10-2006	90,00		RD 1428/03	167.	
330049707928	V MARTIROSYAN	X5672498P	VALENCIA	27-09-2006	450,00		RD 772/97	001.2	
339048669885	J VALERO	19456127	VALENCIA	20-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
330048778927	J GOSALVES	44868546	VALENCIA	04-08-2006	150,00		RD 1428/03	091.2	
330050582184	A JANO	71161553	MAYORGA	05-08-2006	150,00		RD 1428/03	079.1	3
330049662325	SIMOVIL 2005 SL	B47555875	VALLADOLID	21-10-2006	150,00		RD 2822/98	011.1	
339049688000	G BARRIGON	09300551	VALLADOLID	20-11-2006	310,00		RDL 339/90	072.3	
330404980600	J GUTIERREZ	13634993	VALLADOLID	07-10-2006	100,00		RD 1428/03	048.	
330049708258	R DUAL	76954059	VALLADOLID	02-11-2006	60,00		RD 1428/03	018.1	
330404889565	J ITURRATE	16210503	VITORIA GASTEIZ	15-10-2006			RD 1428/03	052.	(1)
330048463783	E MEDINA	X3583926C	ZARAGOZA	15-11-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B	
330048463795	E MEDINA	X3583926C	ZARAGOZA	15-11-2006	150,00		RD 2822/98	010.1	

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de

sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

En Oviedo, a 22 de diciembre de 2006.—El Delegado del Gobierno.—P.D. Resolución de 29 de junio de 2001 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 5 de julio de 2001).—El/La Jefe/a Provincial de Tráfico.—184.

Anexo

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; REQ.= Requerimiento; PTOS.= Puntos

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.PRECEPTO	ARTº	PTOS.	REQ.
330050539965	F COLOMA	21407406	CAMPELLO	20-09-2006	90,00		RD 1428/03	154.	
330049024898	J FERNANDEZ	11075937	TORREVIEJA	06-06-2006	150,00		RD 1428/03	046.1	

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.PRECEPTO	ARTº	PTOS. REQ.
330045284237	G ESPINOSA	43428199	S COLOMA DE GRAMAN	19-07-2006	100,00		RD 1428/03	052.
3300404317831	J MENDOZA	30647279	BASAURI	19-12-2005	220,00		RD 1428/03	052.
3300404554919	I URIARTE	14567342	BILBAO	05-06-2006	300,00		RD 1428/03	052.
330049630452	O ARIAS	44972996	PORTUGALETE	16-09-2006	60,00		RD 1428/03	031.
3300404555912	A SUAREZ	33234779	A CORUÑA	29-06-2006	100,00		RD 1428/03	052.
330050558510	M SANTOS	29607445	ISLA CRISTINA	08-09-2006	60,00		RD 1428/03	031.
3300404906850	J DE CASTRO	75100854	LA PUERTA DE SEGURA	14-08-2006	200,00		RD 1428/03	052.
330048909827	F VILLAVERDE	10198499	ASTORGA	20-09-2006	70,00		RD 1428/03	090.1
330050578211	J ALVAREZ	X4012052R	LEON	25-09-2006	150,00		RD 1428/03	075.1
339404531046	INSONOR S A	A24054017	SANTA MARIA PARAMO	27-07-2006	310,00		RDL 339/90	072.3
330050560735	J GARCIA	09798105	NAVATEJERA	18-07-2006	150,00		RD 1428/03	018.2
330048970498	R HERNANDEZ	09393472	COSLADA	22-03-2006	150,00		RD 2822/98	010.1
330050585501	PHB WESERUTTE S A	A33602194	MADRID	17-07-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
330049023420	Z SERHIY	X3180257R	MADRID	02-06-2006	450,00		RD 772/97	001.2
330048678878	A GARCIA	00405019	MADRID	04-06-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
330048871770	J CAMARERO	50041298	MADRID	18-06-2006	150,00		RD 772/97	016.4
330049713631	M LORIENTE	02195967	MOSTOLES	04-07-2006	150,00		RD 1428/03	117.1
330050583991	G SANCHEZ	52181730	PINTO	22-08-2006	150,00		RD 1428/03	117.1
339048666628	A CUADRADO	11693662	POZUELO DE ALARCON	05-09-2006	310,00		RDL 339/90	072.3
3300404449759	J RAMIREZ	77711692	CALASPARRA	03-05-2006	220,00		RD 1428/03	052.
330049711968	J SILVESTRE	72678277	PERALTA	28-05-2006	150,00		RD 1428/03	117.1
330050543609	A RODRIGUEZ	71768017	MOREDA DE ALLER	20-08-2006	600,00	2	RD 1428/03	020.1
330046873404	F CENITAGOYA	09443653	CAMPORRIONDI	06-08-2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1
330050539631	R FERNANDEZ	71880495	AVILES	11-09-2006	90,00		RD 1428/03	154.
330049677250	E FERNANDEZ	71888483	AVILES	13-07-2006	150,00		RD 2822/98	018.1
330049673608	J DELGADO	71889229	AVILES	09-08-2006	10,00		RD 2822/98	026.1
330049673591	J DELGADO	71889229	AVILES	09-08-2006	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
330050595658	F LOPEZ	71629189	CANGAS DE NARCEA	25-09-2006	10,00		RD 2822/98	026.1
330050590089	A URIA	71661972	REGLA DE PERANDONE	21-07-2006	10,00		RD 772/97	001.4
330050583413	I MASSO	X4083398X	CANGAS DE ONIS	13-07-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
3300404918401	J RAMOS	07972517	COVADONGA	18-09-2006	100,00		RD 1428/03	052.
330048778411	A GARCIA	09358498	TRIONGO	20-06-2006	90,00		RD 1428/03	094.2
330049710204	J GRANDA	10589709	COLONGA	03-06-2006	150,00		RD 1428/03	079.1
330048827252	A MIRANDA	X7166919G	CUDILLERO	15-07-2006	150,00		RD 1428/03	091.2
330050557554	C IGLESIAS	53518518	CERREDO	01-08-2006	PAGADO		RD 2822/98	018.1
330050556288	R MENDEZ	45426498	LA CARIDAD	23-07-2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1
330048981137	VIUDA DE MARTINEZ LAVIADA	A33603317	GIJON	21-04-2006	450,00		RD 1428/03	039.5
339049657106	ROBLE MADERA SAUCO ROMASA	B33903576	GIJON	21-08-2006	310,00		RDL 339/90	072.3
330048241877	C HERRERO	X0742276C	GIJON	21-07-2006	450,00		RD 772/97	001.2
330049695203	H INAQUIZA	X3829215Z	GIJON	20-06-2006	150,00		RD 1428/03	106.2
330048746677	M FERNANDEZ	10555096	GIJON	14-09-2006	10,00		RD 2822/98	026.1
330048746689	M FERNANDEZ	10555096	GIJON	14-09-2006	10,00		RD 2822/98	026.1
330049054982	A GONZALEZ	10568310	GIJON	26-07-2006	150,00		RD 2822/98	010.1
33005290470	A FERNANDEZ	10787756	GIJON	22-07-2006	300,00	1	RD 1428/03	052.
339404435380	R IGLESIAS	10823432	GIJON	26-06-2006	310,00		RDL 339/90	072.3
330050603059	J SUAREZ	10825551	GIJON	12-09-2006	60,00		RD 1428/03	018.1
339048541650	J LOPEZ	10829952	GIJON	06-07-2006	310,00		RDL 339/90	072.3
330049045488	J SANCHEZ	10843314	GIJON	19-06-2006	60,00		RD 1428/03	031.
330049048600	M VAZQUEZ	10845534	GIJON	06-06-2006	150,00		RD 1428/03	117.1
330049709469	J GARCIA	10855377	GIJON	21-09-2006	90,00		RD 1428/03	167.
3300404916570	C COTARELO	10860026	GIJON	19-09-2006	100,00		RD 1428/03	052.
330050549569	A GABRIEL	10861099	GIJON	18-09-2006	PAGADO		RD 2822/98	026.1
330050549557	A GABRIEL	10861099	GIJON	18-09-2006	PAGADO		RD 2822/98	026.1
339404509636	M RUEDA	10872936	GIJON	26-06-2006	600,00		RDL 339/90	072.3
330050555818	C CEÑAL	10872967	GIJON	26-07-2006	150,00		RD 1428/03	072.1
330048627767	F MARTIN	10876862	GIJON	17-07-2006	150,00		RD 2822/98	010.1
339404541325	C RAMOS	10890536	GIJON	06-07-2006	400,00		RDL 339/90	072.3
330048686851	C RAMOS	10890536	GIJON	27-05-2006	310,00		RD 772/97	001.2
3300404918000	M GARCIA	11372349	GIJON	14-09-2006	100,00		RD 1428/03	052.
330050530718	M LOPEZ	33798371	GIJON	25-08-2006	150,00		RD 1428/03	075.1
330050547792	F CEÑERA	53540020	GIJON	06-09-2006	10,00		RD 772/97	001.4
330050547780	F CEÑERA	53540020	GIJON	06-09-2006	60,00		RD 1428/03	036.1
330048916972	J MERE	53543904	GIJON	19-05-2006	150,00		RD 2822/98	012.5
330048916959	J MERE	53543904	GIJON	19-05-2006	150,00		RD 2822/98	012.5
330048912255	H TANDA	53549587	GIJON	17-07-2006	310,00		RD 772/97	001.2
330049656910	G FUENTE	53551916	GIJON	10-06-2006	150,00		RD 2822/98	011.2
330049715780	M RIOS	53648006	GIJON	02-06-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
330050530275	F VIDALES	71549492	GIJON	02-07-2006	10,00		RD 2822/98	026.1
330050571150	J LLANO	71691874	GIJON	07-09-2006	100,00		RD 1428/03	074.1
33004856389	J GARCIA	46333036	CABUENES GIJON	19-05-2006	200,00		RD 1428/03	052.
330049049111	S QUINTANA	10902453	GRANDA GIJON	26-08-2006	60,00		RD 1428/03	155.
3300404857450	S PEREZ	10871128	LA CAMOCHA GIJON	06-06-2006	300,00	1	RD 1428/03	052.
330049680133	J GONZALEZ	10580155	LA FELGUERA	25-06-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
330050543816	J MENENDEZ	32876011	LA FELGUERA	31-07-2006	60,00		RD 1428/03	155.
330049027541	M ALONSO	32876718	LA FELGUERA	03-08-2006	10,00		RD 772/97	001.4
330050542046	V FERNANDEZ	76948628	LA FELGUERA	23-07-2006	450,00		RD 772/97	001.2
330050542496	M DEL CAMPO	32878692	LA FELGUERA LANGRE	09-08-2006	150,00		RD 1428/03	018.2
330049700776	A BARRUL	71769903	LENA	03-08-2006	150,00		RD 1428/03	117.2
330049019246	F FERNANDEZ	13782933	LLANES	17-06-2006	150,00		RD 1428/03	117.1
330048044944	R LEON	53410753	LLANES	18-06-2006	600,00	2	RD 1428/03	020.1
330049836625	J FERNANDEZ	11283141	LUARCA	25-07-2006	1.010,00		RDL 8/2004	003.A

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.PRECEPTO	ARTº	PTOS. REQ.
330048817891	A DIEZ	10908595	MIERES	05-06-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
330049656040	M ARGUELLO	11043550	MIERES	09-06-2006	10,00		RD 772/97	001.4
330049656891	M ARGUELLO	11043550	MIERES	09-06-2006	60,00		RD 1428/03	155.
330049656908	M ARGUELLO	11043550	MIERES	09-06-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
330050563104	J ARANGO	11058946	MIERES	30-07-2006	520,00	1	RD 1428/03	020.1
330050563750	R BARRUL	11069529	MIERES	06-08-2006	150,00		RD 1428/03	117.1
330048826090	J VIDAL	09379862	LAS MAZAS MORCIN	27-05-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
339404547870	MUEBLEASTUR PASION POR LA	B74071077	NOREÑA	06-07-2006	760,00		RDL 339/90	072.3
330048820865	V GONZALEZ	71642688	OVIEDO	10-06-2006	450,00		RD 772/97	001.2
330050571502	J AUGUSTO	13159733	LA MANZANEDA	24-08-2006	150,00		RD 1428/03	117.1
330050571666	E RODRIGUEZ VIGIL	71660476	LIMANES	18-07-2006	450,00	1	RD 1428/03	020.1
330049013591	S BORGES	X1621430E	OLLONIEGO	01-04-2006	450,00		RD 772/97	001.2
330050588848	P CANAL	71649238	MELUEIRA RIBADESEL	11-08-2006	300,00	1	RD 1428/03	085.4
330049654961	M LOPEZ	32873197	EL ENTREGO	27-09-2006	60,00		RD 1428/03	015.6
330049029744	J GONZALEZ	32874465	EL ENTREGO	21-09-2006	60,00		RD 1428/03	014.1A
330049018849	A VIZARRAGA	32891153	EL ENTREGO	15-06-2006	150,00		RD 2822/98	010.1
330048762312	S ZAPICO	32878307	EL ENTREGO SMR AUR	31-10-2005	450,00		RD 1428/03	039.5
330049024692	M HUERGO	09364639	EL BERRON	08-06-2006	150,00		RD 2822/98	019.1
33004906599	C GONZALEZ	10601488	EL BERRON	14-08-2006	100,00		RD 1428/03	052.
330049716115	S SUAREZ	76964447	EL BERRON	16-06-2006	150,00		RD 1428/03	083.1
330049732042	M CRISTOBAL	03425059	ARGUERO	01-08-2006	150,00		RD 1428/03	018.2
330049701665	M MERHI	P 000484	GUARDO	08-08-2006	150,00		RD 772/97	016.4
339404380445	L BIAGINI	43171839	PALMA MALLORCA	08-06-2006	310,00		RDL 339/90	072.3
330049693632	GUMA SC	G36876480	VIGO	19-06-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
330040515290	J COBELAS	10067353	ESCALANTE	29-05-2006	300,00		RD 1428/03	052.
330048168918	O COBO	72129410	TORREAVEGA	10-07-2006	10,00		RD 2822/98	026.1
330049720970	J NUÑEZ	10087959	VALENCIA	25-09-2006	60,00		RD 1428/03	030.1

DEMARCACION DE COSTAS EN ASTURIAS

Notificaciones

Al haber sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de Pliego de los Expedientes Sancionadores que a continuación se relacionan por infracciones a la Ley de Costas de 28 de julio de 1988, consideradas como graves en el Reglamento para desarrollo y ejecución de dicha Ley.

Los expedientados podrán alegar cuanto consideren conveniente en el plazo de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la presente publicación.

Lo que se publica a los efectos del artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Oviedo, a 20 de diciembre de 2006.—El Jefe de la Demarcación.—182 (1).

Anexo

NOMBRE	D.N.I./N.I.F.	DIRECCION	MUNICIPIO	INFRACCION	LUGAR	EXPEDIENTE	SANCION
ASIER PATERNAIN RIVAS	44.631.056-Z	PZA. LARRAINZAR,6-1ª	BURLADA-NAVARRA	ACAMPADA	PLAYA DE NAVIA	EXS33/97/06	300,51 €
BARBARA Mª RODRIGUEZ MENDEZ	02.530.546-V	NARVAEZ 67 7ªA	MADRID	ACAMPADA	PLAYA DE RODILES	EXS33/106/06	120,20 €
MATIAS NIETO KOENIG	00.827.196-R	MATIAS TURRION 36	MADRID	ACAMPADA	PLAYA DE SAN ANTOLIN DEL BEDON	EXS33/115/06	90,15 €
Mª DEL VALLE PEREZ RODRIGUEZ	71.677.014-K	SAN ISIDRO 16-1ª	LUGO DE LLANERA	ACAMPADA	PLAYA DE SAN ANTOLIN DEL BEDON	EXS33/132/06	210,35 €
FRANCISCO J. GONZALEZ TORRE	13.793.626-C	VARGAS, 57-LETRA E 8ºG	SANTANDER	ACAMPADA	PLAYA DE SAN ANTOLIN DEL BEDON	EXS33/133/06	180,30 €
ALBERT ROYO PELEGRIN	43.450.917-F	CORCEGA 508 ENTR. 3	BARCELONA	ACAMPADA	PLAYA DE LA FRANCA	EXS33/135/06	60,10 €
EMILIO TOMAS PAVON MUÑOZ	02.917.560-X	SECT. LITERATOS 41-6ºD	TRES CANTOS-MADRID	ACAMPADA	PLAYA DE RODILES	EXS33/139/06	240,40 €
CARLOS SCARLATTI RINCON	03.846.457-Y	STA. RITA 19-A1	PALMA DE MALLORCA	ACAMPADA	PLAYA DE TORIMBIA	EXS33/143/06	60,10 €
AMAYA URRRA BONNAVA	44.146.733-G	ERRIONDO 5 BAJOI, 17 BJ	OTARZUN	ACAMPADA	PLAYA DE TORIMBIA	EXS33/149/06	60,10 €
VICTOR BEATO MORONO	31.669.637-V	URB. EL CORMORAN, P2-ATICO	MOGRO-MIENGO	ACAMPADA	PLAYA DE TORIMBIA	EXS33/122/06	60,10 €
GAIZKA ARRONDO ARCE	16.069.518-Z	KOMPORTE	GETXO	ACAMPADA	PLAYA DE RODILES	EXS33/124/06	120,20 €
MIGUEL ECHEVARRIA SANCHEZ	002498-V	SANT JULIA DE LORIA,	ANDORRA	ACAMPADA	PLAYA DE RODILES	EXS33/127/06	120,20 €
ANA ROSA CARUS PANDO	10.823.025-F	AVDA. DE LA COSTAS, 30-14C	GIJÓN	ESTACIONAMIENTO	PLAYA DE ARENAL DE MORIS	EXS33/145/06	60,10 €
JOSE RAMON ECHEVARRIA LARRALDE	10.861.257-J	CARDENAL ORIA 36-5ºD	SANTANDER	ACAMPADA	PLAYA DE VEGA	EXS33/146/06	240,40 €
JAVIER MARTIN RIVERA	52.010.617-G	JARAMA, 18-4ª	ALCOBENDAS	ESTACIONAMIENTO	PLAYA DE LA ESPASA	EXS33/148/06	60,10 €
SEILA BONAFU GARCIA	16.596.665-A	GRUPO PASCUAL SALCEDO 3-1ºD	VIANA-NAVARRA	ACAMPADA	PLAYA DE TORIMBIA	EXS33/150/06	60,10 €
JONAS ALONSO RODRIGUEZ	05.305.188-P	ANDRES MELLADO 69-4º	MADRID	ACAMPADA	PLAYA DE TORIMBIA	EXS33/154/06	60,10 €
MARIA GARCIA FAUNEZ	46.867.488-C	SAN ANDRES 12-2ºD	MADRID	ACAMPADA	PLAYA DE SAN ANTOLIN DEL BEDON	EXS33/157/06	60,10 €
MIGUEL PASQUIN DURAN	47.032.723-T	ROSALIA DE CASTRO 43	MADRID	ACAMPADA	PLAYA DE SAN ANTOLIN DEL BEDON	EXS33/160/06	60,10 €
ANGEÑ CASTIÑEIRA VAZQUEZ	32.774.250-D	MARINA NIETO ALVAREZ 16-4ºB	LA CORUÑA	ACAMPADA	PLAYA DE SAN ANTOLIN DEL BEDON	EXS33/161/06	60,10 €
LUIS MIGUEL DOMINIQUE BAENA	01.483.439-P	CRTA. MADRID-CIUCHON 21	MADRID	ACAMPADA	PLAYA DE SAN ANTOLIN DEL BEDON	EXS33/166/06	240,40 €
INAKI BERSATEGUI ZABALETA	72.467.766-X	PLAZA ERAUSKIN 2-1ºD	BEASAIN	ACAMPADA	PLAYA DE SAN ANTOLIN	EXS33/167/06	240,40 €

NOMBRE	D.N.I./N.I.F.	DIRECCION	MUNICIPIO	INFRACCION	LUGAR	EXPEDIENTE	SANCION
JUAN CARLOS MONTEAGUDO CASAS	15.982.814-E	JARAUTA, 16-4ºD	PAMPLONA	ACAMPADA	PLAYA DE SAN ANTOLIN	EXS33/169/06	240,40 €
FAUSTINO GONZALEZ GONZALEZ	10.875.192-X	CARRETERA GENERAL, 27	PROAZA	ACAMPADA	PLAYA DE SAN ANTOLIN	EXS33/170/06	240,40 €
Mª DOLORES RUIZ SERRANO	07.218.898-A	MOJACAR 16	MADRID	ACAMPADA	PLAYA 2º DE LUARCA	EXS33/181/06	240,40 €
JAIME MARIELARENA IRURZUN	33.419.105-J	SANTA ENGRACIA 2	SEGASETA-NEGUES	ACAMPADA	PLAYA DE FOXOS	EXS33/182/06	240,40 €

Al haber sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de resolución de los expedientes sancionadores que a continuación se relacionan por infracciones a la Ley de Costas de 28 de julio de 1988, consideradas como graves en el Reglamento para desarrollo y ejecución de dicha Ley.

Los expedientados deberán efectuar el abono de la multa impuesta en el Tesoro Público en el plazo de veinte (20) días, desde que sea firme la resolución.

Del incumplimiento de dicha obligación económica se dará traslado a la Delegación de Hacienda para su cobro por vía de apremio, en aplicación de Reglamento General de Recaudación y

de conformidad con lo que previene el artículo 107.1 de la Ley de Costas.

Contra las presentes resoluciones podrán, asimismo, los interesados, interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Director General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes, contado a partir de la presente publicación.

Lo que se publica a los efectos del artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Oviedo, a 19 de diciembre de 2006.—El Jefe de la Demarcación.—182 (2).

Anexo

NOMBRE	D.N.I./N.I.F.	DIRECCION	MUNICIPIO	INFRACCION	LUGAR	EXPEDIENTE	SANCION
ABRAHAN MUÑIZ GRACIA	46.853.841-W	LA HAYA 6 4ºB	MOSTOLES	ACAMPADA	PLAYA DE RODILES	EXS33/38/06	120,20 €
DANIEL PEREZ GONZALEZ	71.877.770-X	LA AMISTAD 8 3ºD	AVILES	ESTACIONAMIENTO	SAN PEDRO DE LA RIBERA	EXS33/98/06	60,10€

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Comunicación de resoluciones de expedientes de extinción

Con fecha 7 de diciembre de 2006, la Confederación Hidrográfica del Norte ha dictado resolución declarando la extinción

del derecho al uso privativo por interrupción permanente de la explotación durante más de tres años consecutivos, por causas imputables a sus titulares, por incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión, o por ambas causas, de los aprovechamientos de aguas cuyos datos registrales se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	TITULAR	RÍO	MUNICIPIO	CAUDAL l/seg.	RESOLUCIÓN		INSCRIPCIÓN
					FECHA	AUTORIDAD	
A/33/00088	Manuel García Flórez	Llera	Grado	165	27/08/1906	Gobernador Civil	5392, 9, 24
A/33/01518	Martín González del Valle	Cubia	Grado	14.400	07/03/1906	Gobernador Civil	5373, 9, 21
A/33/02473	Prudencio Álvarez Alvarez	Martín	Grado	5	06/03/1956	Serv. Hidr. Norte España	5382, 9, 23
A/33/03804	Comunidad de Regantes Grupo Sindical de Colonización nº 2032	Cubia	Grado	40	30/07/1966	D.G.O.H.	
A/33/22035	Luisa Menéndez de Luarda	Fuente Reguera	Tineo	10			5455, 9, 43
A/33/22036	Luisa Menéndez de Luarda	Fuente Castillo	Tineo	15			5456, 9, 43
A/33/22037	Manuel Fernández Flórez	Veiga	Tineo	200			5458, 9, 43
A/33/22038	Francisco Alonso Miguel	Riega Llavandero	Tineo				5533, 9, 51
A/33/22039	José Martínez	Arganza	Tineo	3,5	30/10/1875	Gobernador Civil	
A/33/40-2853	Dolores Antón Gómez e hijos y José Menéndez Fernández	Escoria	Tineo	14	18/02/1942	Orden Ministerial	5534, 9, 51
A/33/43-5322C	Celestino Faya García, Herminia Pérez Rodríguez, Modesto Villar Fernández, Perfecto Fernández Rubio, Vicente Álvarez Fernández, Santos Fernández Álvarez, Florentina Pertierra Álvarez, Emilio Fernández Álvarez y Manuel Alonso	Arroyo Norón o Ponte	Tineo	9	28/12/1944	Orden Ministerial	5479, 9, 45
A/33/43-5322L	Manuel Ronderos Gancedo, Amador Pertierra De La Vega y Modesto Villar Fernández	Arroyo Norón o Ponte	Tineo	1,5	28/12/1944	Orden Ministerial	5488, 9, 46
A/33/43-5322T	Modesto Villar Fernández, Faustino García Fernández y Celestino Antonio Francos Álvarez	Arroyo Norón o Ponte	Tineo	0,5	28/12/1944	Orden Ministerial	5496, 9, 46
A/33/43-5322X	Modesto Villar Fernández, Santos Riesgo Peláez, Francisco Peláez Rodríguez, Francisco Morán Menéndez y Manuel García Fernández	Arroyo Norón o Ponte	Tineo	2	28/12/1944	Orden Ministerial	
A/33/61-4373	Maximino Villar Queipo	Rodical	Tineo	171,32	28/06/1963	D.G.O.H.	5531, 9, 50
A/33/21982	Francisco Pérez	San Martín	Valdés	2	20/05/1867	Gobernador Civil	
A/33/22043	Francisco Cotarelo	Mayor	Valdés	40	09/12/1875	Gobernador Civil	
A/33/42-3220	José Fernández-Cotarelo y Rodríguez	Arroyo Riomayor	Valdés	106	20/08/1943	Orden Ministerial	6178, 11, 14
A/33/43-0374	Alejandra Fernández Pérez	Arroyo Sambrán o La Reguera	Valdés	4	14/06/1945	Orden Ministerial	6164, 11, 13
A/33/44-3595	Manuel Pérez Fernández	Arroyo Humeirales-Plumineiro	Valdés	1	13/01/1945	Orden Ministerial	6186, 11, 15
A/33/48-5104	Ricardo Pérez Pérez	Arroyo Mexexinas	Valdés	4	16/07/1949	Orden Ministerial	6181, 11, 14
A/33/49-4602	Delfina Díaz Avelló, Luisa García Fernández, Aurora Reguera Suárez, Quintín García Gutiérrez, Ramón Avelló Avelló, Álvaro, Remedios e Isabel De Llano Ponte y Santa Cruz	Arroyo Liantero	Valdés	2,5	27/07/1953	Orden Ministerial	6197, 11, 16
A/33/61-2650	Eugenio, Luis, Balbina y Severina Ardua Gayo	Modreros o La Candanosa	Valdés	81,50	03/01/1967	D.G.O.H.	40205, 11, 20
A/33/01038	Domingo Fernández Prieto	Suarón	Vegadeo	95,70	10/01/1916	Gobernador Civil	6571, 13, 21

En dichas resoluciones, que fueron adoptadas por el Comisario de Aguas, en virtud de la delegación de competencias del Presidente del organismo de fecha 13 de diciembre de 2004 (B.O.E. de 11 de enero de 2005), se ordena la cancelación de los correspondientes asientos registrales.

Lo que se hace público a efectos de notificación a los titulares del derecho que intentada la notificación personal no se ha podido practicar o cuyo domicilio no resulta conocido, señalando que contra las referidas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de un mes y dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

En Oviedo, a 28 de diciembre de 2006.—El Comisario de Aguas Adjunto.—108.

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/06 de Oviedo

Edictos de notificación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado en el último domicilio conocido, o a su representante, por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar el embargo de bien inmueble cuya diligencia se adjunta a este edicto.

Mediante este edicto se notifica, el mismo acto a su cónyuge: Fernández Suárez, José Marino; cuyo último domicilio conocido es la calle Tenderina, 77, 2º C, de Oviedo, conforme establece el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25) que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

La Unidad asignada a dichos actos administrativos es la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 33/06, con domicilio en la calle Argüelles, nº 39, 4º izquierda, en Oviedo. Teléfono 985 213 179, fax 985 224 266.

Asimismo se advierte, que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Oviedo, a 20 de diciembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva.—185.

Anexo

“Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801)

En el expediente administrativo de apremio número 33 06 04 00013013, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor doña Marta María Gómez Vázquez, por débitos contraídos con la Seguridad Social, con fecha 23 de noviembre de 2006, se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado, expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso:

Se adjunta TVA-504. Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles.

Número documento: 33 06 504 06 006826705.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

En Oviedo, a 23 de noviembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva.”

“Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor doña Marta María Gómez Vázquez, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 009408446-C, y con domicilio en la calle Tenderina, 77, 2 D, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Mieres, garantizando la suma total de 3.466,93 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro	Tomó	Folio	Finca núm.	Anotación letra
115	944	144	9337	D

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

33 05 016721938	06 2005 / 06 2005	0521
33 05 017749633	07 2005 / 07 2005	0521
33 05 019202714	08 2005 / 08 2005	0111
33 05 019345786	09 2005 / 09 2005	0521
33 05 019911925	09 2005 / 09 2005	0111
33 06 010060037	10 2005 / 10 2005	0521
33 06 011625979	11 2005 / 11 2005	0111
33 06 010825125	10 2005 / 10 2005	0111
Importe deuda:		
Principal	1.727,50 euros	
Recargo	391,79 euros	
Intereses	100,34 euros	
Costas devengadas	10,46 euros	
Costas e intereses presupuestados	250,00 euros	
Total	2.480,09 euros	

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicada en la suma de 2.480,09 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 5.947,02 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

En Oviedo, a 23 de noviembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva.”

“Descripción de la finca embargada
(sobre la que se amplía el embargo)

Deudor: Gómez Vázquez, Marta María.

Finca número: 02.

• Datos finca urbana:

Descripción finca: Casa habitación compuesta de planta baja y piso alto.

Tipo vía: Lg.

Nombre vía: Peñerudes-El Artoxu.

Número vía: 3.

Código postal: 33600.

• Datos registro:

Número tomo: 944; número libro: 115; número folio: 144; número finca: 9.337.

Letra: D.

En Oviedo, a 23 de noviembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva.”

— • —

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado en el último domicilio conocido, o a su representante, por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar el embargo de bien inmueble cuya diligencia se adjunta a este edicto.

Mediante este edicto se notifica, el mismo acto, a su cónyuge: Álvés Fernández, Dulcinea, cuyo último domicilio conocido es la calle Baldomero Alonso, 61, 1º D, de La Felguera, conforme establece el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25) que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

La Unidad asignada a dichos actos administrativos es la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 33/06, con domicilio en la calle Argüelles, nº 39, 4º izquierda, en Oviedo. Teléfono 985 213 179, fax 985 224 266.

Asimismo se advierte, que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Oviedo, a 13 de diciembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva.—186 (1).

Anexo

“Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio número 33 06 06 00212323, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Francisco Sánchez-Mariscal Sánchez, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 032882642-W, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
=====	=====	=====
33 06 011989024	12 2005 / 12 2005	0521
33 06 013089265	01 2006 / 01 2006	0521
33 06 013272656	12 2005 / 12 2005	0111
33 06 013541933	01 2006 / 01 2006	0111
33 06 014043202	02 2006 / 02 2006	0521
33 06 014439686	02 2006 / 02 2006	0111
33 06 014890940	03 2006 / 03 2006	0521

Importe deuda:

Principal	4.028,67 euros
Recargo	805,74 euros
Intereses	140,05 euros
Costas devengadas	52,30 euros
Costas e intereses presupuestados	503,00 euros
Total	5.529,76 euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla:

- Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación.

Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

En Oviedo, a 23 de noviembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva.”

“Descripción de la finca embargada

Deudor: Sánchez-Mariscal Sánchez, Francisco.

Finca número: 01.

- Datos finca urbana:

Descripción finca: Piso primero, izquierda, situado en La Felguera.

Tipo vía: Cl.

Nombre vía: Calle Baldomero Alonso.

Número vía: 61.

- Datos registro:

Número tomo: 1.732; número libro: 864; número folio: 64; número finca: 70.329.

- Descripción ampliada:

Urbana; número ocho, piso primero, izquierda, desde el viento Sur o la denominada calle Baldomero Alonso, de un edificio situado en La Felguera, concejo de Langreo, número 61.

Se destina a una vivienda, señalada con la letra D, que consta de diversas dependencias, y ocupa una superficie útil de noventa y nueve metros seis decímetros cuadrados.

Tiene en el valor total del inmueble una participación del 4,32%.

100% del pleno dominio, en régimen de gananciales.

En Oviedo, a 23 de noviembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva.”

— • —

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado en el último domicilio conocido, o a su representante, por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar el embargo de bien inmueble cuya diligencia se adjunta a este edicto.

Mediante este edicto se notifica, el mismo acto, a su cónyuge: Alvéz Fernández, Dulcinea, cuyo último domicilio conocido es la calle Baldomero Alonso, 61, 1º D, de La Felguera, conforme establece el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25) que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

La Unidad asignada a dichos actos administrativos es la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 33/06, con domicilio en la calle Argüelles, nº 39, 4º izquierda, en Oviedo. Teléfono 985 213 179, fax 985 224 266.

Asimismo se advierte, que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Oviedo, a 13 de diciembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva.—186 (2).

Anexo

“Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio número 33 06 06 00212323, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Francisco Sánchez-

Mariscal Sánchez, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 032882642-W, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
33 06 011989024	12 2005 / 12 2005	0521
33 06 013089265	01 2006 / 01 2006	0521
33 06 013272656	12 2005 / 12 2005	0111
33 06 013541933	01 2006 / 01 2006	0111
33 06 014043202	02 2006 / 02 2006	0521
33 06 014439686	02 2006 / 02 2006	0111
33 06 014890940	03 2006 / 03 2006	0521

Importe deuda:

Principal	4.028,67 euros
Recargo	805,74 euros
Intereses	140,05 euros
Costas devengadas	52,30 euros
Costas e intereses presupuestados	503,00 euros
Total	5.529,76 euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla:

- Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación.

Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

En Oviedo, a 23 de noviembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva.”

“Descripción de la finca embargada

Deudor: Sánchez-Mariscal Sánchez, Francisco.

Finca número: 02.

• Datos finca urbana:

Descripción finca: Plaza de garaje en La Felguera.

Tipo vía: Cl.

Nombre vía: Baldomero Alonso.

• Datos registro:

Número tomo: 1.766; número libro: 884; número folio: 24; número finca: 70.315.

• Descripción ampliada:

Plaza de garaje número catorce, procedente del local de la planta de sótano de un edificio sito en la calle Baldomero Alonso, de La Felguera, concejo de Langreo, o sea, la finca registral número 70.315, al folio 43 del libro 864 de Langreo, inscripción primera, que es una participación indivisa del cinco coma cero cuatro por ciento —5,14%— cuya participación se concreta en la propiedad, utilización y uso exclusivo y excluyente de un espacio destinado a plaza de garaje, que ocupa una superficie útil aproximada de trece metros cuarenta decímetros cuadrados.

100% pleno dominio, en régimen de gananciales por título de compraventa.

En Oviedo, a 23 de noviembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva.”

— • —

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado en el último domicilio conocido, o a su representante, por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar el embargo de bien inmueble cuya diligencia se adjunta a este edicto.

Mediante este edicto se notifica, el mismo acto, a su cónyuge: Don Francisco Sánchez-Mariscal Sánchez, cuyo último domicilio conocido es la calle Baldomero Alonso, 61, 1º D, de La Felguera, conforme establece el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio

(B.O.E. del día 25) que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

La Unidad asignada a dichos actos administrativos es la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 33/06, con domicilio en la calle Argüelles, nº 39, 4º izquierda, en Oviedo. Teléfono 985 213 179, fax 985 224 266.

Asimismo se advierte, que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Oviedo, a 13 de diciembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva.—186 (3).

Anexo

“Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio número 33 06 06 00221518, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor doña Dulcinea Alvés Fernández, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 032879648-K, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
33 06 013102807	01 2006 / 01 2006	0521
33 06 013355916	12 2005 / 12 2005	0111
33 06 013631859	01 2006 / 01 2006	0111
33 06 014052902	02 2006 / 02 2006	0521
33 06 014529818	02 2006 / 02 2006	0111
33 06 014900034	03 2006 / 03 2006	0521

Importe deuda:	
Principal	3.615,57 euros
Recargo	723,12 euros
Intereses	123,76 euros
Costas devengadas	29,33 euros
Costas e intereses presupuestados	449,00 euros
Total	4.940,78 euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipoteca-

rios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla:

- Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación.

Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

En Oviedo, a 23 de noviembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva.”

“Descripción de la finca embargada

Deudor: Alves Fernández, Dulcinea.

Finca número: 01.

• Datos finca urbana:

Descripción finca: Piso primero, izquierda, situado en La Felguera.

Tipo vía: Cl.

Nombre vía: Calle Baldomero Alonso.

Número vía: 61.

• Datos registro:

Número tomo: 1.732; número libro: 864; número folio: 64; número finca: 70.329.

• Descripción ampliada:

Urbana; número ocho, piso primero, izquierda, desde el

viento Sur o la denominada calle Baldomero Alonso, de un edificio situado en La Felguera, concejo de Langreo, número 61.

Se destina a una vivienda, señalada con la letra D, que consta de diversas dependencias, y ocupa una superficie útil de noventa y nueve metros seis decímetros cuadrados.

Tiene en el valor total del inmueble una participación del 4,32%.

100% del pleno dominio, en régimen de gananciales.

En Oviedo, a 23 de noviembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva.”

— • —

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado en el último domicilio conocido, o a su representante, por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar el embargo de bien inmueble cuya diligencia se adjunta a este edicto.

Mediante este edicto se notifica, el mismo acto, a su cónyuge: Don Francisco Sánchez-Mariscal Sánchez, cuyo último domicilio conocido es la calle Baldomero Alonso, 61, 1º D, de La Felguera, conforme establece el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25) que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

La Unidad asignada a dichos actos administrativos es la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 33/06, con domicilio en la calle Argüelles, nº 39, 4º izquierda, en Oviedo. Teléfono 985 213 179, fax 985 224 266.

Asimismo se advierte, que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Oviedo, a 13 de diciembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva.—186 (4).

Anexo

“Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio número 33 06 06 00221518, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor doña Dulcinea Álvés Fernández, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 032879648-K, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
33 06 013102807	01 2006 / 01 2006	0521
33 06 013355916	12 2005 / 12 2005	0111
33 06 013631859	01 2006 / 01 2006	0111
33 06 014052902	02 2006 / 02 2006	0521
33 06 014529818	02 2006 / 02 2006	0111
33 06 014900034	03 2006 / 03 2006	0521
Importe deuda:		
Principal		3.615,57 euros
Recargo		723,12 euros
Intereses		123,76 euros
Costas devengadas		29,33 euros
Costas e intereses presupuestados		449,00 euros
Total		4.940,78 euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla:

- Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación.

Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que

figuren sobre cada finca y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

En Oviedo, a 23 de noviembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva.”

“Descripción de la finca embargada

Deudor: Alves Fernández, Dulcinea.

Finca número: 02.

• Datos finca urbana:

Descripción finca: Plaza de garaje en La Felguera.

Tipo vía: Cl.

Nombre vía: Baldomero Alonso.

• Datos registro:

Número tomo: 1.766; número libro: 884; número folio: 24; número finca: 70.315.

• Descripción ampliada:

Plaza de garaje número catorce, procedente del local de la planta de sótano de un edificio sito en la calle Baldomero Alonso, de La Felguera, concejo de Langreo, o sea, la finca registral número 70.315, al folio 43 del libro 864 de Langreo, inscripción primera, que es una participación indivisa del cinco coma cero cuatro por ciento —5,14%— cuya participación se concreta en la propiedad, utilización y uso exclusivo y excluyente de un espacio destinado a plaza de garaje, que ocupa una superficie útil aproximada de trece metros cuarenta décímetros cuadrados.

100% pleno dominio, en régimen de gananciales por título de compraventa.

En Oviedo, a 23 de noviembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva.”

— • —

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado en el último domicilio conocido, o a su representante, por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar el embargo de bien inmueble cuya diligencia se adjunta a este edicto.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para el conocimiento del contenido íntegro de los men-

cionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

La Unidad asignada a dichos actos administrativos es la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 33/06, con domicilio en la calle Argüelles, nº 39, 4º izquierda, en Oviedo. Teléfono 985 213 179, fax 985 224 266.

Asimismo se advierte, que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Oviedo, a 14 de diciembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva.—186 (5).

Anexo

“Diligencia de embargo de bienes inmueble (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio número 33 06 06 00179886, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Iván Zapico Montes, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 032886716-M, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
33 06 011241619	11 2005 / 11 2005	0521
33 06 012000138	12 2005 / 12 2005	0521
33 06 013101692	01 2006 / 01 2006	0521
33 06 014051888	02 2006 / 02 2006	0521
33 06 014899428	03 2006 / 03 2006	0521
Importe deuda:		
Principal		932,93 euros
Recargo		186,60 euros
Intereses		34,36 euros
Costas devengadas		10,46 euros
Costas e intereses presupuestados		116,00 euros
Total		1.280,35 euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente

te al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla:

- Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación.

Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva.”

“Descripción de la finca embargada

Deudor: Zapico Montes, Iván.

Finca número: 01.

• Datos finca urbana:

Descripción finca: Vivienda tipo B en La Felguera.

Tipo vía: Cl.

Nombre vía: Ingeniero Fernández Casariego.

Número vía: 16.

• Datos registro:

Número tomo: 1.590; número libro: 784; número folio: 79; número finca: 66.547.

• Descripción ampliada:

Vivienda tipo B, sita en la quinta planta del portal dieciséis de un edificio sito entre las calles Ingeniero Fernández Casariego y Pintor Paulino Vicente, en La Felguera, concejo de Langreo.

Tiene una superficie construida de unos sesenta y tres metros veinticinco decímetros cuadrados y útil de cincuenta y cinco metros sesenta y cinco decímetros cuadrados aproximadamente.

Tiene con anejo el cuarto trastero señalado con el número uno de los existentes en el rellano de acceso en la misma planta y portal, que ocupa una superficie útil de un metro sesenta decímetros cuadrados.

Le corresponde una cuota de participación, en relación con el valor total del inmueble, de un entero seiscientos setenta y cinco milésimas por ciento.

Referencia catastral: 1591017TN8918N0019ZO.

100% del pleno dominio por título de compraventa.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2006.—La Recaudadora Ejecutiva.”

— • —

Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/07 de Gijón

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 07 de Asturias.

En el expediente administrativo de apremio número 33 07 01 00058075, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Angel Hurtado Placeres, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en la calle Argandona, 46, bajo, de Gijón, se procedió, con fecha 16 de septiembre de 2004, al embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia se acompaña al presente edicto.

“Diligencia de embargo de inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Angel Hurtado Placeres, con N.I.F. número 14.508.788-C, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NUMERO DE P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
33 02 010811873	01 2001 / 09 2001	111
33 02 012903841	10 2001 / 12 2001	111
33 02 016283986	02 2002 / 06 2002	111
33 03 001083560	07 1998 / 08 2002	111
33 02 005162231	07 1998 / 08 2002	111
33 03 013008092	07 2002 / 12 2002	111
33 02 005168190	11 2002 / 11 2002	111
33 03 020237828	01 2003 / 07 2003	111
33 04 012362821	08 2003 / 11 2003	111
IMPORTE DEL PRINCIPAL:	34.004,36	euros
RECARGOS DE APREMIO:	11.847,23	euros
COSTAS DEVENGADAS:	10,46	euros
COSTAS PRESUPUESTADAS:	1.000,00	euros
TOTAL DEBITOS:	46.862,05	euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores, por el que en este mismo acto se notifica a Tomasa Jorge Jorge, a los que figura como último domicilio conocido la calle Argandona, 46, bajo, de Gijón; y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán

tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por esta Unidad.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla:

- Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

En caso contrario, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.”

“Anexo

Deudor: Hurtado Placeres, Angel.

Finca número: 1.

Descripción finca: Apartamento en Cortijo Costa Roja, com. Paradise Island, ap. 84 B (código postal 35570).

Reg. de Tías (Lanzarote) número tomo 1.067; número libro 109; número folio 175; número finca 10.328.

Urbana: Apartamento 84-B del bloque IV sito en el complejo turístico denominado “Paradise Island Club”, en Cortijo de Costa Roja, término de Yaiza. Consta de dormitorio, salón-comedor-cocina, un baño y dos terrazas descubiertas.

Superficie construida 76,02 metros cuadrados.

En Gijón, a 16 de septiembre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo.”

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la notificación por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

En Gijón, a 14 de diciembre de 2006.—El Recaudador Ejecutivo.—62.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE ALLANDE

Anuncio

Habiendo quedado definitivamente aprobado el presupuesto de esta entidad, para el ejercicio dos mil siete, al no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo, según dispone el artículo 50 de la Ley 39/1998, de veintiocho de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que dicho presupuesto asciende tanto en gastos como en ingresos, a la cantidad de un millón setecientos cincuenta y nueve mil veintisiete euros.

Ejercicio 2007

Resumen
Estado de gastos

Capítulos	Denominación	Importe
	A) Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal.....	458.986,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios....	450.058,00
3	Gastos financieros	1.200,00
4	Transferencias corrientes.....	102.174,00
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	746.609,00
	Total presupuesto de gastos	1.759.027,00

Resumen
Estado de ingresos

Capítulos	Denominación	Importe
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos.....	231.000,00
3	Tasas y otros ingresos	304.200,00
4	Transferencias corrientes	1.106.798,00
5	Ingresos patrimoniales.....	92.029,00
	B) Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales.....	25.000,00
	Total presupuesto de ingresos	1.759.027,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa con los requisitos, formalidades y causas contenidas en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1998, de veintiocho de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PLANTILLA

A) Puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera:

1.—*Habilitación de carácter nacional*

	Número	Vacantes	Grupo
Secretaría-Intervención	1	0	B

2.—*Escala de Administración General*

	Número	Vacantes	Grupo
Subescala Auxiliar	3	1	D

3.—*Escala de Administración Especial*

	Número	Vacantes	Grupo
Policía Local	3	0	D (1 plaza a extinguir a partir de mayo)
Operario	1	0	E

B) Puestos de trabajo reservados a personal eventual:

	Número	Vacantes
Asesor en materia de urbanismo	1	0

C) Puestos de trabajo sujetos a la Legislación Laboral.

De actividad permanente y dedicación completa

Denominación	Puesto		
	Número	Lab. indef.	Lab. Vacantes tem.
Encargado de obras	1	1	0
Operario Serv. Múltip.	1	1	0
Peón	1	1	0
Servicio de Aguas	1	1	1

De actividad temporal y/o dedicación parcial

Denominación	Puesto		
	Número	Lab. indef.	Lab. Vacantes tem.
Auxiliar Advo.		1	0
Bibliotecaria	1	1	0
Limpiadoras	4	2	0
Oficina de Turismo	1	1	0
Personal Obras	7	7	0
Profesorado Escuela de Música	4	4	0
Auxiliar Policía Local	1	1	1

En Pola de Allande, a 18 de enero de 2007.—El Alcalde-Presidente.—1.241.

DE AVILES

Anuncio

Expediente número: 5.418/2006.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Avilés número 621, de fecha 29 de diciembre de 2006, se aprobó la concesión de una subvención a la Universidad de Oviedo

para la realización del programa "Cursos de Verano año 2006", por importe de 15.000,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14.8 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones.

En Avilés, a 10 de enero de 2007.—El Concejal Delegado de Educación, Empleo y Formación (por delegación del Alcalde de fecha 25 de junio de 2003).—1.111.

DE CANGAS DE ONIS

Anuncios

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Punto número 6. Expediente de desafectación de camino público en desuso en La Nava (Helgueres), presentado por don José Angel González Foyo.

Primero.—Aprobar inicialmente la desafectación de un tramo de camino público sito en Helgueres, el cual pasará a estar calificado como bien patrimonial del Ayuntamiento, con la consideración de parcela sobrante dadas su escasa extensión y características.

Segundo.—Ordenar la apertura de un periodo de información pública por plazo de un mes desde la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de la localidad afectada, tablón municipal de anuncios y en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias."

En Cangas de Onís, a 22 de enero de 2007.—El Alcalde.—1.242.

— • —

Don José Luis Suárez Pedreira, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Cangas de Onís (Asturias).

Certifico: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente literal acuerdo:

Punto número 10. Modificación de la relación de puestos de trabajo, en aplicación del Acuerdo regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Laboral.

Vista la propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo para ajustar las condiciones de los puestos de Auxiliar de Biblioteca, Auxiliar de Turismo y Auxiliar de Notificaciones y Mercado, conforme a los acuerdos alcanzados en el Convenio Colectivo y Acuerdo regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal al servicio de la corporación.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa y una vez expuesto por el Grupo Popular que se van a abstener de participar en el acuerdo.

Se somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 (PSOE).

Abstenciones: 4 (PP).

Votos en contra: 0.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, acuerda:

"Primero.—Aprobar inicialmente la modificación de la relación depuestos de trabajo propuesta.

Segundo.—Someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de quince días para que los interesados puedan efectuar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, desde la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Tercero.—Notificar el acuerdo, con remisión de la nueva valoración efectuada a los trabajadores que ocupan los puestos de trabajo afectados por la modificación, a fin de que en el plazo de quince días puedan alegar lo que estimen pertinente."

Y para que conste, y a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Cangas de Onís a veintitrés de noviembre de dos mil seis.

En Cangas de Onís, a 22 de enero de 2007.—El Alcalde.—1.243.

DE CANGAS DEL NARCEA

Edictos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente, de conformidad con el artículo 68.2 del Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, B.O.E. de 14 de marzo de 1990, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra la presente resolución podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de Oviedo de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o cualquier otro recurso que estime procedente o conveniente.

Las multas podrán ser abonadas dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza administrativa. El ingreso deberá realizarse en la Tesorería Municipal, sita en este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes. También puede hacer el ingreso mediante giro postal dirigido al departamento municipal citado, indicando el número de expediente, matrícula del vehículo, nombre y apellidos y N.I.F.

Transcurrido el plazo señalado sin efectuar el ingreso, se iniciará la vía ejecutiva para su exigencia por el procedimiento de apremio, con el recargo correspondiente, devengo de los intereses de demora y la repercusión de las costas que puedan originarse.

La interposición de un recurso no interrumpe por sí solo el procedimiento recaudatorio.

En Cangas del Narcea, a 17 de enero de 2007.—El Alcalde.—1.244.

Anexo

ART. = Artículo

Ref. Expediente	Tercero Denunciado	Documento	Localidad	Fecha Den.	Precepto	Art. Orden.	Importe
2006/064/1062	OMAR DIAZ CARDENAS	X04287528Y	TORRELODONES	03/05/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1133	VICTORIO CARREIRA PIÑEIRO	32440345H	BARCELONA	16/05/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1199	VERONICA PEÑA PEÑA	72044424Y	GIJON	29/05/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1211	SANTIAGO MONTALVES ISABEL	51412788Z	MADRID	01/06/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1253	YUMIN ZHOU	X03980265T	BADALONA	09/06/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1277	FERNANDO ALVAREZ BALBUENA GARCIA	11407926H	AVILES	14/06/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1284	FERNANDO ALVAREZ BALBUENA GARCIA	11407926H	AVILES	16/06/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1314	ROBERTO RODRIGUEZ SERENA	25458178F	SABIÑANIGO	27/06/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1333	JUANA MARIA R GARCIA GARCIA	11290853S	AVILES	30/06/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1380	RAUL MORENO COQUE	09034708D	MADRID	08/07/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1400	JUAN PEDRO BONILLA BONILLA	27343267Q	GIJON	10/07/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1401	RAUL FERNANDEZ FERNANDEZ	10562529D	OVIEDO	10/07/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1416	FRANCISCO JOSE CORTES DONCEL	45076008X	CEUTA	13/07/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1417	FELICIANO PASCUAL MORAL	13082191K	MADRID	14/07/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1421	ALBERTO ISMAEL MARTINEZ MATEOS	10861795E	LENA	14/07/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1425	RAFAEL RODRIGUEZ ALVAREZ	01184752E	FUENLABRADA	15/07/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1434	FELICIANO PASCUAL MORAL	13082191K	MADRID	15/07/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1435	MARIA JOSE FERNANDEZ PEREZ	52590372K	OVIEDO	15/07/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1445	LUIS FERNANDO FONTANIELLA CEREZO	10553366T	ARGANDA DEL REY	18/07/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1447	LUIS FERNANDO FONTANIELLA CEREZO	10553366T	ARGANDA DEL REY	19/07/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1460	JUAN FRANCISCO PIQUERAS MARTINEZ	29058241H	MOLINA DE SEGURA	21/07/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1464	JOAQUIN JOSE CORUGEDO BERMEJO	16518268J	MADRID	21/07/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1470	CESAR DIEGO LOPEZ VENTURA	51885783Z	MADRID	25/07/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1471	JOSE MANUEL GARCIA FERNANDEZ	11427263N	AVILES	25/07/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1472	PEDRO VICENTE PANGUA RIVAS	09359760W	LLANERA	25/07/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1477	MARIA JOSEFA ALVAREZ CARRERA	32547065H	BAIONA	26/07/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1481	ALMUDENA VILLANUEVA GARRIDO	05406999K	COLLADO VILLALBA	26/07/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1489	GUILLERMO TORRES LLOPIS	50810136P	MADRID	27/07/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1493	NURIA CASTRO GARCIA	32790375B	SADA	28/07/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1505	MARIO EDUARDO TABORDA FERNANDEZ	X01476221N	PARLA	01/08/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1516	ANA GABRIELA MAGDALENA CHRISTOFF	08986142L	COLMENAREJO	02/08/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1517	JOSE ANTONIO ROZAS BLANCO	07211213T	VALDEMORILLO	03/08/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1518	JOSE FRANCISCO MENDO PRIETO	52864697W	MADRID	03/08/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1520	ANGEL FERNANDEZ LAGO	50687564A	CASTELL-PLATJA D'A	04/08/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1532	CARLOS GUTIERREZ SANCHEZ	10287623E	OVIEDO	05/08/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1537	FRANCISCA OSORIO GALVEZ	23540902B	GRANADA	07/08/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1538	MANUEL V MARCO GARCIA	18411232P	TERUEL	07/08/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1551	ANGEL FERNANDEZ LAGO	50687564A	CASTELL-PLATJA D'A	09/08/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1553	AURORA SANCHEZ MENENDEZ	11304855X	OVIEDO	09/08/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1559	ISAAC RAMOS PASTUR	10877923G	GIJON	09/08/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1630	RAUL SALVADOR GALEANO INFANZON	11418121R	GIJON	16/08/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1662	MANUEL CRISTOBAL BERNAL SAURA	27445147Y	MURCIA	21/08/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1675	M TERESA SANTURIO COLUNGA	10767811Q	GIJON	23/08/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1691	MARIA ADONINA MARTINEZ FERNANDEZ	10601904P	CANGAS DEL NARCE	24/08/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1698	MARIA ADONINA MARTINEZ FERNANDEZ	10601904P	CANGAS DEL NARCE	26/08/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15
2006/064/1707	JAIME CABAL VILLAR	09379314Y	OVIEDO	28/08/2006	Ordenanza	26 / 2 / o	90,15

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones desestimando recurso de reposición recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente notificación. Todo ello sin el perjuicio de su derecho a interponer cualquier otro recurso que se estime procedente (artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Forma y lugar de pago.

Las multas podrán ser abonadas dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza administrativa. El importe de la multa podrá ser abonado en metálico en la Tesorería Municipal de 9 a 14 horas, o bien por giro postal o ingreso en la cuenta abierta a nombre de este Ayuntamiento en cualquier entidad bancaria de la villa, especificando con claridad el número de expediente, estando en estos dos últimos casos el recibo justificativo del pago a su disposición en la Tesorería durante el plazo de un mes. El pago de la sanción pone fin al procedimiento.

Transcurrido el plazo señalado sin efectuar el ingreso, se iniciará la vía ejecutiva para su exigencia por el procedimiento de apremio, con el recargo correspondiente, devengo de los intereses de demora y la repercusión de las costas que puedan originarse.

En Cangas del Narcea, a 17 de enero de 2007.—El Alcalde.—1.245.

Anexo

• N° Expte.: 2006/064/1569.

Fecha: 11 de agosto de 2006.

Denunciada: Doña Ana María Herrojo Marcos.

N.I.F.: 46343705-Q.

Localidad: Barcelona.

Matrícula: B-9494-VH.

€: 90,15.

Pcto.: OMC.

Art.: 26.2.o.

Expte.= Expediente; € = Importe de la sanción en euros; Art. = Artículo; Pcto. = Precepto; OMC = Ordenanza Municipal de Circulación.

DE GRANDAS DE SALIME

Edicto*Plan Especial para el Museo Etnográfico de Grandas de Salime*

Por Resolución de Alcaldía número 8/2007, de fecha 11 de enero de 2007, acordó aprobar inicialmente el Plan Especial para el Museo Etnográfico de Grandas de Salime, redactado y formulado por don Carlos Miguel Alberdi Díaz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se somete a información pública por plazo de 2 meses, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de presentación de posibles alegaciones o reclamaciones por escrito.

Durante dicho plazo el expediente estará de manifiesto en las oficinas generales de este Ayuntamiento (planta primera), en horario de 9 a 14:30 horas de día laboral.

En Grandas de Salime, a 12 de enero de 2007.—El Alcalde.—1.112.

DE ILLANO

Anuncio*Información pública de estudio preliminar de impacto ambiental para la construcción y puesta en funcionamiento de campo de tiro*

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, se somete a información pública el estudio preliminar de impacto ambiental para la construcción y puesta en funcionamiento de campo de tiro en Folgueirou, Illano, promovido por este Ayuntamiento de Illano.

Lo que, a los efectos previstos en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, se hace público para general conocimiento por plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que durante el expresado plazo pueda examinarse y presentar por escrito en el Registro General del Ayuntamiento las alegaciones que se estimen oportunas, en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Illano, a 15 de enero de 2007.—El Alcalde.—1.113.

DE LANGREO

Edictos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las propuestas de resolución recaídas de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Policía Local de Langreo, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones de la Policía Local de Langreo, y todas las actuaciones practicadas permiten estimar acreditado el hecho denunciado, por cuyo motivo se propone a la autoridad sancionadora la imposición de la sanción que se indica, y, ante la cual les asiste el derecho a alegar por escrito, y con vista del expediente, lo que consideren pertinente dentro del plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

En Langreo, a 17 de enero de 2007.—El Jefe del Negociado de Sanciones.—1.114.

Anexo

• Expediente número: 85/2006.

Fecha: 27 de junio de 2006.

Denunciado: Don Francisco Alvarez Gutiérrez.

D.N.I.: 32873234.

Localidad: Langreo.

Descripción: OTAC (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 16 de junio de 2001).

Artículo: 17.2.

Cantidad: 60,00 euros.

— • —

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes que se indican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones de la Policía Local de Langreo, ante la cual les asiste el derecho de recusación del instructor, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho de recusación se le comunicará el inicio del expediente sancionador.

En Langreo, a 17 de enero de 2007.—El Jefe del Negociado de Sanciones.—1.115.

Anexo

- Expediente: 120/2006.
- Fecha: 17 de octubre de 2006.
- Denunciada: Doña Beatriz Alvarez Riera.
- D.N.I.: 32869777.
- Localidad: Langreo.
- Descripción: OMT (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 11 de junio de 2005).
- Artículo: 21.
- Cantidad: 301,00 euros.

— • —

Aprobación definitiva del estudio de detalle en el “Ganzábal”

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2006, aprobó inicialmente el mencionado estudio de detalle, presentado por “Construcciones Saica, S.L.”.

Como quiera que sometido a información pública (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21 de noviembre de 2006), no se ha presentado alegación alguna al mismo, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2006, acordó su aprobación definitiva.

Contra este acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses.

Es potestativa, de conformidad con el artículo 107 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la interposición del recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto administrativo que se notifica/publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación/publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso de un mes sin haberse notificado/publicado dicha resolución expresa. En ese caso de desestimación tácita del recurso de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de seis meses.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Langreo, a 16 de enero de 2007.—La Alcaldesa.—1.116.

DE LENA

Edicto

Por Remag España-Talleres de Reparación de Equipo Minero (expediente número 657/2006), se ha solicitado licencia de apertura para establecer la actividad de taller de mantenimiento con emplazamiento en Vallines de Villayana (Lena).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En La Pola, a 6 de octubre de 2006.—El Alcalde.—1.247.

DE MUROS DE NALON

Anuncio

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía, por Encofrados Castrillón, S.L., licencia municipal para funcionamiento de local destinado a guardería de vehículos, a emplazar en San Esteban de Pravia, calle Alcalde Severino Fidalgo, 18-20, cumpliendo lo dispuesto en el apartado a), del número 2, del artículo 30, del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

En Muros de Nalón, a 16 de enero de 2007.—La Alcaldesa-Presidenta.—1.248.

DE PEÑAMELLERA BAJA

Anuncio

Aprobación definitiva Plan Especial de Cimiano

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2006 adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente el Plan Especial que desarrolla las Normas Subsidiarias de Peñameñera Baja denominado Plan Especial de Cimiano Complejo Turístico, a instancia de Inmobiliaria La Gerra XXV, S.L., redactado por el Arquitecto don Luis Castillo Arenal y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias, en la forma redactada y con las modificaciones aprobadas en sesión de fecha 6 de julio de 2006, extinguiéndose con esta aprobación definitiva a suspensión de licencias acordada a la aprobación inicial del mismo.

Segundo.—Que se diligencie por la Secretaria municipal que dicha documentación es la aprobada definitivamente.

Tercero.—El presente acuerdo deberá publicarse, junto con la documentación establecida en la memoria del Plan Especial y los anexos aprobados en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Cuarto.—Que se remita el Plan Especial aprobado definitivamente a los efectos de información, coordinación y archivo a la CUOTA de conformidad con el artículo 96 del Real Decreto

Legislativo dos ejemplares de la documentación técnica y administrativa completa debidamente diligenciada.

Quinto.—Antes de la publicación de este acuerdo y de la documentación del Plan Especial deberá acreditarse que se ha procedido al cumplimiento de la previsión económica contenida en el anexo V del Plan Especial.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias.

(Anexo: Memoria del Plan).

Recursos:

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa procede el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias a contar del día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Podrá no obstante interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante esta administración, conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 116 y 117) en el plazo de un mes, a contar asimismo desde el día siguiente al de su publicación.

En Panes, a 7 de diciembre de 2006.—El Alcalde.—20.192.

Anexo

INDICE:

1.- INTRODUCCION

1.1.- Objeto y antecedentes del "proyecto".

1.2.- Marco legislativo vigente.

2.- ANALISIS URBANISTICO DEL AREA

2.1.- Descripción del territorio. Edificación e infraestructuras existentes.

2.2.- Condiciones de usos del suelo.

2.3.- Patrimonio urbanístico o naturalístico de interés cultural existente.

3.- DETERMINACIONES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS PARA EL AREA

3.1.- Determinaciones específicas del área.

3.2.- Condiciones de los usos terciarios (hotelero y hostelero).

3.3.- Directrices de carácter general para el presente Plan Especial.

4.- JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

5.- DESCRIPCION DE LA ORDENACION PROPUESTA

5.1.- Objetivos y criterios de la ordenación.

5.2.- Actuaciones propuestas.

5.3.- Justificación del cálculo de las superficies computables.

5.4.- Accesos y aparcamiento.

5.5.- Urbanización e infraestructuras de servicios urbanos.

5.5.1.- Urbanización superficial.

5.5.2.- Red de distribución de agua, riego e hidrantes contra incendios.

5.5.3.- Red de saneamiento. Depuración de aguas residuales.

5.5.4.- Red de energía eléctrica.

5.5.5.- Red de alumbrado público.

5.5.6.- Red de telecomunicaciones.

5.5.7.- Jardinería y mobiliario urbano.

6.- GESTION Y EJECUCION DEL PLAN ESPECIAL

6.1.- Condiciones generales de gestión y ejecución.

6.2.- Ejecución de la urbanización.

6.3.- Ejercicio de la facultad de edificar.

7.- ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO

7.1.- Consideraciones y objetivos.

7.2.- Presupuesto.

ANEXO I. Síntesis de la memoria y cuadros de características de la ordenación.

ANEXO II. Justificación del cumplimiento de la normativa vigente para la promoción de la accesibilidad.

1. INTRODUCCION

1.1.—*Objeto y antecedentes del proyecto.*

El presente Plan Especial se redacta en desarrollo de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento del concejo de Peñamellera Baja, aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA) el 31 de julio de 2002 y publicadas en el suplemento al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias el 9 de agosto del 2003.

Su redacción responde a la prescripción de la Consejería del Infraestructuras y Política Territorial del Principado de Asturias con el fin de reordenar y recuperar el entorno de las ruinas del Palacio de Cimiano.

Para la consecución de los fines encomendados a este Plan Especial, se desarrollarán los siguientes aspectos.

- Conservación de los muros exteriores del Palacio de Cimiano, edificio de gran interés incluido dentro del inventario del Patrimonio Arquitectónico de Asturias.

- Protección del paisaje circundante, accesos al Palacio y perspectivas singulares que lo distinguen por su emplazamiento y belleza arquitectónica.

- Normas precisas para armonizar las nuevas edificaciones ordenadas con la edificación objeto de protección.

Los fines de reforma interior de este Plan Especial se refieren fundamentalmente a los siguientes puntos:

- Creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario.

- Ordenación general del área. Recuperación paisajística de la zona.

- Integración de la nueva ordenación proyectada con las existentes en el entorno, tanto a nivel de edificación como a nivel de infraestructuras y viario.

El Plan Especial precisa, desarrolla y completa las actuaciones previstas en las Normas Subsidiarias, respetando sus criterios generales y teniendo en cuenta que las actuaciones planteadas y directrices formuladas en las mismas tienen carácter indicativo y cuyo definitivo diseño es competencia de este Plan Especial.

1.2.—*Marco legislativo vigente.*

Este Plan Especial se configura en función de las directrices previstas para el mismo en la Ley del Principado de Asturias en los artículos 67, 68 y 69 del texto refundido del 2004 y en los artículos 10.23 y 10.24 del BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias correspondiente al ámbito total previsto para el Plan Especial en las Normas Subsidiarias y correspondiente a un único propietario.

El ámbito espacial concreto, su situación y delimitación se corresponde con los expresados gráficamente en los planos de situación y emplazamiento.

2. ANALISIS URBANISTICO DEL AREA

2.1.—*Descripción del territorio. Edificación e infraestructuras existentes.*

El análisis de la realidad del ámbito territorial se apoya en una recogida selectiva de datos referidos a la zona objeto de ordenación, en sus aspectos físicos, funcionales, infraestructurales y ambientales, cuantificando y cualificando la estructura general y modelo de ocupación del suelo y las interpretaciones y flujos que se establecen entre los diferentes componentes territoriales.

El conjunto de los terrenos que son objeto de este Plan Especial están situados al norte del casco urbano de Cimiano, en la zona conocida como La Bariega.

El emplazamiento coincide básicamente con el ámbito territorial delimitado en las Normas Subsidiarias, según los planos correspondientes.

De forma irregular, presenta un área formada por una única finca de 75.113 m².

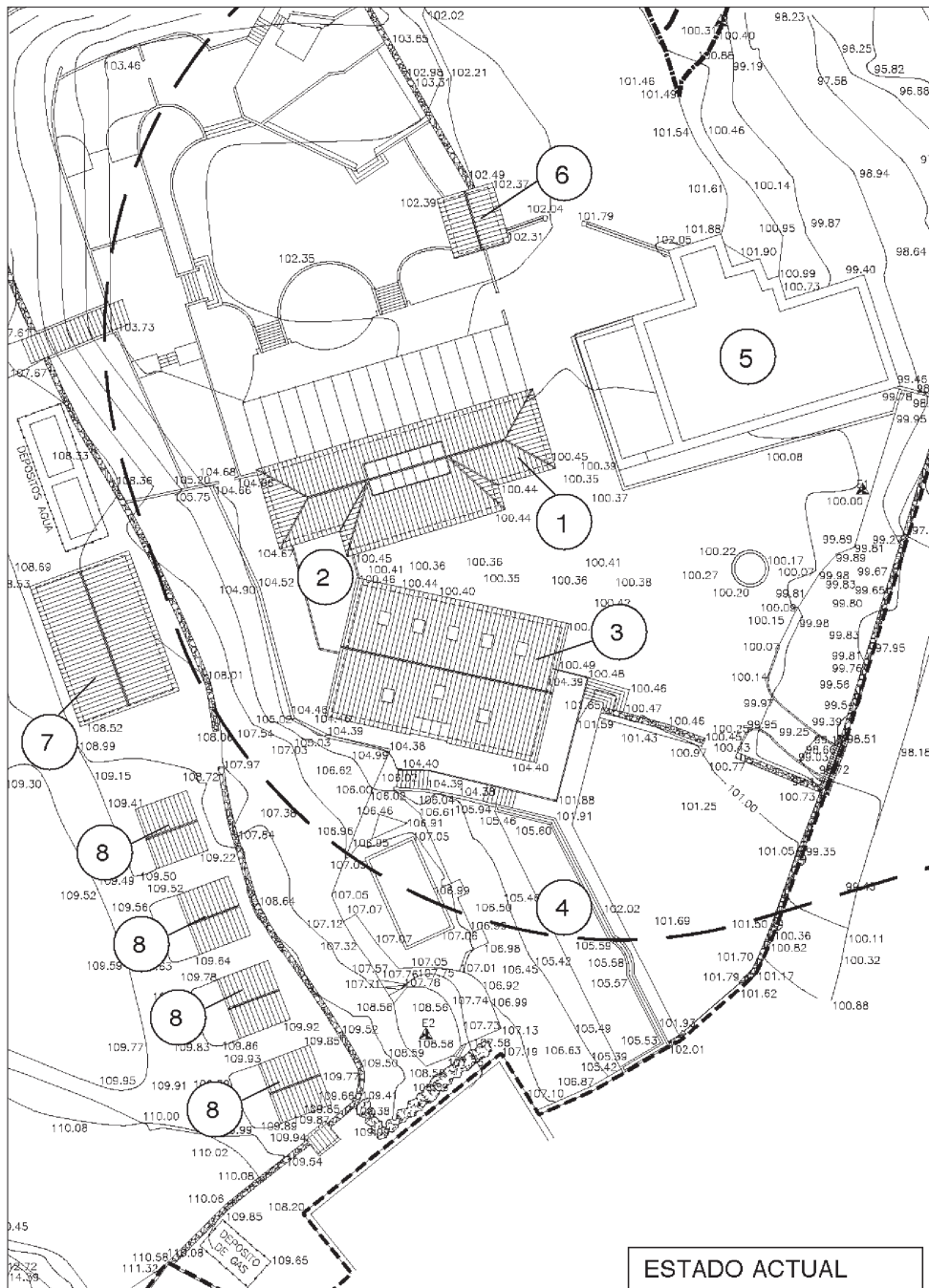
Los accesos al ámbito se producen actualmente por el norte desde la N-621, que bordea el área y conecta con el casco urbano y hacia el noroeste por la comarcal hacia Panes.

Las preexistencias de edificación se concretan en el edificio del Palacio, propiamente dicho, un edificio destinado a la hostelería adyacente al Palacio en dirección suroeste, una pequeña construcción situada entre el Palacio y este edificio destinada a recepción, un edificio de apartamentos en el sur del área y una serie de pequeñas edificaciones en hilera destinadas a servicios y alojamiento hotelero.

Todos incluidos dentro del límite del núcleo rural.

SUPERFICIES CONSTRUIDAS DE EDIFICIOS ESTADO ANTERIOR
COMPLEJO TURISTICO EN CIMIANO

ABADIA Nº 5	Sup. total	Sup. comput.	RECEPCION Nº 6	Sup. total	Sup. comput.
P. BAJA	496,67 m ²	496,67 m ²	P. BAJA	28,79 m ²	28,79 m ²
TOTAL	496,67 m ²	496,67 m ²	TOTAL	28,79 m ²	28,79 m ²
RESTAURANTE Nº 1			APARTAMENTOS y SERVICIOS (2 aptos.) Nº 4		
P. BAJA	584,96 m ²	516,81 m ²	P. BAJA	140,31 m ²	76,31 m ²
P. PRIMERA	291,68 m ²	TOTAL	140,31 m ²	76,31 m ²	
TOTAL	876,64 m ²	516,81 m ²	APARTAMENTOS (9 aptos.) Nº 3		
DUCHAS Nº 7			P. BAJA	269,06 m ²	182,46 m ²
P. BAJA	155,24 m ²	155,24 m ²	P. PRIMERA	307,47 m ²	307,47 m ²
TOTAL	155,24 m ²	155,24 m ²	P. SEGUNDA	307,47 m ²	179,43 m ²
CABAÑAS Nº 8			TOTAL	884,00 m ²	669,36 m ²
P. BAJA	141,84 m ²	141,84 m ²			
TOTAL	141,84 m ²	141,84 m ²			
SUPERFICIE CONSTRUIDA			2.723,49 m ²		
SUPERFICIE CONSTRUIDA COMPUTABLE TOTAL			1.929,78 m ²		
Nº APARTAMENTOS			11		



Tanto la topografía como las preexistencias urbanizadas del área se reflejan en los planos de información del presente documento.

El ambiente de la zona deriva de la inserción en el medio rural, una inserción plena, dado que esta zona aún se resiste a los contenidos específicamente urbanos. Los usos del suelo y de la edificación, la vegetación, la red de caminos y los elementos infraestructurales se caracterizan por una mayor definición rural y en conjunto determinan un ambiente en el que predominan connotaciones naturales sobre las intrusiones de carácter urbano.

El paisaje que recoge este ambiente rural periurbano se define a partir de una serie de elementos como el soleamiento, la imagen urbana, las vistas, el perfil del Palacio, etc.

La zona se encuentra en un evidente deterioro, tanto por las ruinas del Palacio como por los edificios y urbanización existentes, dando lugar a una percepción equivocada del área, ya que el entorno en el que nos encontramos tiene unos valores topográficos, paisajísticos y de patrimonio fundamentales. Actualmente el estado de la zona desvirtúa su alrededor.



El estado actual del área conocido como La Bariega.

2.2.—Condiciones de usos del suelo.

El plano catastral-estructura de la propiedad refleja con toda claridad la configuración actual de la estructura de la propiedad.

En cuanto a usos del suelo cabe señalar el predominio de usos agrícolas de huertas y prados ocupando gran parte del territorio delimitado al Plan Especial.

De los 75.113 m² pertenecientes a único propietario, 23.623 m² están incluidos en el interior del Suelo No Urbanizable de Núcleo Rural de Cimiano y el resto de la misma calificada como Suelo No Urbanizable de Interés Agroganadero.

Se tendrán en cuenta, como condición general, la protección de la edificación tradicional, de la parcelación y del ambiente rural.

El Plan asume las ordenanzas descritas dentro de la sección tercera en el artículo 10.18 del título X de las Normas Subsidiarias para el área dentro del núcleo rural calificada como Suelo No Urbanizable de Núcleo Rural.

Se trata de una categoría de Suelo No Urbanizable que corresponde a asentamientos tradicionales de población en el medio rural asturiano y en los que se pone de manifiesto la natural imbricación del asentamiento con el medio físico en el que se produce, por lo que se hace necesaria su preservación, posibilitando un crecimiento controlado de forma que mantenga su carácter orgánico y evite formas de asentamiento propias de otro tipo de suelo.

Usos permitidos:

- Protección, conservación y mejora del estado natural.
- Recreo extensivo y ocio pasivo, áreas recreativas, parques, jardines, áreas de juegos, instalaciones deportivas.
- Espacio libre privado.

Usos autorizables:

- Garaje-aparcamiento, en planta baja e inferiores.
- Dotacional, en todas sus variantes, y espectáculos, ambos en edificio de uso exclusivo, al servicio de la población asentada en el núcleo rural.
- Usos forestales, en todas sus variantes.
- Equipamientos, en todas sus variantes.
- Usos recreativos en zonas verdes y espacios libres.
- Actividades terciarias, en Grado 1.
- Los campamentos de turismo.
- Usos relativos a las actividades agroganaderas tradicionales, con mantenimiento de las superficies construidas e intensidades actuales.
- Los tendidos eléctricos y telefónicos aéreos y conducciones o tuberías, enterradas o no.

Usos prohibidos:

- Los demás, quedando prohibido en estas áreas cualquier destino del suelo, construcción o instalación que atente al paisaje o al medio ambiente.

Así mismo, el Plan asume las ordenanzas descritas dentro de la sección segunda en el artículo 10.6 del título X de las Normas Subsidiarias para el área fuera del núcleo rural calificada como Suelo No Urbanizable de Interés Agroganadero.

Las zonas de Interés Agroganadero acogerán aquellas actuaciones tendentes a la mejora de la ganadería de vacuno, que las ha utilizado tradicionalmente como áreas de pasto. Las zonas de producción agrícola intensiva, más cercanas a los núcleos de población, serán receptoras preferentes de las actuaciones de mejora de la producción forrajera. Se potenciarán acciones que aumenten la diversidad estructural y paisajística mediante la aplicación de planes de agricultura compatible con el medio ambiente.

1. Usos permitidos:

- Protección, conservación y mejora del estado natural.
- Usos relativos a las actividades agrícolas, ganaderas y zoológicas en todos sus grados, incluso con edificación de nueva planta.

2. Usos autorizables:

- Actividades cinegéticas.
- Acondicionamiento y mejora de caminos y pistas existentes, así como la apertura y construcción de nuevas pistas de uso ganadero y forestal.
- Los tendidos eléctricos y telefónicos aéreos y conducciones o tuberías, enterradas o no, incluso las líneas de alta y media tensión, los repetidores de señales de telecomunicación, siempre que no sea posible su emplazamiento en otros terrenos dotados de menor grado de protección y condicionados a los criterios de ordenación territorial que fije la CUOTA.
- Los usos forestales en todas sus variantes.
- El recreo extensivo y ocio pasivo, áreas recreativas, parques, jardines, áreas de juegos. Las instalaciones deportivas sin edificación.
- El cambio de uso de las edificaciones tradicionales existentes a terciario y dotacional público, con incremento de la superficie construida de un 50%, incluso la recuperación de ruinas de suficiente entidad.
- Construcciones al servicio de las obras públicas, vinculadas a las infraestructuras lineales de comunicación (carretera nacional) en las parcelas colindantes con las mismas.

3. Usos incompatibles:

- Todo tipo de construcción o edificación, salvo las propias de la actividad ganadera.

4. Usos prohibidos:

- Los demás, quedando prohibido en estas áreas cualquier destino del suelo, construcción o instalación que atente al paisaje o al medio ambiente.

El resto de los usos, edificaciones y situaciones existentes no contempladas en este artículo no quedan situación de fuera de ordenación, si bien se permite exclusivamente obras de mantenimiento, mejora y rehabilitación, con incremento de superficie construida del 50%, respetando en todo caso la superficie máxima edificada establecida en estas Normas para cada uso.

2.3.—Patrimonio urbanístico o naturalístico de interés cultural existente.

En lo que se refiere al Patrimonio Edificado de Interés Cultural existe únicamente el Palacio de Cimiano propiamente dicho, edificio de gran interés incluido dentro del inventario del Patrimonio Arquitectónico de Asturias. Dicho edificio se encuentra con su interior completamente en ruinas, conservando sus muros exteriores.

El objeto del Inventario de las Normas de Protección del Patrimonio es establecer los cauces para la protección, conservación y mejora del Patrimonio, entendido como el conjunto de los bienes culturales, económicos, paisajísticos o ambientales, naturales o realizados por el hombre, que constituyen la identidad de los ciudadanos y que por su especial interés merecen ser conservados, total o parcialmente, en las condiciones adecuadas para transmitir dichos valores, por lo que deben ser objeto de una gestión especial.

Objetivos.

La protección de edificaciones, jardines o paisajes conlleva la voluntad de las distintas administraciones de conservarlas, restaurarlas o rehabilitarlas, según los casos y condiciones establecidas por este Plan.

La presunta existencia de yacimientos arqueológicos o paleontológicos, determinará la prohibición de realizar cualquier tipo de obra sin autorización previa de la Consejería de Cultura.

En todos los casos se estará a lo establecido por la Ley del Principado de Asturias 1/2002, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

La protección implica la limitación en la instalación en el mismo de todo tipo de elementos superpuestos y ajenos a la edificación, como anuncios, carteles, banderines, cables, postes, antenas, marquesinas, etc., estando sometida igualmente al citado informe. Los elementos de este tipo existente habrán de eliminarse o adaptarse en el momento que sobre el edificio se realicen obras mayores o alguna intervención sobre la fachada.

En el caso de edificios incluidos en el nivel de Protección Integral en los que la rehabilitación tenga por objeto su adecuación a usos públicos, podrán asimismo realizarse nuevos forjados, entre plantas y obras análogas siempre que no alteren las características que motivaron la protección del edificio.

Las obras de reestructuración (según el artículo 7.12 del título VII de las Normas Subsidiarias) son las que competen en este caso y consisten en la adecuación o transformación del espacio interior del edificio, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales, sin afectar en ningún caso a la fachada o fachadas exteriores y a sus remates. Podrá hacerse modificación de volumen conforme a la ordenanza particular sobre la parcela, sin rebasar en ningún caso las alturas máximas señaladas.

Las obras permitidas y autorizables y la protección de usos serán las de aplicación de acuerdo con lo establecido en los artículos 7.13 y 7.15 del título VII de las Normas Subsidiarias.

Protección de usos.

Se mantendrá los usos actuales en los edificios con protección integral, siempre que no impliquen degradación de lo edificado o agresión de la parte estructural.

No obstante, se autorizará la sustitución de usos privados por usos de equipamientos colectivos o de pública concurrencia, siempre que tal operación no entrañe riesgo para el edificio o para las características que justifiquen el nivel de protección que se le hubiere otorgado.

Se considera autorizable el cambio a uso terciario, en aquellos grandes palacios rurales existentes en el municipio, en concreto los calificados como Gran Finca, en los que este cambio se estima como la manera más adecuada de impedir su ruina, en todo caso se exigirá informe favorable de la Comisión de Patrimonio de Asturias, garantizando el mantenimiento de su configuración externa y de los elementos estructurales y compositivos característicos.

Las condiciones estéticas (serán las de aplicación según lo establecido en el artículo 7.15 del título VII de las Normas Subsidiarias).

- En las obras de reestructuración, la fachada deberá mantenerse conservando su composición y adecuándose a los materiales originarios. Cuando la materialización de las condiciones de edificabilidad de lugar a aumento de plantas o volumen, la solución arquitectónica deberá adecuarse al estilo o invariantes de la fachada preexistente, manteniéndose los elementos de remate que permitan identificar las características específicas del edificio, diferenciándolas de las propias del nuevo añadido. En todo caso, deberán restaurarse adecuadamente la fachada o fachadas y sus remates.
- En todo caso los materiales de fachada serán exclusivamente la mampostería o sillería de piedra con mortero de cal y los revocos pintados, salvo existencia de otros en el edificio.
- Las pendientes, materiales y organización de cubierta serán las originales del edificio.
- Se prohíben las persianas exteriores de protección de los huecos, debiendo emplearse técnicas tradicionales como las contraventanas.

- Las muestras y anuncios de los comercios se realizarán a base de letras sueltas de tipo clásico, en metal, superpuestas directamente a las fachadas. Los toldos se permiten exclusivamente en planta baja y primera, debiendo responder a un proyecto conjunto para todo el edificio. Los banderines, perpendiculares a la fachada, sólo se admiten en planta baja, se ejecutarán en metal, prohibiéndose expresamente los plásticos y su iluminación.



Vistas generales de la Abadía o Palacio de Cimiano en las que se puede percibir el pobre estado de conservación del propio edificio y del entorno, motivos por los cuales se hace imperioso una rehabilitación completa.



Vistas del interior del edificio y que evidencian la ruina.

3. DETERMINACIONES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS PARA EL AREA

Según el artículo 67 del texto refundido de la Ley del Suelo del Principado de Asturias, "los planes especiales contendrán las mismas determinaciones y con el mismo grado de detalle que los instrumentos de planeamiento que desarrollen, complementen o excepcionalmente, sustituyan o modifiquen...".

El planeamiento general de aplicación en Cimiano se corresponde con el documento de Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 31 de julio de 2002.

Dichas Normas constan de diversos documentos que definen en su conjunto el planeamiento general de aplicación y en particular aquél que corresponde considerar en el marco del presente proyecto. En este sentido, los criterios y objetivos de intervención que el citado expediente propone para el desarrollo del área han sido tenidos en cuenta en el presente Plan Especial.

3.1.—Determinaciones específicas del área. Condiciones de ordenación.

Por lo que se refiere a las determinaciones específicas básicas de aplicación en el área, se recoge a continuación en las condiciones generales de ordenación. Serán de aplicación las expuestas en el artículo 10.23 y 10.24 de la sección quinta de las Normas Subsidiarias.

- El desarrollo de esta área se realizará a través de la redacción de un Plan Especial que comprenda la totalidad del ámbito, perteneciente a un único propietario.
- Se permite una superficie edificable máxima de 5.000 m² que incluye tanto las edificaciones existentes, como las nuevas edificaciones y el resultado de la rehabilitación del Palacio.
- El uso permitido exclusivamente es el terciario, prohibiéndose expresamente el uso residencial, en todas sus modalidades.
- Se establece un entorno de protección alrededor del edificio del Palacio de modo que las nuevas edificaciones deberán situarse al oeste del edificio histórico, no pudiendo acercarse más que las actuaciones existentes, con un mínimo de 50 metros. De esta manera se protege la vista del edificio desde la carretera nacional, si bien se podrán realizar pasadizos o galerías diáfanos que enlacen el conjunto con una anchura máxima de 4 metros. Y una altura máxima de 3,5 metros.
- La totalidad de las nuevas edificaciones se construirán en el interior del límite de Núcleo Rural de Cimiano. En el resto de la parcela afectada por este Plan Especial se realizarán plantaciones de arbolado con especies autóctonas, con un mínimo de un árbol por cada 30 m², y un porte de 2 metros de altura.
- Las nuevas edificaciones fragmentarán su volumen de forma que no existan planos de fachada continuos de más de 20 metros de longitud. En general se tenderá a la fragmentación de los nuevos volúmenes, de manera que se confunda la nueva edificación con el caserío existente en el núcleo, en general, de dimensiones reducidas. El número de plantas máximo será dos y bajo cubierta (B+I+BC).
- Las pavimentaciones de viarios y zonas de aparcamiento tanto privadas como públicas se tratarán con pavimentación blanda, a base de parrillas o hexágonos de hormigón prefabricado combinados con césped, autorizándose los pavimentos de traviesas o piedra. Se prohíben totalmente el uso de asfalto y hormigón estándar.
- En tanto no se desarrolle este plan especial serán de aplicación transitoriamente las condiciones de edificación para Suelo No Urbanizable de Interés Agroganadero o de Núcleo Rural respectivamente, con los usos exclusivos definidos en este artículo.
- La actuación deberá resolver por sí misma la conexión con todas las redes de infraestructuras locales, especialmente el saneamiento, abastecimiento de agua y los viales.

Además de estas condiciones de ordenación descritas en los artículos antes expuestos serán de aplicación además las siguientes determinaciones del Plan:

- En toda edificación en Núcleo Rural se respetará el arbolado existente, especialmente el autóctono y las encinas.
- La altura máxima a la cara inferior del alero, en todo el perímetro de la edificación, será de 7 metros. La altura máxima de la cumbrera será de 11 metros desde el punto más bajo de todo el perímetro de la edificación.
- La altura máxima de planta baja sobre rasante será de 4 metros a cara inferior del forjado. La parte sobre rasante del semisótano, si se proyecta, quedará incluida en dicha dimensión.
- En edificaciones aisladas de nueva planta, cuando el fondo de edificación y la pendiente natural del terreno den como resultado una planta completa de semisótano, independientemente de las rasantes finales del terreno, se reducirá una planta la altura máxima de edificación en la parte alta de la parcela; en caso de discrepancias el Ayuntamiento podrá solicitar levantamiento topográfico de la parcela firmado por técnico competente.

- En cualquier caso, todo proyecto de construcción de cualquier edificio que plantee vertidos, deberá asegurar su depuración previa y expresar las garantías de funcionamiento.

Con todo ello, queda suficientemente precisado el contexto urbanístico de referencia. El cumplimiento de las referidas determinaciones se justifica en esta memoria con ocasión de la descripción de la ordenación y de la solución propuesta.

Condiciones estéticas.

Las edificaciones deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales y además se tendrán en cuenta las siguientes condiciones expuestas en el artículo 10.20 del S.N.U. de Núcleo Rural.

Cubiertas.

Serán inclinadas entre el 20% y el 40%, y manifestarse como tales, no autorizándose caballetes en cumbrera, quiebras de faldón ni terrazas a nivel de cubierta o sobre edificaciones auxiliares, contiguas o no.

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta, computando éste a efectos de superficie máxima.

La iluminación del espacio bajo cubierta podrá resolverse con casetones o lucernarios en el plano del faldón, de acuerdo con las condiciones generales. Los casetones tendrán cubierta a tres aguas con igual pendiente a la de la cubierta principal del edificio.

El material de recubrimiento será la teja roja (mixta o curva), autorizándose el cobre, tanto para la edificación principal como para las auxiliares y prohibiéndose el resto de materiales.

En reforma y/o rehabilitación de edificaciones tradicionales la pendiente máxima de faldón de cubierta y su material serán los originales.

Fachadas.

Se recomienda en los huecos el predominio de la composición vertical y lo macizo sobre lo hueco con la excepción de las galerías que pueden ocupar todo el frente de la fachada.

En actuaciones sobre edificaciones tradicionales se mantendrán los elementos constructivos tradicionales (galerías, corredores, accesos, escaleras exteriores, muros de mampostería o sillería, etc.).

La caída de los muros durante el proceso constructivo, o la falta de resistencia de los mismos para los nuevos usos, no será motivo suficiente para su eliminación, se procederá a la reconstrucción de los mismos o se utilizarán exclusivamente fines de cerramiento, en cada caso. Este mantenimiento de los muros de carga perimetrales no debe impedir la necesaria apertura de nuevos huecos de ventilación, iluminación o comunicación con las posibles ampliaciones del edificio.

Los elementos singulares de fachada, como miradores, galerías, etc., deberán ser respetados, si bien, en su reconstrucción se permitirán ligeras modificaciones de los mismos (ampliación en altura por adición de plantas, duplicación por nueva división horizontal o distribución del edificio, etc.), siempre que se mantenga la composición general de la edificación.

Materiales.

Los materiales en fachadas serán exclusivamente los revocos pintados en color blanco, o colores ocres y terrosos, la sillería, la mampostería de piedra del lugar y los chapados lisos de piedra en despiece ortogonal y constructivamente coherente, se prohíbe el resto de materiales, texturas, fábricas y acabados, expresamente los morteros monocapa.

En las fachadas se evitarán los canalones y bajantes vistos de aspecto y color inadecuados (se prohíbe el PVC gris de manera especial), siendo preferibles los de cobre y zinc.

Se permiten los paños de cerramiento de vidrio (tipo pavés, u-glass, etc.) cuando, por su forma, color, dimensiones y tratamiento, no rompan con la imagen tradicional de la edificación; este mismo criterio será de aplicación a materiales como el acero cortén, el acero oxidado, el cobre, los tableros de alta densidad, etc.

Los muros de contención precisos para la construcción de cualquier edificación o acceso se ejecutarán a base de escollera o mampostería de piedra del lugar, con tratamiento vegetal posterior, en ningún caso serán de hormigón armado.

Carpintería y elementos técnicos.

Las carpinterías serán exclusivamente de madera cuando en la nueva edificación se pretendan incluir elementos de carpintería singulares (galerías, miradores, grandes ventanales, aleros de madera, porches, etc.). Se utilizarán colores tradicionales o barnices de impregnación, se prohíben los barnices brillantes para la madera.

La reforma y/o rehabilitación de edificaciones tradicionales se realizará siempre con carpintería de madera, salvo existencia de distinto material en la carpintería original.

Se prohíbe en los casos citados en los dos párrafos anteriores la utilización de persianas enrollables exteriores.

Las edificaciones complementarias deberán quedar integradas con la edificación principal, respetando colores, materiales, formas, etc.

Vuelos.

Según lo establecido en los artículos 4.41 a 4.45 de las Normas Subsidiarias respecto a los conceptos relativos a los vuelos será de aplicación en el Plan los miradores abiertos, con un vuelo máximo de 1,20 metros y un frente máximo de 2,40 metros. La separación mínima será de 0,60 metros. Todos sus paramentos serán de carpintería, con elementos transparente en un 60%, prohibiéndose expresamente los muros y antepechos de fábrica.

Estos elementos contabilizarán como el 25% de la superficie real a efectos de edificabilidad.

Se prohíben los cuerpos volados cerrados.

Los miradores podrán ocupar todo el frente de fachada cuando den sobre la misma parcela.

Se autorizan los balcones y galerías abiertas.

3.2.—*Condiciones de los usos terciarios (hotelero y hostelero).*

Serán las de aplicación según lo descrito en los artículos 5.42 y 5.43 de las Normas Subsidiarias.

Hostelero.

Edificaciones para actividades de hostelería y de relación independientes o complementarias de otros usos, con los servicios necesarios, se incluyen aquí los bares, cafeterías, restaurantes, salones de bodas, banquetes y convenciones, discotecas, disco bares, etc.

Hotelero.

Edificación para estancia y alojamiento temporal, así como las actividades de hostelería y de relación independientes o complementarias de su uso, con los servicios necesarios, se incluyen aquí los hoteles, hostales, alojamientos rurales, bares, cafeterías, restaurantes, discotecas, salones de bodas y banquetes, salas de convenciones, etc.

Deberán resolver en el interior de su propia parcela el aparcamiento de vehículos y su acceso, cumplirá la normativa sectorial que le sea de aplicación.

No se establece parcela mínima, esta vendrá determinada por la reserva de aparcamientos, que será de una plaza por cada dos personas de ocupación, realizando el cómputo de ésta en base a los mínimos establecidos en la norma de incendios NBE-CPI-96. Esta reserva de plazas de aparcamiento se realizará en la misma parcela de la instalación, y su incumplimiento será condición suficiente para la imposibilidad de instalación del uso.

Los bares, cafeterías, restaurantes y demás instalaciones de hostelería contarán con un baño, con aseo e inodoro, para cada sexo, con vestíbulo de independencia.

3.3.—*Directrices de carácter general para el presente Plan Especial.*

Las directrices de carácter genérico para el ámbito de este Plan Especial son las siguientes:

Estudios previos:

- Levantamiento topográfico adecuado en su definición a un Plan Especial de estas características.
- Análisis histórico y geográfico.
- Análisis parcelario.
- Estudio de actividades.

Directrices funcionales:

- Redes e infraestructuras.
- Se analizarán las carencias insuficientes o deficiencias de las redes existentes.
- Se definirán los nuevos trazados a realizar y los actuales a modificar, dictándose normas para producir el mínimo impacto visual.

Directrices sobre la preservación ambiental:

- Se estudiará el papel que cumplen los edificios en la imagen urbana, distinguiéndose entre hitos visuales y construcciones de acompañamiento o telón de fondo.
- Se estudiará el grado de integración de los edificios con el entorno.
- Se estudiará la calidad de los espacios libres públicos así como los ambientes de interés perceptivo.
- En función del análisis de los datos obtenidos de los estudios señalados en los tres párrafos anteriores, se dictarán normas de preservación ambiental, comprendiendo al menos los aspectos siguientes:
 - Preservación de los hitos visuales, fijando condiciones óptimas de visualización, imponiendo obstrucciones a su más eficaz valoración perceptiva, etc.

- Consecución de la máxima integración de los edificios de acompañamiento o telón de fondo, mediante la corrección de los aspectos negativos de la edificación existente.

- Protección y mejora de los espacios libres públicos.

Directrices sobre la protección del entorno:

- Se estudiará la visualización exterior de las distintas áreas componentes del ámbito de aplicación del Plan. Preservándose un nivel óptimo en la identidad de su imagen visual.
- Se establecerán disposiciones sobre las plantaciones y usos no edificatorios del entorno.

El Plan Especial precisará, desarrollará y completará las actuaciones aisladas de reforma interior que en estas normas se señalan, respetando sus criterios generales y teniendo en cuenta que se trata de actuaciones planteadas con carácter indicativo, cuyo definitivo diseño es competencia del propio Plan Especial.

4. JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La conveniencia y oportunidad de la formulación del presente Plan Especial referido a la zona de La Bariega se justifica en los propios criterios y objetivos de ordenación de la Legislación autonómica y de las Normas Subsidiarias vigentes en el municipio, a los que nos hemos referido con anterioridad, y cuyo objetivo no es otro que preparar el marco jurídico-urbanístico para posibilitar la ampliación, ordenación y recuperación de la zona de La Bariega y el Palacio de Cimiano, como parte imprescindible del núcleo de Panes.

Como premisa fundamental la necesidad de la recuperación de la zona, bastante decadente en la actualidad, y dotar al núcleo con una atracción turística, de entretenimiento y a la vez, una actuación paisajística de vital importancia para el desarrollo del núcleo rural.

5. DESCRIPCION DE LA ORDENACION PROPUESTA

5.1.—*Descripción general de la ordenación.*

El Plan Especial cumplimenta íntegramente las determinaciones, criterios y objetivos de las Normas Subsidiarias vigentes como se comprueba de la descripción que del mismo se realiza a continuación. Se recogen así las condiciones básicas de acceso al área y los usos y aprovechamientos establecidos.

La ordenación del área viene determinada en gran medida por la ampliación y ordenación de las instalaciones de la zona conocida como La Bariega que ha sido definido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias y cuya definición geométrica se recoge estrictamente en el presente proyecto.

- Dentro de las pautas fijadas por las Normas Subsidiarias con cierto esquematismo se ha procurado una reordenación marcada por la adaptación al entorno y a las características topográficas, rechazando el impacto ambiental y los costos excesivos de la obra a realizar.
- Posibilitar al máximo la mejor orientación de las edificaciones, hacia el sur y hacia el oeste.
- Reordenar y recuperar el entorno a través de la Abadía y de las nuevas edificaciones y dotaciones.
- El acceso a las mejores vistas.
- En virtud de las premisas referidas, el resultado propuesto recoge una ordenación de la edificación con punto de referencia en el Palacio/Abadía, albergando en el interior una importante intervención paisajista, a la cual se abren parte de las edificaciones.





Vistas del estado actual de las instalaciones actuales que desvirtúan completamente el entorno en el que se encuentran.



SUPERFICIES CONSTRUIDAS DE EDIFICIOS SIN REFORMAR,
REFORMADOS Y NUEVOS
COMPLEJO TURISTICO EN CIMIANO

REFORMADO	Sup. total	Sup. comp. total
ABADIA (12 habitaciones) N° 5		
P. BAJA	496,67 m ²	496,67 m ²
P. PRIMERA	497,91 m ²	495,47 m ²
P. SEGUNDA	279,45 m ²	279,45 m ²
TOTAL	1274,03 m²	1271,59 m²
RESTAURANTE (8 habitaciones) N° 1		
P. BAJA	584,96 m ²	525,50 m ²
P. PRIMERA	329,74 m ²	329,74 m ²
TOTAL	914,70 m²	855,24 m²
APARTAMENTOS ADOSADOS (2 apartamentos) (duchas) N° 7		
P. BAJA	153,44 m ²	153,44 m ²
TOTAL	153,44 m²	153,44 m²
NUEVA PLANTA		
HOTEL (30 habitaciones) N° 3		
P. BAJA	198,03 m ²	192,03 m ²
P. PRIMERA	355,21 m ²	355,21 m ²
P. SEGUNDA	324,98 m ²	324,98 m ²
P. TERCERA	127,24 m ²	127,24 m ²
TOTAL	1.005,46 m²	999,46 m²
RESTAURANTE BODAS N° 6		
P. BAJA	680,02 m ²	101,87 m ²
P. PRIMERA	700,94 m ²	700,94 m ²
TOTAL	1380,96 m²	802,81 m²
SIN REFORMAR		
CABAÑAS (5) N° 8		
P. BAJA	141,84 m ²	141,84 m ²
TOTAL	141,84 m²	141,84 m²
RECEPCION N° 9		
P. BAJA	28,79 m ²	28,79 m ²
TOTAL	28,79 m²	28,79 m²
APARTAMENTOS y SERVICIOS (2 aptos.) N°4		
P. BAJA	140,31 m ²	76,31 m ²
TOTAL	140,31 m²	76,31 m²
APARTAMENTOS (9 aptos.) N° 2		
P. BAJA	269,06 m ²	182,46 m ²
P. PRIMERA	307,47 m ²	307,47 m ²
P. SEGUNDA	307,47 m ²	179,43 m ²
TOTAL	884,00 m²	669,36 m²
SUPERFICIE CONSTRUIDA	5923,53 m²	
SUP. CONST. COMPUTABLE TOTAL	4998,84 m²	
N° HABITACIONES	50	
N° APARTAMENTOS	13	

5.2.—Justificación del cálculo de las superficies computables.

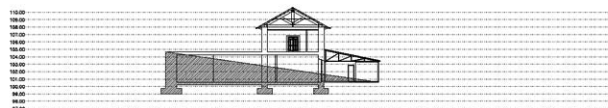
El cálculo de las superficies computables se ha hecho de acuerdo a lo expuesto en el artículo 4.9 apartado 1c de las Normas Subsidiarias según el cual:

“Las superficies edificadas totalmente bajo rasante del terreno original no computan a efectos de edificabilidad, pero sí a efectos del cálculo de los grados o niveles de los usos que en ellos puedan autorizarse de acuerdo con las determinaciones de este Plan.”

“Los semisótanos computarán en la superficie proporcional al volumen de la planta correspondiente que emerja del terreno en su estado original, sin consi-

derar los movimientos de tierras previstos para la parcela como consecuencia de la edificación sobre la misma y aunque luego ese semisótano quedara oculto por dichos movimientos de tierras.”

Estas superficies están representadas en los planos correspondientes mediante secciones y perfiles del terreno.



5.3.—Actuaciones propuestas.

La ordenación del área viene determinada casi en su totalidad por la rehabilitación y ampliación de alguna de las edificaciones existentes, destacando la correspondiente al Palacio; y por la construcción de dos nuevas edificaciones, fuera del radio de 50 metros que marca la normativa, dedicada a servicios hoteleros.

El objetivo fundamental de la propuesta es integrar en el entorno los edificios de nueva planta, intentando dar un aspecto de continuidad a todo el conjunto para crear un ambiente agradable hacia los futuros usuarios de los servicios hosteleros que se potencian, pero siempre desde la intención de minimizar posible impacto ambiental.

Para favorecer este objetivo de continuidad se han proyectado, una urbanización funcional y atractiva indicada a mejorar tanto la conexión intrínseca del conjunto como la vínculo de éste con el resto del casco urbano.

El edificio dedicado a restaurante en la actualidad se amplía proponiendo en la planta superior habitaciones orientadas al sur, completando así con el restaurante que da servicio a todo el conjunto y que está situado en la planta inferior.

La Abadía (o Palacio de Cimiano) actualmente en ruinas se reconvierte en un edificio dedicado a hostelería en sus dos plantas más bajo cubierta, reconvirtiéndose tanto a nivel de uso como a nivel estético, en el referente del conjunto.

Los apartamentos, las instalaciones de los apartamentos y las cabañas prefabricadas conservan su aspecto y su uso actual.

El edificio dedicado a servicios del camping existente se rehabilita para conformar apartamentos orientados al suroeste.

Respecto a las nuevas construcciones ambas fuera del radio imaginario de 50 metros marcado por la normativa, se propone un edificio situado al norte del área que se plantea que ofrezca servicios hoteleros al igual que el resto del conjunto.

Por último se propone un nuevo edificio orientado completamente al oeste y que vuelca sobre la dotación deportiva proyectada para esa zona, compuesto por tres pequeños pabellones interconexiónados entre sí y que sirve fundamentalmente de restaurante en ocasiones especiales.

El material fundamental que se introduce en este Plan es el cobre, como material de transición entre lo antiguo y lo moderno, sin alterar el entorno ni la estética del conjunto.

Así se encuentra por ejemplo en las cubiertas de la galería que unen los pabellones de la edificación dedicada a restaurante de ocasiones especiales, como transición, para la teja cerámica, piedra y cristal.

5.4.—Accesos y aparcamiento.

Por otro lado, el documento introduce algunas medidas tendentes a mejorar los accesos rodados y el aparcamiento en el área, a la vez que plantea la definición de itinerarios peatonales específicos y áreas estanciales.

Con la ordenación radial de los aparcamientos en la parte superior de la ordenación —154 plazas— se logra también separar en alguna medida el tráfico rodado del peatonal, con independencia del tratamiento unitario que pudiera darse a la pavimentación de la zona.

El nuevo vial de acceso, se propone aprovechando el vial existente que cruza la parcela, desembocando en las cabañas situadas en el extremo sur de la ordenación. Se conecta con el vial que da servicio a las nuevas zonas de aparcamientos y relaciona y estructura el resto del conjunto.

Se disponen además nuevas plazas de aparcamiento para autobuses —7 plazas— frente al nuevo restaurante y junto al edificio reconvertido en apartamentos.

5.5.—Urbanización e infraestructuras de servicios urbanos.

Junto a esta área dedicado exclusivamente a servicios hosteleros y dentro de la zona especificada en las normas como núcleo urbano se prevé una dotación deportiva natural integrada en el entorno para completar el conjunto. En concreto se prevé la construcción de un campo de golf homologado de superficie media compuesto por un pequeño lago artificial y algunos hoyos de reducidas dimensiones. Este complejo deportivo complementará la oferta turística del conjunto, completará la visualización del entorno y servirá que de referente hacia el resto del casco urbano e incluso hacia la comarca.

Externamente al casco urbano y como ya ha sido señalado, se representa a modo orientativo la conformación del resto del área de intervención de la que es objeto este plan especial a través de una repoblación forestal con especies autóctonas que se indican en los planos correspondientes, tal y como se refleja en las Normas Subsidiarias, y la integración en la ordenación de algunos itinerarios peatonales nuevos o existentes.

Finalmente, se prevén para el sector las infraestructuras de servicios necesarias para su correcto funcionamiento, entre las que se incluyen las de saneamiento y drenaje y abastecimiento de agua, electricidad y red de telecomunicaciones.

Especial mención merece la estación depuradora que existe actualmente, situada en una parcela específica dentro de la zona delimitada como casco urbano en el extremo este del conjunto, con unas condiciones de edificación integradoras en relación al resto del conjunto edificado previsto en la zona.

5.5.1. Urbanización superficial.

Red viaria.

Las obras de urbanización se desarrollarán conforme al correspondiente proyecto de urbanización, que se ajustará a las condiciones establecidas en las normas correspondientes y a las especificaciones de este Plan Especial.

Toda vía cuya construcción se proyecte, deberá cumplir, salvo justificación razonada en contra, con las siguientes condiciones:

- El perfil transversal de las vías rodadas, definido por su anchura entre las alineaciones exteriores, tendrá una dimensión mínima de 4 metros.
- Las vías peatonales deberán tener un ancho mínimo de 2 metros.
- Las aceras, una a cada lado de la calle, tendrán una anchura mínima de 1,50 metros, en caso contrario, y siempre con anchuras iguales o inferiores a 7 metros, se proyectará un firme continuo, sin bordillo ni escalón separador, para calzada y aceras, separadas por pilotes o elementos similares.
- Cuando existan fondos de saco, éstos tendrán una longitud máxima de 100 metros y una glorieta que permita el giro de vehículos sin maniobra.
- Los estacionamientos laterales a las calzadas tendrán unas dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 metros, tanto en batería como en cordón o diagonal.
- La pendiente de las aceras no superará el 14%, y los tramos de escalinata no excederán de 9 peldaños, con dimensiones máximas de 28/17,5 cm., debiendo contar con rampa para minusválidos.
- En las vías de nueva creación, el ancho propuesto tendrá la consideración de mínimo.
- En el caso de existencia de alineaciones consolidadas, circunstancia que se acreditará documentalmente, y no declaradas expresamente fuera de ordenación, previo informe municipal incorporado a la solicitud de Licencia de Edificación, las distancias propuestas se podrán reducir hasta las mínimas señaladas, siempre de acuerdo con las alineaciones establecidas en este Plan.
- Las vías de circulación rodada y peatonal afectadas por estas ordenanzas quedan reflejadas en los planos de red viaria.
- Los aparcamientos en superficie tendrán el mismo tratamiento superficial que la calzada.
- Las vías peatonales tendrán un tratamiento semejante al de las aceras.
- El espesor total de firme y pavimento no será en ningún caso inferior a veinticinco centímetros.
- Respecto a la pavimentación, se prevé su construcción con firme rígido, pavimento de hormigón impreso. Autorizándose encachados de piedra o prefabricados de hormigón con hierba en su interior y prohibiéndose el resto de materiales.

5.5.2. Red de distribución de agua, riego e hidrantes contra incendios.

El suministro al área proyectada, se prevé mediante una nueva conducción desde la red existente. Deberá preverse en el dimensionamiento de la red para la presión necesaria, debiendo suplirse las deficiencias con los medios idóneos para la debida dotación de las nuevas edificaciones.

Debido a que el suministro no es suficiente se procederá a la instalación de dos depósitos o aljibes necesarios para atender las necesidades entre uno y tres días.

Se ha hecho una estimación de capacidad de almacenamiento en la hipótesis mas desfavorable, es decir, cuando el complejo este a pleno funcionamiento, según la fórmula 200 litros/habitante/día.

En el supuesto se ha calculado para 170 personas, esto es: 48.000 litros distribuidos en dos depósitos de 24.000 litros cada uno.

La ubicación de estos depósitos quedan perfectamente delimitada en el plano correspondiente. Estarán semi-enterrados minimizando el impacto visual que éstos pudieran generar.

Respecto al depósito que existe actualmente se relega para riego de jardines e instalaciones deportivas.

La red de distribución será de fundición dúctil para diámetros interiores superiores a 80 mm. y de polietileno para diámetros inferiores.

Los hidrantes deberán situarse en lugares accesibles y señalizados.

Las tomas a las tuberías quedarán definidas en el proyecto de urbanización.

Las red general de distribución constará de arquetas, bocas de riego y llaves de paso colocadas de forma racional. No podrán realizarse ninguna toma de tuberías alimentadoras de bocas de riego o hidrantes.

En las acometidas a las edificaciones se dispondrán dos llaves, una en el punto de toma y otra inmediatamente antes de la fachada del edificio.

La separación de protección entre la red de abastecimiento de agua y otras instalaciones, deberá cumplir, como mínimo, las distancias señaladas en el siguiente cuadro:

Instalaciones	Separación media entre generatrices (cm.)	
	Horizontal	Vertical
Alcantarillado	60	50
Electricidad alta	30	30
Electricidad baja	20	20

En cualquier caso, la red de distribución deberá ir por encima de la red de alcantarillado, con la debida protección de heladas y de cargas de tráfico en los puntos de cruce de calzada.

5.5.3. Red de saneamiento. Depuración de aguas residuales.

Las secciones mínimas de alcantarillado serán de 30 cm. de diámetro, y las velocidades máximas de 3 m./seg. cuando los conductores sean circulares, pudiendo aumentarse hasta 5 m./seg. para secciones ovoides o especiales visitables.

La pendiente mínima en los ramales iniciales, serán del 1%, y en los demás se determinará de acuerdo con los caudales, para que las velocidades mínimas no desciendan de 0,5 m./seg.

En las cabeceras de las alcantarillas que sirvan a varios edificios, se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza, cuya capacidad será 0,5 m³, para las alcantarillas de 30 cm. y 1 m³ para el resto.

En el alcantarillado tubular y ovoide, se dispondrán pozos de visita o registro a distancias no superiores a 50 metros y en todos los cambios de alineaciones y rasanets. En el alcantarillado visitable, se dispondrán cada 100-150 metros.

Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público, preferentemente, bajo las aceras o espacios peatonales, en todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 13/1986, de Ordenación y Defensa de las Carreteras del Principado de Asturias.

El saneamiento se realizará normalmente por el sistema unitario cuando se vierta a colectores de uso público.

También podrá utilizarse el sistema separativo cuando las aguas residuales se conduzcan a instalaciones de depuración completa antes de verterlas a los caudales naturales, a los que, en cambio, desaguarán directamente y por la superficie de terreno las aguas de lluvia.

Todas las vías generales de tránsito rodado serán dotadas, en el momento de su construcción, de las alcantarillas o colectores correspondientes y de los sistemas imbormales precisos que permitan la adecuada evacuación de las escorrentías superficiales.

Solamente se podrá admitir el uso de fosas sépticas cuando se garanticen las características de los vertidos de acuerdo con la legislación sectorial.

En el caso de que la evacuación de las aguas residuales se haga directamente a la red de alcantarillado sin depuración previa, el efluente deberá estar desprovisto de todos los productos susceptibles de perjudicar las tuberías, así como de materias sólidas viscosas, flotantes, sedimentables o precipitables que, al mezclarse con otros efluentes, puedan atentar el buen funcionamiento de las redes generales de alcantarillado.

La Estación Depuradora de Aguas Residuales, actualmente en uso, se emplaza, en el extremo oeste del área, integrándola en el conjunto que se prevén en este Plan.

5.5.4. Red de energía eléctrica.

El cálculo de las redes de distribución se realizará de acuerdo con el tipo de lugares de consumo y los nuevos edificios destinados a servicios hoteleros, según lo siguiente:

- Electrificación mínima. Previsión de 3.000 W.
- Electrificación media. Previsión de 5.000 W.

- Electrificación elevada. Previsión de 8.000 W.

La distribución de baja tensión se hará a 380/220 voltios y el tendido de los cables deberá ser subterráneo, ubicado en el conjunto de tuberías de cableado a construir en las aceras.

Se prohíbe ubicar los centros de transformación en las vías públicas, salvo autorización expresa del Ayuntamiento: únicamente podrán establecerse sobre terrenos de propiedad particular y, en este caso, las condiciones de volumen y estéticas del edificio deben ajustarse a las exigidas por la ordenanza particular.

Las subestaciones de transformación, teniendo en cuenta que su ubicación viene obligada por razones técnicas, deberán estar aisladas, en todo su perímetro, de los edificios colindantes, de tal manera que la separación entre cimientos y muros sea, como mínimo, de 3 metros, además adoptarán cuantas medidas correctoras sean necesarias contra ruidos, vibraciones, ventilación, seguridad, etc., a fin de hacer la instalación tolerable para los vecinos.

5.5.5. Red de alumbrado público.

Las vías públicas deberán tener los niveles lumínicos que se indican a continuación. Dichos niveles se consideran en servicio, por lo que, a la puesta en marcha, se exigirá un nivel lumínico superior en un 30% al señalado en cada caso.

Nivel mínimo de iluminación en zonas peatonales: 5 lux.

Nivel mínimo de iluminación en zonas de tráfico rodado: 15 lux.

Nivel mínimo de iluminación en travesías: 100 lux.

En las vías rodadas se admitirán luminarias de tipo hermético, con refractor de vidrio prismatizado, lámpara de vapor de mercurio, o de sólido de alta presión, y lámpara de vapor de mercurio de color corregido, o sistemas análogos, justificando en la solución adoptada el consumo de energía mínimo.

En los recorridos peatonales, se admitirá cualquier tipo de luminarias de tipo hermético, bien sea sobre báculo, fuste y otros de tipo ambiental que armonice con el carácter de la urbanización.

En el suelo urbano, y particularmente en las zonas de protección de edificios, se implantarán modelos de báculos, fustes y farolas acordes con el carácter urbano y tradicional de dichas áreas. Todos los equipos a emplear deberán estar normalizados. Los fustes o soportes deberán estar protegidos de la corrosión y dispondrán de toma de tierra si son conductores. Las luminarias deberán ser cerradas, con cierre de tipo hermético, y sistemas ópticos de larga vida media y reducida depreciación. La situación de los centros de mando será tal que ocupen un lugar secundario en la escena visual urbana y no ocasionen inconvenientes al ciudadano, ni para transitar, ni por la producción de ruidos molestos.

La instalación de alumbrado se ajustará a las reglamentaciones electrotécnicas vigentes y a las normas que apruebe el Ayuntamiento. Del mismo modo, todos sus elementos, tales como báculos, luminarias, conductores, etc., deberán ser de modelos y calidades previamente aprobados y homologados por el Ayuntamiento.

La distribución de energía eléctrica a los puntos de luz se realizará mediante canalización subterránea con tuberías de polietileno diámetro 90 de doble pared lisa interior y corrugada exterior. A lo largo de la canalización se tenderá una línea de tierra conectada a unas picas de toma de tierra en todas las arquetas previstas, situándose éstas en los finales de línea, en los cruces de viales, y cada 100 metros como mínimo.

5.5.6. Red de telecomunicaciones.

La acometida de telefonía se realizará mediante canalización subterránea desde la existente en las proximidades.

Desde la acometida se distribuirá mediante canalización subterránea a la totalidad de los puntos de consumo.

Las canalizaciones subterráneas se realizarán mediante tuberías de polietileno diámetro 125 de doble pared lisa interior y corrugada exterior. Las cámaras y arquetas serán las normalizadas por la compañía suministradora.

5.5.7. Jardinería y mobiliario urbano.

El tratamiento de los espacios libres dependerá de su carácter público o privado y de su función, siendo, en todo caso, obligatoria la plantación de arbolado, de las especies y porte adecuado, y el ajardinamiento a lo largo de las vías de tránsito, en los estacionamientos de vehículos, en la calle, isletas y plazas de peatones comprendidos dentro de los terrenos objeto de la urbanización, así como en los espacios libres interiores y exteriores de carácter público o privado que se definen para el Suelo Urbano.

Los elementos de mobiliario urbano no estandarizados, singulares, que se propongan y el tratamiento del terreno, deberán ser previamente aprobados por el Ayuntamiento para las zonas verdes de uso público.

Se establece una plantación fuera del núcleo rural con especies autóctonas, con un mínimo de un árbol cada 30 m² y un porte de 2 metros de altura.

La superficie de esta área es de 51.490 m².

Las especies que se admiten son las siguientes:

- *Corylus avellana* (avellano).



- *Betula alba* (abedules).



- *Acer campestre* (arce).



- *Prunus avium* (cerezos).



- *Quercus ilex* (encinas).



- Laurus nobilis (laurel).



- Prunus spinosa (endrino).



- Castanea sativa (castaño).



- Ilex aquifolium (acebo).



La demanda total de población de árboles es 1.716 aproximadamente distribuidos entre las especies antes citadas.

6. GESTION Y EJECUCION DEL PLAN ESPECIAL

6.1.—*Condiciones generales de gestión y ejecución.*

El Plan Especial ordena un ámbito de titularidad única y privada.

6.2.—*Ejecución de la urbanización.*

El Plan Especial deberá desarrollarse mediante el oportuno proyecto de urbanización. Este se ajustará a lo señalado en las Ordenanzas Generales de Urbanización.

Se prevé una única Unidad de Actuación para la ejecución de este Plan Especial y por tanto, y en principio, una única etapa en la realización de las obras previstas. La duración prevista de la etapa hasta la completa urbanización será de dos años desde la aprobación definitiva de este Plan Especial.

6.3.—*Ejercicio de la facultad de edificar.*

La ejecución de la edificación en el ámbito se ajustará a los condicionantes de carácter general establecidos en la vigente legislación urbanística y en el presente Plan Especial.

Se proyecta la ejecución de las construcciones ordenadas en una sola etapa, de acuerdo con las determinaciones contenidas en el documento correspondiente al Plan de Etapas del presente proyecto.

En cualquier caso, podrán redactarse Estudios de Detalle con el objeto de precisar o reajustar las determinaciones del presente Proyecto en cuestiones cuyo alcance sea objeto de dicho tipo de documento.

La elaboración de los proyectos de edificación necesarios y la concesión de las preceptivas licencias municipales de obra correspondientes se realizará de acuerdo con las determinaciones que al respecto se definen en las Ordenanzas Reguladoras del presente proyecto.

7. ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO

7.1.—*Consideraciones y objetivos.*

Consiste en la evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización.

Los planes especiales deberán contener un estudio completo de las consecuencias sociales y económicas de su ejecución, justificándose la existencia de medios para llevarlo a efecto.

Asimismo los objetivos básicos de este estudio económico-financiero son los siguientes:

- Evaluar los costes derivados de la implantación de los diferentes servicios urbanísticos (agua, saneamiento, energía eléctrica, telefonía...).
- Evaluar los costes de ejecución de las obras de urbanización (movimiento de tierra y afirmamiento de viales, acerado, pavimentación y jardinería).
- Evaluar los costes derivados de la gestión del plan especial (proyectos, direcciones, administración, etc.).
- Valorar la repercusión de la implantación de los servicios y la ejecución de la urbanización sobre las viviendas a construir.

7.2.—*Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización.*

CAPITULO 1. MOVIMIENTO DE TIERRAS	Cantidad	Precio	Total
Excavación, relleno y explanación	5.354,31 m ³	3,50 €/m ³	18.740,08 m ³
Demolición obras de fábrica, extracción de tocones	162,33 m ²	15 €/m ²	2.434,95 m ²
CAPITULO 2. PAVIMENTACION, ALCANTARILLADO Y ALUMBRADO PUBLICO			
Calle tipo A	1.575,98 m ²	20 €/m ²	31.519,60 m ²
Calle tipo B	4.055,38 m ²	25 €/m ²	101.384,50 m ²
CAPITULO 3. ABASTECIMIENTO DE AGUA			
Zanja distribuidora	275 m ³	30 €/m ³	8.250 €/m ³
Tubería	275 ml.	55 €/ml.	15.125 €/ml
Arqueta	20 Ud.	200 €	4.000 €
CAPITULO 4. ELECTRICIDAD			
Zanja de servicios	270 ml.	18 €/ml.	4.860 €/ml.
Conjunto de tubería	270 ml.	18 €/ml.	4.860 €/ml.
Arquetas	15 Ud.	200 €	3.000 €
Conductor E.E. baja	546 ml.	18 €/ml.	9.828 €/ml.
Armario de maniobra			2.700 €
Evaluación global:			
Movimiento de tierras			21.175,03 €
Pavimentación, alcantarillado y alumbrado público			132.904,10 €
Abastecimiento de agua			27.375,00 €
Electricidad.....			25.248,00 €

ANEXO I
SINTESIS DE LA MEMORIA Y CUADROS DE CARACTERISTICAS DE LA ORDENACION

1. SINTESIS DE LA MEMORIA

1.1.—*Objeto del proyecto.*

El presente Plan Especial desarrolla las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes en Cimiano, Parroquia de Panes.

1.2.—Estado actual.

El presente Plan Especial se redacta en desarrollo de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento del concejo de Peñamellera Baja. Su redacción responde a la prescripción de la Consejería del Infraestructuras y Política Territorial del Principado de Asturias con el fin de reordenar y recuperar el entorno de las ruinas del Palacio de Cimiano.

Las preexistencias más destacables son las ruinas del edificio de la Abadía/Palacio, y un grupo de edificios de servicios hosteleros localizados alrededor de las ruinas hacia el lindero sur.

1.3.—Síntesis descriptiva de la ordenación propuesta.

La ordenación del área viene determinada en gran medida por la ampliación y ordenación de las instalaciones de la zona conocida como La Bariega que ha sido definido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias y cuya definición geométrica se recoge estrictamente en el presente proyecto.

Dentro de las pautas fijadas por las Normas Subsidiarias con cierto esquematismo se ha procurado una reordenación marcada por la adaptación al entorno y a las características topográficas, rechazando el impacto ambiental y los costos excesivos de la obra a realizar.

Asimismo, el proyecto concreta las condiciones de edificación y la definición geométrica de la ordenación.

La red viaria se apoya tanto en el acceso existente como en el nuevo previsto en el planeamiento y diseña el viario de servicio de la ampliación introduciendo al mismo tiempo algunas medidas tendentes a mejorar los accesos rodados y el aparcamiento en la parte existente del área, a la vez que plantea la definición de itinerarios peatonales específicos y áreas estanciales.

Todo ello se describe pormenorizadamente en los planos de proyecto y se regula en las normas de aplicación redactadas, acotándose en el tiempo de cara a su ejecución, y evaluándose económicamente.

2. CARACTERISTICAS GENERALES

	Propuesta	NN.SS.
Superficie del área	75.113 m ²	75.113 m ²
Ambitos funcionales delimitados: actividad terciaria:		
Hoteles	2.698,67 m ²	-
Restaurantes	1.230,43 m ²	-
Servicios	1.281,02 m ²	-
Apartamentos-hotel	1.319,59 m ²	-
Accesos	17.080,54 m ²	-
Otros	51.503,67 m ²	-
Aprovechamiento ordenado		
Total área	4.998,62 m ²	5.000 m ²
Ocupación en planta	2.910,87 m ²	-

3. ZONIFICACION GLOBAL. AMBITOS FUNCIONALES

Ambitos	Superficie m ²	Area %
ZONA ACTIVIDAD HOTELERA	2.698,67 m ²	3,59%
ZONA ACTIVIDAD RESTAURANTES	1.230,43 m ²	1,63%
ZONA ACTIVIDAD APARTAMENTOS	1.319,59 m ²	1,75%
ZONA ACTIVIDAD SERVICIOS	1.281,02 m ²	1,70%
ZONA ACTIVIDAD ACCESOS Y URBANIZACION	17.080,54 m ²	22,73%
TOTAL	23.610,25 m ²	31,43%
ZONA ACTUACION PAISAJISTICA	51.503,67 m ²	68,57%
TOTAL AREA "LA BARRIEGA"	75.113 m ²	100,00%

ANEXO II

JUSTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE PARA LA PROMOCION DE LA ACCESIBILIDAD

1. OBJETO

El presente Plan tiene por objeto regular la supresión de obstáculos o barreras arquitectónicas que dificulten la accesibilidad de los edificios públicos y el tránsito en la vía pública de aquellas personas a quienes resulta especialmente penoso, por padecer defectos físicos, ser de edad avanzada o debido a otras circunstancias.

El alcance de esta justificación comprende únicamente los aspectos de diseño general propios del nivel de planeamiento pormenorizado que corresponden a este documento, debiendo cumplimentarse las especificaciones correspondientes al dise-

ño constructivo en el proyecto de urbanización que se deberá formular en desarrollo de sus determinaciones.

Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán:

- A todos los proyectos de obras e instalaciones a las que se refiere este Plan, que sean aprobados a partir de su vigencia, tanto si se ejecutan por el Ayuntamiento, como por entidades y particulares, cualquiera que fuere el título que legitime a éstos para dicha ejecución.
- A los mismos elementos constructivos e instalaciones ya existentes con anterioridad a la indicada vigencia, mediante su adaptación paulatina a esta normativa.

1.2.—Accesibilidad en la vía pública.

Pavimento.

Los pavimentos destinados a los peatones y aquéllos que sirvan tanto para vehículos como para peatones, serán en general duros y antideslizantes.

Pasos peatonales.

En los pasos peatonales se salvarán el desnivel entre acera y calzada, dando a la acera la forma de vado.

Estos vados peatonales tendrán una anchura igual a la del paso de peatones.

A cada lado de los vados peatonales se colocará una franja de losetas especiales, con un ancho total de 1 metro y una longitud igual a la anchura de la acera, a fin de que los invidentes puedan percibir al tacto de que se encuentran en un paso peatonal.

Una franja semejante se colocará a todo lo largo del borde exterior del vado peatonal, excepto en casos de aceras de hasta 2 metros, en que la franja en lugar de ser de 1 metro de ancho, ocupará todo el vado peatonal.

Estas losetas especiales, serán de color rojo. El bordillo se pintará del mismo color.

Cruces.

En los cruces de calles se colocarán dos franjas como las descritas en el artículo anterior, que partiendo del vértice de los edificios, discurran perpendiculares a la alineación de los bordillos, hasta éstos, para que los invidentes, cuando no pasen cerca de las fachadas, se aperciban de su llegada a un cruce.

En los chaflanes, estas franjas se dispondrán en las dos esquinas.

Si en la calzada existe una isleta intermedia, ésta se recortará para disponer de un paso peatonal, al mismo nivel de la calzada señalizando también con losetas especiales y de la misma anchura que el paso de peatones de la acera.

Si este paso, por su longitud, se efectúa en dos tiempos, en el centro de la calzada existirá una superficie de protección de una longitud mínima igual a la del paso de peatones, y de un ancho mínimo de 1,20 metros.

En las escaleras se evitarán los resaltes de la huella sobre tabica y se intentará que la tabica quede remitida hacia el interior en su parte inferior.

La huella más apropiada será de 28 cm. y el pavimento antideslizante. La contrahuella será de un máximo de 17,5 cm.

La escalera deberá tener, al menos, 1,30 metros de ancho y el pasamanos se prolongará 45 cm. a partir del último escalón.

Siempre que sea posible establecer una pendiente máxima del 12%, las escaleras se complementarán con una rampa de ancho mínimo 0,90 metros con pavimento antideslizante y pasamanos lateral.

Otras instalaciones.

Los alcorques se cubrirán con una rejilla para impedir que los invidentes se deslicen por el hueco que circunda el árbol.

No se permitirá la construcción de salientes, tales como escaparates, toldos, etc., para evitar daños a los invidentes, cuando no se detecten con la suficiente antelación.

Aquellos elementos urbanos de uso público, tales como fuentes públicas y otros análogos, deberán colocarse según diseño y dimensiones que hagan posible su uso a minusválidos en sillas de ruedas.

Las señales de tráfico verticales, semáforos, postes de iluminación o cualquier otro elemento vertical de señalización que se halle en la vía pública, deberán situarse en el borde exterior de la acera, siempre que la anchura de ésta sea igual o superior a 1,50 metros. Si la acera no existe o su ancho es inferior, los elementos verticales de señalización, se colocarán junto a la fachada, siempre a una altura suficiente para no causar daño a los invidentes. Para seguridad de los invidentes, tampoco existirán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie que comprenda el paso de peatones.

Los semáforos se colocarán siempre junto al bordillo y en el margen interior de la franja de losetas especiales, perpendicular a la fachada, situada al lado izquierdo.

Los hitos o mojones que se sitúen en las sendas peatonales par impedir el paso

de vehículos, tendrán una luz libre mínima de 1 metro para permitir de este modo, el paso de una silla de ruedas, y perpendicularmente a la alineación de los mojoneros, con las mismas losetas especiales que para los pasos, se construirá una franja de 0,80 metros de ancho por 2 metros de longitud, para advertir a los invidentes de la proximidad de un obstáculo.

1.3.—Accesibilidad a edificios públicos.

Las condiciones generales de accesibilidad a edificios públicos se ajustarán a lo establecido en la Ley 5/1995, de 6 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras, del Principado de Asturias.

Excepciones previstas.

Los condicionantes referentes a supresión de barreras arquitectónicas deben considerarse como pautas generales, no debiendo plantearse como exigencias mínimas siempre, pero sí tenerse en cuenta, en todo caso, a nivel de estudio particularizado.


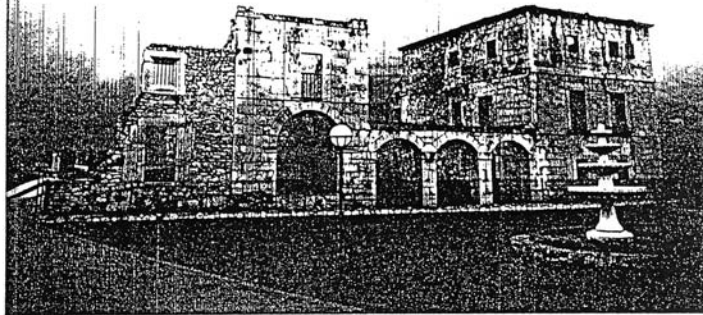
Como datos complementarios de la normativa general, deben tenerse en cuenta los siguientes:

- Las exigencias generales de supresión de barreras arquitectónicas en accesibilidad y diseño son mínimas, en el caso de conocerse con anterioridad la existencia de usuarios que emplean sillas de ruedas.
- La existencia de usuarios minusválidos que requieran condiciones especiales distintas del uso de la silla de ruedas deberán tenerse en cuenta, variándose las medidas de supresión de barreras arquitectónicas en el sentido de adecuarlas a cada caso concreto de minusvalía.

Torrelavega, a 31 de mayo de 2005.

Fdo.: La propiedad Inmobiliaria La Gerra XXV.

Fdo.: El arquitecto don Luis Castillo Arenal.

 PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERIA DE CULTURA		IPAA INVENTARIO del PATRIMONIO ARQUITECTONICO de ASTURIAS		FICHA NUM. PB. 18		
CONCEJO: PEÑAMELLERA BAJA			PARROQUIA: San Vicente de Panes		ENTORNO: F	
NUCLEO DE POBLACION: CIMIANO			CALLE: La Bariega, s/n.		ACCESO: <input checked="" type="checkbox"/> FACIL <input type="checkbox"/> V.T.T <input type="checkbox"/> DIFICIL	
DENOMINACION: PALACIO DE LA ABADIEGA O LA ABARIEGA			PROTECCION EXISTENTE:			
EPOCA: S. XVII(NICIAL)		ESTILO: Renacimiento-Barroco				
ESTADO DE CONSERVACION GLOBAL	BUENO <input type="checkbox"/>	SECTORES	CIMENTACION: R	PAVIMENTO: R	HUMEDADES: R	USOS ORIGINAL: Residencial OTROS USOS ACTUAL: Ruina
	ACEPTABLE <input type="checkbox"/>		ESTRUCTURAS VERTIC.: R	HUECOS: R	CERRAMIENTO: Sillar-Mampostería	
	DEFICIENTE <input type="checkbox"/>		CUBIERTAS: R	ACABADOS INTERIORES: R	CUBIERTAS:	
	RUINA <input checked="" type="checkbox"/>		FACHADAS: R	INSTALACIONES: R	MATERIALES	
DESCRIPCION TIPOLOGICA:			ELEMENTOS DE IDENTIFICACION GRAFICA Y FOTOGRAFICA			
De lo que debió ser una magnífica construcción palacial se conservan escasos vestigios. El conjunto es de planta rectangular y está formado por dos bloques cúbicos unidos en la planta baja por tres arcadas rebajadas. El bloque de la derecha es el de mayor entidad y el mejor conservado. Se estructura en tres plantas separadas por líneas de imposta planas. En la fachada principal la distribución de vanos, dos por planta, es ordenada y simétrica: ventanas en la planta baja y, en eje con las mismas, dos balcones con repisa volada en el primero y otras dos ventanas en el segundo. En este último piso se colocan dos escudos. A la derecha con armas de Noriega, cortado, 1º con un ángel que entrega a Pelayo, arrodillado ante él, la Cruz de la Victoria; 2º con torre y aguja de sable. A la izquierda armas de Escandón con caballero montado enarbolando una espada y acompañado de dos pajes, bajo sus pies cabezas y brazos de moros. En el ángulo diestro del jefe aguja volante coronada y en el siniestro una caldera acompañada de tres lises. En el interior de este cuerpo se conserva una interesante ventana con friso de estrias de gusto renacentista. En el resto de fachadas se abren abundantes vanos adintelados con enmarques de sillar. El bloque de la izquierda es de menores dimensiones y lo conservado no permite apuntar una posible utilización. Podría tratarse de una capilla. Conserva en el interior un magnífico arco con despiece de dovelas radiales. Las fachadas principales se orientan al sur y se realizan en su totalidad con buenos sillares escuadrados, al igual que el inicio de los muros laterales. Se conserva una de las portadas de acceso al recinto abierta en el muro de mampostería. Se realiza también con sillares y está formada por un gran arco de medio punto con despiece de dovelas apoyado en finas impostas molduradas.						

Anexo III

Justificación y viabilidad de la red de saneamiento propuesta para el Plan Especial del Palacio de Cimiano. Peñamejella Baja

El saneamiento del área delimitado como Plan Especial del Palacio de Cimiano en Peñamejella Baja se realizará bajo sistema separativo vertiendo a la red de saneamiento general de uso público, se conectará en el punto indicado por el Ayuntamiento. Las aguas residuales serán tratadas en una Estación Depuradora municipal.

La Estación Depuradora de Aguas Residuales, en este momento en uso, se emplaza, en el extremo oeste del área.

Actualmente la depuradora que recoge caudales de este complejo, se considera adecuada para la población prevista de este recinto. Parece improbable la ampliación de dicha depuradora en un largo espacio de tiempo ya que este tipo de instalaciones se estudian con una previsión de 25 años y asimismo la previsión de población en este área se colmata prácticamente con este Plan.

La nueva red debe ser separativa, para no sobrecargar la depuradora, favorecer el buen funcionamiento del sistema y minimizar la longitud de colectores de gran diámetro. De esta forma el caudal de pluviales se podrá incorporar a los cauces más próximos. La red de fecales se evacuará mediante un colector de 300 mm. de diámetro.

Esta depuradora parte con unos datos de base que serían:

Población estimada-P = a x Nº habitantes P = 2,1 x 180 P = 378.

Caudal diario-153,55 L./habitante/día.

La intensidad de lluvia considerada, para un periodo de retorno de 10 años viene dada por la fórmula:

$$I_m = 107,5 \left(\frac{1}{60} + 0,35 \right)^{-1,16}$$

Así tenemos que el coeficiente de escorrentía para el terreno en el que nos encontramos y la superficie total de parcela no pavimentada (40.718,33 m²) es de 0,35 y 0,80 para el resto de superficie pavimentada cuando el Q pluviales pertenece a la zona Y.

$$I_m = 195 \text{ L./seg.ha.}$$

La pendiente mínima en los ramales iniciales, serán del 1%, y en los demás se determinará de acuerdo con los caudales, para que las velocidades mínimas no desciendan de 1 m/seg.

En el alcantarillado tubular y ovoide, se dispondrán pozos de visita o registro a distancias no superiores a 50 metros y en todos los cambios de alineaciones y rasanets. En el alcantarillado visitable, se dispondrán cada 100-150 metros.

Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público, preferentemente, bajo las aceras o espacios peatonales, en todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 13/1986, de Ordenación y Defensa de las Carreteras del Principado de Asturias.

Todas las vías generales de tránsito rodado serán dotadas, en el momento de su construcción, de las alcantarillas o colectores correspondientes y de los sistemas

imbornales precisos que permitan la adecuada evacuación de las escorrentías superficiales.

Torrelavega, a 30 de junio de 2006.

Fdo.: El Arquitecto, don Luis Castillo Arenal.

Anexo IV

Justificación y viabilidad de la red de abastecimiento propuesta para el Plan Especial del Palacio de Cimiano. Peñamellera Baja

El suministro al área proyectada, se prevé mediante una ampliación de la conducción existente para la captación desde la red municipal, que se conectará en el punto indicado por el Ayuntamiento. Se estima que el diámetro determinado en función de los ocupantes del complejo, y del tipo de tubería (fundición dúctil) será de 100 mm.

Para un población estimada de 160 plazas hoteleras además de la población ocasional en los restaurantes y empleados fijos, tenemos que la dotación necesaria es de 32.000 l./hab./día.

Debido a que el suministro no es suficiente se procederá a la instalación de dos depósitos o aljibes necesarios para atender las necesidades entre uno y tres días.

Se ha hecho una estimación de capacidad de almacenamiento en la hipótesis más desfavorable, es decir, cuando el complejo este a pleno funcionamiento, según la fórmula 200 litros/habitante/día.

En el supuesto se ha calculado para 170 personas (dado que no se prevé crecimiento alguno), esto es: 48.000 litros distribuidos en dos depósitos de 24.000 litros cada uno.

Respecto al depósito que existe actualmente se relega para riego de jardines e instalaciones deportivas.

La red de distribución será de fundición dúctil para diámetros interiores superiores a 80 mm. y de polietileno para diámetros inferiores.

Los hidrantes deberán situarse en lugares accesibles y señalizados, con una separación entre ellos entorno a 200 metros, el diámetro mínimo recomendado para la colocación de hidrantes es de 110 mm.

Además se colocarán bocas de riego para la limpieza viaria.

La red general de distribución constará de arquetas, bocas de riego y llaves de paso colocadas de forma racional. No podrán realizarse ninguna toma de tuberías alimentadoras de bocas de riego o hidrantes.

En las acometidas a las edificaciones se dispondrán dos llaves, una en el punto de toma y otra inmediatamente antes de la fachada del edificio.

En cualquier caso, la red de distribución deberá ir por encima de la red de alcantarillado, con la debida protección de heladas y de cargas de tráfico en los puntos de cruce de calzada.

Torrelavega, a 30 de junio de 2006.

Fdo.: El Arquitecto, don Luis Castillo Arenal

Anexo V

Justificación de las cesiones y mejoras de acceso propuestas para el Plan Especial del Palacio de Cimiano. Peñamellera Baja

Se procederá a la mejoras necesarias del acceso al ámbito que se produce por el norte desde la carretera nacional N-621, que bordea el área y conecta con el casco urbano.

Establecer el equivalente económico de las cesiones comprometidas a la aprobación provisional del Planeamiento, 4.751 m² que se valoran en la cantidad de 95.998,08 euros, a las cuales se había condicionado la tramitación del Plan Especial, de conformidad con el Acuerdo Plenario de fecha 18 de abril de 2002 que no se formalizaron a la aprobación definitiva por el cambio en la clasificación se suelo objeto de la cesión en el acuerdo de aprobación definitiva de planeamiento.

Torrelavega, a 30 de junio de 2006.

Fdo.: El Arquitecto, don Luis Castillo Arenal.

DE PILOÑA

Anuncio de cobranza

Don Juan A. Roberto Pérez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piloña (Asturias).

Hace saber: Que durante cuarenta y cinco días, contados a partir de la finalización del plazo de exposición pública, estarán al cobro en periodo voluntario los recibos correspondientes a las exacciones siguientes:

- Tasa por Suministro de Agua, correspondiente al cuarto trimestre de 2006.
- Tasa por Conservación de Contadores, correspondiente al cuarto trimestre de 2006.
- Tasa por Servicio de Recogida de Basura, correspondiente al cuarto trimestre de 2006.
- Tasa por Servicio de Alcantarillado, correspondiente al cuarto trimestre de 2006.
- Canon de Saneamiento correspondiente al cuarto trimestre de 2006.

El pago podrá hacerse efectivo en la Oficina de U.T.E. Aqualia-Piloña o en cualquier oficina de Caja de Asturias, previa presentación del aviso de pago correspondiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

En Infiesto, a 18 de enero de 2007.—El Alcalde.—1.250.

— • —

Edicto

Aprobados por Resolución de la Alcaldía, de fecha nueve de octubre de dos mil seis, los Padrones Fiscales de contribuyentes por los siguientes tributos:

- Tasa por Suministro de Agua, correspondiente al cuarto trimestre de 2006.
- Tasa por Conservación de Contadores, correspondiente al cuarto trimestre de 2006.
- Tasa por Servicio de Recogida de Basura, correspondiente al cuarto trimestre de 2006.
- Tasa por Servicio de Alcantarillado, correspondiente al cuarto trimestre de 2006.
- Canon de Saneamiento correspondiente al cuarto trimestre de 2006.

Lo que se hace público para, que, en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, los interesados puedan examinar los padrones aprobados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Infiesto, a 18 de enero de 2007.—El Alcalde.—1.249.

DE LAS REGUERAS

Anuncio

Por doña Mónica González García, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "restaurante", en Soto, nº 24.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones o reclamaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Las Regueras, a 17 de enero de 2007.—El Alcalde.—1.117.

DE SIERO

Anuncios

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de don Florentino Abrahán Cortina Fernández, con D.N.I. número 11.094.195, que por esta Concejalía Delegada del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, don Juan José Corriols Fernández, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232QF1YX, mediante denuncia formulada por el agente número 38, con fecha 25 de septiembre de 2006, según boletín de denuncia número 3.201/2006, acerca del vehículo: Renault 5, matrícula M-3144-JG, por “utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil”. Sanción 150 euros. Infracción: Grave, artículo 11, apartado 3, de la Ley de Seguridad Vial, en la Avenida de Oviedo de Lugones. Puntos a detracer: 3.

Haciéndole saber, por otra parte, que si usted está de acuerdo con la sanción propuesta, puede hacerla efectiva con una reducción del 50% si la abona dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la recepción de la presente notificación, haciéndole saber que, en caso de tratarse de una infracción que no conlleve la suspensión del permiso o licencia de conducir, el pago reducido implicará la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, y sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes (artículo 67 del Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, redactado por la Ley 17/2005, de 19 de julio): El pago podrá hacerse efectivo a través del siguiente medio: a) En el número de cuenta que el Ayuntamiento de Siero tiene abierto en Cajastur número 2048-0062-53-0420000059, (haciendo constar siempre el número de denuncia, fecha y matrícula del vehículo denunciado).

Lo que se notifica mediante inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber al interesado que frente a este acuerdo puede presentar alegaciones y tomar audiencia y vista del expediente en el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En Pola de Siero, a 11 de enero de 2007.—El Concejal Delegado del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana.—989.

— • —

Resolución del Ayuntamiento de Siero por la que se anuncia adjudicación del contrato de obras de saneamiento de una zona de Careses, en Vega de Poja

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Siero.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 251QO01J.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Obras de saneamiento de una zona de Careses, en Vega de Poja.

c) Lote: ...

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias (BOPA), de fecha 8 de noviembre 2006.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—Presupuesto de base de licitación:

Importe total: Trescientos once mil ciento setenta y siete euros con cuarenta y tres céntimos de euro (311.177,43 euros), I.V.A., incluido.

5.—Adjudicación:

- a) Fecha: 15 de diciembre de 2006.
- b) Contratista: Contratas José Suárez, S.L. (SOGENER).
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Doscientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta euros (243.140,00 euros), I.V.A. incluido.

En Pola de Siero, a 16 de enero de 2007.—La Concejala Delegada de Economía, Hacienda y Desarrollo Local.—990.

— • —

Resolución del Ayuntamiento de Siero por la que se anuncia adjudicación del contrato de obras de reparación de camino de La Figarona a Varé, en Anes

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Siero.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 251QO00O.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Obras de reparación de camino de La Figarona a Varé, en Anes.
- c) Lote: ...
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias (BOPA), de fecha 10 de noviembre de 2006.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto de base de licitación:

Importe total: Seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos veintisiete euros con treinta y siete céntimos (649.727,37 euros), I.V.A. incluido.

5.—Adjudicación:

- a) Fecha: 29 de diciembre de 2006.
- b) Contratista: Contratas Iglesias, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Quinientos noventa y tres mil setecientos diecinueve euros con veintiséis céntimos (593.719,26 euros), I.V.A. incluido.

En Pola de Siero, a 18 de enero de 2007.—La Concejala Delegada de Economía, Hacienda y Desarrollo Local.—1.118.

DE VILLAVICIOSA

Anuncio

Por doña María Sol Prida Fernández, expediente número R/676-07, se solicita adaptación del bar sito en la calle Maximino Miyar, 30, de Villaviciosa, al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (RAM), se abre un periodo de información pública por término de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Villaviciosa, a 17 de enero de 2007.—El Alcalde.—991.

PARROQUIAS RURALES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE LA FOCELLA (P3300036E)

Anuncio

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Entidad Local Menor de La Focella, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de enero de 2007, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio 2006.

El expediente estará de manifiesto al público, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentar ante la Junta, las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, la liquidación del ejercicio anterior se considerará definitivamente aprobada; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En La Focella, a 4 de enero de 2007.—El Presidente de la Entidad Local.—769.

Anexo

ACTA DE ARQUEO	PRESUPUESTO	2.006	Periodo desde	1/1	a 31/12
Existencia anterior al periodo					2.603,16
INGRESOS					
De Presupuesto.		4.819,62			
Por operaciones no Presup.		240,00			
Por Reintegros de Pago.		0,00			
De Recursos de Otros Entes.		0,00			
Por Movimientos Internos.		5.599,62			
De Operaciones Comerciales		0,00			
TOTAL INGRESOS		10.659,24			
Suman Existencias + Ingresos					13.262,40

PAGOS	
De Presupuesto.	577,65
Por operaciones no Presup.	240,00
Por Devolución de Ingresos.	0,00
De Recursos de Otros Entes.	0,00
Por Movimientos Internos	5.599,62
De Operaciones Comerciales	0,00
Por diferencias de redondeo del Euro	0,00
TOTAL PAGOS	6.417,27
Existencias a fin del periodo	
	6.845,13

PARROQUIA RURAL DE ARBELLALES (P3300043A)

Anuncio

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de Arbellales, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de enero de 2007, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio 2006.

El expediente estará de manifiesto al público, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentar ante la Junta, las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, la liquidación del ejercicio anterior se considerará definitivamente aprobada; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Arbellales, a 4 de enero de 2007.—El Presidente de la Parroquia Rural.—628.

Anexo

ACTA DE ARQUEO	PRESUPUESTO	2.006	Periodo desde	1/1	a 31/12
Existencia anterior al periodo					20.556,12
INGRESOS					
De Presupuesto.		6.358,91			
Por operaciones no Presup.		0,00			
Por Reintegros de Pago.		0,00			
De Recursos de Otros Entes.		0,00			
Por Movimientos Internos.		1.800,00			
De Operaciones Comerciales		0,00			
TOTAL INGRESOS		8.158,91			
Suman Existencias + Ingresos					28.715,03
PAGOS					
De Presupuesto.		8.216,21			
Por operaciones no Presup.		0,00			
Por Devolución de Ingresos.		0,00			
De Recursos de Otros Entes.		0,00			
Por Movimientos Internos		1.800,00			
De Operaciones Comerciales		0,00			
Por diferencias de redondeo del Euro		0,00			
TOTAL PAGOS		10.016,21			
Existencias a fin del periodo					18.698,82

PARROQUIA RURAL DE BANCES (P3300027D)

Anuncio

Liquidación del presupuesto de esta entidad local correspondiente al año 2006, aprobado inicialmente en reunión ordinaria de la Junta de esta Parroquia Rural, celebrada el día 12 de enero de 2007.

En Bances, a 15 de enero de 2007.—El Presidente de la Parroquia Rural.—895.

Anexo

ACTA DE ARQUEO	PRESUPUESTO 2.006	Periodo desde	1/1	a 31/12
Existencia anterior al periodo				1.890,53
INGRESOS				
De Presupuesto.				4.632,75
Por operaciones no Presup.				0,00
Por Reintegros de Pago.				0,00
De Recursos de Otros Entes.				0,00
Por Movimientos Internos.				2.972,44
De Operaciones Comerciales				0,00
TOTAL INGRESOS				7.605,19
Suman Existencias + Ingresos				9.285,72
PAGOS				
De Presupuesto.				5.826,03
Por operaciones no Presup.				0,00
Por Devolución de Ingresos.				0,00
De Recursos de Otros Entes.				0,00
Por Movimientos Internos				2.972,44
De Operaciones Comerciales				0,00
Por diferencias de redondeo del Euro				0,00
TOTAL PAGOS				8.798,47
Existencias a fin del periodo				497,25

PARROQUIA RURAL DE BUSMENTE, HERIAS
Y LA MURIA (G74008764)

Anuncios

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de Busmente, Herias y La Muria, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2007, el presupuesto preventivo de ingresos y gastos para el ejercicio 2007.

El expediente estará de manifiesto al público, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentar ante la Junta, las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, la liquidación del ejercicio anterior se considerará definitivamente aprobada; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Busmente, a 13 de enero de 2007.—El Presidente de la Parroquia Rural.—896.

Anexo

EJERCICIO ECONOMICO DE 2007

RESUMEN

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	Importe
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	1.500,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	60,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	650,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	18.500,00
7	TRANSFENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		26.210,00

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	Importe
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.500,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	510,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.200,00
9	DEUDAS	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		26.210,00

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de Busmente, Herias y La Muria, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2007, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio 2006.

El expediente estará de manifiesto al público, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentar ante la Junta, las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, la liquidación del ejercicio anterior se considerará definitivamente aprobada; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Busmente, a 13 de enero de 2006.—El Presidente de la Parroquia Rural.—897.

Anexo

ACTA DE ARQUEO	PRESUPUESTO 2.006	Periodo desde	1/1	a 31/12
Existencia anterior al periodo				1.200,93
INGRESOS				
De Presupuesto.				14.446,29
Por operaciones no Presup.				0,00
Por Reintegros de Pago.				0,00
De Recursos de Otros Entes.				0,00
Por Movimientos Internos.				12.835,00
De Operaciones Comerciales				0,00
TOTAL INGRESOS				27.281,29
Suman Existencias + Ingresos				28.482,22
PAGOS				
De Presupuesto.				13.349,73
Por operaciones no Presup.				0,00
Por Devolución de Ingresos.				15,00
De Recursos de Otros Entes.				0,00
Por Movimientos Internos				12.835,00
De Operaciones Comerciales				0,00
Por diferencias de redondeo del Euro				0,00
TOTAL PAGOS				26.199,73
Existencias a fin del periodo				2.282,49

PARROQUIA RURAL DE ESCOREDO (P3300019A)

Anuncio

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de Escoredo, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2007, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio 2006.

El expediente estará de manifiesto al público, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentar ante la Junta, las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, la liquidación del ejercicio anterior se considerará definitivamente aprobada; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Escorado, a 13 de enero de 2007.—El Presidente de la Parroquia Rural.—898.

Anexo

ACTA DE ARQUEO	PRESUPUESTO	2.006	Periodo desde	1/1	a 31/12
----------------	-------------	-------	---------------	-----	---------

Existencia anterior al periodo	23.505,33
INGRESOS	
De Presupuesto.	25.695,76
Por operaciones no Presup.	778,69
Por Reintegros de Pago.	0,00
De Recursos de Otros Entes.	0,00
Por Movimientos Internos.	14.587,41
De Operaciones Comerciales	0,00
TOTAL INGRESOS	41.061,86
Suman Existencias + Ingresos	64.567,19
PAGOS	
De Presupuesto.	22.046,89
Por operaciones no Presup.	778,69
Por Devolución de Ingresos.	0,00
De Recursos de Otros Entes.	0,00
Por Movimientos Internos	14.587,41
De Operaciones Comerciales	0,00
Por diferencias de redondeo del Euro	0,00
TOTAL PAGOS	37.412,99
Existencias a fin del periodo	27.154,20

PARROQUIA RURAL DE FAEDO (P3300044I)

Anuncio

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de Faedo, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2007, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio 2006.

El expediente estará de manifiesto al público, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentar ante la Junta, las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, la liquidación del ejercicio anterior se considerará definitivamente aprobada; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Faedo, a 13 de enero de 2007.—El Presidente de la Parroquia Rural.—899.

Anexo

ACTA DE ARQUEO	PRESUPUESTO	2.006	Periodo desde	1/1	a 31/12
Existencia anterior al periodo					634,95
INGRESOS					
De Presupuesto.					8.474,86
Por operaciones no Presup.					0,00
Por Reintegros de Pago.					0,00
De Recursos de Otros Entes.					0,00
Por Movimientos Internos.					4.017,00
De Operaciones Comerciales					0,00
TOTAL INGRESOS					12.491,86
Suman Existencias + Ingresos					13.126,81
PAGOS					
De Presupuesto.					4.088,65
Por operaciones no Presup.					0,00
Por Devolución de Ingresos.					0,00
De Recursos de Otros Entes.					0,00
Por Movimientos Internos					4.017,00
De Operaciones Comerciales					0,00
Por diferencias de redondeo del Euro					0,00
TOTAL PAGOS					8.105,66
Existencias a fin del periodo					5.021,15

PARROQUIA RURAL DE FRESNEDO (P3300074F)

Anuncio

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de Fresnedo, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de enero de 2007, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio 2006.

El expediente estará de manifiesto al público, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentar ante la Junta, las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, la liquidación del ejercicio anterior se considerará definitivamente aprobada; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Fresnedo, a 4 de enero de 2007.—El Presidente de la Parroquia Rural.—629.

Anexo

ACTA DE ARQUEO	PRESUPUESTO	2.006	Periodo desde	1/1	a 31/12
Existencia anterior al periodo					3.009,64
INGRESOS					
De Presupuesto.					7.543,31
Por operaciones no Presup.					0,00
Por Reintegros de Pago.					0,00
De Recursos de Otros Entes.					0,00
Por Movimientos Internos.					4.498,21
De Operaciones Comerciales					0,00
TOTAL INGRESOS					12.041,52
Suman Existencias + Ingresos					15.051,16
PAGOS					
De Presupuesto.					3.079,86
Por operaciones no Presup.					0,00
Por Devolución de Ingresos.					0,00
De Recursos de Otros Entes.					0,00
Por Movimientos Internos					4.498,21
De Operaciones Comerciales					0,00
Por diferencias de redondeo del Euro					0,00
TOTAL PAGOS					7.578,07
Existencias a fin del periodo					7.473,09

PARROQUIA RURAL DE LEITARIEGOS (P3300088F)

Anuncios

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de Leitriegos, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de enero de 2007, el presupuesto preventivo de ingresos y gastos para el ejercicio 2007.

El expediente estará de manifiesto al público, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentar ante la Junta, las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, la liquidación del ejercicio anterior se considerará definitivamente aprobada; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Leitriegos, a 2 de enero de 2007.—El Presidente de la Parroquia Rural.—630.

Anexo

EJERCICIO ECONOMICO DE 2007

RESUMEN

ESTADO DE GASTOS

CAPITULOS	DENOMINACIÓN	Importe
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	1.500,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	8.594,83
3	GASTOS FINANCIEROS	50,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	250,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		10.894,83

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULOS	DENOMINACIÓN	Importe
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.525,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.500,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	869,83
9	DEUDAS	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		10.894,83

— • —

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de Leitriegos, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2007, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio 2006.

El expediente estará de manifiesto al público, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentar ante la Junta, las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, la liquidación del ejercicio anterior se considerará definitivamente aprobada; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Leitriegos, a 12 de enero de 2007.—El Presidente de la Parroquia Rural.—914.

Anexo

ACTA DE ARQUEO	PRESUPUESTO	2.006	Periodo desde	1/1	a 31/12
Existencia anterior al periodo					1.350,65
INGRESOS					
De Presupuesto.					0,00
Por operaciones no Presup.					0,00
Por Reintegros de Pago.					0,00
De Recursos de Otros Entes.					0,00
Por Movimientos Internos.					0,00
De Operaciones Comerciales					0,00
TOTAL INGRESOS					0,00
Suman Existencias + Ingresos					1.350,65
PAGOS					
De Presupuesto					480,82
Por operaciones no Presup.					0,00
Por Devolución de Ingresos.					0,00
De Recursos de Otros Entes.					0,00
Por Movimientos Internos					0,00
De Operaciones Comerciales					0,00
Por diferencias de redondeo del Euro					0,00
TOTAL PAGOS					480,82
Existencias a fin del periodo					869,83

PARROQUIA RURAL DE LORO (P3300020I)

Anuncio

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de Loro, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2007, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio 2006.

El expediente estará de manifiesto al público, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentar ante la Junta, las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, la liquidación del ejercicio anterior se considerará definitivamente aprobada; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Loro, a 13 de enero de 2007.—El Presidente de la Parroquia Rural.—915.

Anexo

ACTA DE ARQUEO	PRESUPUESTO	2.006	Periodo desde	1/1	a 31/12
Existencia anterior al periodo					14.967,83
INGRESOS					
De Presupuesto.					19.248,68
Por operaciones no Presup.					635,73
Por Reintegros de Pago.					0,00
De Recursos de Otros Entes.					0,00
Por Movimientos Internos.					648,41
De Operaciones Comerciales					0,00
TOTAL INGRESOS					20.532,82
Suman Existencias + Ingresos					35.500,65

PAGOS	
De Presupuesto.	34.145,98
Por operaciones no Presup.	864,31
Por Devolución de Ingresos.	0,00
De Recursos de Otros Entes.	0,00
Por Movimientos Internos.	848,41
De Operaciones Comerciales.	0,00
Por diferencias de redondeo del Euro	0,00
TOTAL PAGOS	35.658,70
Existencias a fin del periodo	-158,05

**PARROQUIA RURAL DE MUMAYOR Y BEICIELLA
(P3300029J)**

Anuncio

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de Mumayor y Beiciella, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de enero de 2007, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio 2006.

El expediente estará de manifiesto al público, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentar ante la Junta, las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, la liquidación del ejercicio anterior se considerará definitivamente aprobada; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Mumayor y Beiciella, a 9 de enero de 2007.—La Presidenta de la Parroquia Rural.—770.

Anexo

ACTA DE ARQUEO	PRESUPUESTO	2.006	Periodo desde	1/1	a 31/12
----------------	-------------	-------	---------------	-----	---------

Existencia anterior al periodo	28.524,74
INGRESOS	
De Presupuesto.	12.515,87
Por operaciones no Presup.	0,00
Por Reintegros de Pago.	0,00
De Recursos de Otros Entes.	0,00
Por Movimientos Internos.	7.608,56
De Operaciones Comerciales	0,00
TOTAL INGRESOS	20.124,43
Suman Existencias + Ingresos	48.649,17
PAGOS	
De Presupuesto.	28.085,38
Por operaciones no Presup.	0,00
Por Devolución de Ingresos.	0,00
De Recursos de Otros Entes.	0,00
Por Movimientos Internos	7.608,56
De Operaciones Comerciales	0,00
Por diferencias de redondeo del Euro	0,00
TOTAL PAGOS	35.693,94
Existencias a fin del periodo	12.955,23

PARROQUIA RURAL DE PARAMO (P3300037C)

Anuncios

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de Páramo, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de enero de 2007, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio 2006.

El expediente estará de manifiesto al público, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentar ante la Junta, las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, la liquidación del ejercicio anterior se considerará definitivamente aprobada; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Páramo, a 9 de enero de 2007.—El Presidente de la Parroquia Rural.—847.

Anexo

ACTA DE ARQUEO	PRESUPUESTO	2.006	Periodo desde	1/1	a 31/12
----------------	-------------	-------	---------------	-----	---------

Existencia anterior al periodo	4.284,26
INGRESOS	
De Presupuesto.	12.969,43
Por operaciones no Presup.	0,00
Por Reintegros de Pago.	0,00
De Recursos de Otros Entes.	0,00
Por Movimientos Internos.	9.433,81
De Operaciones Comerciales	0,00
TOTAL INGRESOS	22.403,24
Suman Existencias + Ingresos	26.687,50
PAGOS	
De Presupuesto.	10.457,22
Por operaciones no Presup.	0,00
Por Devolución de Ingresos.	0,00
De Recursos de Otros Entes.	0,00
Por Movimientos Internos	9.433,81
De Operaciones Comerciales	0,00
Por diferencias de redondeo del Euro	0,00
TOTAL PAGOS	19.891,03
Existencias a fin del periodo	6.796,47

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de Páramo, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de enero de 2007, el presupuesto preventivo de ingresos y gastos para el ejercicio 2007.

El expediente estará de manifiesto al público, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentar ante la Junta, las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, la liquidación del ejercicio anterior se considerará definitivamente aprobada; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Páramo, a 4 de enero de 2007.—El Presidente de la Parroquia Rural.—848.

Anexo

EJERCICIO ECONOMICO DE 2007

RESUMEN

ESTADO DE GASTOS

CAPITULOS	DENOMINACIÓN	Importe
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	2.500,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	13.161,47
3	GASTOS FINANCIEROS	30,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	52.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS €		70.191,47

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULOS	DENOMINACIÓN	Importe
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	2.370,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	59.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	25,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	6.796,47
9	DEUDAS	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS €		70.191,47

PARROQUIA RURAL DE SAN COSME (P3300035G)

Anuncio

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de San Cosme, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2007, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio 2006.

El expediente estará de manifiesto al público, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentar ante la Junta, las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, la liquidación del ejercicio anterior se considerará definitivamente aprobada; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En San Cosme, a 13 de enero de 2007.—El Presidente de la Parroquia Rural.—916.

Anexo

ACTA DE ARQUEO PRESUPUESTO 2.006 Periodo desde 1/1 a 31/12

Existencia anterior al periodo		26.799,12
INGRESOS		
De Presupuesto.		17.267,38
Por operaciones no Presup.		1.483,61
Por Reintegros de Pago.		0,00
De Recursos de Otros Entes.		0,00
Por Movimientos Internos.		38.004,92
De Operaciones Comerciales		0,00
TOTAL INGRESOS		56.755,91
Suman Existencias + Ingresos		83.555,03

PAGOS

De Presupuesto.	40.127,64	
Por operaciones no Presup.	1.973,87	
Por Devolución de Ingresos.	0,00	
De Recursos de Otros Entes.	0,00	
Por Movimientos Internos	38.004,92	
De Operaciones Comerciales	0,00	
Por diferencias de redondeo del Euro	0,00	
TOTAL PAGOS	80.106,43	
Existencias a fin del periodo		3.448,60

PARROQUIA RURAL DE TAJA (P3300070D)

Anuncio

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de la Parroquia Rural de Taja, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de enero de 2007, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio 2006.

El expediente estará de manifiesto al público, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentar ante la Junta, las reclamaciones que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En el caso de que no sea presentada reclamación alguna, la liquidación del ejercicio anterior se considerará definitivamente aprobada; en caso contrario, la Junta dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Taja, a 8 de enero de 2007.—El Presidente de la Parroquia Rural.—631.

Anexo

ACTA DE ARQUEO PRESUPUESTO 2.006 Periodo desde 1/1 a 31/12

Existencia anterior al periodo		5.188,65
INGRESOS		
De Presupuesto.		8.936,20
Por operaciones no Presup.		0,00
Por Reintegros de Pago.		0,00
De Recursos de Otros Entes.		0,00
Por Movimientos Internos.		6.011,36
De Operaciones Comerciales		0,00
TOTAL INGRESOS		14.947,56
Suman Existencias + Ingresos		20.136,21
PAGOS		
De Presupuesto.		7.999,93
Por operaciones no Presup.		0,00
Por Devolución de Ingresos.		0,00
De Recursos de Otros Entes.		0,00
Por Movimientos Internos		6.011,36
De Operaciones Comerciales		0,00
Por diferencias de redondeo del Euro		0,00
TOTAL PAGOS		14.011,29
Existencias a fin del periodo		6.124,92

V. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

DE OVIEDO NUMERO 1

Edicto

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario número 637/2006 tramitado en este Juzgado, a instancia de don Argimiro Arias García contra el Ayuntamiento de Grado, sobre responsabilidad patrimonial por daños ocasionados al recurrente al ser cocreado y tirado al suelo por un caballo en el recinto de ganado de Grado.

Lo que se anuncia para emplazamiento de lo que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa puedan comparecer como codemandados en el indicado recurso.

En Oviedo, a 5 de diciembre de 2006.—El Secretario.—20.144.

DE OVIEDO NUMERO 4

Edicto

Doña Victoria González-Irún Vayas, Secretaria del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el procedimiento de autorización de entrada en domicilio número 5/2006, seguido entre partes, el Ayuntamiento de Mieres contra doña Elma Sandoval Rodríguez y otros, habiéndose dictado en fecha cinco de octubre de dos mil seis, Auto cuya parte dispositiva dice:

“El Juzgado autoriza al Ayuntamiento de Mieres para que en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este auto y por el personal designado al efecto, entre en los inmuebles números 4, 6, 8, 10, 12 y 14 del Barrio de Bazuelo de Mieres, para la demolición, la retirada de escombros, la limpieza y el cierre del terreno durante el horario comprendido entre las 8 y las 20 horas, debiendo dar cuenta mediante un informe de las actuaciones realizadas que

se remitirá a este Juzgado, en el plazo de los quince días siguientes a la ejecución forzosa.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra el mismo cabe interponer, ante este Juzgado y en el plazo de quince días, recurso de apelación. Siguen firmas.”

Asimismo hago saber que en fecha tres de noviembre de dos mil seis, se dictó Auto ampliando el plazo establecido en el anterior auto hasta el día seis de diciembre de dos mil seis.

En Oviedo, a 20 de diciembre de 2006.—La Secretaria.—21.061.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE AVILES NUMERO UNO

Cédula de notificación

Número Autos: Dem. 154/2006.

Doña Dolores Cepeda Galicia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 142/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Abel Nechifor contra la empresa Cerchastur, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Se declara al ejecutado Cerchastur, S.L., en situación de insolvencia parcial por importe de 1.691,01 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Se acuerda archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cerchastur, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 14 de diciembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—20.334.

DE AVILES NUMERO DOS

Cédulas de notificación

Doña Beatriz Díaz Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 345/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Crisastur, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por a Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Crisastur, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la parte actora la cantidad de 1.125,89 euros, más 225,18 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que es firme.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Crisastur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 12 de diciembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—20.210.

— • —

Número Autos: Dem. 248/2006.

Doña Beatriz Díaz Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 160/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Ignacio Escandón Bermejo contra la empresa Seguros Eminent, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“A) Declarar al ejecutado Seguros Eminent, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional para hacer pago a don José Ignacio Escandón Bermejo por importe de 480,93 euros de principal, más otros 96,18 euros, calculados provisionalmente para intereses y costas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, en su caso, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma S.S^a. Doy fe.” Siguen firmas rubricadas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Seguros Eminent, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 11 de diciembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—20.211.

— • —

Número Autos: Dem. 164/2006.

Doña Beatriz Díaz Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 148/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Lidia Quintana Vidal contra la empresa Cofer Hostelería, S.L., sobre despido, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

A) Declarar al ejecutado Cofer Hostelería, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional para hacer pago a doña Lidia Quintana Vidal por importe de 698,08 euros de principal, más otros 111,68 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, en su caso, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. Siguen firmas rubricadas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cofer Hostelería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 13 de diciembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—20.279.

— • —

Doña Beatriz Díaz Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 579/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Laura Gómez Perancho contra la empresa Seguros Eminent, S.L., y al Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por doña Laura Gómez Perancho contra la empresa Seguros Eminent, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor acordado por la empresa demandada y en consecuencia, condeno a ésta a que en el plazo de cinco días, desde la notificación de la sentencia, opte ante este Juzgado entre:

a) Readmitir al trabajador con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, o;

b) Abonar una indemnización por despido que se dirá y una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se notifique a la empresa esta sentencia, quedando extinguida la relación laboral en el momento en que el empresario opte por la no readmisión, y entendiéndose, caso de no ejercitar la opción en el plazo indicado, que procede la readmisión, siendo la

indemnización a abonar la cantidad de mil veinte euros con ochenta y dos céntimos (1.020,82 euros) (s.e.u.o.); quedando obligado el Fondo de Garantía Salarial en los límites que establece el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, advirtiéndose que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo en su caso, anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de aquélla y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el artículo 192 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Seguros Eminent, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 15 de diciembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—20.521.

— • —

Número Autos: Dem. 117/2006.

Doña Beatriz Díaz Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 149/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Indalecio Enrique Sierra Gutiérrez contra la empresa Conserfa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“A) Declarar al ejecutado Conserfa, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional para hacer pago a don Indalecio Enrique Sierra Gutiérrez por importe de 2.191,42 euros de principal, más otros 350,62 euros, calculados provisionalmente para intereses y costas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, en su

caso, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma S.S^a. Doy fe.” Siguen firmas rubricadas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Conserfa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 18 de diciembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—20.522.

— • —

Número Autos: Dem. 181/2006.

Doña Beatriz Díaz Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 173/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Saady Dans Salvatierra Barrenechea contra la empresa Juguetes Peybe, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Despachar la ejecución solicitada por don Saady Dans Salvatierra Barrenechea contra Juguetes Peybe, S.L., por un principal de 2.226,13 euros, más la cantidad de 356,18 euros en concepto de intereses y de costas provisionales.

Habiéndose declarado la insolvencia del apremiado, en la ejecución a que se hace referencia en el hecho tercero, tráigase testimonio de dicha resolución a la presente ejecución y dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial en su caso, y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, en su caso, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma S.S^a. Doy fe.” Siguen firmas rubricadas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Juguetes Peybe, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 20 de diciembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—20.882.

— • —

Número Autos: Dem. 224/2006.

Doña Beatriz Díaz Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 172/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Manuel Santana Fernández contra la empresa Contratas Estragal, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

A. Despachar la ejecución solicitada por don Luis Manuel Santana Fernández contra Contratas Estragal, S.L., por un importe de 4.786,42 euros de principal, más otros 765,83 euros calculados para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B. Dado el ignorado paradero del apremiado, notifíquese el presente auto por edictos, uno de los cuales se remita al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y el otro se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, y no teniendo conocimiento de la existencia de bienes de la titularidad del apremiado, suficientes a cubrir la suma por la que se despachó ejecución, practíquense, en averiguación de los que pueda haber, los trámites que se previenen en el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral, y a tal efecto líbrense por el Sr. Secretario los oportunos oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Director de la Sociedad Regional de Recaudación, Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y Agencia Tributaria.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia.

Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de cuanto se ordena, según se determina en los artículos 75.3 y 239.3 de la mencionada Ley.

Requíerese a la parte actora para que en el plazo de quince días desde la notificación del presente proveído, facilite si le constan, bienes sobre los que trabar embargo o insten la práctica de las diligencias que a su derecho convengan.

Hágase saber al Fondo de Garantía Salarial que de conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral se le da audiencia por el plazo de quince días desde la notificación de esta resolución, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a derecho convengan y designar los bienes del deudor que le consten.

C. Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos quinto y sexto.

D. Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico séptimo, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

E. Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines procedentes.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Contratas Estragal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 19 de diciembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—20.883.

DE GIJON NUMERO UNO

Cédulas de notificación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 30/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Nerea Menéndez Pantiga contra doña Delfina Menéndez Pantiga, sobre despido, se ha dictado Resolución de fecha trece de diciembre de dos mil seis cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Dispongo

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y acciones que correspondan a la parte demandante y en relación con el crédito a que se alude en el relato de los hechos de esta resolución, según se tenía interesado en el

escrito presentado ante este Juzgado y, conservando en tal crédito el carácter privilegiado que le confiere el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores, todo ello sin perjuicio de los derechos y acciones que pudieran conservar los trabajadores en cuanto a los créditos del mismo título y que no les fueron abonados por el Fondo.

Una vez firme la presente resolución, se procederá nuevamente al archivo sin más trámite.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Gijón, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Delfina Menéndez Pantiga, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 13 de diciembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—20.277.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 20/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Víctor Baz Alaguero contra la empresa Angel González Fernández, sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha doce de diciembre de dos mil seis, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Dispongo

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y acciones que correspondan a la parte demandante y en relación con el crédito a que se alude en el relato de los hechos de esta resolución, según se tenía interesado en el escrito presentado ante este Juzgado y, conservando en tal crédito el carácter privilegiado que le confiere el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores, todo ello sin perjuicio de los derechos y acciones que pudieran conservar los trabajadores en cuanto a los créditos del mismo título y que no les fueron abonados por el Fondo.

Una vez firme la presente resolución, se procederá nuevamente al archivo sin más trámite.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Gijón, doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Angel González Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 12 de diciembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—20.278.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 170/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Isidro García Antón contra la empresa Construcciones, Obras y Montajes del Principado, sobre cantidad se ha dictado resolución de fecha quince de diciembre de dos mil seis, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Dispongo

Unico: Despachar la ejecución solicitada por don Isidro García Antón contra Construcciones, Obras y Montajes del Principado por un importe de 1.298,98 euros de principal, más 194,84 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Se ordena la remisión de oficios a registros y organismos públicos al objeto de averiguación de bienes suficientes de la demandada y, conocidos, procédase a su embargo, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial, que practicará la diligencia de embargo con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Asimismo, se traba embargo sobre los reintegros pendientes de abono que la ejecutada tuviera a su favor por devoluciones de I.V.A., I.R.P.F. o cualquier otro impuesto en la Administración Tributaria.

Notifíquese a las partes que el reintegro de cantidades se realizará mediante la expedición de mandamiento de pago a favor del beneficiario y, también, podrá hacerse mediante transferencia a su cuenta bancaria, siendo necesario para ello que conste en este expediente el número de cuenta cliente o número internacional de cuenta bancaria y la titularidad de la misma, que habrá de incluir en todo caso a la persona o entidad que deba percibir la

cantidad, a cuyo efecto se le informa que el carácter público, en general, de las actuaciones judiciales y de que el número facilitado por ella para este fin quedará incorporado en el presente expediente judicial (artículo 12 Real Decreto 467/2006, de 21 de abril).

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma no cabe recurso.

El Magistrado-Juez, Sr. Merino Palazuelo.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones, Obras y Montajes del Principado, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 15 de diciembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—20.419.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 168/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Luis Calvo Temprano contra la empresa Nuevas Construcciones TV, S.L., sobre cantidad se ha dictado Resolución de fecha trece de diciembre de dos mil seis, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Dispongo

Unico: Despachar la ejecución solicitada por don Juan Luis Calvo Temprano contra Nuevas Construcciones TV, S.L., por un importe de 24.142,5 euros de principal, más 3.860 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Se ordena la remisión de oficios a registros y organismos públicos al objeto de averiguación de bienes suficientes de la demandada y, conocidos, procédase a su embargo, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial, que practicará la diligencia de embargo con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Asimismo, se traba embargo sobre los reintegros pendientes de abono que la ejecutada tuviera a su favor por devoluciones de I.V.A., I.R.P.F. o cualquier otro impuesto en la Administración Tributaria.

Notifíquese a las partes que el reintegro de cantidades se realizará mediante la expedición de mandamiento de pago a favor del beneficiario y, también, podrá hacerse mediante transferencia a su cuenta bancaria, siendo necesario para ello que conste en este expediente el número de cuenta cliente o número internacional de cuenta bancaria y la titularidad de la misma, que habrá de incluir en todo caso a la persona o entidad que deba percibir la cantidad, a cuyo efecto se le informa que el carácter público, en general, de las actuaciones judiciales y de que el número facilitado por ella para este fin quedará incorporado en el presente expediente judicial (artículo 12 Real Decreto 467/2006, de 21 de abril).

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma, no cabe recurso.

El Magistrado-Juez, Sr. Merino Palazuelo.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Nuevas Construcciones TV, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 14 de diciembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—20.420.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 169/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Isidoro Ramos Rodero contra la empresa Construcciones Nogueira y Custodio, S.L., sobre despido, se ha dictado Resolución de fecha quince de diciembre de dos mil seis, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Dispongo

Declarar extinguida la relación laboral que unía a don Isidoro Ramos Rodero con la empresa Construcciones Nogueira y Custodio, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, condenando a ésta a que abone a aquél, las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Don Isidoro Ramos Rodero.

Indemnización: 2.538,56 euros.

Salarios: 17.690,96 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Antonio Merino Palazuelo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Gijón. Doy fe.

El Magistrado-Juez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Nogueira y Custodio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 15 de diciembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—20.421.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 105/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Mariano Martín Congregado contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutua Ibermutuamur y la empresa Berado, S.L., sobre prestaciones se ha dictado Resolución de fecha doce de diciembre de dos mil seis cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por don Mariano Martín Congregado, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274, y Berado, S.L., no ha lugar a realizar los pronunciamientos interesados, absolviendo a los demandados de sus pedimentos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo la indicación de que contra la misma cabe interponer, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, recurso de suplicación, que se podrá anunciar

en este Juzgado, por comparecencia o mediante escrito, en un plazo de cinco días a partir de la notificación, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá certificación para unir a los autos de que dimana, y a la que se le dará la publicidad prevenida en la normativa en vigor, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Berado, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 15 de diciembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—20.422.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 272/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José María Muriel Galán contra la empresa Decoración en Escayola Espronceda, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por don José María Muriel Galán, frente a la empresa Decoración en Escayola Espronceda, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de 12.539,72 euros por los periodos y conceptos detallados a los hechos 3º a 5º de la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo la indicación de que contra la misma cabe interponer, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, recurso de suplicación, que se podrá anunciar en este Juzgado, en un plazo de cinco días a partir de la notificación, previo depósito del importe de la condena en la cuenta número 3294/0000/65/0272/06 de Banesto, oficina principal de Gijón, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, y debiendo efectuar además el ingreso de 150,25 euros como depósito especial para inter-

poner dicho recurso, todo ello en el caso de que el recurrente no fuera trabajador, su causahabiente, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o no gozara del beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá certificación para unir a los autos de que dimana, y a la que se le dará la publicidad prevenida en la normativa en vigor, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a empresa Decoración en Escayola Espronceda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 15 de diciembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—20.423.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 275/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Menéndez González contra la empresa Decoración en Escayola Espronceda, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Francisco Menéndez González, frente a la empresa Decoración en Escayola Espronceda, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de 8.319 euros por los periodos y conceptos detallados a los hechos 3º a 5º de la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo la indicación de que contra la misma cabe interponer, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, recurso de suplicación, que se podrá anunciar en este Juzgado, en un plazo de cinco días a partir de la notificación, previo depósito del importe de la condena en la cuenta número 3294/0000/65/0272/06 de Banesto, oficina principal de Gijón, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en que conste la responsa-

bilidad solidaria del avalista, y debiendo efectuar además el ingreso de 150,25 euros como depósito especial para interponer dicho recurso, todo ello en el caso de que el recurrente no fuera trabajador, su causahabiente, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o no gozara del beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá certificación para unir a los autos de que dimana, y a la que se le dará la publicidad prevenida en la normativa en vigor, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Decoración en Escayola Espronceda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 15 de diciembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—20.424.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 276/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Sastre Alonso contra la empresa Decoración en Escayola Espronceda, S.L., sobre cantidad se ha dictado resolución de fecha veintidós de noviembre de dos mil seis cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Manuel Sastre Alonso, frente a la empresa Decoración en Escayola Espronceda, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de 8.688,10 euros por los periodos y conceptos detallados a los hechos 3º a 5º de la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo la indicación de que contra la misma cabe interponer, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, recurso de suplicación, que se podrá anunciar en este Juzgado, en un plazo de cinco días a partir de la notificación, previo depósito del importe de la condena en la cuenta número 3294/0000/65/0272/06 de Banesto, oficina principal de Gijón,

pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, y debiendo efectuar además el ingreso de 150,25 euros como depósito especial para interponer dicho recurso, todo ello en el caso de que el recurrente no fuera trabajador, su causahabiente, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o no gozara del beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá certificación para unir a los autos de que dimana, y a la que se le dará la publicidad prevenida en la normativa en vigor, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Decoración en Escayola Espronceda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 15 de diciembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—20.425.

— • —

Número Autos: Dem. 176/2005.

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 43/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Rafael Ramos Fernández contra la empresa Fraternidad Muprespa y Poliescarp, S.L., sobre prestaciones de incapacidad temporal, se ha dictado Resolución de fecha siete de diciembre de dos mil seis, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por Muprespa frente a Poliescarp, S.L., del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 3.723,71 euros, más la cantidad de 590 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dése audiencia a Muprespa, para que en tres días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Antonio Merino Palazuelo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Gijón, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Poliescarp, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 15 de diciembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—20.520.

— • —

Número Autos: Dem. 1.179/2005.

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 167/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Luisa Molleda Lavandera contra la empresa Instalaciones Losa, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil seis, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Dispongo

Unico: Despachar la ejecución solicitada por doña María Luisa Molleda Lavandera contra Instalaciones Losa, S.L., por un importe de 9.315,50 euros de principal, más 1.863,10 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Se ordena la remisión de oficios a registros y organismos públicos al objeto de averiguación de bienes suficientes de la demandada y, conocidos, procédase a su embargo, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial, que practicará la diligencia de embargo con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Asimismo, se traba embargo sobre los reintegros pendientes de abono que la ejecutada tuviera a su favor por devoluciones de I.V.A., I.R.P.F. o cualquier otro impuesto en la Administración Tributaria.

Notifíquese a las partes que el reintegro de cantidades se realizará mediante la expedición de mandamiento de pago a favor del beneficiario y, también, podrá hacerse mediante transferencia a su cuenta bancaria, siendo necesario para ello que conste en este expediente el número de cuenta cliente o número internacional de cuenta bancaria y la titularidad de la misma, que habrá de incluir en todo caso a la persona o entidad que deba percibir la cantidad, a cuyo efecto se le informa que el carácter público, en general, de las actuaciones judiciales y de que el número facilitado por ella para este fin quedará incorporado en el presente expediente judicial (artículo 12 Real Decreto 467/2006, de 21 de abril).

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma, no cabe recurso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Losa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 18 de diciembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—20.519.

DE GIJON NUMERO UNO

Cédula de notificación y requerimiento

Número Autos: Dem. 9991085/2005.

Doña Olga de la Fuente Cabezón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 280/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Diego García Diego contra don Gabriel Martínez Rodríguez, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito y minuta, fórmese con los mismos pieza separada que se encabezará con testimonio de esta resolución; dése traslado de las copias a don Gabriel Martínez Rodríguez, a quien se requiere para que en el plazo de 10 días impugne la cuenta o haga efectivo el importe de la minuta presentada, bien mediante su abono directo al profesional solicitante o en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banesto, oficina de la calle Corrida, nº 28, de esta ciudad con el número 3295 0000 64 028006.

Todo ello bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo establecido, se procederá por la vía de apremio contra sus bienes.

Notifíquese esta resolución a los afectados

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 452 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Gabriel Martínez Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Gratuita, artículo 2.d) y artículo 6.4.

En Gijón, a 7 de diciembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—20.336.

— • —

Cédulas de notificación

Número Autos: Dem. 259/2006.

Doña Olga de la Fuente Cabezón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 351/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Alimerka, S.A., contra doña Beatriz Suárez Antuña, sobre ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por Alimerka, S.A., contra doña Beatriz Suárez Antuña por un importe de 1.004,65 euros de principal, más 160,74 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Se acuerda el embargo de los saldos y las cantidades que puedan producirse a favor de la ejecutada, suficiente a cubrir las citadas cantidades, en las cuentas bancarias abiertas en Cajastur con el número 2048 0120 04 0300114637; en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria con el número 0182 2807 33 0200037957; y en la Caja Rural de Gijón con el número 3007 0100 18 0101790053, librándose a tal fin los correspondientes oficios.

Asimismo oficiase a la Tesorería General de la Seguridad Social para que aporte informe de la vida laboral de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por motivos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Beatriz Suárez Antuña, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Gratuita, artículo 2.d) y artículo 6.4.

En Gijón, a 12 de diciembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—20.337.

— • —

Número Autos: Dem. 567/2006.

Doña Olga de la Fuente Cabezón,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 290/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don David Méndez Andrés contra Construcciones Pronorte 2006, S.L., sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se tiene por ampliada la ejecución por importe de 12.155 euros correspondientes a los salarios de tramitación, más la cantidad de 1.944,8 euros presupuestada para intereses y costas, sin necesidad de retrotraer el procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, artículo 184 de la L.P.L.

Así por este auto, lo mando y firmo, el Ilmo. Sr. Magistrado don Miguel Álvarez-Linera Prado. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Pronorte, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Gratuita, artículo 2.d) y artículo 6.4.

En Gijón, a 13 de diciembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—20.426.

DE GIJON NUMERO TRES

Edictos

Número Autos: Dem. 197/2006.

Doña María Pilar Prieto Blanco,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 154/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Leonardo César Cioffi Ricciardi contra Asturquifer, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Gijón, a doce de diciembre de dos mil seis

Hechos

1. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Leonardo César Cioffi Ricciardi, y de otra como demandado Asturquifer, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir la cantidad de 10.974,28 euros de principal.

2. Se han practicado con resultado negativo las diligencias judiciales previstas en el artículo 248 de la L.P.L.

3. Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Razonamientos jurídicos

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 de la L.P.L., de no encontrarse bienes del ejecutado en los que hacer traba o embargo o éstos fueran insuficientes, se practicarán las averiguaciones que en el mismo se detallan y de ser negativas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los ya embargados.

Segundo: En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia parcial de la ejecutada.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Asturquifer, S.L., con C.I.F. número B-33917303 en situación de insolvencia provisional por importe de 10.974,28 euros.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo, doy fe.

Ilma. Sra. Magistrada.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Asturquifer, S.L., con C.I.F. número B-33917303, cuyo domicilio actual se desconoce, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 12 de diciembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—20.280.

— • —

Número Autos: Dem. 632/2005.

Doña María Pilar Prieto Blanco,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 156/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Angel Bustelo Fernández contra Andrade Nelson, 000463778Z, S.L.N.E., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Gijón, a catorce de diciembre de dos mil seis.

El anterior escrito presentado por el Letrado don Víctor Barbado García, en nombre y representación de don Miguel Angel Bustelo Fernández, únase a la presente ejecución.

Hechos

1. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Miguel Angel Bustelo Fernández, y de otra como demandada Andrade Nelson, 000463778Z, S.L.N.E., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir la cantidad de 3.479,84 euros de principal.

2. Se han practicado con resultado negativo las diligencias judiciales previstas en el artículo 248 de la L.P.L.

3. Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Razonamientos jurídicos

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 de la L.P.L., de no encontrarse bienes del ejecutado en los que hacer traba o embargo o éstos fueran insuficientes, se practicarán las averiguaciones que en el mismo se detallan y de ser negativas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los ya embargados.

Segundo: En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia parcial de la ejecutada.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada Andrade Nelson, 000463778Z, S.L.N.E., con C.I.F. número B-38760906 en situación de insolvencia provisional por importe de 3.479,84 euros.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo, doy fe.

Ilma. Sra. Magistrada.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Andrade Nelson, 000463778Z, S.L.N.E., cuyo domicilio actual se desconoce, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 14 de diciembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—20.427.

— • —

Número Autos: Dem. 89/2006.

Doña María Pilar Prieto Blanco,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 79/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Oliverio Agea Herrero contra Exclusivas de Alimentación Principado, S.L.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Gijón, a trece de diciembre de dos mil seis.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Oliverio Agea Herrero, y de otra como demandada Exclusivas de Alimentación Principado, S.L.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir la cantidad de 9.210,04 euros de principal.

Segundo: Se han practicado con resultado negativo las diligencias judiciales previstas en el artículo 248 de la L.P.L.

Tercero: Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Razonamientos jurídicos

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 de la L.P.L., de no encontrarse bienes del ejecutado en los que hacer traba o embargo o éstos fueran insuficientes, se practicarán las averiguaciones que en el mismo se detallan y de ser negativas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá, a

todos los efectos, como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los ya embargados.

Segundo: En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia parcial de la ejecutada.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Exclusivas de Alimentación Principado, S.L.L., C.I.F. número B-74107285, en situación de insolvencia provisional por importe de 9.210,04 euros.

B) Archivar las actuaciones previa publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo, doy fe.

Ilma. Sra. Magistrada.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Exclusivas de Alimentación Principado, S.L.L., C.I.F. número B-74107285, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 13 de diciembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—20.428.

— • —

Número Autos: Dem. 1.126/2005.

Doña María Pilar Prieto Blanco,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 213/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Alfonso Guilcapi

Sampedro contra Tégola del Principado, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Gijón, a dieciocho de diciembre de dos mil seis.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Luis Alfonso Guilcapi Sampedro, y de otra como demandada Tégola del Principado, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir la cantidad de 4.612,79 euros de principal.

Segundo: Se han practicado con resultado negativo las diligencias judiciales previstas en el artículo 248 de la L.P.L.

Tercero: Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Razonamientos jurídicos

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 de la L.P.L., de no encontrarse bienes del ejecutado en los que hacer traba o embargo o éstos fueran insuficientes, se practicarán las averiguaciones que en el mismo se detallan y de ser negativas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los ya embargados.

Segundo: En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia parcial de la ejecutada.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Tégola del Principado, S.L., C.I.F. número B-33890211, en situación de insolvencia provisional por importe de 4.612,79 euros.

B) Archivar las actuaciones previa publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que

surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo, doy fe.

Ilma. Sra. Magistrada.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tégola del Principado, S.L., C.I.F. número B-33890211, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 18 de diciembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—20.793.

— • —

Número Autos: Dem. 1.206/2005.

Doña María Pilar Prieto Blanco,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 186/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Santos Terrero Feliz contra Construcciones Nogueiras y Custodio, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Gijón, a diecinueve de diciembre de dos mil seis.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre partes como demandante don Santos Ferrero Feliz y como demandada Construcciones Nogueiras y Custodio, S.L., consta Sentencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis y Auto de fecha nueve de diciembre de dos mil seis, por el que se extingue la relación laboral cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada en cuantía de 17.252,49 euros de principal, más 2.588 euros presupuestados para intereses y costas.

Tercero: Por el Juzgado de lo Social número tres de Gijón se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha veintiuno de noviembre de dos mil seis, respecto del mismo deudor Construcciones Nogueiras y Custodio, S.L., con C.I.F. número B-33915604.

Razonamientos jurídicos

Unico: Dispone el artículo 274.3 de la L.P.L. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que en plazo de quince días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso.

Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 17.252,49 euros de principal, más 2.588 euros presupuestados para intereses y costas.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Catalina Ordóñez Díaz, Magistrado-Juez de lo Social número tres. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Nogueiras y Custodio, S.L., con C.I.F. número B-33915604, cuyo domicilio actual se desconoce, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 19 de diciembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—20.794.

— • —

Número Autos: Dem. 1.212/2005.

Doña María Pilar Prieto Blanco,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 189/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francesco Glorioso contra Construcciones Nogueiras y Custodio, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Gijón, a dieciocho de diciembre de dos mil seis.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre partes como demandante don Francesco Glorioso y como demandada Construcciones Nogueiras y Custodio, S.L., consta Sentencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, y Auto extinguiendo la relación laboral de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 16.850,80 euros fue condenada a abonar al accionante.

Tercero: Por el Juzgado de lo Social número dos de Gijón se ha dictado en la ejecución número 87/2006, Auto de Insolvencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil seis, respecto del mismo deudor.

Razonamientos jurídicos

Unico: Dispone el artículo 274.3 de la L.P.L. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que en plazo de quince días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso.

Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo: Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Francesco Glorioso contra Construcciones Nogueiras y Custodio, S.L., C.I.F. número B-33915604, por un importe de 16.850,80 euros de principal, más 2.528 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se proce-

derá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Catalina Ordóñez Díaz, Magistrado-Juez de lo Social número tres. Dox fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Nogueiras y Custodio, S.L., C.I.F. número B-33915604, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 18 de diciembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—20.795.

— • —

Número Autos: Dem. 1.069/2005.

Doña María Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 194/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Luis Gómez Fernández contra Wak & Celta, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Gijón, a dieciocho de diciembre de dos mil seis.

Hechos

1. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don José Luis Gómez Fernández, y de otra como demandado Wak & Celta, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir la cantidad de 4.273,86 euros de principal.

2. Se han practicado con resultado negativo las diligencias judiciales previstas en el artículo 248 de la L.P.L.

3. Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Razonamientos jurídicos

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 de la L.P.L., de

no encontrarse bienes del ejecutado en los que hacer traba o embargo o éstos fueran insuficientes, se practicarán las averiguaciones que en el mismo se detallan y de ser negativas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los ya embargados.

Segundo: En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia parcial de la ejecutada.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Wak & Celta, S.L., con C.I.F. número B-33908724, en situación de insolvencia provisional por importe de 4.273,86 euros.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo, dox fe.

Ilma. Sra. Magistrada.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Wak & Celta, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 18 de diciembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—20.796.

— • —

Número Autos: Dem. 1.067/2005.

Doña María Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 226/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Fabián-Andrés Hermann Caicedo contra Andrade Construcciones, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Gijón, a dieciocho de diciembre de dos mil seis.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Fabián-Andrés Hermann Caicedo y como demandada Andrade Construcciones, S.L., consta Sentencia de fecha veinte de junio de dos mil seis, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada en cuantía de 3.435,37 euros de principal, más 515 euros presupuestados para intereses y costas.

Razonamientos jurídicos

Primero: Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida, debe procederse, sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, a la ejecución de dicho título y al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiente de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 235 y 252 de la L.P.L. y los artículos 580 y 592 de la L.E.C.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la L.P.L. adviértase al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena (artículo 239 de la L.P.L.).

Tercero: Y para el caso de que se esté en lo previsto y regulado en el artículo 23 y 274 de la L.P.L. dése traslado del escrito y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Cuarto: El artículo 248-1º de la L.P.L. dispone que "si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles".

Parte dispositiva

Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Fabián-Andrés Hermann Caicedo contra Andrade Construcciones, S.L., B-38760906, por un importe de 3.435,37 euros de principal, más 515 euros presupuestados para intereses y costas.

Ordenando la remisión de oficios a registros y organismos públicos al objeto de averiguación de los bienes propiedad de la ejecutada.

Requiriendo a las partes para que en el término de cinco días señalen bienes y derechos susceptibles de ser embargados, o en su caso, ingresen las cantidades reclamadas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito (oficina principal), calle Corrida de Gijón, 0030.7021.3296.0000.64. Número de ejecución y año.

Y una vez consten bienes sobre los que trabar embargo, practíquese éste con arreglo a derecho, o en su caso, continúense los trámites para declarar la insolvencia.

Dése traslado de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial conforme establece el artículo 274 de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Andrade Construcciones, S.L., con C.I.F. número B-38760906, cuyo domicilio actual se desconoce, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 18 de diciembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—20.797.

Número Autos: Dem. 283/2003.

Doña María Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 139/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Domingo Vior Pérez contra Estructuras El Sueve, S.L., AlveMACO, S.L., y Unión Europea de Grúas, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Gijón, a veinte de diciembre de dos mil seis.

Los anteriores escritos presentados por la Tesorería General de la Seguridad Social únanse a la ejecución.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre las partes, don Domingo Vior Pérez, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Estructuras El Sueve, S.L., AlveMACO, S.L., y Unión Europea de Grúas, S.L., consta Sentencia de fecha veintiocho de abril de dos mil cuatro, confirmada por Sentencia de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de fecha diecisiete de febrero de dos mil seis, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que las empresas demandadas hayan satisfecho el recargo del 30% de las prestaciones de seguridad social impuesto en sentencia.

Razonamientos jurídicos

Primero: Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida, debe procederse, sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, a la ejecución de dicho título y al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiente de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 235 y 252 de la L.P.L. y los artículos 580 y 592 de la L.E.C.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la L.P.L. adviértase al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza

sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena (artículo 239 de la L.P.L.).

Tercero: Y para el caso de que se esté en lo previsto y regulado en el artículo 23 y 274 de la L.P.L. dése traslado del escrito y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Cuarto: El artículo 248-1º de la L.P.L. dispone que "si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles".

Parte dispositiva

Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Domingo Vior Pérez, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) contra Estructuras El Sueve, S.L., Alvimaco, S.L., y Unión Europea de Grúas, S.L., por un importe de 109.500,34 euros de principal, más 17.500 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Ordenando la remisión de oficios a registros y organismos públicos al objeto de averiguación de los bienes propiedad de la ejecutada.

Requiriendo a las partes para que en el término de cinco días señalen bienes y derechos susceptibles de ser embargados, o en su caso, ingresen las cantidades reclamadas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito (oficina principal), calle Corrida de Gijón, 0030.7021.3296.0000.64.0139.06.

Y una vez consten bienes sobre los que trabar embargo, practíquese éste con arreglo a derecho, o en su caso, continúense los trámites para declarar la insolvencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que

revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras El Sueve, S.L., C.I.F. número B-33801507, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 20 de diciembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—20.990.

— • —

Doña María Pilar Prieto Blanco,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 5/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Paulo Mateus Teixeira contra Yesos y Morteros AF, S.L., Contratas Tenor AF, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Gijón, a treinta y uno de julio de dos mil seis.

Doña Catalina Ordóñez Díaz,
Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Gijón, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una y como demandante don Paulo Mateus Teixeira, que comparece representado por el Letrado don José Quindós Alba, y de otra como demandado Yesos y Morteros AF, S.L., Contratas Tenor AF, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron pese a haber sido citados en legal forma.

Fallo

Que debo estimar y estimo en parte la demanda presentada por don Paulo Mateus Teixeira contra Yesos y Morteros AF, S.L., Contratas Tenor AF, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, y debo condenar y condeno a Contratas Tenor AF, S.L., a que le abone:

- 1.079,99 euros con el devengo del interés anual del 10% desde el treinta y uno de agosto de dos mil cinco hasta el completo pago.

- 1.176,7 euros con el devengo del interés anual del 10% desde el nueve de septiembre de dos mil cinco hasta el completo pago.

- 484,29 euros con el devengo del interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución hasta el completo pago.

Que debo absolver y absuelvo a Yesos y Morteros AF, S.L., de la pretensión deducida, y al Fondo de Garantía Salarial

sin perjuicio de lo que en su día se pueda acordar.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes con la indicación de que no es firme, ya que cabe interponer contra ella recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Si fuere la condenada la que recurriere, deberá presentar resguardo acreditativo de haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta número 3296000065 de la entidad Banesto; así como la suma de 150,25 euros, en concepto de depósito para recurrir.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Contratas Tenor AF, S.L., en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y ser fijada en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Gijón, a 21 de diciembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—20.991.

— • —

Número Autos: Dem. 1.125/2005.

Doña María Pilar Prieto Blanco,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 212/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel Carrillo Jiménez contra Tégola del Principado, S.L., sobre ordinario se ha dictado el siguiente:

Auto

En Gijón, a veinte de diciembre de dos mil seis.

Hechos

1. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don José Manuel Carrillo Jiménez, y de otra como demandada Tégola del Principado, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir la cantidad de 4.612,79 euros de principal.

2. Se han practicado con resultado negativo las diligencias judiciales previstas en el artículo 248 de la L.P.L.

3. Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Razonamientos jurídicos

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 de la L.P.L., de no encontrarse bienes del ejecutado en los que hacer traba o embargo o éstos fueran insuficientes, se practicarán las averiguaciones que en el mismo se detallan y de ser negativas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los ya embargados.

Segundo: En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia parcial de la ejecutada.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Tégola del Principado, S.L., C.I.F. número B-33890211, en situación de insolvencia provisional por importe de 4.612,79 euros de principal, más 690 euros presupuestados para intereses y costas.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo, doy fe.

Ilma. Sra. Magistrada.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tégola del Principado, S.L., con C.I.F. número B-33890211, cuyo domicilio actual se desconoce, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 20 de diciembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—20.998.

DE GIJON NUMERO CUATRO

Edictos

Número Autos: Dem. 165/2006.

Doña Olga Peña García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 18/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Teresa Nogueiras Teixeira contra la empresa Construcciones Nogueiras y Custodio, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado auto despachando ejecución, cuya parte dispositiva es como sigue:

Auto

En Gijón, a cinco de diciembre de dos mil seis.

Parte dispositiva

A. Reapertúrese la presente ejecución, uniéndose testimonio comprensivo de la sentencia, su firmeza y demás particularidades, y procédase a despachar la ejecución solicitada por doña María Teresa Nogueiras Teixeira contra Construcciones Nogueiras y Custodio, S.L., y Fondo de Garantía Salarial por un principal de 2.094,07 euros, 254,47 euros en concepto de intereses y costas provisionales, de los cuales corresponden 134,30 euros a una anualidad de intereses al 10% intereses moratorios sobre un principal de 1.343,02 euros, 45,06 euros a una anualidad de intereses al 6% sobre un principal de 751,05 euros y 209,41 euros al 10% de costas.

B. Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

C. Trabar embargo de los bienes de la parte demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídase los correspondientes oficios y mandamientos a la Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, Jefatura Provincial de Tráfico, Delegación de Hacienda, así como al Servicio de Indices de los Registros de la Propiedad.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de

fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Sin perjuicio de su ejecutividad y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Así por este auto, lo mando y firmo, la Ilma. Sra. Magistrada doña Covadonga Pajín Collada. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Nogueiras y Custodio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 5 de diciembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—20.338.

— • —

Doña Olga Peña García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 398/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra don José Ramón Carbajosa Balan, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 205

En Gijón, a doce de septiembre de dos mil seis.

Doña Covadonga Pajín Collada, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número cuatro de Gijón, habiendo visto los presentes autos número 395/2006, seguidos ante este Juzgado, en los que han sido parte, como demandante Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, representada por la Letrada doña Cristina Fernández Díaz, y como demandado don José Ramón Carbajosa Balan, que no compareció, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la

Construcción del Principado de Asturias, representada por la Letrada doña Cristina Fernández Díaz contra don José Ramón Carbajosa Balan, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora la suma de 68,97 euros, que se verán incrementados con los intereses del 20%, alcanzando la suma final a 82,76 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y que contra la misma no cabe recurso.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada-Juez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José Ramón Carbajosa Balan, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 5 de diciembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—20.339.

DE MIERES NUMERO UNO

Cédula de notificación

Don Joaquín Palacios Fernández,
Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 705/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instan-

cias de don Francisco Javier Sierra Machargo contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fraternidad Muprespa y Construcciones Guillernort, S.L., sobre incapacidad permanente total (a.t.), se ha dictado la siguiente:

Sentencia

“En la villa de Mieres del Camino, a siete de diciembre de dos mil seis.

El Ilmo. Sr. don Manuel González-Portal Díaz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Mieres; habiendo visto los presentes autos sobre incapacidad permanente total, derivada de accidente de trabajo; instruidos entre partes, de una y como demandante don Francisco Javier Sierra Machargo, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fraternidad Muprespa y la empresa Construcciones Guillernort, S.L.

En nombre del rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda deducida por don Francisco Javier Sierra Machargo contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fraternidad Muprespa y la empresa Construcciones Guillernort, S.L., debo declarar y declaro al actor afecto de invalidez permanente, en el grado de incapacidad permanente total, derivada de accidente de trabajo, con derecho a percibir las correspondientes prestaciones, que se concretan en una pensión vitalicia equivalente al 55 por 100 de su base reguladora de 1.125,37 euros mensuales con efectos al quince de mayo de dos mil seis, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a su efectivo abono por la Mutua Fraternidad Muprespa.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por ésta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha; doy fe.

Firmado: Don Joaquín Palacios Fernández.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Construcciones Guillernort, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 7 de diciembre de 2006.—
El Secretario Judicial.—20.079.